



NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA Notario

COPIA: PRIMITRA

PRIMERA ENMIENDA Y REFORMULACION DEL DE LA ESCRITURA DE:

CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO DEL

ATROPUTRIO INTERNACIONAL DE QUITO.

CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA OTORGADA POR:

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION A FAVOR DE:

22 DE JUNIO DEL 2005 EL:

CUANTÍA: INDETERMINADA

> 22 DE JUNIO DEL 2005 Quito, a

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160 Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Edificio: Wandemberg 4to. Piso e-mail: vvaldivieso@andinanet.net

QUITO - ECUADOR

でうとうものものでく こうりつうしょうこうしょう

أأم

ESCRITURA PUBLICA DE PRIMERA ENMIENDA Y REFORMULACIÓN

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- relativo al -

PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO

- entre -

CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

· y -

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

CUANTIA: Indeterminada

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de junio del año dos mil cinco, ante mi, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura pública; por una parte, la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

representada por el señor Diego Pachel Sevilla, en su calidad de Director Ejecutivo, según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante, el compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente en esta ciudad de Quito; por otra parte, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, representada por el señor John MacBride, en su calidad de Presidente de la compañía, según el nombramiento que se agrega como habilitante, el compareciente es de nacionalidad canadiense, pero inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, mayor de edad, de paso por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus identificaciones, cuyas copias se agregan a esta escritura. Comparece también en calidad de testigo de honor el Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Paco Moncayo Gallegos. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura publica la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de concesión contenido en las siguientes cláusulas: ESTA PRIMERA ENMIENDA Y REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION se celebra el veintidós de junio de dos mil cinco, entre: (1) CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (en adelante CORPAQ), con oficina principal en el Aeropuerto Mariscal Sucre, Edificio Salida Internacional, tercer (3er) piso, Quito, Ecuador; y (2) CANADIAN COMERCIAL CORPORACION (en adelante

のうというとうののころ

CCC), con oficina principal en mil cien-cincuenta (1100-50) O'Connor Street, Ottawa K uno A OS seis (K1A OS6), Canadá, y una oficina sucursal en Avenida República de El Salvador diez ochenta y dos (1082) y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Torre Londres, Piso nueve (9), Quito, Ecuador. PREÁMBULO (A) El Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Constitución Política de la República del Ecuador estipula que es responsabilidad de la República el proporcionar servicios públicos, incluyendo los de transporte aéreo y aeropuertos. La misma disposición constitucional establece que la República podrá proporcionar aquellos servicios directamente o mediante delegación a empresas privadas, a través de varios medios, incluyendo el de la concesión. (B) El Artículo cuarenta y uno de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley Número cincuenta de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, establece que la República podrá delegar a empresas mixtas o privadas, entre otras cosas, la provisión de servicios públicos relativos a instalaciones aeroportuarias, pudiendo las empresas privadas participar a través de concesiones, entre otros medios legales. (C) El Artículo setenta y uno de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana expresamente confiere a la República "la construcción, operación y mantenimiento de campos aéreos civiles, aeropuertos y helipuertos, incluyendo sus servicios e instalaciones" ya sea de manera directa o por delegación, mencionando que esta autoridad podría ser delegada a empresas privadas. (D) Mediante el Decreto Número ochocientos ochenta y cinco, el Presidente de la República autorizó a la Municipalidad construir, administrar y mantener el Nuevo Aeropuerto; ya sea directamente o por delegación a empresas mixtas\g

privadas u otras entidades de diferente naturaleza legal, por medio de concesión, asociación u otra forma contractual. El Decreto Número ochocientos ochenta y cinco está basado en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Constitución Política, en el Artículo setenta y uno de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, y en los artículos siete, cuarenta y uno y cuarenta y dos de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. (E) La Municipalidad creó CORPAQ, y delegó a ésta la autoridad de ejercer todos los poderes otorgados a la Municipalidad según el Decreto Número ochocientos ochenta y cinco. (F) CORPAQ desea promover la inversión y participación del sector privado en (i) la administración, mantenimiento y operación del Aeropuerto Actual, (ii) la ingeniería y construcción del Nuevo Aeropuerto, Vía de Enlace y los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, y (iii) la administración, mantenimiento y operación del Nuevo Aeropuerto.(G) El Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que para todo propósito, incluyendo aspectos tributarios y laborales, cualquier corporación, fundación o compañía creada con la contribución total o parcial de capital o activos pertenecientes a organismos de la República, está sujeta al régimen de derecho privado aplicable a personas jurídicas. (H) De conformidad con el Decreto ochocientos ochenta y cinco, CORPAQ tiene la capacidad de delegar la operación del Aeropuerto Actual a la iniciativa privada, en cuyo momento la DGAC dejará de proporcionar los Servicios Aeroportuarios; (I) En abril de dos mil uno, CORPAQ inició el proceso de selección llamado "Swiss Challenge" relativo al Proyecto. (J) En junio de dos mil uno,

できた。できなりできないできなってくってくってくってくってくってってってってってって

CORPAQ y CCC celebraron un acuerdo (enmendado en abril de dos mil dos) por lo cual CCC se comprometió a presentar a CORPAQ una propuesta formal en relación al Proyecto. (K) En octubre de dos mil uno, CCC presentó a CORPAQ su propuesta formal para (i) la administración, manejo, mantenimiento y operación privada del Aeropuerto Actual, (ii) la ingeniería y construcción del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Enlace y los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, (iii) la administración, mantenimiento y operación del Nuevo Aeropuerto, y (iv) la gerencia, administración, mantenimiento y operación de la Zona Franca. (L) En enero de dos mil dos, el proceso de selección para el Proyecto fue completado por CORPAQ en pleno cumplimiento con las leyes ecuatorianas, y CORPAQ escogió a la CCC como oferente preferido, invitándole a iniciar negociaciones exclusivas con CORPAQ con el propósito de suscribir un contrato de concesión y un contrato para la construcción del Proyecto. (M) El dieciséis de septiembre de dos mil dos, CORPAQ y CCC suscribieron un contrato de concesión para el Proyecto. (N) El Concesionario fue constituido con el propósito de llevar adelante el Proyecto. (O) El 16 de septiembre de dos mil dos, CORPAQ, CCC y QUIPORT suscribieron un acuerdo de novación según el cual, entre otras cosas, y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, QUIPORT reemplazará a CCC como concesionario bajo dicho contrato de concesión (P) El dieciséis de septiembre de dos mil dos, CORPAQ y CCC suscribieron un contrato de construcción para el Proyecto. (Q) El dieciséis de septiembre de dos mil dos, CORPAQ, CCC y QUIPORT suscribieron un acuerdo maestro de cesión y consentimiento según el cual, entre otras cosas, CORPAQ cedió a QUIPORT, con sujeción a los términos y condiciones del mismo, todos sus derechos y algunas de sus obligaciones

bajo ese contrato de construcción. (R) Hoy, CORPAQ y CCC desean enmendar y reformular el contrato de concesión celebrado por ellas el dieciséis de septiembre de dos mil dos. (S) CORPAQ, CCC y QUIPORT, simultáneamente con la suscripción de esta primera enmienda y reformulación del contrato de concesión, tienen la intención de suscribir una primera enmienda y reformulación del acuerdo de novación. (T) CORPAQ y CCC también tienen la intención de suscribir una primera enmienda y reformulación del contrato de construcción para el Proyecto. (U) CORPAQ, CCC y QUIPORT tienen además la intención, simultáneamente con la celebración de la primera enmienda y reformulación del contrato de construcción, de suscribir una primera enmienda y reformulación del acuerdo maestro de consentimiento. CON ESTOS ANTECEDENTES, SE ACUERDA LO SIGUIENTE: 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 1.1 Definiciones: En el presente Contrato de Concesión, a menos que el tema o contexto lo requieran de otra manera, se aplicarán las siguientes definiciones:-----

ではいないないでする

B

P

)

),

I

J

ð

とうしょうこうこうしゅう とうしゅうしゅう とうしゅうしゅう

"Caso Fortuito"	Significa una epidemia, ciclón,
	marejada, deslave, rayos, terremoto,
	inundación, erupción volcánica, u otro
	desastre natural o calamidad de
	cualquier tipo, y cualquier otro evento
	similar que, en cada caso, se
	encuentre fuera del control razonable
	de la Parte afectada;
1	1
"ADC Management"	significa ADC Management Ltd.,
	compañía establecida de conformidad
-	con las leyes de las Islas Virgenes

Británicas;

"Afiliado"

ううううううううつうでうううううちょうないないのかられていたとうの意見

significa. con relación a cualquier persona, cualquier otra persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o bajo el control común Persona; estipulándose que, para los propósitos de esta definición, "control" (incluyendo, con significados correlativos, los términos "controlado por" y "bajo control común con"), de acuerdo a su utilización en relación a cualquier Persona. significará posesión directa o indirecta del poder para dirigir u ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y estipulándose, adicionalmente, que un Afiliado de cualquier Persona incluirá (a) cualquier Persona que sea propietaria directa o indirectamente de un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de cualquier clase de acciones de capital u otro interés accionario de tal Persona, (b) cualquier funcionario, director, fiduciario beneficiario de dicha Persona, madre\ cualquier cónyuge, padre,

· .	hermano o descendiente de cualquier
	Persona descrita en los párrafos (a) o
	(b) anteriores, y (d) cualquier
	fideicomiso establecido a beneficio de
	cualquier Persona descrita en los
	anteriores párrafos (a) hasta (c) o a
	beneficio de cualquier cónyuge, o
	descendiente lineal de cualquiera de
	las Personas descritas en los párrafos
	(a) hasta (c) anteriores;
"Aeronaves"	significa cualquier avión de alas fijas,
	dirigible o helicóptero;
" Certificación del Aeropuerto	significa la Certificación del Aeropuerto
	Actual o la Certificación del Nuevo
	Aeropuerto, según el caso;
"Cargos Aeroportuarios"	Significan las tarifas, t <mark>asas</mark> , cargos,
	Impuestos u otras cargas de cualquier
	clase, <mark>que se cobren o reciban</mark>
	periódicamente por o a nombre del
	Concesionario o de cualquier
	Autoridad Competente, con respecto
	de los servícios realizados o de los
and the second s	ı I
	bienes situados en o con relación a los
	bienes situados en o con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo

	cobrados o recibidos periódicamente
	por o nombre del Concesionario con
	respecto de los <mark>Servicios</mark>
,	Aeroportuarios (inclusive y sin
	limitación las Tarifas Reguladas) así
	como tódas las demás rentas e
	ingresos generados por el Proyecto
	durante el Período de Concesión, pero,
	y para evitar toda duda, excluyendo los
	Cargos Reservados;
(Lpw) ""	
"Fecha de Terminación del	significa la Terminación Sustancial de
Aeropuerto"	los Trabajos;
"Desarrollos del Aeropuerto"	significan los negocios, actividades y
	servicios comerciales habitualmente
	llevados a cabo en aeropuertos,
	inclusive y sin limitación servicios e
	instalaciones de ventas al por menor,
	restaurante, estacionamiento y tiendas
	"duty free";
"Plan de Emergencia	significa el plan escrito, preparado por
Aeroportuaria"	el Concesionario y el Operador y
	aprobado por la DGAC, a ser
	empleado por el Concesionario, el
	Operador y la DGAC en caso de un
*,	accidente u otro evento similar que
	represente o pueda significar una
	amenaza física a las personas, a la
	propiedad o a la seguridad del

	Aeropuerto Actual o del Nuevo
	Aeropuerto, según fuera el caso,;
	detallando los procedimientos y
	responsabilidades para el despliegue
	de servicios de emergencia,
	incluyendo, entre otros, el despliegue
	de brigadas contra incendios, y
	servicios de búsqueda y rescate, así
	como servicios médicos de
	emergencia;
Strong do Assatus de la	
*Fecha de Apertura del	significa la fecha real en la cual haya
Aeropuerto"	ocurrido la transferencia exitosa de las
	operaciones comerciales desde el
	Aeropuerto Actual hasta el Nuevo
	Aeropuerto, debiéndose establecer
s s	dicha fecha en un certificado
	(sustancialmente en el formato del
	Anexo 2) a ser firmado por las Partes;
"Servicios Aeroportuarios"	significan, durante el Período de
	Concesión, la prestación por parte del
	Concesionario de (a) los servicios
	detallados en el Anexo 1, y (b) otros
	servicios que pudieran ser prestados
	de tiempo en tiempo de acuerdo con
*,	este Contrato de Concesión,
	incluyendo los Servicios de Salud y los
	Servicios CFR, pero excluyendo los
	Servicios de Tráfico Aéreo, los Otros
	Servicios Gubernamentales y los

TO THE TERESTANDED TO THE PROPERTY OF THE PROP

. .

17.7

	Servicios de Seguridad;
"Aeropuertos"	significan colectivamente al Aeropuerto
	Actual y al Nuevo Aeropuerto, y
	"Aeropuerto" significa cualquiera de los
	dos;
"Servicios de Tráfico Aéreo"	significan, durante el plazo del Período
Convious de France Acres	de Concesión, la provisión por parte de
	la DGAC de todos los servicios con
	respecto del control del tráfico aéreo
	en los Aeropuertos de conformidad con
	las leyes, normas, reglamentos y
	decretos aplicables, políticas,
	procedimientos, normas y reglamentos
	aplicables de la OACI, y las
·	estipulaciones del Acuerdo de
	Servicios de la DGAC, inclusive y sin
	limitación, todos los servicios
	necesarios para agilitar y mantener un
	flujo ordenado de tráfico aéreo y para
	prevenir colisiones entre Aviones, u
	obstáculos en el aire o dentro del Área
	de Movimiento de un Aeropuerto;
	servicios de información de vuelos;
	servicios de asesoría sobre tráfico
•	aéreo; servicios de control de tráfico
	aéreo, servicios de control de área;
	servicios de control de aproximación;
	servicios de control de tierra; servicios
	meteorológicos y, en tanto sea

	aplicable, la revisión periódica del Plan de Emergencia Aeroportuaria;
"Valor Evaluado"	significa, (a) con respecto de cualquier
	Sitio No Pagado, el costo estimado
	para adquirir título de propiedad libre
	de defectos, válido y libre de
	gravámenes sobre el mismo, y/o el
	costo estimado para eliminar cualquier
	afectación u otra reclamación con
	respecto del mismo, según el caso, en
	cada caso como se establezca en el
	certificado al que se refiere la
	subcláusula (iii) de la Cláusula 4.2.42
	de este Contrato de Concesión, y (b)
	con respecto del Compromiso con la
· •	HCJB, el costo estimado para cumplir
	con dicho Compromiso de conformidad
	con la cláusula 13.2.2 de este Contrato
	de Concesión, tal como se establece
	en dicho certificado.
"CCC"	Significa Canadian Commercial
	Corporation, corporación de la Corona
	de Canadá;
"Garantía de Cumplimiento de	significa el documento por el cual CCC
la CCC"	deberá, entre otras cosas, garantizar
	que (a) CCC tiene plenos poderes y
,	autoridad para suscribir el Contrato de
	Construcción, (b) el Contrato de

のできのううちょうとうとうとうとうとうとうとうとうとうとしているとうとしているというにはない。

	Construcción constituye una obligación
	legal, valida y vinculante del Gobierno
	de Canadá, y (c) el Gobierno de
	Canadá, a través de CCC, asegurará
	que todas las especificaciones y
	obligaciones estipuladas en el Contrato
	de Construcción son cumplidas y que
	el Contrato de Construcción está bien
	administrado y gerenciado en sus
	aspectos técnico, financiero y
	operacional;
"Tarifa CFR"	-: :::: 1 (.)E
Tanta CFR"	significa la tarifa que será recaudada
	por el Concesionario con respecto de
	la provisión por el Concesionario de los
	Servicios CFR, tal como se describe
	en mayor detalle en el Anexo 9, como
	Tarifa de Recargo de Servicios CFR,
,	según esa tarifa sea modificada
	periódicamente de conformidad con la
	cláusula 2.8.2(f);
"Servicios CFR"	significa la prestación de servicios en
	caso de accidente, servicios de
	combate de incendios, de rescate de
	incendios y búsqueda, y servicios
•	paramédicos y de emergencia médica;
"Convención de Chicago"	significa la Convención de la Aviación
	Civil Internacional de 1944, con sus
	enmiendas y/o suplementos. Las

	referencias a un "anexo" de la
	Convención de Chicago abarcarán
	también a sus enmiendas y
	suplementos;
"CONAZOFRA"	significa el Consejo Nacional de Zonas
	Francas de la República;
"Contrato de Concesión"	significa esta primera enmienda y
,	reformulación del contrato de
	concesión entre CORPAQ y CCC, tal
	como está novado por el Acuerdo de
	Novación del Contrato de Concesión;
"Acuerdo de Novación del	significa la primera enmienda y
Contrato de Concesión"	reformulación del acuerdo de
	novación, de la misma fecha del
· 4	presente instrumento, entre CORPAQ,
	CCC y QUIPORT, con relación a la
	novación de este Contrato de
	Concesión;
"Tarifa de Concesión"	significa el pago anual que realizará el
	Concesionario en favor de CORPAQ,
	de acuerdo a las condiciones
	establecidas en la Cláusula 2.4;
"Fecha de Pago de la Tarifa de	significa cada una de las fechas
la Concesión"	especificadas en la Cláusula 2.4.1.(c);
"Periodo de Concesión"	significa el periodo especificado en la
	Cláusula 3.1., sujeto a extensión y/o

	terminación de conformidad con este Contrato de Concesión;
"Derechos de Concesión"	Significan todos los derechos conferidos al Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión;
"Concesionario"	significa CCC;
"Vía de Enlace"	significa la vía que conectará la Autopista Interoceánica con el Sitio del Nuevo Aeropuerto, según se establece en más detalle en el Contrato de Construcción;
"Sitio de la Vía de Enlace"	significa el terreno, espacios y superficies descritos en la Parte A del Anexo 7;
"Consentimiento"	en relación con cualquier Persona, significa el correspondiente Consentimiento y Acuerdo, Acuerdo de Consentimiento y Asunción, o Acuerdo de Consentimiento y Garantía, según sea aplicable, celebrado por esa Persona con el Representante de los Prestamistas a nombre de los Prestamistas, entre otros;
"Acuerdo de Consentimiento y Asunción"	significa el Acuerdo de Consentimiento y Asunción regido por las leyes de

のかのできなったとうととんとととととと

	Nueva York, suscrito entre CORPAQ,
	QUIPORT, el Concesionario y los
	Prestamistas, de conformidad con el
	cual CORPAQ, entre otras cosas,
	consiente expresamente a la creación
	de garantía conforme se contempla en
	la Cláusula 19.3, y conviene en asumir
	las obligaciones de QUIPORT bajo los
	Acuerdos de Financiamiento;
"Fecha de Inicio de la	Tiene el significado que se le atribuye
Construcción"	en el Contrato de Construcción;
"Contrato de Construcción"	significa la primera enmienda y
	reformulación del contrato de
	construcción entre CORPAQ y CCC
,	para los Trabajos de Construcción;
· +	
"Trabajos de Construcción"	significan los trabajos relativos al
	diseño, ingeniería, adquisiciones,
	construcción y terminación (a) del
	Nuevo Aeropuerto, (b) la Vía de
	Enlace, y (c) los Servicios Públicos del
	Nuevo Aeropuerto, de acuerdo con el
	Contrato de Construcción;
"Estándares de Contratación"	significan nauslles esténdares aus
Estandares de Contratación	significan aquellos estándares que
•	rigen (a) los términos comerciales de
	contratos, arriendos o acuerdos o
	arregios similares celebrados por
	QUIPORT con sus Afiliados o terceros

SEED OF THE CONTRACT OF THE SOCIETY OF THE SOCIETY

J,

)

とのないというとうというとうとうとうとうとうとうとうとうとうとうとうとうとうとうと

	respecto de cualquier Aeropuerto, y
	(b) la selección de terceros que son
	parte de cualquier contrato, arriendo o
	acuerdo o arreglo similar celebrado por
	QUIPORT con respecto de cualquiera
	de los Aeropuertos, de conformidad
	con el Anexo 3;
"O	
"Contratista"	significa la CCC;
"CORPAQ"	significa la Corporación Aeropuerto y
	Zona Franca del Distrito Metropolitano
¥	de Quito;
	, .
"Condiciones de CORPAQ"	significan aquellas condiciones
	especificadas en las Cláusulas 4.2.8,
	4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.15, 4.2.19,
	4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.2.25, 4.2.26,
	4.2.31, 4.2.33, 4.2.36 hasta 4.2.45 y
	4.2.49 hasta 4.2.52;
	7.2.70 Hasta 7.2.52,
"Bienes Muebles de CORPAQ"	
Dienes ividebles de CORPAQ"	significan los Bienes Muebles de
	propiedad de CORPAQ y requeridos
	por el Concesionario para la provisión
	de los Servicios Aeroportuarios y que
	se describen en un anexo del Acuerdo
	de Usufructo de CORPAQ;
	ı V

"Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ" significa el acuerdo de garantía y cuentas entre CORPAQ, QUIPORT y el Agente del Colateral en el Exterior que estipula el establecimiento de la Cuenta para Pago de los equipos de seguridad, la Cuenta de Cobranzas de Recargo de Seguridad y la Cuenta de Contribución para Autopista así como la prenda y operación de dichas Cuentas de conformidad con este Contrato de Concesión y el Acuerdo de Crédito;

"Acuerdo de Usufructo de CORPAQ"

significa el acuerdo (escritura pública) entre CORPAQ y QUIPORT según el cual, entre otras cosas, CORPAQ transferirá a QUIPORT el uso y beneficio exclusivos de los Bienes Muebles de CORPAQ y el Usufructo de la Municipalidad durante un período de treinta (30) años desde la Fecha Efectiva;

) HPG

CARACTER CONTRACTOR CO

"Acuerdo de Crédito"	significan los acuerdos (incluidos y sin
	limitación los documentos de garantía
	relacionados con ellos y el Acuerdo de
	Consentimiento y Asunción) que se
	celebren entre QUIPORT, Export
	Development Canada, el Export-Import
	Bank de los E.E.U.U., Overseas
	Private Investment Corporation y el
	Banco Interamericano de Desarrollo en
	o antes de la Fecha Efectiva, respecto
	al financiamiento proporcionado a
	QUIPORT para, entre otras cosas, el
	diseño, ingeniería, adquisiciones,
	construcción y terminación del Nuevo
	Aeropuerto, la Vía de Enlace y los
	Servicios Públicos del Nuevo
	Aeropüerto; acuerdos que deberán
	contener términos y condiciones
	razonablemente a satisfacción de la
	CORPAQ;
"Fecha de este Contrato de	significa la fecha en la cual este
Concesión"	Contrato de Concesión habrá sido
	suscrito por CORPAQ y el
*,	Concesionario;
"Diseño Detallado de	significa el diseño detallado para el
Ingeniería"	Nuevo Aeropuerto, a ser revisado y
	aprobado, de conformidad con el

とのなるできるというとのないというとものものというとうとしているとうとうとうとうとうとうとうと

	Contrato de Construcción y el Acuerdo
	Maestro de Cesión y Consentimiento;
"DGAC"	significa la Dirección General de
	Aviación Civil de la República o
	cualquier otra Autoridad Competente
	que, bajo las leyes, normas,
	reglamentos y decretos aplicables,
	ejerza control o supervisión sobre la
	aviación civil en la República, y/o tenga
	jurisdicción sobre la certificación de
	aeropuertos civiles en la República;
"Acuerdos de la DGAC"	significa el Acuerdo de Equipos de la
	DGAC junto con el Acuerdo de
	Servicios de la DGAC,
"Acuerdo de Equipos de la	significa el contrato de comodato
DGAC"	fechado el 27 de abril de 2004 entre
	QUIPORT y la DGAC según el cual,
	entre otras cosas, QUIPORT adquirirá,
	financiará e instalará los equipos para
	control de tráfico aéreo enumerados en
	dicho contrato de comodato, y la
	DGAC operará y mantendrá dichos
	equipos durante la vigencia de ese
	contrato de comodato (según el mismo
*	sea prorrogado o renovado);
"Leyes de la DGAC"	significan las leyes, normas,
	procedimientos y decretos de la

つうていくとうくうできょうとうことというとうできるとうないというと

	República especificados en el Anexo 4
,	del Acuerdo de Servicios de la DGAC y
	el Anexo 25 de este Contrato de
	Concesión, tal como esas leyes,
	normas, procedimientos y decretos
	estuvieron vigentes en la Fecha de
	Suscripción del Acuerdo de Protección
,	de Inversión, pero sin dar efecto a
	ninguna ley, norma, procedimiento y
	decreto subsiguiente (ya sea que se
	los promulgue de conformidad con
3 4	dichas leyes, normas, procedimientos
	y decretos especificados, o en
	cualquier otra forma);
"Acuerdo de Servicios de la	significa el acuerdo fechado el 22 de
DGAC"	octubre de 2003 entre QUIPORT y la
	DGAC, según el cual la DGAC se
	compromete a proporcionar los
	Servicios de Tráfico Aéreo en los
	Aeropuertos mientras dure el Período
	de Concesión;
"Tasa de la DGAC"	significa una tasa igual a US\$ 5,00 por
	pasajero internacional de partida,
	impuesta por la DGAC en los
*,	Aeropuertos sobre los pasajeros
	internacionales que parten del país,
	con respecto de los Servicios de
	Tráfico Aéreo como se establece en la
	Resolución No. 20 de la DGAC,

	publicada en el Registro Oficial No.
	490 de 20 de enero de 2002 y la Ley
	2002-58 publicada en el Registro
	Oficial No. 503 de 28 de enero de
	2002;
"Acuerdo para Resolución de	significa el acuerdo entre CORPAQ,
Desacuerdos"	CCC, QUIPORT, el Operador y las
:	otras partes del mismo que estipula
	entre otras cosas, la resolución de
	desacuerdos bajo este Contrato de
	Concesión mediante arbitraje
	internacional;
"FDITDA"	
"EBITDA"	significan los ingresos del
	Concesionario antes de intereses,
	impuestos, depreciación y
	amortización, respecto de cualquier
	año calendario o parte del mismo
	según el caso, y antes del pago de la
	Tarifa Mínima de la Concesión
	respecto de tal año calendario o parte
	de él, que se determine de acuerdo
	con los GAAP y basados en los
	estados financieros anuales auditados
	del Concesionario;
"IPC Ecuador"	significa el índice de precios al
" O LOUGUUI	
	consumidor en la República, aplicable
	a todos los sectores económicos
	obtenido y publicado periódicamente

"Operador en el Ecuador"	por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, o cualquier indice que reemplace a tal indice y se convierta en un sustituto oficial y directo de este; significa ADC&HAS Management Ecuador S.A, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República;
"Fecha Efectiva"	significa la fecha en la cual todas las condiciones precedentes contenidas en la Cláusula 4.2. sean cumplidas o renunciadas por ambas Partes, según el caso;
"Emergencia"	significa una condición, situación o evento, según el Plan de Emergencia Aeroportuaria, en que la seguridad de cualquiera de los Aeropuertos esté en peligro o donde exista la posibilidad de que ocurra lesión corporal o muerte o daños a propiedades ubicadas dentro de un Sitio;
"Plan de Mejoramiento"	significa una propuesta escrita, preparada por el Concesionario de acuerdo con la Cláusula 7.2.14 (d)(i) y remitida a la CORPAQ para su aprobación;

dentro de estructuras naturales o construidas por el hombre, sobre o bajo tierra), agua (incluyendo aguas territoriales, costaneras o tierra adentro; aguas freáticas y en desagües y drenajes), tierra (incluyendo el fondo marino y los lechos de los ríos, bajo cualquier agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;	"Medio Ambiente"	significa el aire (incluyendo el aire
bajo tierra), agua (incluyendo aguas territoriales, costaneras o tierra adentro; aguas freáticas y en desagües y drenajes), tierra (incluyendo el fondo marino y los lechos de los ríos, bajo cualquier agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Kornex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		dentro de estructuras naturales o
territoriales, costaneras o tierra adentro; aguas freáticas y en desagües y drenajes), tierra (incluyendo el fondo marino y los lechos de los ríos, bajo cualquier agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		construidas por el hombre, sobre o
adentro; aguas freáticas y en desagües y drenajes), tierra (incluyendo el fondo marino y los lechos de los ríos, bajo cualquier agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		bajo tierra), agua (incluyendo aguas
desagües y drenajes), tierra (incluyendo el fondo marino y los lechos de los ríos, bajo cualquier agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		territoriales, costaneras o tierra
(incluyendo el fondo marino y los lechos de los ríos, bajo cualquier agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		adentro; aguas freáticas y en
lechos de los ríos, bajo cualquier agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		desagües y drenajes), tierra
agua), tierra en la superficie y bajo ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		(incluyendo el fondo marino y los
ésta; "Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		lechos de los ríos, bajo cualquier
"Reclamación Ambiental" significa cualquier reclamación que cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		agua), tierra en la superficie y bajo
cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		ésta;
cualquiera de las Partes tenga derecho a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;	(C) 1 (2)	
a presentar contra la otra, en relación con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;	Reclamación Ambiental	
con el presente Contrato de Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		
Concesión, respecto de cualquier responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		
responsabilidad que surja bajo el concepto de Indemnización Ambiental; "Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		
"Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;	· · · #	
"Consultora Ambiental" significa Komex International Ltd., u otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;	·	
otra consultora ambiental de reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		concepto de Indemnización Ambientai;
reputación y alcance internacionales, designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;	"Consultora Ambiental"	significa Komex International Ltd., u
designada por el Concesionario y aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		otra consultora ambiental de
aprobada por CORPAQ; "Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		reputación y alcance internacionales,
"Indemnización Ambiental" significa la indemnización entregada por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		designada por el Concesionario y
por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;		aprobada por CORPAQ;
por CORPAQ mencionada en la cláusula 14.3;	(I) 1	
cláusula 14.3;	"Indemnización Ambiental"	
	,	
SA A L. III		clausula 14.3;
Aeropuerto Actual" significa el Aeropuerto Internacional\(\)	"Aeropuerto Actual"	significa el Aeropuerto Internaciona

	Mariscal Sucre en Quito, Ecuador, que comprende todo el terreno, terminales, edificios y otras estructuras del Sitio del Aeropuerto Actual;
"Certificación del Aeropuerto Actual"	significa la certificación para operar el Aeropuerto Actual, que será emitida y mantenida por la DGAC de conformidad con las estipulaciones del Acuerdo de Servicios de la DGAC, incluyendo y sin limitación los estándares de certificación establecidos en el Anexo 2 del mismo;
"Contratos Relativos al Aeropuerto Actual"	significan todos los contratos, acuerdos, entendimientos u otros arreglos, ya sea escritos o verbales, celebrados por CORPAQ, la
	Municipalidad o la DGAC antes de la Fecha Efectiva con respecto del Aeropuerto Actual, ya sea para algún arrendamiento, la provisión de bienes y/o servicios, el uso de instalaciones o por cualquier otro motivo, inclusive y sin limitación los contratos

	enumerados en el Anexo 4;
"Estudios Ambientales del Aeropuerto Actual"	significan las descripciones de las condiciones ambientales existentes en el Sitio del Aeropuerto Actual fechadas, respectivamente, en noviembre de 2002 (Informe No. C55720300), febrero de 2003 (Informe No. C5572031), abril/mayo de 2004 (Informe No. PE 2004-6), agosto de
*	2004 (Informe No. H0260F), septiembre de 2004 (Informe No. PE 2004-17) y el Informe de Evaluación Ambiental del Sitio, Fase II, Parte 3, preparado por Komex International Ltd., a nombre de QUIPORT;
"Sitio del Aeropuerto Actual"	significan los terrenos, espacios y superficies en los cuales está ubicado el Aeropuerto Actual, según se describe en el Anexo 5;

"Expropiación"	tiene el significado que se atribuye a
	este término en el Acuerdo de
	Protección de Inversión;
"FAA"	significa la Administración de la
	Aviación Federal de los Estados
	Unidos de América;
"Estudio Ambiental Final"	significa el estudio y evaluación de las
	condiciones ambientales existentes en
	el Sitio del Nuevo Aeropuerto, a ser
	llevadas a cabo de acuerdo con las
	estipulaciones de la Cláusula 18.5.4;
"Acuerdos de Financiamiento"	significa el Acuerdo de Crédito y
	cualquier refinanciamiento de éste, así
	como a cualquier otro acuerdo que
	pudiere de tiempo en tiempo celebrar
	el QUIPORT en relación al mismo, en
	donde los Prestamistas acepten
	proporcionar financiamiento de deuda
	en conexión con el Proyecto,
	incluyendo pero sin limitarse a, con
	respecto a cualquier Plan de
	Ampliación bajo las Cláusulas 7.2.12 y
	7.2.14, todo lo cual deberá ser
	razonablemente satisfactorio para
*,	CORPAQ y los Prestamistas;
"Plan de Financiamiento"	significa el plan para financiamiento de
,	deuda y capital del Proyecto,

	preparado por los Accionistas, el que
	deberá especificar, entre otras cosas,
	los tiempos y cantidad del
	financiamiento del capital de
	QUIPORT;
"Elementos Permanentes y	significan todos los Elementos
Accesorios"	Permanentes y Accesorios en o sobre
,	cualquier terminal, edificio u otra
	estructura ubicada dentro del Sitio del
	Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo
	Aeropuerto, incluyendo la planta y
	maquinaria, sistemas para entrega de
	equipaje elevadores, calderos,
	calefacción central, aire
,	acondicionado, iluminación, plomería,
♦	sistemas sanitarios y de rociadura
	contra incendios, planta y generadores
	eléctricos y equipo electrónico, pero
	excluyendo los equipos de control del
	tráfico aéreo y seguridad;
"Fuerza Mayor"	significa cualquiera de los eventos
	mencionados en la Cláusula 16.1;
"Zona Franca"	significa los terrenos, espacios y
	superficies que comprenden el Sitio de
•,	la Zona Franca, designados por el
	Decreto de la Zona Franca como
	"Zona Franca Aeroportuaria de

いるですっていていていていていているのののいいののいいののでいっていていていていているのでき

ううううこううううちょうちょうなんかんとなるとなっていたとのとのとのとのとの

	QUIPORT";
"Acuerdo de la Zona Franca"	significa el acuerdo entre CORPAQ y FTZCo según el cual, entre otras cosas, FTZCo desarrollará aquella parte del Sitio de la Zona Franca designado en ese acuerdo (el que no incluirá el Sitio del Nuevo Aeropuerto) y que allí se define como "Área de Desarrollo de la Zona Franca";
"Decreto de la Zona Franca"	significa el Decreto del Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial de la República, Decreto que, entre otras cosas (a) será emitido de conformidad con la Ley de Zonas Francas, (b) establecerá la Zona Franca, y (c) nombrará a CORPAQ como "administradora" de la Zona Franca;
"Sitio de la Zona Franca"	significa los terrenos, espacios y superficies descritos en la Parte D del Anexo 7, incluido el Sitio del Nuevo Aeropuerto;
"FTZCo"	significa la Persona que será establecida por los Afiliados de los Accionistas para suscribir el Acuerdo de la Zona Franca";
"Exenciones Tributarias de la	significan aquellas exenciones de

Zona Franca"	Impuestos estipuladas por la Ley de
	Zonas Francas, incluso las exenciones
	de Impuestos relativas a (a) la
	importación de bienes y servicios de
	fuera de la República, para consumo o
	uso en la Zona Franca; (b) ingresos
	que surgen o son generados de
	actividades llevadas a cabo o relativas
,	a la Zona Franca,; y (c) la provisión de
	bienes o servicios en, o la exportación
	de bienes o servicios desde la Zona
	Franca;
"GAAP"	significan los principios de contabilidad
	generalmente aceptados de los
	Estados Unidos de América;
"Acuerdos de Servicios	significan los acuerdos entre
Gubernamentales"	QUIPORT, por una parte, y las
	Autoridades Competentes
	correspondientes, por otra parte, en
	cada caso para la provisión de Otros
	Servicios Gubernamentales;
"Fecha de Terminación	tiene el significado que se le atribuye
Sustancial Garantizada"	en el Contrato de Construcción;
"Servicios de Salud"	significa mantener una enfermería en
,	cada uno de los Aeropuertos, con
	suficiente capacidad para proporcionar
	atención médica básica a los pasajeros

	y personal de los Aeropuertos;
"HCJB"	significa Hoy Cristo Jesús Bendice;
"Acuerdo de la HCJB"	significa el acuerdo entre CORPAQ,
	QUIPORT y la HCJB, según el cual,
	entre otras cosas, la HCJB estará
	obligada, en o antes la fecha que caiga
	veinte y cuatro (24) meses después de
	la Fecha Efectiva, (a) a retirar o
	reconfigurar las antenas de radio
	descritas en ese acuerdo, o (b)
	desalojar los predios descritos en ese
	acuerdo, reconocer y admitir en toda
	forma el derecho de la Municipalidad a
	retirar las antenas, edificios y
	estructuras descritos en ese acuerdo,
	y/o autorizar a CORPAQ o la
	Municipalidad a retirar o reconfigurar
	dichas antenas, todo ello de
	conformidad con los términos y
	condiciones establecidos en dicho
	acuerdo, incluyendo y sin limitarse a
	ello, aquellos que se refieren al costo
	de llevar a cabo las acciones indicadas
	en los anteriores acápites (a) y (b),
*,	según el caso;
"Compromiso con la HCJB"	significa el compromiso de CORPAQ
	descrito en la cláusula 13.2.22 de este

"Cuenta de Contribución para significa la cuenta de CORPAQ en el exterior, que será establecida según el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y a la cual se transferirán fondos de conformidad con la Cláusula 2.5.2; "IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convención de Chicago; "Convención 192 de la OIT" significa el Convencio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la Cláusula 14.7.1;		
Autopista exterior, que será establecida según el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y a la cual se transferirán fondos de conformidad con la Cláusula 2.5.2; "IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		Contrato de Concesión;
Autopista exterior, que será establecida según el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y a la cual se transferirán fondos de conformidad con la Cláusula 2.5.2; "IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		
Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y a la cual se transferirán fondos de conformidad con la Cláusula 2.5.2; "IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	"Cuenta de Contribución para	significa la cuenta de CORPAQ en el
CORPAQ y a la cual se transferirán fondos de conformidad con la Cláusula 2.5.2; "IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	Autopista	exterior, que será establecida según el
fondos de conformidad con la Cláusula 2.5.2; "IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		Acuerdo de Garantía y Cuentas de
"IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		CORPAQ y a la cual se transferirán
"IATA" significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; "Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		fondos de conformidad con la Cláusula
"Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		2.5.2;
"Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	·	
"Acuerdo IATA" significa el o los acuerdos entre QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	"IATA"	significa la Asociación de Transporte
QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		Aéreo Internacional;
QUIPORT y la IATA relativos, entre otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	11.6 1 (A = A 1)	
otras cosas, a la recaudación por parte de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	"Acuerdo IATA"	
de la IATA de ciertas tarifas, tasas, Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		
Impuestos y otros cargos con relación a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		otras cosas, a la recaudación por parte
a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantii; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		de la IATA de ciertas tarifas, tasas,
a los Aeropuertos o al tráfico aéreo relacionado; "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantii; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		Impuestos y otros cargos con relación
"OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	.	a los Aeropuertos o al tráfico aéreo
Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		relacionado;
Civil Internacional creada por la Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		
Convención de Chicago; "Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	" OACI "	
"Convenio 192 de la OIT" significa el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		Civil Internacional creada por la
Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		Convención de Chicago;
Organización Internacional de Trabajo relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	"Convenio 192 de la OIT"	significa el Convenio de la
relacionado con la Prohibición y Acción Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	Controller 1 was with the Will	
Inmediata para Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; "Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la		
"Aviso de Indemnización" Peores Formas de Trabajo Infantil; "significa el aviso mencionado en la	,	
"Aviso de Indemnización" significa el aviso mencionado en la	• • •	·
	·	reores Formas de Trabajo Infantil;
	"Aviso de Indemnización"	significa el aviso mencionado en la
, <u> </u>		

くううううううりつうかができずからうていたがったとうなるとだられる。

"Pérdida Indemnizada"	significa cualquier Pérdida que se produzca a causa de eventos o circunstancias no asegurables, y "Pérdidas Indemnizadas" significa una o más Pérdida Indemnizada;
"Parte Indemnizada"	significa la Parte indemnizada de conformidad con las Cláusulas 14.1 a 14.6, según sea aplicable;
"Parte Indemnizante"	significa la Parte que proporciona la
	indemnización en cumplimiento con las
32	Cláusulas 14.1 a 14.6, según sea
	aplicable;
"Ingeniero Independiente"	tiene el significado que se le atribuye
	en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento;
"Acuerdo de Seguros"	significa el acuerdo entre CORPAQ, el
	Contratista, el Operador y QUIPORT
	que establecerá, entre otras cosas, las
	obligaciones de seguros de CORPAQ,
	el Contratista, el Operador y QUIPORT
	respecto de la operación del
	Aeropuerto Actual y la construcción y
	operación del Nuevo Aeropuerto
•	incluyendo, pero sin limitarse, el
	seguro requerido, las obligaciones de
	pago de la prima y de los derechos y
	obligaciones respecto del pago de las

	pérdidas cubiertas por las pólizas de seguro;
"Propiedad Intangible"	significan los registros, planos, especificaciones, documentos de ingeniería, informes y análisis de suelos, sistemas, procedimientos, software, documentos de adquisición de propiedades, diarios, planos de reubicación de servicios públicos, mapas de registros, informes y muestras relacionadas con el Proyecto;
"Autopista Interoceánica"	se refiere a la vía existente que va desde Quito y pasa cerca del Sitio del Nuevo Aeropuerto, vía que será conectada con el Nuevo Aeropuerto por medio de la Vía de Enlace;
"Acuerdo de Protección de la	significa el acuerdo entre QUIPORT,
Inversión" *	los Inversionistas (tal como ese término se define en él) y la República, suscrito el 24 de junio de 2003 (según sea enmendado, aclarado o suplementado y esté vigente periódicamente, inclusive y sin limitación, por el Consentimiento suscrito por la República) en cumplimiento con la Ley de Promoción

のできていることにもとうとうならなららなっととしてももももととしているととととなるとと

	46 de 19 de diciembre de 1997, en
	donde, entre otras cosas, se establece
	que la República proporciona a
	QUIPORT y a los Inversionistas
	garantías en relación a la estabilidad
	legal, estabilidad impositiva, libre
	transferencia y repatriación de
	capitales, utilidades y otros pagos al
	extranjero; exportaciones e
	importaciones; sin discriminación ni
	expropiación, según se especifica en
	tal acuerdo;
"Fecha de Suscripción del	significa la Fecha de Suscripción, tal
Acuerdo de Protección de la	como dicho término está definido en el
Inversión"	Acuerdo de Protección de la Inversión;
	dicha fecha es el 24 de junio de 2003;
"Ley de Zonas Francas"	significa la Ley No. 1, RO 625 de la
	República, fechada el 19 de febrero de
	1991, así como cualquier ley, norma,
	reglamento o decreto aplicable emitido
	de conformidad con o en relación a
	ella, en cada caso según se encuentre
	vigente en la Fecha de Suscripción del
	Acuerdo de Protección de la Inversión;
1]
"Normativa Legal Vigente"	tiene el significado que se le atribuye
"Normativa Legal Vigente"	tiene el significado que se le atribuye en el Acuerdo de Protección de la
"Normativa Legal Vigente"	

よときないないないないないないとのないというとうとうとうこう うりょうしょう

"Prestamistas"	significan todas las Personas que
	provean de financiamiento de deuda a
	QUIPORT bajo los Acuerdos de
	Financiamiento;
"Representante de los	significa el agente(s) o fiduciario(s) de
Prestamistas"	los Prestamistas;
"LIBOR"	significa (a) la tasa por tres (3) meses
	que aparece en la pantalla de Reuters
	en la cual se despliega la Tasa de
	Pago de Intereses de la Asociación de
, v	Banqueros Británicos para Dólares de
	los Estados Unidos o, en caso de que
,	tal página o servicio dejare de estar
	disponible, otra página o servicio que
. 9	despliegue las tasas interbancarias en
	Dólares de los Estados Unidos
	ofrecidas en Londres, que seleccione
	el acreedor para dicho periodo, en o
	cerca de las 11:00 a.m. (hora de
	Londres) en la fecha de la cotización
	para dicho periodo; o (b) si no se
	despliega dicha cotización y el
	acreedor no ha seleccionado un
,	servicio alternativo en el que tal tasa
*,	se cotice, la media aritmética de las
	tasas (según haya sido notificado a la
	persona a quien se pagará) según las
	cuales cada uno de tres bancos
,	referenciales seleccionados por el

	acreedor haya ofrecido a bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos, en Dólares para dicho periodo, en o cerca de las 11:00 a.m. (hora de Londres) en la fecha de la cotización para dicho periodo;
"Acuerdo de Préstamo"	significa cualquier acuerdo según el cual los prestamistas convienen en proporcionar financiación a QUIPORT con relación al Proyecto, incluyendo y
* % :	sin limitación (a) los Acuerdos de Financiamiento y cualquier refinanciación de ellos, así como cualquier otro acuerdo celebrado
	periódicamente con relación a ello; (b) cualquier acuerdo con respecto de un Plan de Mejoramiento de conformidad
	con las Cláusulas 7.2.11 y 7.2.13; y (c) cualquier financiación intermedia, todo ello razonablemente satisfactorio para CORPAQ y para los
"Subcontratista Local"	tiene el significado que se le atribuye
*. "Pérdida"	en el Contrato de Construcción; significa cualquier pérdida,
	responsabilidad, daño, multa, penalización, pagos razonables a

	abogados o consultores, gastos o
	costos (incluyendo, pero sin limitarse
,	a, cualquier costo de investigación,
	,
	contención, remoción, remediación,
	monitoreo, evaluación de riesgos,
	limpieza o disminución de, o de
	reportar a y tratar el asunto con
	cualquier Autoridad Competente o con
	terceros, respecto a cualquier Reclamo
	Ambiental). "Pérdidas" significa una o
	más Pérdidas;
"Acuerdo Maestro de Cesión y	significa la primera enmienda y
Consentimiento"	reformulación del acuerdo maestro de
	cesión y consentimiento entre
•	CORPAQ, CCC y QUIPORT en donde,
1.79	entre otras cosas, CORPAQ cederá al
	Concesionario todos sus derechos y
	todas sus obligaciones bajo el Contrato
	de Construcción;
"Certificado Maestro de	significa el certificado o documentación
Expropiación"	que evidencie el derecho y potestad de
	la Municipalidad de realizar las
	acciones a efectos de asegurar todos
	los derechos y título respecto de los
*,	Sitios del Proyecto y Libre Uso, los
: f	Derechos de Via y los Derechos de
	Vía de los Servicios Públicos, según el
	caso;

"Plan Maestro"	significa el pian conceptual para el
	desarrollo final del Nuevo Aeropuerto,
	la Vía de Enlace y la Zona Franca, en
	etapas lógicas, en una forma
	descriptiva y gráfica, preparado por
	QUIPORT y aprobado por CORPAQ,
	de acuerdo con el Anexo 6;
" <mark>Tarifa Mínima de la</mark>	significa la tarifa anual mínima
Concesión"	pagadera por parte del Concesionario
	a CORPAQ, de acuerdo con los
	términos de la Cláusula 2.4.1;
"Bienes Muebles"	significa plantas movibles, maquinaria,
Dieries Maches	vehículos a motor, herramientas,
,	equipos, sistemas para manejo de
	equipaje, muebles y otros artículos
	similares, usados en conexión con los
,	Aeropuertos (que no sean Elementos
	Permanentes y Accesorios);
	, amanana y racessanse,,
"Area de Movimiento"	significa la parte de cualquiera de los
	Aeropuertos (incluyendo, pero no
	limitado a, la pista de aterrizaje y
	plataforma de estacionamiento de
	aviones) prevista para propósitos de
•	despegue, aterrizaje, rodaje, carga y
,	descarga de pasajeros, correo y/o
	carga, y carga de combustible, inicio,
	parada y estacionamiento de



	Aeronaves;
"Municipalidad"	significa la municipalidad de Quito,
	Ecuador;
"Garantía de la Municipalidad"	significa el acuerdo entre la
	Municipalidad y CCC, novado por el
	Acuerdo de Novación de la Garantía
	de la Municipalidad, conforme sea
	enmendado, modificado o
	suplementado y esté vigente
	periódicamente, inclusive y sin
y .	limitación, por el Consentimiento
	celebrado por la Municipalidad,
	relacionado con la Garantía de la
	Municipalidad de que, entre otras
· · •	cosas, CORPAQ cumplirá con todas
	sus obligaciones financieras bajo, con
	respecto, con relación o relativas al
	Proyecto, incluyendo y sin limitación
	aquellas bajo este Contrato de
	Concesión, el Acuerdo Maestro de
	Cesión y Consentimiento, el Acuerdo
	de la HCJB, el Acuerdo de la Zona
	Franca, el acuerdo de Usufructo de la
	Municipalidad, y el Acuerdo de
•	Usufructo de CORPAQ;
"Acuerdo de Novación de la	significa el acuerdo de novación,
Garantía de la Municipalidad"	fechado en la fecha de este
	instrumento, entre la Municipalidad,

) -

いいいいううううううていていっていててているできるのでは、これにはないのの

	CCC y QUIPORT, relativo a la
	novación de la Garantía de la
	Municipalidad;
•	
"Bienes Muebles de la	significan los Bienes Muebles de
Municipalidad"	propiedad de la Municipalidad y
	requeridos por el Concesionario para
	la provisión de los Servicios
	Aeroportuarios, tal como se describen
	en un anexo del Acuerdo de Usufructo
	de la Municipalidad;
"Usufructo de la Municipalidad"	significa el usufructo exclusivo de
"." Usumucip de la Mumcipalidad	CORPAQ sobre todos los terrenos,
	edificios, Elementos Permanentes y
	propiedad de la Municipalidad, tal
	como se describen en el Acuerdo de
	Usufructo de la Municipalidad;
"Acuerdo de Usufructo de la	significa el acuerdo (escritura pública
Municipalidad"	de usufructo de la Municipalidad) entre
	la Municipalidad y CORPAQ en el que,
	entre otras cosas, la Municipalidad
	otorgará el usufructo de la
	Municipalidad a CORPAQ y permitirá a
	CORPAQ que transfiera a QUIPORT,.
,	mediante el Acuerdo de Usufructo de
	CORPAQ, el beneficio exclusivo del
	Usufructo de la Municipalidad durante
	un período de treinta (30) años desde
*,	otorgará el usufructo de la Municipalidad a CORPAQ y permitirá a CORPAQ que transfiera a QUIPORT, mediante el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el beneficio exclusivo del Usufructo de la Municipalidad durante

/	la Fecha Efectiva;
"Autopista de Acceso Nueva"	significa una autopista de acceso nueva entre la ciudad de Quito y el área del Nuevo Aeropuerto;
"Nuevo Aeropuerto"	significa el aeropuerto y todos los terminales, edificios y otras estructuras, equipos, instalaciones y pistas relacionadas y necesarias para la operación y mantenimiento de dicho aeropuerto, el que será construido en el Sitio del Nuevo Aeropuerto de conformidad con el Contrato de Construcción;
"Certificación del Nuevo Aeropuerto"	significa la certificación para operar el Nuevo Aeropuerto que será emitida y mantenida por la DGAC de conformidad con el Acuerdo de Servicios de la DGAC, incluso y sin limitación los estándares de certificación establecidos en el Anexo 2 del mismo;
"Sitio del Nuevo Aeropuerto" *	significan los terrenos, espacios y superficies descritos en la Parte B del Anexo 7;
"Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto"	significa (a) con respecto del agua, la construcción de un ducto desde la estación de Paluguillo situada en el

	acueducto de Papallacta hasta el Sitio
	del Nuevo Aeropuerto; (b) con
	respecto de electricidad, una
	subestación a ser construida en el Sitio
	del Nuevo Aeropuerto; (c) con respecto
	de las aguas servidas, una instalación
	para tratamiento de aguas servidas
	que será construida en el Sitio del
	Nuevo Aeropuerto, y (d) con respecto
	de telecomunicaciones, la construcción
	de infraestructura de
	telecomunicaciones dentro del Sitio del
	Nuevo Aeropuerto, todo ello como se
	describe en más detalle en el Contrato
,	de Construcción;
"Aganta dal Calataral an al	tions of significade gue so le atribuye
"Agente del Colateral en el Exterior"	tiene el significado que se le atribuye
Exterior	en el Acuerdo de Consentimiento y Asunción;
	Asuncion,
"Infraestructura Fuera del Sitio"	significa todo el soporte de
	comunicaciones, energía eléctrica,
	transporte y otra infraestructura y
	servicios públicos, que no sean la Vía
	de Enlace y los Servicios Públicos del
	Nuevo Aeropuerto, sobre los cuales
*.	depende la construcción u operación
*	del Nuevo Aeropuerto;
100	initial Composition
"Acuerdo de Operación y	significa el acuerdo entre QUIPORT y
	el Operador en donde, entre otras

とうううううしょうののかんというとうとしているとうののかられるというとうとう

Mantenimiento"	cosas, el Operador acordará proporcionar Servicios Aeroportuarios en los Aeropuertos de acuerdo con, entre otras cosas, los Estándares y el Manual de Operación y Mantenimiento;
"Manual de Operación y Mantenimiento"	significa el manual o manuales a ser preparados por QUIPORT y aprobados por CORPAQ estableciendo los objetivos de calidad de conformidad con los Estándares, y prescribiendo procedimientos, horarios, planes, instrucciones, plazos para la operación y mantenimiento de los Aeropuertos, según sea necesario para cumplir o superar los objetivos de calidad;
"Consentimientos del Operador"	significa ADC&HAS Management Ltd., una compañía privada, constituida en las Islas Vírgenes Británicas; tiene el significado que se le atribuye en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento;
"Otros Servicios Gubernamentales"	significa, mientras dure el Período de Concesión, la provisión por parte de las Autoridades Competentes de servicios de aduana, de policía, de inmigración, de inspección agrícola y otros servicios a ser prestados por las

`	Autoridadas Campatantas (avanta
	Autoridades Competentes (excepto
	los Servicios de Tráfico Aéreo y
	Servicios de Seguridad) respecto de
	los Aeropuertos, en cada caso en
	conformidad con las leyes, normas,
	reglamentos y decretos aplicables y las
	estipulaciones de los Acuerdos de
	Servicios Gubernamentales ;
"Parte"	significa la CORPAQ o el
	Concesionario, según el caso, y
	"Partes" significa ambos;
"Garantía de Cumplimiento"	significa una garantía,
	sustancialmente en la forma del Anexo
	8, emitida por una institución financiera
	o de seguros de reputación
	internacional, a nombre del
	Concesionario, de acuerdo con las
	condiciones de la Cláusula 2.6, y que
	deberá, en el evento de cualquier
	débito de ésta, incrementarse dentro
	de quince (15) días de dicho débito,
	hasta el monto correspondiente
	especificado en la Cláusula 2.6.2;
"Persona"	significa cualquier individuo, sociedad,
	corporación, compañía, organización
	de negocios, fideicomiso, ente o
	ministerio o departamento
	gubernamental u otra entidad, incluso

	y sin limitación, cualquier Autoridad Competente;
"Evento Político"	significa cualquier acción u omisión por
	parte de la República o de cualquier
	Autoridad Competente (inclusive y sin
	limitación (a) cualquier cambio (ya sea
	mediante <mark>la promulgación,</mark>
	modificación o aplicación de cualquier
	ley, decreto o reglamento, o en otra
	forma) después de la Fecha de
	Suscripción del Acuerdo de Protección
	de Inversión en la Normativa Legal
	Vigente, inclusive, y sin limitación, las
	Leyes de la DGAC; (b) cualquier
_	Expropiación; (c) cualquier embargo,
***	expropiación, nacionalización o acto de
	dominio eminente que no constituya
	Expropiación; (d) cualquier
	devaluación o cambio adverso en la
'	moneda de la República; (e) cualquier
	revocación u otro retiro de algún-
	Consentimiento Pertinente, excepto
	que de conformidad con las
	estipulaciones del mismo o de
*,	cualquier acuerdo que se relacione con
	el mismo, o de conformidad con la
	Normativa Legal Vigente; (f) cualquier
	modificación a los Cargos
	Aeroportuarios (inclusive y sin

limitación las Tarifas Reguladas) o cualquier introducción o modificación de las tarifas, tasas, Impuestos u otros cargos recaudados o por recaudarse en o con respecto de cualquiera de los Aeropuertos, o relacionados con el tráfico aéreo (inclusive y sin limitación los Cargos Reservados), excepto que de conformidad con este Contrato de Concesión o, de otro modo, sin consentimiento del previo Concesionario); y (g) cualquier falta de la República o de cualquier Autoridad Competente en actuar de conformidad la Normativa Legal Vigente con (incluso y sin limitación cualquier falta mantener, en otorgar, renovar o Consentimiento aceptar algún Pertinente. excepto que conformidad con la Normativa Legal Vigente) alguna manera en consistente con cualquier Consentimiento Pertinente o acuerdo relacionado con ello), acción u omisión que adversamente cambie la situación legal, económica o comercial del Concesionario, del Proyecto, del Contratista o del Operador o de cualquier subcontratista de ellos, de lò que es o hubiese sido si no hubiera

	ocurrido dicha acción u omisión ;
"Materiales Potencialmente	significa cualquier sustancia natural o
Peligrosos"	artificial (ya sea en forma sólida,
	líquida, gaseosa o de vapor) que
	pueda causar daño a cualquier ser
	humano o cualquier otro organismo
	viviente capaz de vivir en el Medio
	Ambiente, o que pueda dañar el Medio
	Ambiente o la salud pública o que sea
	una amenaza a la seguridad pública
	incluyendo, pero sin limitarse a,
*	cualquier contaminante y cualquier
	sustancia peligrosa tóxica, radioactiva,
	nociva, corrosiva o peligrosa y todas
	las sustancias reguladas, para las
5	cuales en cada caso se impone
	responsabilidad bajo las leyes
	ambientales aplicables;
"Condición Ambiental	significa cualquier condición del Medio
Preexistente"	Ambiente, en cualquiera de los Sitios,
	que exista de manera anterior y hasta
	la Fecha Efectiva y, en todo caso, que
	tenga relación o surja de la presencia,
	manejo, uso, transporte, bodegaje,
*,	liberación o eliminación de Materiales
	Potencialmente Peligrosos, quedando
	entendido que cualquier continuación,
	exacerbación o empeoramiento de
•	dicha condición después de la Fecha

TOCOUND COUNTY OF THE COUNTY O

	Efectiva se considerará como parte de
	cualquier "Condición Ambiental
	Preexistente". a menos y en la medida
	en que dicha continuación,
	exacerbación o empeoramiento
	hubiese sido causado por negligencia
	o mala conducta intencional del
	Concesionario o el Contratista, o
	cualquier subcontratista del
	Contratista;
"Subcontratista Principal"	tions of significade gue so la stribuna
Subcontratista Efficipat	tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción.
	en el Contrato de Construcción.
"Proyecto"	significa (a) la administración,
	mantenimiento y operación del
·	Aeropuerto Actual, (b) el diseño,
	ingeniería, adquisiciones, construcción
	y terminación del Nuevo Aeropuerto, la
	Vía de Enlace y los Servicios públicos
	del Nuevo Aeropuerto, (c) la
	administración, mantenimiento y
	operación del Nuevo Aeropuerto, y (d)
	el desarrollo, conclusión,
	administración, mantenimiento y
	operación de los Desarrollos del
*	Aeropuerto;
,	, in the second
"Sitios del Proyecto"	significan, colectivamente, el Sitio del
	Aeropuerto Actual, el Sitio del Nuevo
	Aeropuerto, el Sitio de la Vía de Enlace

•	y el Sitio de los Servicios Públicos;
"QUIPORT"	significa la Corporación QUIPORT S.A., una compañía por acciones constituida bajo las leyes de la República;
"Tarifas Reguladas"	significa aquellos cargos descritos más ampliamente en el Anexo 9;
"Autoridad Competente"	significa cualquier Institución Estatal y cualquier otra autoridad, organismo, agencia, ministerio, dependencia u otra Persona pública ecuatoriana que tenga jurisdicción respecto del Concesionario, los Aeropuertos o el Proyecto, incluyendo, sin limitación, la Municipalidad, la DGAC y cualquier rama de las fuerzas armadas de la República;
"Consentimiento Pertinente" *.	significa cualquier Autorización de Institución Estatal así como cualquier otro consentimiento, permiso, aprobación, acto administrativo, licencia, resolución, decisión, exención, renuncia, certificación o autorización, o registro de la República o de cualquier Autoridad Competente, que se requiera obtener, mantener, renovar o efectuar mediante cualquier ley, norma, reglamento o decreto.

かったったいかとうとうというとしているとうとうこうこうこうこうにんしているとのとのとのとのとのと

	aplicable al Proyecto, o por acuerdo
	celebrado con relación al Proyecto,
,	inclusive y sin limitación cualquier
	Consentimiento Especificado,
	cualquier Consentimiento del Operador
	y cada Cértificación del Aeropuerto;
"República"	significa <mark>la República del Ecuador</mark> ,
	actuando directamente o a través de
	sus representantes designados
	legalmente pero, a efectos de evitar
	dudas, excluyendo la Municipalidad y
	CORPAQ;
"Cargos Reservados"	significan, colectivamente, el Recargo
	de la DGAC, el Recargo de Seguridad
	y el Impuesto para Promoción
	Turística;
"Derechos de Vía"	significan todos los derechos de paso
	necesarios, sobre o bajo, y de acceso
	y salida, a y desde, los Aeropuertos,
	los Sitios y la Vía de Enlace y cualquier
	parte o partes de los mismos, sin
	interferencias indebidas de terceros
	durante el Periodo de Concesión, tal
% .	como se describe en mayor detalle en
⁻³ \$	el Anexo 14 (Certificado de Entrega de
	Libre Uso, Derechos de Vía y
	Derechos de Vía de los Servicios

•	Públicos);
"Equipos de Seguridad"	significa (a) todos los equipos de
	seguridad utilizados por CORPAQ con
	relación o relativos al cumplimiento de
	los Servicios de Seguridad en el
	Aeropuerto Actual, y (b) los equipos de
	seguridad que serán utilizados por
	CORPAQ con relación o relativos al
	cumplimiento de los Servicios de
	Seguridad en el Nuevo Aeropuerto, tal
	como se describen en el Contrato de
e	Construcción;
"Costo de Equipos de	significa el costo global de los Equipos
Seguridad"	de Seguridad, tal como se lo determine
*	periódicamente de conformidad con el
	Contrato de Construcción, costo que
	incluirá todos los costos justificados del
	Contratista con relación o relativos al
	diseño, adquisiciones, entrega,
,	importación, almacenamiento, diseño
	de espacios, instalación, pruebas,
	inspección y puesta en servicio de los
	Equipos de Seguridad, y excluirá
	cualquier costo incurrido por el
*	Contratista con relación o relativo a las
	obras civiles o trabajos de edificación o
	integración con relación o relativos a
	los Equipos de Seguridad (a menos
,	que, de conformidad con el Contrato

1

).

1995とこととととのできずするをきしてしゃ こうじょうしょ コンソンションション

	·
	de Construcción, la naturaleza y/o el
	alcance de los Equipos de Seguridad
	cambiaren de lo que eran en la Fecha
·	Efectiva, en cuyo caso cualquier costo
· é.	que podría ser incremental a dicho
	costo excluido se incluirá en el costo
	global de los Equipos de Seguridad, tal
	como se determine de conformidad
	con el Contrato de Construcción);
"Fecha de Pago Final del Costo	significa la fecha en la cual el
de Equipos de Seguridad"	Concesionario y el Representante de
	los Prestamistas convengan en que
,	todo el Costo de Equipos de Seguridad
	habrá sido pagado al Contratista de
	conformidad con las estipulaciones de
	las Cláusulas 7.3.6 y 7.3.7;
"Cuenta para Pago de Equipos	significa la cuenta de CORPAQ en el
de Seguridad"	exterior, que será establecida de
	conformidad con el Acuerdo de
,	Garantía y Cuentas de CORPAQ y a la
	cual se transferirán los fondos de
	conformidad con la Cláusula 7.3.7 de
	este Contrato de Concesión, para
	proveer para el Costo de Equipos de
*	Seguridad;
"Estándares de Equipos de	significa, con respecto de los Equipos
Seguridad"	de Seguridad, (a) todas las leyes,
	normas, reglamentos y decretos

	aplicables; (b) todos los (i) estándares
	y procedimientos aplicables de la
,	OACI, y (ii) estándares y
	procedimientos aplicables de la FAA y
	de la Administración de Seguridad del
	Transporte del Departamento de
	Seguridad Interna de los E.E.U.U.; (c)
	los requisitos del Contrato de
,	Concesión; y (d) cualquier otro
,	estándar o procedimiento aplicable,
	necesario para asegurar la provisión
	de los Servicios de Seguridad de
	conformidad con la cláusula 7.3 de
	este Contrato de Concesión;
"Programa de Reserva de	tiene el significado que se le atribuye
Equipos de Seguridad"	en la cláusula 4.2.48, Programa que
Lquip,oo ac ocganaac	será parte de este Contrato de
	Concesión como Anexo 24 al ser
	entregado de conformidad con la
	Cláusula 4.2.48;
	January 1,2,10,
"Servicios de Seguridad"	significa, mientras dure el Período de
,	Concesión, la provisión por parte de
	CORPAQ de todos y cualesquiera
	servicios de seguridad, y la adquisición
•	y mantenimiento de todos los equipos
	necesarios para la provisión de tales
,	servicios de seguridad, en y
	relacionados con los Aeropuertos y el
S ₀	Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio

del Nuevo Aeropuerto, incluyendo y sin limitación (a) las áreas del terminal que comprenden y van más allá del área de control de pasajeros, incluidos los filtros de control de pasajeros, así como servicios de seguridad para áreas puntos de inspección restringidas, inclusive y sin limitación el Area de Movimiento, la torre de control, los ingresos de empleados a los Aeropuertos, y los ingresos de carga a los Aeropuertos, y (b) las áreas de los Aeropuertos que son accesibles por el público en general sin pases de seguridad o sin pases válidos y pertinentes para abordar los aviones, pero excluyendo los Equipos (tal como se define en el Acuerdo de Equipos de la DGAC);

"Tasa de Seguridad"

JAN STANK

学のできるできるとうとうなるのからいろう人

significa un cargo o tasa igual al monto especificado en el Anexo 12 de este instrumento (tal como sea modificado periódicamente según la cláusula 7.3.4), que CORPAQ imponga a los pasajeros domésticos e internacionales de salida, respectivamente, en los Aeropuertos con respecto de los Servicios de Seguridad;

"Cuenta de Recaudación de la Tasa de Seguridad" significa la cuenta de CORPAQ en el exterior que se establecerá bajo el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y en la cual todas las Tasas de Seguridad recaudadas por IATA de conformidad con el Acuerdo IATA antes de la Fecha de Pago Final de Costo de Equipos de Seguridad serán depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa, colectivamente, todos ellos;
Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y en la cual todas las Tasas de Seguridad recaudadas por IATA de conformidad con el Acuerdo IATA antes de la Fecha de Pago Final de Costo de Equipos de Seguridad serán depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
CORPAQ y en la cual todas las Tasas de Seguridad recaudadas por IATA de conformidad con el Acuerdo IATA antes de la Fecha de Pago Final de Costo de Equipos de Seguridad serán depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
de Seguridad recaudadas por IATA de conformidad con el Acuerdo IATA antes de la Fecha de Pago Final de Costo de Equipos de Seguridad serán depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
conformidad con el Acuerdo IATA antes de la Fecha de Pago Final de Costo de Equipos de Seguridad serán depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
antes de la Fecha de Pago Final de Costo de Equipos de Seguridad serán depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
Costo de Equipos de Seguridad serán depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
depositadas por IATA; "Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
"Accionista" significa cualquier Persona que periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
periódicamente sea accionista de QUIPORT, y "Accionistas" significa,
QUIPORT, y "Accionistas" significa,
colectivamente, todos ellos;
·
"Sitios" significan, colectivamente, el Sitio del
Aeropuerto Actual, el Sitio de la Zona
Franca (incluyendo el Sitio del Nuevo
Aeropuerto), al Sitio de la Vía de
Enlace, y el Sitio de los Servicios
Públicos, y "Sitio" significa cualquiera
de ellos;
"Consentimiento Especificado" tiene el significado que se le atribuye
en el Contrato de Construcción;
"Estándares" significan las reglas, regulaciones y/o
estándares establecidos en el Anexo
10 según se los enmiende y actualice
periódicamente respecto a la
prestación de Servicios Aeroportuarios

and the state of t

"Institución Estatal" significa cualquiera de los organismos, entidades, dependencias y/o personas jurídicas descritos en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, y vigente en la fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona seleccionada por CORPAQ o los		los Servicios de Tráfico Aéreo y los
entidades, dependencias y/o personas jurídicas descritos en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, y vigente en la fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión contrato de Concesión del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		Otros Servicios Gubernamentales:
jurídicas descritos en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, y vigente en la fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona	"Institución Estatal"	significa cualquiera de los organismos,
la Constitución Política de la República publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, y vigente en la fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		entidades, dependencias y/o personas
publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, y vigente en la fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución Estatal" significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los Trabajos" significa cualquier Persona "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		jurídicas descritos en el Artículo 118 de
de 11 de agosto de 1998, y vigente en la fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		la Constitución Política de la República
la fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		publicada en el Registro Oficial No. 1
Concesión, incluyendo, y sin limitación, la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		de 11 de agosto de 1998, y vigente en
la Municipalidad y la DGAC; "Autorización de Institución significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		la fecha de este Contrato de
"Autorización de Institución Estatal" significa cualquier acto administrativo, resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los Trabajos" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; significa cualquier Persona		Concesión, incluyendo, y sin limitación,
Estatal" resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		la Municipalidad y la DGAC;
Estatal" resolución, autorización, consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona	"Autorización de Institución	significa cualquier acto administrativo.
consentimiento, aprobación, licencia, decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona	:	
decisión, permiso, exención, renuncia, certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		
certificación o registro que contenga un acto administrativo, otorgado o efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		
efectuado antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona	,	certificación o registro que contenga un
Fecha de este Contrato de Concesión por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los Trabajos" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		acto administrativo, otorgado o
por la República o por cualquier Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		efectuado antes o después de la
Institución Estatal con relación a este Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona	•	Fecha de este Contrato de Concesión
Contrato de Concesión o a la ejecución del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		por la República o por cualquier
del Proyecto; "Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		Institución Estatal con relación a este
"Terminación Sustancial de los tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		Contrato de Concesión o a la ejecución
Trabajos" en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona		del Proyecto;
Trabajos" en el Contrato de Construcción; "Entidad Substituida" significa cualquier Persona	"Terminación Sustancial de los	tiene el significado que se le atribuye
"Entidad Substituida" significa cualquier Persona	*	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	or or ownsers do constitution
seleccionada por CORPAQ o los	"Entidad Substituida"	significa cualquier Persona
		seleccionada por CORPAQ o los

Prestamistas o el Representante de los Prestamistas para reemplazar al Concesionario dentro de este Contrato de Concesión y quien ha suscrito los acuerdos requeridos, todo ello de conformidad con la Cláusula 19.4;

"Impuesto"

significa cualquier impuesto nacional, provincial, local y/u otros impuestos a la renta, a la renta bruta, a los recibos brutos, a las ventas, uso, ad valorem, transferencia. franquicia, utilidades. licencia, arriendo, servicio, uso por servicio, valor agregado, retención, rol empleo, de pagos, aportes para beneficios sociales, aportes para pensiones salud. consumo, desempleo. timbres, documentario, ocupación, primas, a la propiedad o impuestos a ganancias inesperadas, derechos aduaneros importación, o cualquier otro impuesto, gravamen, tasas (incluso tasas documentarias, de licencias registros), determinaciones o cargos de cualquier clase, junto con intereses y multas, adiciones al impuesto o montos adicionales con respecto a ello, según la República o cualquier Autoridad Competente los imponga,

	recaude o establezca;
"Documento de Alcance	tiene el significado que se le atribuye
Técnico"	en el Contrato de Construcción;
"Excepciones y Afectaciones al	significan las excepciones y
Título de Propiedad"	afectaciones al título de propiedad y/o
	derecho al uso de la tierra requeridos
	para el Proyecto, tal como se describe
	en el Anexo 22;
"Impuesto a la Promoción	significa un impuesto igual a US\$ 5,00
Turística"	por pasajero internacional de partida,
	determinado por el Ministerio de
	Turismo de la República a los
	pasajeros internacionales que salen de
	los Aeropuertos, con el objeto de
	financiar la promoción turística en la
	República, impuesto que actualmente
	es recaudado por las líneas aéreas
	que utilizan el Aeropuerto Actual y
	pagado por ellas directamente al
	Ministerio de Turismo de la República;
"Plan de Transición"	significa el plan, el cual deberá ser
	razonablemente satisfactorio para
	CORPAQ y cada una de las
•	Autoridades Competentes que tengan
	jurisdicción con respecto a todas o
	cualquiera de sus partes, para la
	transición de las Operaciones

÷	Aeroportuarias del Aeropuerto Actual
	al Nuevo Aeropuerto, incluyendo, pero
	sin limitarse a, la logística para la
	transferencia del personal y bienes;
"Sitios No Pagados"	significan aquellas partes de los Sitios
	del Proyecto en las cuales existen
	Excepciones y Afectaciones del Título
	de Propiedad en la Fecha del Contrato
	de Concesión;
` ·:	
" US CPI"	significa el Índice de Precios del
	Consumidor relativo a consumidores
	urbanos (CPIU), no ajustado por
	estaciones, promediado por ciudades,
. ~	relativo a todos los rubros y basado en
	el periodo 1982-1984, publicado por la
	Oficina de Estadísticas Laborales del
	Departamento de Trabajo de los
,	Estados Unidos de América o, en caso
-	de discontinuarse esta publicación, un
	índice sustituto apropiado según lo
	acuerden las Partes;
	·
" USD" y "Dólares"	significa la moneda de curso legal de
	los Estados Unidos de América;
"Servicios Públicos"	significa facilidades de infraestructura y
	servicios tales como agua, tratamiento
	de agua (tanto del agua que ingresa
	como de aguas servidas),
	±

	alcantarillado, electricidad, recolección
	de basura, y telecomunicaciones
	(incluidos, y sin limitación, los Servicios
	Públicos del Nuevo Aeropuerto);
"Sitios de los Servicios	significan los terrenos, espacios y
Públicos"	superficies descritos en la Parte C del
	Anexo 7;
"Derechos de Vía de los	significan todos los derechos de vía
Servicios Públicos"	necesarios para la prestación de los
	Servicios Públicos en y hacia el Sitio
	de la Zona Franca, el Sitio de la Vía de
	Enlace y los Sitios de los Servicios
	Públicos, tal como se describe en más
	detalle en el Anexo 14 (Certificado de
	Entrega de Libre Uso, Derechos de Vía
	y Derechos de Vía de los Servicios
	Públicos);
"Libre Uso"	significa el derecho de utilizar los Sitios
	con propósito de prestar los Servicios
	Aeroportuarios, llevar a cabo los
	Trabajos de Construcción y llevar
	adelante los Desarrollos
	Aeroportuarios sin interferencia
*,	indebida de terceros (incluso, y sin
	limitación, de cualquier Autoridad
	Competente).
	Y



リップアアアアアアルエエエとなった。このでので

1.2 Anexos y Certificados: Los Anexos de este Contrato de Concesión serán parte integral de éste y las referencias a los Anexos serán referencias a los Anexos de este Contrato de Concesión, a menos que se diga lo contrario. 1.3 Encabezados: Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato de Concesión, así como la Tabla de Contenido son insertados por razones de referencia únicamente y no afectarán, en manera alguna, la interpretación de este Contrato de Concesión.1.4 Cesionarios y Sucesores Permitidos: Las referencias a cualquier Parte o Persona mencionada en este Contrato de Concesión se extienden a sus sucesores y cesionarios permitidos. 2. CONCESIÓN 2.1 Otorgamiento de la Concesión: Por virtud de las facultades delegadas a CORPAQ como se indica en el Considerando (c), por medio de este instrumento CORPAQ otorga al Concesionario por el Periodo de Concesión y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, (a) el derecho y obligación exclusivos a operar, administrar, gerenciar mejorar y mantener el Aeropuerto Actual, estipulándose que con respecto al Aeropuerto Actual ese derecho y obligación terminarán en la Fecha de Apertura del Aeropuerto, (b) el derecho y obligación a desarrollar, operar, administrar, gerenciar y mantener el Nuevo Aeropuerto y, (c) el derecho a diseñar, desarrollar, administrar, gerenciar, operar y mantener todos los Desarrollos Aeroportuarios en el Sitio del Aeropuerto Actual y en el Sitio del Nuevo Aeropuerto. 2.2 Título de Propiedad y Usufructo:2.2.1 Retención del Título: CORPAQ reconoce y conviene que la Municipalidad tiene y retendrá un título saneado y válido respecto de todos los Sitios y todos los terminales, edificios, estructuras, Bienes Muebles de la Municipalidad y Elementos Permanentes y Accesorios localizados en cualquier momento en ellos. CORPAQ tiene y retendrá un

であるとうとうとうとうとうとうとうとうとうとう

título saneado y válido sobre todos los Bienes Muebles de CORPAQ localizados en los Sitios a la Fecha de este Contrato de Concesión. CORPAQ además reconoce y conviene que la Municipalidad tiene y retendrá un título saneado y válido respecto de todos los terrenos sobre los que pasan los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos. Para evitar toda duda, el Concesionario retendrá el título de propiedad sobre los Bienes Muebles utilizados con relación al Nuevo Aeropuerto que no sean Bienes Muebles de CORPAQ o Bienes Muebles de la Municipalidad, pero transferirá el título sobre todos esos Bienes Muebles a CORPAQ a la terminación de este Contrato de Concesión (con sujeción a las cláusulas 18.5 y 18.6), o a la expiración del Período de Concesión, según cuál ocurra primero. El Concesionario no tiene, ni tendrá ningún título, o interés de propiedad sobre los Sitios o cualquier terminal, edificio, estructura o Elementos Permanentes y Accesorios situados en ellos. El Concesionario no podrá enajenar, vender, prendar, pagar, hipotecar u otorgar garantías a terceros para ningún propósito respecto de tales terrenos, edificios, estructuras, Elementos Permanentes, Accesorios, Bienes Muebles de la Municipalidad o Bienes Muebles de CORPAQ; estipulándose que nada de lo que contiene esta Cláusula 2.2.1 se interpretará como que limita en forma alguna el derecho del Concesionarioa crear una garantía bajo la Cláusula 19.3; y estipulándose, además, que a la expiración del Período de Concesión la transferencia del título sobre todos los Bienes Muebles utilizados por el Concesionario con relación al Nuevo Aeropuerto que no sean Bienes Muebles de la Municipalidad o Bienes Muebles de CORPAQ, se transferirán a CORPAQ sin costo alguno para ésta. 2.2.2 Usufructo La Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo de Usufructo de la

Municipalidad, ha otorgado a CORPAQ durante un plazo de treinta (30) años contados desde la Fecha Efectiva, el beneficio exclusivo del Usufructo de la Municipalidad. Sobre la base de la autoridad otorgada por la Municipalidad de conformidad con el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y de conformidad con el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, CORPAQ ha otorgado a QUIPORT, durante un plazo de treinta (30) años contados desde la Fecha Efectiva, el beneficio exclusivo del Usufructo de la Municipalidad. 2.3 Obligaciones del Concesionario El Concesionario acepta asumir las siguientes obligaciones principales, de las que trata también más adelante este Contrato de Concesión. 2.3.1 Operación y Mantenimiento de los Aeropuertos A excepción de la prestación de los Servicios de Tráfico Aéreo que serán proporcionados por la DGAC de conformidad con la Cláusula 7.1 y con el Acuerdo de Servicios de la DGAC, los otros Servicios Gubernamentales que serán proporcionados por la Autoridades Competentes de conformidad con los Acuerdos de Servicios Gubernamentales, y los Servicios de Seguridad que serán proporcionados por CORPAQ de conformidad con la cláusula 7.3.1, el Concesionario será responsable, a su exclusivo costo y expensas, de la administración, operación y mantenimiento integrales de los Aeropuertos, de acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento, los Estándares, el Plan Maestro y los términos aquí establecidos. 2.3.2 Servicios Aeroportuarios: El Concesionario se obligará a prestar a su costa y expensas los Servicios Aeroportuarios en los Aeropuertos, de conformidad con los Estándares, el Manual de Operación y Mantenimiento, y los términos del presente instrumento, 2.4 Tarifas y Pagos: 2.4.1 primeros cinco (5) años del Período de Concesión, el Concesionario Tarifas y Pagos: 2.4.1 Tarifa de Concesión Mínima: (a) Por los

pagará a CORPAQ una tarifa de concesión anual de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1'500,000) y por cada año subsiguiente del Período de Concesión, el Concesionario pagará a CORPAQ una tarifa de concesión anual de Dos Millones de Dólares (USD 2'000.000) (colectivamente, según fuere aplicable, la "Tarifa de Concesión Mínima") o, en el caso de un año parcial, una cantidad proporcional de la misma. Todos estos pagos de la Tarifa de Concesión Mínima se determinarán de acuerdo con la Cláusula 2.4.1(c) o 2.4.1(d) (según fuere aplicable) en caso de un año parcial. La Tarifa de Concesión Mínima se ajustará anualmente de acuerdo con la Cláusula 2.4.1(b). (b) La Tarifa de Concesión Mínima se ajustará al final de cada año calendario, durante el Período de Concesión, en relación con el IPC US y el IPC Ecuador, debiendo cada uno de tales ajustes hacerse efectivo en la siguiente Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión, de acuerdo con el Anexo 11. (c) La Tarifa de Concesión Mínima se pagará, sin compensación u otra reducción de la clase que fuere, excepto si fuere acordado de otra manera por las Partes de conformidad con las Cláusulas 2.5.3(g), 6(b), 7.3.7(d), 17.1 y 17.2, en cuotas iguales, trimestralmente por adelantado, comenzando en la fecha que sea treinta (30) días laborables después de la Fecha Efectiva y de allí en adelante en el primer día laborable en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario durante el Periodo de Concesión (siendo cada una considerada una "Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión"). (d) Si la Fecha Efectiva es una fecha que no corresponde al primer día laborable de los meses de enero, abril, julio u octubre, la Tarifa de Concesión Mínima pagadera en la fecha que es treinta (30) días laborables después de la Fecha Efectiva, deberá ser prorrateada para el periodo que va desde la Fecha Efectiva hasta la siguiente Fecha de Pago

TIGESIMO

de la Tarifa de Concesión. (e) Si el incremento en la Tarifa de la Concesión Mínima de conformidad con la Cláusula 2.4.1 (a) de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1'500.000) a Dos Millones de Dólares (USD 2'000.000) ocurre en una fecha diferente a una Fecha de Pago de la Tarifa de la Concesión, la Tarifa de Concesión Mínima pagadera en dicha Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión deberá ser prorrateada, según sea necesario, para dar efecto a dicho incremento. (f) Si el periodo entre la última Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión y el fin del Periodo de Concesión es más corto que un trimestre calendario, la Tarifa de Concesión Mínima pagadera en tal Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión deberá ser prorrateada desde la fecha de tal Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión hasta el fin del Periodo de Concesión. 2.4.2 Tarifa de Concesión Adicional: (a) Por cada año calendario o parte de él durante el Período de Concesión, el Concesionario pagará a CORPAQ una tarifa de concesión adicional (la "Tarifa de Concesión Adicional") en la cantidad, de haberla, por la cual (i) el porcentaje del EBITDA determinado de acuerdo con la Cláusula 2.4.2(b) respecto de tal año calendario o parte de éste exceda (ii) la Tarifa de Concesión Mínima respecto de dicho año calendario o parte del mismo. (b) El porcentaje al que hace referencia la Cláusula 2.4.2(a) será del dos y medio por ciento (2,5%) por el período que termine en la fecha que ocurra más tarde: la fecha que sea cinco (5) años posteriores a la Fecha Efectiva y la Fecha de Apertura del Aeropuerto; tres por ciento (3%) por los cinco y medio (5-1/2) años subsiguientes; cuatro por ciento (4%) por los siguientes cinco (5) años; y cinco por ciento (5%) por lo que resta del Período de Concesión. (c) La Tarifa de Concesión Adicional será determinada por el Concesionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega a éste de sus

estados financieros auditados respecto de tal año calendario o fracción, y será pagada por el Concesionario a CORPAQ dentro de los treinta (30) días posteriores a tal determinación. 2.5 Contribuciones para las Vías: 2.5.1 Contribución para la Autopista: El Concesionario deberá pagar a CORPAQ la cantidad global de Diez Millones de Dólares (USD 10'000.000), que será pagadera al Agente del Colateral en el Exterior de conformidad con la Cláusula 2.5.2, y que será utilizada, con sujeción a la Cláusula 2.5.2, ya sea para pagar una parte de los costos directos (excluyendo para este propósito el costo de estudios o de auditoría legal con relación a ello) con el fin de preparar el diseño final y de construir la Nueva Vía de Acceso, o para pagar por las mejoras específicas en la Vía Interoceánica, mejoras y costos que habrán sido aprobados por el Concesionario y los Prestamistas. 2.5.2 Pago de Contribución para la Autopista: La cantidad mencionada en la Cláusula 2.5.1 será pagada por el Concesionario al Agente del Colateral en el Exterior para depósito en Cuenta de Contribución para la Autopista dentro de treinta (30) días después de que CORPAQ entregue al Concesionario y al Representante de los Prestamistas, no más tarde que dos (2) años antes de la Fecha de Terminación del Aeropuerto prevista, (a) contratos o acuerdos definitivos para el diseño final, financiación (después de tomar en cuenta la contribución que hará el Concesionario de conformidad con la Cláusula 2.5.1) y construcción (antes de la Fecha de Apertura del Aeropuerto) de la Nueva Vía de Acceso, contratos o acuerdos que (según determinación del Concesionario y el Representante de los Prestamistas) habrán sido celebrados por CORPAQ con personas que tengan la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo tales contratos y acuerdos, los mismos que serán en forma y sustancia satisfactorios a

Concesionario y al Representante de los Prestamistas, y (b) confirmación escrita de CORPAQ en el sentido de que todas las condiciones precedentes para la vigencia de dichos contratos o acuerdos han sido totalmente satisfechas o renunciadas por las respectivas partes de ellos; estipulándose, sin embargo, que si los requisitos de los anteriores acápites (a) y (b) no han sido satisfechos hasta una fecha que no será más tarde que dos (2) años antes de la Fecha de Terminación del Aeropuerto prevista, el monto mencionado en la Cláusula 2.5.1 será pagado por el Concesionario a CORPAQ periódicamente, con sujeción a las estipulaciones del Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, en cada caso dentro de treinta (30) días después de que CORPAQ entregue al Concesionario una factura que represente los costos (los que serán descritos en detalle razonable en esa factura) incurridos por CORPAQ con relación a las mejoras a la Autopista Interoceánica antes de la Fecha de Terminación del Aeropuerto. 2.5.3 Vía de Enlace, Sitios No Pagados y HCJB: (a) Con sujeción a esta Cláusula 2.5.3, el Concesionario pagará a CORPAQ una cantidad global de Cuatro Millones de Dólares (USD 4'000.000) con relación a la adquisición por parte de la Municipalidad o CORPAQ, según fuere el caso, de los terrenos necesarios para la Vía de Enlace. (b) Con sujeción a esta Cláusula 2.5.3, el Concesionario pagará a CORPAQ la suma especificada en la Cláusula 2.5.3(a) en una o más cuotas correspondientes al precio de compra de cada parcela de terreno necesaria para la Vía de Enlace, en la fecha que ocurra más tarde, ya sea treinta (30) días calendario después de la Fecha Efectiva, y treinta (30) días calendario después de la fecha en la cual CORPAQ haya entregado al Concesionario (i) una copia del contrato de compraventa relacionado con la adquisición de esa parcela por parte de la Municipalidad o

ですっていっていっていっていっていっていっていっていっていっていっていっていってい

CORPAQ, según fuera el caso, (ii) evidencia (en forma y sustancia satisfactorias al Concesionario y al Representante de los Prestamistas) con respecto de la transferencia legal del título de propiedad saneado y válido sobre dicha parcela a la Municipalidad o a CORPAQ, según el caso, y (iii) evidencia (en forma y sustancia satisfactorias al Concesionario y al Representante de los Prestamistas) acerca del pago completo del precio de compra de dicha parcela de terreno, tal como se establezca en el contrato de compraventa. (c) No obstante las estipulaciones de las Cláusulas 2.5.3(a) y (b), el Concesionario tendrá derecho a retener de la suma global que debe pagar el Concesionario a CORPAQ de conformidad con la Cláusula 2.5.3(a): (i) los Valores Evaluados totales de todos los Sitios No Pagados (más un monto igual al treinta por ciento (30%) de dichos Valores Evaluados); y (ii) el Valor Evaluado del Compromiso con la HCJB (más un monto igual al treinta por ciento (30%) de dicho Valor Evaluado), Valores Evaluados que serán pagados a CORPAQ de conformidad con las Cláusulas 2.5.3(d), (e) y (f), respectivamente.(d) El monto retenido por el Concesionario de conformidad con la subcláusula (i) de la Cláusula 2.5.3(c) con respecto de cualquier Sitio No Pagado que no hubiese sido de propiedad de la Municipalidad o de CORPAQ en la Fecha Efectiva, será pagado por el Concesionario a CORPAQ no más tarde que treinta (30) días calendario después de la fecha en la que CORPAQ habrá entregado al Concesionario (i) una copia del contrato de compraventa relacionado con la adquisición de ese Sitio No Pagado por la Municipalidad o por CORPAQ, según el caso, (ii) evidencia (en forma y sustancia satisfactorias al Concesionario y al Representante de los Prestamistas) con relación a la transferencia legal a la Municipalidad o a CORPAQ, según el caso, del título de propiedad saneado y válido sobre

うすうなまりまますなととなったりからの意意

dicho Sitio No Pagado; y (iii) evidencia (en forma y sustancia satisfactorias al Concesionario y al representante de los Prestamistas) acerca del pago completo del precio de compra de ese Sitio No Pagado, tal como se establezca en ese contrato de compraventa. (e) El monto retenido por el Contratista de conformidad con la subcláusula (i) de la Cláusula 2.5.3(c) con respecto de cualquier otro Sitio No Pagado será pagado por el Concesionario a CORPAQ no más tarde que treinta (30) días calendario después de la fecha en la cual CORPAQ habrá entregado al Concesionario evidencia (en forma v sustancia satisfactorias al Concesionario y al Representante de los Prestamistas) de que (i) todas las Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad con respecto de ese Sitio No Pagado han sido eliminadas, (ii) la Municipalidad o CORPAQ, según fuera el caso, tiene título saneado y válido sobre ese Sitio No Pagado, y (iii) cualquier pago con respecto de tales Excepciones y Afectaciones el Título de Propiedad ha sido hecho por a nombre de la Municipalidad o CORPAQ, según fuera el caso, a la o las Personas con por el Concesionario derecho a ello. (f) El monto retenido conformidad con la subcláusula (ii) de la Cláusula 2.5.3(c) con respecto del Compromiso con la HCJB habrá sido pagado por el Concesionario a CORPAQ no más tarde que treinta (30) días calendario después de la fecha en que CORPAQ habrá cumplido el Compromiso con la HCJB. (g) Si CORPAQ incumple el compromiso constante en la Cláusula 13.2.22, el Concesionario podrá aplicar cualquier monto retenido por Concesionario de conformidad con la subcláusula (ii) de la Cláusula 2.5.3(c) para el cumplimiento del Compromiso con la HCJB, y podrá utilizar cualquier monto a más de ése para conseguir tal cumplimiento, en cuyo caso ese monto adicional podrá ser descontado

うううううううううこうだけらしかかくとれたとととととととと

Concesionario de cualquier pago de las Tarifas de Concesión. 2.5.4 Impuestos: En caso de que el Concesionario deba pagar, sea por deducción u otra manera, cualquier Impuesto por cualquier cantidad a pagarse bajo esta Cláusula 2.5, tal Impuesto deberá ser deducido de tal cantidad y no aumentado a ella. 2.6 Garantía de Cumplimiento del Contrato:2.6.1 Entrega: En o antes de la Fecha Efectiva, el Concesionario deberá, a su propio costo y expensas, proporcionar la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en una forma razonablemente aceptable para CORPAQ, para garantizar las obligaciones Concesionario respecto a su cumplimiento bajo este Contrato de Concesión. 2.6.2 Monto: Desde la Fecha Efectiva hasta la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el monto de la Garantía de Cumplimiento será de Cinco Millones Dólares (USD 5'000.000). Desde e inclusive la Fecha de Apertura del Aeropuerto y por el resto del Período de Concesión, el monto de la Garantía de Cumplimiento será de Diez Millones de Dólares (USD 10'000.000). 2.6.3 Plazo: El plazo inicial de la Garantía de Cumplimiento será de un año. Desde ese momento en adelante, la Garantía de Cumplimiento se renovará al menos quince (15) días antes de cada aniversario de conformidad con los mismos términos y condiciones y por plazos sucesivos de un año (o, en el caso de la última renovación, por el período que reste hasta el final del Período de Concesión) y, si no se la renueva, CORPAQ tendrá derecho a debitar la cantidad total de la misma. 2.6.4 Débitos: Con sujeción a la Cláusula 2.6.2, cualquiter débito efectuado por CORPAQ en la Garantía de Cumplimiento será igual al costo justificado para CORPAQ para remediar cualquier infracción u otra falta del Concesionario en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión. 2.3

Exclusividad: Sin limitar la Cláusula 13.2.4, el Concesionario tendrá, por el Período de Concesión, el derecho exclusivo a (a) prestar los Servicios Aeroportuarios en cada uno de los Aeropuertos, y (b) llevar a cabo todos los Desarrollos Aeroportuarios en el Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, todo de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato de Concesión. 2.8 Tarifas Aeroportuarias: 2.8.1 Cobro de las Tarifas Aeroportuarias: El Concesionario tendrá derecho a recaudar, recibir y retener todas las Tarifas Aeroportuarias durante el Período de Concesión, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento. 2.8.2 Tarifas Reguladas: (a) Las Tarifas Reguladas iniciales máximas permitidas para el Aeropuerto Actual y el Nuevo Aeropuerto que se establecen en el Anexo 9 (expresadas en Dólares al 15 de julio de 2002) serán automáticamente incrementadas en la Fecha Efectiva y en cada aniversario de ésta de acuerdo con el IPC US y el IPC Ecuador, de conformidad con el Anexo 11. (b) El Concesionario, a su exclusiva discreción, estará autorizado a otorgar descuentos en la Tarifas Reguladas.(c) Las Tarifas Reguladas han sido establecidas sobre la base de que QUIPORT, el Contratista, el Subcontratista Principal, el Subcontratista Local, el Operador, ADC Management, el Operador del Ecuador y cada Persona debidamente aprobada y designada como "usuario" de la Zona Franca (en tanto esa Persona proporcione bienes y/o servicios en o a, o use bienes v/o servicios desde el Nuevo Aeropuerto o cualquier parte del mismo) estén calificados para y disfruten de las Exenciones Tributarias de la Zona França, con respecto al diseño, ingeniería, adquisiciones y construcción del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Enlace y los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, con respecto de la administración, manejo. mantenimiento y operación del Nuevo

でもないのとうものものものものものものものものものものものものものものものはないで

<u>"</u>ji

Aeropuerto, y con respecto de los Desarrollos del Aeropuerto por un período de veinte (20) años que comienza en la fecha del Decreto de la Zona Franca. Si las Exenciones Tributarias de la Zona Franca se extienden más allá de este período de veinte (20) años, cada una de las Tarifas Reguladas en vigencia a la finalización de tal período de veinte (20) años se reducirá en un diez por ciento (10%), con efecto inmediato. Tal reducción del diez por ciento (10%) permanecerá vigente hasta que expire el período por el cual se extienden las Exenciones Tributarias de la Zona Franca, en cuyo momento cada una de las Tarifas Reguladas vigente en ese momento se incrementará en un diez por ciento (10%), con efecto inmediato. Sin perjuicio de cualquier reducción en las Tarifas Reguladas, éstas continuarán sujetas a ser aumentadas, de acuerdo con la Cláusula 2.8.2(a) anterior, (d) CORPAQ confirma y conviene que las Tarifas Reguladas se establecerán exclusivamente como se indica en esta Cláusula 2.8.2, y que CORPAQ no tendrá derecho alguno a modificar o a interferir en ninguna forma con el cobro por parte del Concesionario de las Tarifas Reguladas de conformidad con esta Cláusula 2.8.2. (e) Si los costos del diseño, ingeniería, adquisiciones o construcción del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Enlace o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, o de la administración, manejo, mantenimiento u operación del Nuevo Aeropuerto o de cualquier Desarrollo del Aeropuerto aumentaren como resultado de que QUIPORT, el Contratista, el Subcontratista Principal, el Subcontratista Local, el Operador, ADC Management, el Operador del Ecuador o cualquier otra Persona debidamente aprobada y designada como "usuario" de la Zona Franca (en tanto esa Persona proporcione bienes y/o servicios en o a, o use bienes y/o servicios desde el Nuevo Aeropuerto o cualquier parte del mismo) no W M/M

se califica o no disfruta de las Exenciones Tributarias de la Zona Franca. como se contempla en la Cláusula 2.8.2(c), en ese caso QUIPORT tendrá derecho a recuperar los costos aumentados (inclusive y sin limitación los costos aumentados del Contratista y del Operador) de conformidad con la Clausula 14.8, a menos que la no calificación o el no disfrute fueran directa y exclusivamente atribuibles a (i) que esa Persona viola las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables relacionados con la conducta de un "usuario" de la Zona Franca, o (ii) cualquier cambio (ya sea mediante la introducción, modificación o aplicación de cualquier ley, norma, reglamento, decreto o en otra forma) en la Normativa Legal Vigente después de la Fecha de Suscripción del Acuerdo de Protección a la Inversión, en cuyo caso la no calificación y no disfrute atribuible a ese cambio constituirá un Evento Político. (f) El Concesionario y CORPAQ convienen que la Tarifa CFR en la Fecha de este Contrato de Concesión se ha establecido, y que en el futuro se establecerá, únicamente para cubrir los costos justificados, incluidos y sin limitación los costos proyectados de operación (inclusive y sin limitación el costo de repuestos. seguros, mantenimiento y capacitación), costos de capital y requisitos de reservas, que serán incurridos por el Concesionario durante el Período de Concesión relacionados con el cumplimiento de los Servicios CFR por parte del Concesionario. Por lo tanto, el Concesionario y CORPAQ convienen, anualmente y a pedido escrito de cualquiera de las Partes recibido por la otra Parte no más tarde que noventa (90) días antes del final de un año calendario, en revisar el nivel de la Tarifa CFR. Ese pedido escrito estará acompañado por evidencia razonablemente satisfactoria a la otra Parte acerca de los costos de operación históricos y presupuestados, costos de capital y requisitos de reservas. No más tarde

ではよう工業工程を見るののののこのこのにの

que sesenta (60) días antes del final de cada año calendario, el Concesionario y CORPAQ determinarán si la Tarifa CFR permanecerá igual o si se la aumentará o disminuirá, y en caso de cualquier aumento o disminución, el monto de ello. En caso de un aumento o disminución, el Concesionario, con razonable asistencia de CORPAQ, procederá a llenar la solicitud necesaria para la Municipalidad con el objeto de obtener su aprobación del aumento o disminución, según fuera el caso, de modo que la Tarifa CFR modificada pueda ser implementada y quedar en plena vigencia y efecto al comienzo del siguiente año calendario, si así lo aprueba la Municipalidad. Si el Concesionario y CORPAQ no se ponen de acuerdo respecto del aumento o disminución, según fuera el caso, de la Tarifa CFR, la tarifa CFR que en ese momento se encuentre vigente continuará vigente, sin perjuicio de los derechos de las Partes de conformidad con la Cláusula 20 de este Contrato de Concesión. A la terminación del Contrato de Concesión o a la expiración del Período de Concesión, según el caso, y con sujeción a la Cláusula 18.5 de este Contrato de Concesión, el Concesionario pagará a CORPAQ las restantes Tarifas CFR, si las hubiere, que en ese momento mantenga el Concesionario después del pago de todos los costos incurridos por el Concesionario durante el Período de Concesión relativos al cumplimiento por el Concesionario de los Servicios CFR, inclusive y sin limitación todos los costos de operación y costos de capital relacionados con dicho cumplimiento. (g) Si CORPAQ no cumple con el Compromiso con la HCJB v si, como resultado de ello, se demora la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el Concesionario, con referencia al Anexo 9, tendrá derecho a aumentar las Tasas de Partida de los Pasajeros (Internacionales, y Domésticos) en el Aeropuerto Actual hasta alcanzar los niveles

establecidos en el Anexo 9 para el Nuevo Aeropuerto, según se las ajuste de conformidad con este Contrato de Concesión, con efecto desde la fecha (determinada por el Concesionario de buena fe) en que hubiera ocurrido la Fecha de Apertura del Aeropuerto si CORPAQ hubiese cumplido el Compromiso con la HCJB de conformidad con este Contrato de Concesión. 2.8.3 Otros Cargos Aeroportuarios: CORPAQ confirma y acuerda que el Concesionario, en su exclusiva discreción, tendrá derecho a establecer todos los Cargos Aeroportuarios (que no sean las Tarifas Reguladas) y que CORPAQ no tendrá derecho a modificar ningún Cargo Aeroportuario o los Cargos Reservados (excepto modificar el Recargo de Seguridad de conformidad con la Cláusula 7.3.4), ni a introducir ningún nuevo Cargo Aeroportuario u otras tarifas, tasas, impuestos o cargos, inclusive y sin limitación los Cargos Reservados, en o con respecto de cualquiera de los Aeropuertos o el tráfico aéreo relacionado. 2.8.4 Exenciones: El Presidente de la República, y aquellos que viajen con él, gozarán de exoneración en el pago de todas las Tarifas Reguladas. Los Militares y los Miembros de la Policía de la República igualmente gozarán de esta exoneración cuando se hallen en cumplimiento de sus funciones estatutarias, no comerciales. 2.8.5 Recaudaciones: Todas las Tarifas Aeroportuarias se establecerán en Dólares y serán cobradas por el Concesionario en Dólares en los términos y condiciones (incluso en el lugar de cobro) que establezca el Concesionario. 2.9 Contratos: 2.9.1 Términos y Condiciones: El Concesionario podrá contratar con Afiliados o cualquier otra Persona para la prestación de cualquiera y todos los Servicios Aeroportuarios o Desarrollos del Aeropuerto en cualquiera de los Aeropuertos, estipulándose sin embargo que: (a) cualquier contrato para tal objeto terminará juntamente con este Contrato de Concesión, del

でのからのからつうこうできるとうとうとうとうしょうしょうしょうしょう

うううできるとううつう

acuerdo con la Cláusula 2.11; (b) ningún contrato ni sus enmiendas relevarán al Concesionario de cualquiera de sus obligaciones respecto de los Servicios Aeroportuarios bajo este Contrato de Concesión; (c) el Concesionario ejercerá esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que los términos comerciales de dichos contratos o sus enmiendas cumplan con los Estándares de Contratación; (d) el Concesionario ejercerá esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que la otra parte o partes de tales contratos o sus enmiendas cumplan con los Estándares de Contratación; (e) cualquier contrato o enmienda incluirá (a) una copia de los Estándares de Contratación y (b) una declaración de la otra parte o partes de cualquier contrato o enmienda en el sentido de que éstos, según fuere el caso, cumplen los Estándares de Contratación a la fecha de la suscripción de tal contrato, y (c) una estipulación que permita la terminación inmediata por parte del Concesionario de tal contrato o enmienda sin responsabilidad para cualquiera de las respectivas partes, si tal declaración no fuere verdadera y correcta a la fecha en la que fue formulada; y, (f) el Concesionario hará sus mejores esfuerzos para proporcionar a CORPAQ una copia de cualquier contrato o enmienda que establezca los pagos a hacerse al Concesionario o por éste en cualquier año calendario que supere los Quinientos Mil Dólares (USD 500.000) anuales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su suscripción, y en cualquier caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción. 2.9.2 Cumplimiento de los Estándares de Contratación: (a) Con relación a cualquier contrato o enmienda presentado a CORPAQ en cumplimiento de la Cláusula 2.9.1(f), en caso de que CORPAQ determinare que ese contrato o su enmienda, o las partes de éste que no sean ell

Concesionario, no cumplen con los Estándares de Contratación, deberá notificar del particular al Concesionario, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la copia suscrita de tal contratoo su enmienda. Cualquier notificación formulada por CORPAQ bajo esta Cláusula 2.9.2 deberá citar específicamente aquellos Estándares de Contratación que, a su entender, han sido incumplidos. Concesionario no ha recibido notificación escrita de CORPAQ con relación a tal contrato o a cualquier parte de éste dentro de los diez (10) días hábiles de la recepción por parte de CORPAQ de una copia o enmienda de tal contrato, el Concesionario tendrá derecho a asumir que tal contrato y/o enmienda y cualquiera de sus partes satisfacen los Estándares de Contratación, y CORPAQ no manifestará objeción futura. (b) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción por parte del Concesionario de cualquier notificación por parte de CORPAQ en cumplimiento de la Cláusula (a) anterior, las Partes mantendrán consultas relativas al contrato o sus enmiendas materia de tal notificación de conformidad con la Cláusula (a) anterior (c) De estar de acuerdo el . Concesionario con la determinación de CORPAQ de que tal contrato o enmienda ha incumplido cualquiera de los Estándares de Contratación, el Concesionario deberá terminar tal contrato inmediatamente, o, si es posible, realizar cambios a éste; de tal manera que dicho contrato o enmienda cumpla con los Estándares de Contratación. (d) Si el Concesionario objeta la determinación de CORPAQ relativa a tal contrato o su enmienda, las Partes acuerdan someter tal objeción a un proceso de arbitraje local vinculante en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y de conformidad con la Ley de Arbitraje\y Mediación del Ecuador, estipulándose que si tal contrato o su enmienda

establece pagos a realizarse por o en favor del Concesionario en exceso de los Diez Millones de Dólares (USD 10'000.000) por año, tai arbitraje se realizará de conformidad con la Cláusula 20 de este Contrato de Concesión. 2.10 Arriendos: 2.10.1 Términos y Condiciones: Concesionario podrá arrendar cualquier parte del Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, incluyendo todas y cualquier parte de cualquier terminal, edificio o estructura situado en ellos, pero excluyendo (a) aquellas área de los Aeropuertos reservada para las Fuerzas Armadas de la República; (b) aquellas áreas razonablemente requeridas por la DGAC para realizar los Servicios de Tráfico Aéreo; (c) aquellas áreas de los Aeropuertos razonablemente requeridas (i) por CORPAQ para realizar los servicios ٧ responsabilidades administración y gerencia de CORPAQ, y (ii) por CORPAQ o cualquier otra Persona designada por CORPAQ para realizar los Servicios de Seguridad (estas áreas mencionadas en esta subcláusula (d) serán completadas (pero excluyendo cualquier mobiliario, equipos de oficina y suministros de oficina) hasta alcanzar los mismos estándares y calidad y en la forma más parecida a las instalaciones de oficina del Concesionario, y tendrán un tamaño de aproximadamente setecientos (700) metros cuadrados en el caso del acápite (i) de esta subcláusula (d) y un tamaño de aproximadamente doscientos (200) metros cuadrados en el caso del acápite (ii) de esta subcláusula (d)) para que cualquier Afiliado o cualquier otra Persona lleve a cabo cualquiera o todos los Servicios Aeroportuarios o Desarrollos, del Aeropuerto en cualquiera de los Aeropuertos, estipulándose que: (a) cualquier arriendo terminará simultáneamente con este Contrato de Concesión, de acuerdo con la Cláusula 2.11; (b) ningún contrato ni ninguna de sus enmiendas relevarán al Concesionario de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

cualquiera de sus obligaciones respecto de los Servicios Aeroportuarios bajo este Contrato de Concesión: (c) el Concesionario ejercerá esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que los términos comerciales de cualquier arriendo o sus enmiendas cumplan con los Estándares de Contratación; (d) el Concesionario ejercerá esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que la otra parte o partes de cualquier arriendo o sus enmiendas cumplan con los Estándares de Contratación; (e) cualquier arriendo incluirá (a) una copia de los Estándares de Contratación, (b) una declaración de la otra parte o partes de cualquiera de tales arrendamientos o sus enmiendas en el sentido de que éste o éstos, según fuere el caso, cumplen con los Estándares de Contratación en la fecha en la que se suscribe tal arriendo o enmienda, y (c) una estipulación que permita la terminación inmediata de tal arriendo o su enmienda por el Concesionario, sin responsabilidad hacia cualquiera de sus partes, si tal declaración no fuere verdadera y correcta a la fecha en la que fue formulada; y, (f) el Concesionario hará sus mejores esfuerzos para proporcionar a CORPAQ una copia de cualquier contrato o su enmienda que establezca los pagos a hacerse al Concesionario o por éste en cualquier año calendario que supere los Quinientos Mil Dólares (USD 500.000) anuales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su suscripción, y en todo caso dentro de diez (10) días de ello. 2.10.2 Cumplimiento de los Estándares de Contratación: (a) Con relación a cualquier arriendo o su enmienda presentado a CORPAQ en cumplimiento de la Cláusula 2.10.1(f), si CORPAQ determinare que cualquier arriendo o su enmienda o una parte de éste que no sea el Concesionario, no está cumpliendo con los Estándares de Contratación, deberá notificar del particular al Concesionario, por escrito, dentro de los

diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la copia suscrita de tal contrato de arrendamiento o su enmienda. Cualquier notificación formulada por CORPAQ bajo esta Cláusula 2.10.2 deberá citar específicamente aquellos Estándares de Contratación que a su entender han sido incumplidos. Si el Concesionario no hubiere recibido una notificación por escrito de CORPAQ relativo a tal arriendo o su enmienda, o a cualquiera de las partes de éstos dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la recepción por parte de CORPAQ de una copia de tal arriendo o su enmienda, el Concesionario tendrá derecho a asumir que tal arriendo o su enmienda o que cualquiera de sus partes satisfacen los Estándares de Contratación, y CORPAQ no formulará objeciones respecto de éstos en el futuro (b) Dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la recepción por parte del Concesionario de cualquier notificación de CORPAQ relativa a la cláusula (a) anterior, las Partes mantendrán consultas con relación al arriendo o su enmienda, materia de tal notificación. (i) De estar de acuerdo el Concesionario con la determinación de CORPAQ de que tal contrato ha incumplido los Estándares de Contratación, el Concesionario terminará tal contrato inmediatamente, o, de ser posible, realizará los cambios a éste de tal manera de que dicho contrato o enmienda cumpla con los Estándares de Contratación. (ii) Si el Concesionario objeta la determinación de CORPAQ relativa a tal contrato o su enmienda, las Partes acuerdan someter tal objeción a un proceso de arbitraje local vinculante en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, estipulándose que si tal contrato o su enmienda establece pagos a realizarse por o en favor del Concesionario en exceso de Diez Millones de

Dólares (USD 10'000.000) por año, tal arbitraje se llevará a cabo de conformidad con la Cláusula 20 de este Contrato de Concesión. 2.11 No se Celebrarán Contratos Después del Periodo de Concesión: A no ser que CORPAQ lo convenga de otra manera por escrito, el Concesionario no podrá otorgar derechos, o celebrar contratos, arriendos u otros acuerdos, en conexión con los Aeropuertos, los Sitios del Proyecto o los Servicios Aeroportuarios que deban terminar después del Periodo de Concesión. 2.12 Capacidad de Ceder Acuerdos Relativos a Desarrollos del Aeropuerto: A la terminación del presente Contrato de Concesión, los acuerdos relativos a Desarrollos del Aeropuerto podrán, a elección de CORPAQ: (a) terminar sin responsabilidad para CORPAQ, o (b) ser cedidos a CORPAQ. 2.13 Condiciones Uniformes: El Concesionario deberá asegurarse de que, excepto en caso de que los Estándares lo requieran de otra manera, los Aeropuertos y los Servicios Aeroportuarios estarán disponibles bajo condiciones uniformes para todas las Aeronaves y otros usuarios de los Aeropuertos de todos los países. 3. PERÍODO DE CONCESIÓN 3.1 Periodo Inicial de Concesión: El Periodo de Concesión será por treinta y cinco (35) años, a contarse desde la Fecha Efectiva, sujeto a prórroga y/o terminación de acuerdo con este Contrato de Concesión. 3.2 Prórroga por Acuerdo: Si ningún evento que, mediante notificación previa y/o el paso del tiempo, permita a cualquiera de las partes terminar este Contrato de Concesión, hubiere ocurrido o continúe hasta el fin del Periodo de Concesión, el Periodo inicial de Concesión podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre CORPAQ y el Concesionario. Dicha prórroga será por un período que no podrá exceder de cinco (5) años, y se sujetará a los términos y condiciones que pudieren acordar CORPAQ y el Concesionario. Comenzando doce (12) meses anteriores a la expiración del Periodo de Concesión inicial, CORPAQ y el Concesionario negociarán en buena fe con el propósito de prorrogar este Contrato de Concesión en términos mutuamente aceptables. De no hacerlo, este Contrato terminará de conformidad con la Cláusula 3.1. 3.3 Prórroga Automática: El Periodo de Concesión será automáticamente prorrogado en incrementos sucesivos de treinta (30) días para cualquier período total de demora o interrupción, según fuere el caso, igual a treinta (30) días, en virtud de: (a) por efecto de las estipulaciones de las Cláusulas 8.3, 8.4, 11, 13.2, 13.3 y (b) que CORPAQ no haya podido obtener cualquiera Consentimiento Pertinente respecto del cual es responsable, en la medida en que esa falta resultare en cualquier demora o interrupción, según el caso, de cualquiera de los Servicios Aeroportuarios o en la conclusión de la construcción del Nuevo Aeropuerto de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción. 4. FECHA EFECTIVA 4.1 Antes de la Fecha Efectiva 4.1.1 Vigencia Durante el periodo entre la Fecha de este Contrato de Concesión y la Fecha Efectiva, las estipulaciones de las Cláusulas 1, 4, 6(a), 20, 21, 22, 23 (pero sin incluir las Cláusulas 23.1, 23.2 y 23.10), 24 y 25 de este Contrato de Concesión estarán completamente vigentes. 4.1.2 Terminación: Si las condiciones especificadas en la Cláusula 4.2 (que no sean las Condiciones de CORPAQ) no son cumplidas o renunciadas por las Partes, según el caso, en o antes de una fecha que será tres (3) meses después de la fecha de este Contrato de Concesión, CORPAQ tendrá la opción de terminar este Contrato de Concesión en su integridad. Si las Condiciones de CORPAQ no son cumplidas por CORPAQ o renunciadas por el Concesionario en o antes de la fecha que será tres (3) meses después de la Fecha de est

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

Contrato de Concesión, el Concesionario tendrá la opción de terminar este Contrato de Concesión en su totalidad. 4.1.3 Ninguna Responsabilidad: Si este Contrato de Concesión terminare de acuerdo con la Cláusula 4.1.2, CORPAQ no será responsable para con el Concesionario, y el Concesionario no será responsable para con CORPAQ por cualquier Pérdida en ningún aspecto. 4.2 Condiciones Precedentes a la Fecha Efectiva. Excepto lo que se establece en la Cláusula 4.1.1, la efectividad de los derechos y obligaciones de las Partes bajo este Contrato de Concesión estará condicionada por: 4.2.1 la suscripción del Acuerdo de Operación y Mantenimiento por las partes del mismo, Acuerdo que tendrá plenos efectos y vigencia y contendrá términos y condiciones razonablemente aceptables para CORPAQ, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para la efectividad del mismo, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.2 la entrega y aprobación del Manual de Operación y Mantenimiento relativo al Aeropuerto Actual, el mismo que deberá ser razonablemente satisfactorio para CORPAQ; 4.2.3 la suscripción del Contrato de Construcción y la entrega de la Garantía de Cumplimiento de la CCC, Contrato y Garantía que deberán tener plenos efectos y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para la efectividad de éstos, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.4 la emisión de un certificado (sustancialmente en la forma del Anexo 13) por parte de cada uno de los Accionistas confirmando que las restricciones sobre la transferencia de capital en QUIPORT contenida en la Cláusula 13.1.1 han sido acordadas por dichos

たりなりながながらいったりたり

Accionistas; 4.2.5 CORPAQ haya aprobado el Plan de Financiamiento; 4.2.6 que cada una de las entidades matrices de los. Accionistas haya emitido una carta de compromiso vinculante, en forma y sustancia a satisfacción para CORPAQ, con relación a sus obligaciones de Financiamiento respecto de QUIPORT, de acuerdo con el Plan de Financiamiento; 4.2.7 que se haya emitido la Garantía de Cumplimiento 4.2.8 que no existan procesos, acciones o reclamos pendientes o amenazados que pudieren tener un efecto potencialmente adverso sobre el Proyecto, o que implique o afecte (a) el proceso de selección según el cual se otorgaron los Derechos de Concesión al Concesionario; (b) este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción o cualquier otro acuerdo suscrito con relación a ellos; o (c) el Proyecto; 4.2.9 que se hayan obtenido y se encuentren con pleno efecto y vigencia todos los Consentimientos Pertinentes, establecidos en el Anexo 26, a ser obtenidos antes o en la Fecha Efectiva, con respecto a la suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Acuerdo de Concesión, el Contrato de Construcción, la Garantía de Cumplimiento de la CCC, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, la Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Operación y Mantenimiento, el Acuerdo de Seguro, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de Protección de Inversiones, el-Acuerdo de Servicios de la DGAC, el Acuerdo de Equipos de la DGAC, el Acuerdo de la Zona Franca, el Acuerdo de la HCJB, el Acuerdo IATA y cada Acuerdo de Servicios Gubernamentales relativo a la prestación de Otros Servicios Gubernamentales en el Aeropuerto Actual()

4.2.10 la entrega por parte de CORPAQ del Libre Uso, los Derechos de Vía, y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, de acuerdo con la Cláusula 8.1 (y por la Municipalidad de acuerdo con la Garantía de la Municipalidad) según se evidencie por la entrega de un certificado (sustancialmente en la forma del Anexo 14) en tal sentido; 4.2.11 que CORPAQ haya obtenido y entregado al Concesionario una opinión, que será razonablemente satisfactoria, de parte del Servicio de Rentas Internas que confirme, entre otras cosas, (a) la calificación de QUIPORT, el Contratista, el Subcontratista Principal, el Subcontratista Local, el Operador, ADC Management, el Operador del Ecuador y FTZCo como "usuarios" de la Zona Franca para las Exenciones Tributarias de la Zona Franca, y (b) la elegibilidad de QUIPORT, el Contratista, el Subcontratista Principal, el Subcontratista Local, el Operador, ADC Management, el Operador del Ecuador y FTZCo para las Exenciones Tributarias de la Zona Franca: 4.2.12 la suscripción del Acuerdo de Protección de Inversiones por sus respectivas partes, el que estará en pleno efecto y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes necesarias para su efectividad, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.13 la suscripción del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el que deberá estar en pleno efecto y vigencia. habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes a la efectividad del mismo, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.14 la suscripción del Acuerdo de Seguro por las partes del mismo, el que deberá estar en pleno efecto y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes a la efectividad であるからからかっているとうというとうとうとうとうとうとうとうとうとうとうとうというと

del mismo, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.15 la suscripción del Acuerdo de Servicios de la DGAC y el Acuerdo de Equipos de la DGAC por las partes del mismo, los que deberán estar en pleno efecto y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes a la efectividad del mismo, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.16 la suscripción del Acuerdo para Resolución de Desacuerdos por las partes de éste, el que deberá estar en pleno efecto y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes a la efectividad del mismo, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.17 la terminación y entrega de los Estudios Ambientales del Aeropuerto Actual, en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para CORPAQ; 4.2.18la suscripción Acuerdo de Crédito por las partes del mismo, el que deberá estar en pleno efecto y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes a la efectividad del mismo, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.19 el Concesionario que recibido evidencia, satisfactoria en forma y sustancia al Concesionario, de que la Municipalidad controla una mayoría de los derechos de voto del Comité Ejecutivo de CORPAQ; 4.2.20 [omitido intencionalmente] 4.2.21 que el Concesionario haya recibido evidencias satisfactorias en forma y sustancia para éste, de que todos los Contratos del Aeropuerto Actual, incluido y sin limitación el contrato para proporcionar facilidades para combustible de aviación y su almacenamiento y eliminación , han sido

terminados por CORPAQ y la DGAC, según fuera aplicable, o podrán ser terminados inmediatamente después de la Fecha Efectiva por el Concesionario, sin costo y sin ninguna otra responsabilidad para el Concesionario, o que pueden ser asumidos por el Concesionario según términos y sustancia satisfactorias para el Concesionario; 4.2.22 la entrega al Concesionario por parte de CORPAQ de una ambiental emitida por la Municipalidad de conformidad con todas las leves, normas, reglamentos y decretos aplicables y en forma y sustancia a satisfacción del Concesionario y de los Prestamistas, respecto del Nuevo Aeropuerto; 4.2.23 la suscripción y entrega de la Garantía de la Municipalidad, la misma que deberá estar en pleno efecto y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes a la efectividad de la misma, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.24 la suscripción del Acuerdo IATA por las partes del mismo, el cual estará en pleno efecto y vigencia, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes a la efectividad del mismo, según fuere el caso, a excepción de cualquier condición precedente relativa a la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.25 la emisión de una opinión legal por parte del asesor legal ecuatoriano de CORPAQ, sustancialmente en la forma del Anexo 15; 4.2.26 la emisión de una opinión legal por parte del asesor legal ecuatoriano de la Municipalidad. sustancialmente en la forma respectiva establecida en el Anexo 16; 4.2.27 la emisión de una opinion legal por parte del asesor legal canadiense de CCC, sustancialmente en la forma del Anexo 17; 4.2.28 la emisión de una opinión legal por parte del asesor legal ecuatoriano de CCC, sustancialmente en la forma del Anexo 18; 4.2.29 la emisión de una

つプラグアナダエ多ケアをこうことに見られたか

opinión legal por parte del asesor legal en las Islas Vírgenes Británicas del Operador, sustancialmente en la forma del Anexo 19; 4.2.30 la emisión de una opinión legal por parte del asesor legal ecuatoriano del Operador, sustancialmente en la forma del Anexo 20; 4.2.31 la emisión de una opinión legal por el Procurador General del Estado de la República, de conformidad con el Artículo tres (e) de el estatuto orgánico de la Procuraduría General del Estado, sustancialmente según se establece en el Anexo 21; 4.2.32 la suscripción del Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión por las partes del presente instrumento, el cual se hallará en pleno vigor y efecto, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para su efectividad, según el caso, excepto cualquier condición precedente relacionada con la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.33 la suscripción de todos los Acuerdos de Servicios Gubernamentales por las partes de los mismos, los que se hallarán en pleno vigor y efecto, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para su efectividad, según el caso, excepto cualquier condición precedente relacionada con la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.34 la suscripción del Acuerdo de la Zona Franca por las partes del mismo, el cual se hallará en pleno vigor y efecto, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para su efectividad, según el caso, excepto cualquier condición precedente relacionada con la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.35 la entrega del Plan Maestro y del Documento de Alcance Técnico, que serán aprobados por CORPAQ; 4.2.36 [omitido intencionalmente]; 4.2.37 que la Municipalidad haya aprobado una ordenanza apropiada, satisfactoria para el Concesionario, en la que se designe al Proyecto como "proyecto especial" y según la cual, entre otras cosas, se confirmen

los parámetros de los códigos de construcción con respecto de los Trabajos de Construcción; 4.2.38 la suscripción del Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad por las partes del mismo, el cual se hallará en pleno vigor v efecto, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para su efectividad, según el caso, excepto cualquier condición precedente relacionada con la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.39 [omitida intencionalmente]; 4.2.40 CORPAQ y los Prestamistas hayan aprobado la lista de equipos de seguridad para el Nuevo Aeropuerto, la misma que será el Anexo B de la Parte 2 del Apéndice K del Contrato de Construcción; 4.2.41 [omitido intencionalmente]; 4.2.42 la entrega por parte de CORPAQ de (i) el Certificado Maestro de Expropiación, (ii) evidencia de que CORPAQ posee título de propiedad saneado y válido sobre todas las propiedades y derechos de uso de terrenos (incluso y sin limitación aquellos incluidos en los Derechos de Vía, Derechos de Vía de los Servicios Públicos, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y el Acuerdo de Equipos de la DGAC) requeridos para el Proyecto (excepto las Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad, y (iii) un certificado que establezca su determinación del Valor Evaluado de cada Sitio No Pagado y del Compromiso con la HCJB, en cada caso junto con evidencia que justifique tales determinaciones. Valor Evaluado que en cada caso deberá ser razonablemente satisfactorio Concesionario y a los Prestamistas; 4.2.43 la suscripción del Acuerdo de la HCJB por las partes del mismo, el cual se hallará en pleno vigor y efecto, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para su efectividad, según el caso, excepto cualquier condición precedente relacionada con la efectividad de este Contrato de S. 0

\$

que el Concesionario haya recibido evidencia, Concesión: 4.2.44 satisfactoria en forma y sustancia al Concesionario, de que el Decreto de la Zona Franca está en pleno vigor y efecto; que CORPAQ ha sido designado como "administrador" de la Zona Franca; y que QUIPORT ya no tendrá dicha designación; 4.2.45 que el Concesionario haya recibido evidencia, satisfactoria en forma y sustancia al Concesionario, que el CONAZOFRA haya adoptado un reglamento que, entre otras cosas, apruebe los reglamentos internos de la Zona Franca, el mismo que se hallará en pleno vigor y efecto; 4.2.46 que el Concesionario haya recibido evidencia, satisfactoria en forma y sustancia al Concesionario, de que CORPAQ ha aprobado y designado a QUIPORT, al Contratista, al Subcontratista Principal, al Subcontratista Local, al Operador, a ADC Management, al Operador del Ecuador y a FTZCo como "usuarios" de la Zona Franca, aprobación que se hallará en pleno vigor y efecto; 4.2.47 que el Concesionario haya recibido evidencia, satisfactoria en forma y sustancia al Concesionario, de que el CONAZOFRA ha registrado a QUIPORT, al Contratista, al Subcontratista Principal, al Subcontratista Local, al Operador, a ADC Management, al Operador del Ecuador y a FTZCo como "usuarios" de la Zona Franca, registro que se hallará en pleno vigor y efecto; 4.2.48 la entrega por parte del Concesionario a CORPAQ del programa (el Programa de Reserva de los Equipos de Seguridad) convenido entre el Concesionario, CORPAQ y Prestamistas, en que se establecen los montos que serán transferidos por el Agente del Colateral en el Exterior desde la Cuenta de Cobranzas del Recargo de Seguridad hasta la Cuenta para Pagos de los Equipos de Seguridad, de conformidad con la cláusula 7.3.7; 4.2.49 la suscripción del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad por las partes del mismo

となるとところとうとうとうのものとうとうとうとうとうとうとうとうとうと

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad que estará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su efectividad (excepto su inscripción), con excepción de cualquier condición precedente relacionada con la efectividad de este Contrato de Concesión: 4.2.50 la suscripción del Acuerdo de Usufructo de CORPAQ por las partes del mismo, Acuerdo de Usufructo de CORPAQ que estará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su efectividad (excepto su inscripción), con excepción de cualquier condición precedente relacionada con la efectividad de este Contrato de Concesión; 4.2.51 que la Municipalidad haya aprobado una resolución apropiada, satisfactoria para el Concesionario, la misma que estará en pleno vigor y efecto y que declarará que cualquier propiedad que es parte de cualquiera de los Sitios No Pagados es necesaria para propósitos públicos y para ocupación y uso inmediatos, resolución que en todo caso autorizará a la Municipalidad o a cualquier otra Persona correspondiente que elimine, según sea necesario, cualesquiera Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad. 4.2.52 que la Municipalidad haya emitido una resolución apropiada, satisfactoria para el Concesionario, la misma que estará en plena vigencia y efecto y apruebe las Tarifas Reguladas y declare que las Tarifas Reguladas serán determinadas y ajustadas única y exclusivamente de conformidad con las estipulaciones de este Contrato de Concesión y el Anexo 9 y el Anexo 11 del 5.*DECLARACIONES Y GARANTIAS mismo. Concesionario: El Concesionario, por medio del presente instrumento, declara y garantiza que a la Fecha Efectiva: 5.1.1 este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro Cesion

のうなうではんとんよんであるだだととれまれただ

Consentimiento, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad, y el Acuerdo de Seguro han sido debidamente suscritos por éste, tienen validez legal y son vinculantes respecto del Concesionario, son legalmente válidos y vinculantes para él, y no requieren de aprobación, consentimiento o registro adicional alguno para tener plenos efectos; y 5.1.2 no tiene conocimiento, luego de las averiguaciones del caso, de procedimiento acción o reclamo, pendientes o amenazados, en contra o que involucren al Concesionario, que perjudicarían, de cualquier manera, su capacidad para cumplir sus obligaciones bajo: (a) este Contrato de Concesión; (b) el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, (c) el Contrato de Construcción; (d) el Acuerdo Maestro de Cesión Consentimiento; o (e) cualquiera de los demás acuerdos o arreglos que celebrará con relación al Proyecto. 5.2 CORPAQ: CORPAQ, mediante este documento, declara y garantiza que a la Fecha Efectiva: 5.2.1 este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad,, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de la Zona Franca, el Acuerdo de HCJB y el Acuerdo de Seguro han sido debidamente suscritos por CORPAQ, son legalmente válidos y vinculantes respecto de CORPAQ, y no requieren de aprobación, consentimiento o registro adicional (excepto por el registro del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y del Acuerdo de Usufructo de CORPAQ) para tener plena vigencia y efecto; 5.2.2 que Derechos de Concesión al Concesionario y asumir las obligaciones correspondientes bajo el presente Contrato de Concesión, CORPA

actúa de conformidad con el Decreto número ochocientos ochenta y cinco, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley Número cincuenta (50) de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres y todas las demás leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables, a consecuencia de lo cual CORPAQ tiene la autoridad para otorgar los Derechos de Concesión al Concesionario y para transferir Concesionario el beneficio exclusivo del Usufructo de la Municipalidad; 5.2.3 el proceso de selección por medio del cual se ha otorgado al Concesionario (y a QUIPORT por virtud del Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión) los Derechos de Concesión constituye un procedimiento legal, válido y vinculante, conducido en pleno cumplimiento de las leyes del Ecuador; 5.2.4 que, luego de formular las respectivas averiguaciones, CORPAQ no conoce que existan procedimientos, acciones o reclamos, actuales o potenciales, que involucren o afecten a (a) el proceso de selección por medio del cual se otorgó al Concesionario los Derechos de Concesión, (b) este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción o cualquiera de los otros acuerdos suscritos en conexión con éste o aquel instrumento, o (c) el Proyecto; 5.2.5 excepto por las Excepciones y Afectaciones del Título de Propiedad, la Municipalidad tiene plena propiedad y título legal sobre los terrenos y edificios que constituyen los Sitios del Proyecto, libres de gravámenes y otras afectaciones de la naturaleza que fueren, a excepción de lo contemplado en este Contrato de Concesión, y ninguna de tales Excepciones y Afectaciones del Título de Propiedad podrá impedir que CORPAQ cumpla con sus obligaciones bajo las Cláusulas 13.2.9 y 13.2.19 de este Contrato de Concesión, o que la Municipalidad cumpla con sus obligaciones bajo la

YAR

TOUTOUS OF SOLD OF SOL

つかっていますがあっていていたとうながあったとことに対対には

Sección 5.1(g) de la Garantía de la Municipalidad. 5.2.6 excepto por lo que se establece en el Anexo 4, no existen acuerdos, contratos, arriendos u otros arreglos escritos relativos a o que surjan de la operación, mantenimiento o administración del Aeropuerto Actual, ya sea para la parte pública o la parte aeronáutica del mismo, y ya sea por servicios proporcionados o bienes vendidos y/o entregados al por mayor, al por menor o en cualquier otra forma, de los que CORPAQ, la Municipalidad, cualquier otra Autoridad Competente o la República pudieran ser parte, y no existen arreglos o entendimientos no escritos que se refieran a o que surjan de cualquiera de los acuerdos, contratos, arriendos y demás arreglos mencionados en el Anexo 4; 5.2.7 CORPAQ ha otorgado al Concesionario, durante un período de treinta (30) años contados desde la Fecha Efectiva, el beneficio exclusivo del Usufructo de la Municipalidad, y la transferencia de parte de CORPAQ al Concesionario del beneficio exclusivo del Usufructo de la Municipalidad no requiere de ningún Consentimiento Pertinente a fin de darle pleno vigor y efecto; 5.2.8 el Sitio de la Zona Franca ha sido designado como zona franca de conformidad con la Ley de Zonas Francas y el Decreto de la Zona Franca; 5.2.9 excepto por lo que se establece en el Anexo 12, no existen tarifas, tasas, gravámenes, Impuestos u otros cargos recaudados o por ser recaudados en o con respecto de cualquiera de los Aeropuertos, o relacionados con el tráfico aéreo, ya sea por o a nombre de la República, de CORPAQ, de la DGAC, de la Municipalidad, de cualquier otra Autoridad Competente o de cualquier otra Persona, y el Anexo 12 comprende una lista completa y exacta de todos los Cargos Aeroportuarios que se recaudan o se deben recaudar en cada uno de los Aeropuertos de conformidad con las leyes, normas, reglamentos

decretos ecuatorianos vigentes en la Fecha del Contrato de Concesión; 5.2.10 excepto por lo que se establece en los Estudios Ambientales del Aeropuerto Actual, no existen Condiciones Ambientales Preexistentes; y 5.2.11 CORPAQ ha sido designada como "administradora" de la Zona França de conformidad con todas las leves, normas, reglamentos y decretos ecuatorianos aplicables, y QUIPORT ya no tiene esa designación. 6. AEROPUERTO ACTUAL CORPAQ y el Concesionario acuerdan que. en lo que a ellos se refiere: (a) CORPAQ responsable por el pago y por la satisfacción de cualquier otra responsabilidad, obligación, cuentas por pagar o compromiso en relación con el Aeropuerto Actual antes de la Fecha Efectiva; (b) Dentro de seis (6) meses después de la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el Concesionario podrá, al costo y expensas de CORPAQ (inclusive a modo de compensación contra el pago de cualquier Tarifa de Concesión futura por el Concesionario a CORPAQ) tomar las acciones que el Concesionario considere necesarias o recomendables con relación al retiro del servicio del Aeropuerto Actual, para suplementar las acciones adoptadas por CORPAQ bajo la cláusula 13.2.6 o, si CORPAQ no adopta tales acciones, para retirar del servicio al Aeropuerto Actual; (c) CORPAQ tendrá derecho a retener todo ingreso relacionado con el Aeropuerto Actual recibido antes de la Fecha Efectiva o recibido después de la Fecha Efectiva en relación con las cuentas por cobrar generadas antes de la Fecha Efectiva; quedando estipulado que el Concesionario ayudará de manera razonable a CORPAQ a recolectar dichas cuentas por cobrar; (d) El Concesionario será responsable por el pago o cumplimiento de cualquier responsabilidad, obligación o compromiso del Concesionario, en relación con la prestación de los Servicios Aeroportuarios en el

TO TO TO THE POLICY OF THE SOUND OF THE SOUN

つううつつうつうううううできょうこうによった意見を見るい

Aeropuerto Actual después de la Fecha Efectiva; y (e) Si la Fecha de Inicio de la Construcción no ha tenido lugar en la Fecha Efectiva, el Concesionario pagará a CORPAQ una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de todos los Cargos Aeroportuarios netos retenidos por el Concesionario, comenzando en el día después de la Fecha Efectiva v terminando en la Fecha de Inicio de la Construcción, después de que el Concesionario haya pagado todos los costos incurridos por el Concesionario para la provisión de los Servicios Aeroportuarios. 7. OPERACIONES AEROPORTUARIAS 7.1 DGAC: CORPAQ v el Concesionario acuerdan que la DGAC será la responsable de la prestación de los Servicios de Tráfico Aéreo en los Aeropuertos, de conformidad con el Acuerdo de Servicios de la DGAC. Para evitar dudas. el Concesionario deberá mantener y operar o hacer que se mantenga y opere, todas las iluminaciones para aproximación, carreteo y otras del Aeropuerto fijadas en el Sitío del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto relacionadas al aterrizaje, despegue y movimiento de Aviones sobre, alrededor de o en el Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto. 7.1.1 **Facilidades** de la DGAC: El Concesionario proporcionará espacio de oficinas y otras facilidades en el Nuevo que pudiere razonablemente requerir la DGAC, de conformidad con los acuerdos por o entre el Concesionario y la DGAC para la prestación de los Servicios de Tráfico Aéreo de la DGAC contenidos en el Acuerdo de Servicios de la DGAC. 7,1.2 Ninguna Responsabilidad de CORPAQ o la Municipalidad: A excepción de lo establecido en la Cláusula 18.3, ni CORPAQ ni la Municipalidad serán responsables de daños de cualquier tipo, consecuentes u otros relacionados con (a) la falta de la prestación por parte de la DGAC de los

JIGESIA!

Servicios de Tráfico Aéreo, o (b) la prestación de los Servicios de Tráfico Aéreo. 7.2 Concesionario: A excepción de la prestación de los Servicios de Tráfico Aéreo que serán proporcionados por la DGAC de conformidad con la Cláusula 7.1 y con el Acuerdo de Servicios de la DGAC, los otros Servicios Gubernamentales aue serán proporcionados Autoridades Competentes de conformidad con los Acuerdos de Servicios Gubernamentales, y los Servicios de Seguridad que serán proporcionados por CORPAQ de conformidad con la Cláusula 7.3.1, por medio de este instrumento el Concesionario acuerda (a) operar, administrar, gerenciar, y mantener los Aeropuertos en forma integral, y prestar, o asegurar la prestación de los Servicios Aeroportuarios en los Aeropuertos durante la totalidad del Período de Concesión, y (b) mejorar el Nuevo Aeropuerto de conformidad con las Cláusulas 7.2.12 y 7.2.14, todo ello de conformidad con este Acuerdo y con los Estándares, el Manual de Operación y Mantenimiento y el Plan Maestro. Dichas obligaciones relacionadas con las Operaciones Aeroportuarias incluirán las siguientes: 7.2.1 Servicios de Salud y Servicios CFR: (a) El Concesionario, a su costo y expensas, ... prestará o asegurará la prestación de los Servicios de Salud y los Servicios CFR durante la totalidad del Período de Concesión, todo ello de conformidad con los Estándares aplicables y el Manual de Operación y Mantenimiento. (b) El Concesionario seguirá proporcionando el espacio de oficina y otras facilidades a las Autoridades Competentes en el Aeropuerto Actual a la Fecha Efectiva. (c) El Concesionario deberá, a su costo y expensas, proporcionar el espacio de oficinas y otras facilidades que pudieran ser requeridos por las Autoridades Competentes en el acuerdos por o entre 🙀 Nuevo Aeropuerto en cumplimiento de Concesionario y las Autoridades Competentes para la prestación de los

Servicios de Salud. (d) El Concesionario, a su costo y expensas, proporcionará y mantendrá cercas o barreras perimetrales adecuadas dentro o alrededor del Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo-Aeropuerto, de acuerdo con los Estándares aplicables de la OACI y/o FAA, y otros Estándares aplicables. (e) El Concesionario, a su costo y proporcionará y mantendrá equipamiento, en buenas condiciones de funcionamiento, en cantidades y calidades suficientes según sean necesarios para la prestación de los Servicios de Salud y los Servicios CFR, incluyendo, pero sin limitarse, televisión de circuito cerrado y equipo de computación y de comunicación. (f) CORPAQ no será responsable por daños de cualquier tipo, consecuentes u otros, relacionados con (a) cualquier falta del Concesionario en proporcionar los Servicios CFR, o (b) la provisión de los Servicios CFR. 7.2.2 Emergencias: (a) Durante el Período de Concesión, el Concesionario deberá coordinar con el Operador y la DGAC el desarrollo. mantenimiento e implementación del Plan de Emergencia Aeroportuaria y será responsable de la coordinación de todas las actividades en caso de que surgiera una Emergencia. (b) Cualquier Autoridad Competente puede tomar los pasos que considere deseables para mitigar o prevenir cualquier Emergencia (incluyendo, pero sin limitarse a, el cierre o suspensión de operaciones en cualquiera de los Aeropuertos como consecuencia de una Emergencia o en cumplimiento del Plan de Emergencia Aeroportuaria) y el Concesionario deberá, de buena fe y con la debida diligencia, prestar toda la ayuda y asistencia que pudiera ser requerida por cualquier Autoridad Compétente a estos efectos. 7.2.3 Servicios Públicos y Otros Servicios: Durante el Período de Concesión, el Concesionario deberá, a su costo y expensas y de acuerdo

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

con los Estándares y leyes y regulaciones de la República que fueren aplicables, prestar o asegurar la prestación de los siguientes Servicios en el Aeropuerto Actual y en el Nuevo Aeropuerto: 7.2.4 Agua Potable: El Concesionario realizará arreglos con la Autoridad Competente correspondiente, o con terceros, según sea el caso, que se requieran para proporcionar a los Aeropuertos y a los Desarrollos del Aeropuerto suficiente agua potable que sea confiable y segura. Dentro de dichos acuerdos se incluirá cualquier infraestructura requerida para la entrega de agua potable, y esta infraestructura, con respecto del Nuevo Aeropuerto, estará incluida en el Diseño de Ingeniería Detallado, y deberá guardar consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuere aplicable. 7.2.5 Energía Eléctrica: El Concesionario realizará acuerdos con la Autoridad Competente correspondiente o con terceros, según sea el caso, que se requieran para proporcionar a los Aeropuertos y a los Desarrollos del Aeropuerto de energía eléctrica, que sea confiable y segura para la operación de los Aeropuertos y Desarrollos Secundarios. Dentro de dichos arreglos se incluirá cualquier infraestructura requerida en relación con dicha provisión de energía eléctrica, y esta infraestructura, con respecto del Nuevo Aeropuerto, estará incluida en el Diseño de Ingeniería Detallado, y guardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuere aplicable. 7.2.6 Aguas Servidas: El Concesionario realizará los arreglos necesarios con la Autoridad Competente o con terceros, según el caso, para permitir en los Aeropuertos y Desarroltos del Aeropuerto el desecho y tratamiento seguros de las aguas servidas generadas por los Aeropuertos y Desarrollos del Aeropuerto, arreglos que incluirán cualquier infraestructura que ser requiera en conexión con ello, la misma que, con relación al \

Nuevo Aeropuerto, se incluirá en el Diseño de Ingeniería Detallado, y quardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuere aplicable. 7.2.7 Telecomunicaciones: El Concesionario realizará los arregios necesarios con la Autoridad Competente correspondiente, o con terceros, según sea el caso, para proporcionar a los Aeropuertos y Desarrollos del Aeropuerto, servicios de telecomunicaciones, seguros y suficientes, que incluirán cualquier infraestructura que se requiera, la misma que, con relación al Nuevo Aeropuerto, se incluirá en el Diseño de Ingeniería Detallado, y guardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuere aplicable. 7.2.8 Eliminación de Basura: El Concesionario realizará los arreglos necesarios con la Autoridad Competente correspondiente o con terceros, según el caso, para la prestación de servicios confiables y suficientes para la eliminación de basura en los Aeropuertos y Desarrollos del Aeropuerto, arreglos que incluirán cualquier infraestructura requerida en conexión con ello, incluyendo, pero sin limitarse a, un incinerador de capacidad adecuada en el Nuevo Aeropuerto, debiendo tal infraestructura, con relación al Nuevo Aeropuerto, incluirse en el Diseño de Ingeniería Detallado, y guardar consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuere aplicable, 7.2.9 Medio Ambiente: (a) El Concesionario tomará todas las medidas necesarias para proteger el Medio Ambiente en el Sitio de Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, y limitar los daños y molestias a las personas y propiedades que resulten de la contaminación y otros resultados ambientalmente perjudiciales por la prestación de los Servicios Aeroportuarios. El Concesionario asegurará (en la medida que esté dentro de su control razonable) que tales emisiones al aire, a la superficie, y descargas de efluentes y el manejo o eliminación de todo

ううちょうりょうとうとうできたからなっているとのであるとのないので

desecho que se genere en los Aeropuertos o que resulte de las operaciones del Concesionario en los Aeropuertos durante el Período de Concesión serán de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables. Para evitar dudas, el Concesionario no será responsable frente a terceros respecto del ruido que emane de las Aeronaves. (b) El Concesionario no será responsable de ninguna Condición Ambiental Preexistente, v será únicamente responsable de cualquier impacto materialmente adverso, 0 contaminación consecuencia sustancialmente adversa a la salud que surja en el Aeropuerto Actual después de la Fecha Efectiva o que surja en o dentro del Sitio del Nuevo Aeropuerto luego de la Fecha Efectiva, que en cada caso sea atribuible a actos u omisiones del Concesionario. (c) El Concesionario ejercerá esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que todos sus subcontratistas, licenciatarios, dueños de franquicias y arrendatarios cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables concernientes al medio ambiente en relación con las actividades desarrolladas en los Sitios o en relación con los Aeropuertos. 7.2.10 [Omitida intencionalmente] Mantenimiento: El Concesionario, a su costo y expensas, estará obligado a dar mantenimiento o procurará que se mantengan (a). los de conformidad con el Manual Mantenimiento, y (b) los Desarrollos del Aeropuerto llevados a cabo por el Concesionario durante el Período de Concesión. 7.2.12 Mejoras: Las Partes acuerdan que si cualquier parte de cualquier Aeropuerto requiere ser mejorada de tiempo en tiempo, incluyendo la expansión de cualquier terminal o del Área de Movimiento, y si el Concesionario desea implementarla, el Concesionario tendrá el derecho de ejecutarla, con

sujeción al consentimiento escrito previo de CORPAQ aprobando los términos y condiciones de tal mejora, aprobación que no podrá ser retenida de manera irrazonable, siempre y cuando tal mejora o su implementación no involucren riesgo financiero para CORPAQ. 7.2.13 Personal: El Concesionario deberá, a su costo y expensas: a) emplear en los Aeropuertos, o hacer que se emplee en los Aeropuertos, un número suficiente de empleados capacitados y con experiencia para operar los Aeropuertos, proporcionar los Servicios Aeroportuarios, y operar los Desarrollos del Aeropuerto, de acuerdo con los Estándares, el Plan Maestro, y el Acuerdo de Operación y Mantenimiento; (b) en la medida de lo posible, y guardando consistencia con los Estándares, contratar empleados ecuatorianos: v (c) proporcionar programas regulares v continuos de capacitación y profesionales a todos los empleados. 7.2.14 Niveles de Servicio del Nuevo Aeropuerto: (a) El Concesionario asegurará que el Diseño Detallado de Ingeniería para el Nuevo Aeropuerto deberá, como base para el diseño del terminal de pasajeros del Nuevo Aeropuerto, satisfacer los requerimientos aplicables del nivel de servicio "B" de IATA, basado en la proyección de pasajeros en hora pico de ochocientos ochenta y ocho (888) pasajeros internacionales de salida por hora, setecientos cincuenta y siete (757) pasajeros internacionales por hora de llegada, y quinientos dieciséis (516) pasajeros domésticos de salida y de llegada por hora, lo cual ha sido establecido y acordado por las Partes. (b) CORPAQ deberá: (i) durante el Período de Concesión, controlar de manera regular los flujos de tráfico en los Aeropuertos y realizar inspecciones regulares de éstos con el propósito de determinar el nivel de servicio IATA que se esté consiguiendo; (ii) después de la Fecha de Apertura del Aeropuerto, controlará y contarà

regularmente en las horas pico los pasajeros de transferencia y tránsito internacionales de las Aeronaves para determinar su impacto en el espacio de las salas de tránsito; y (iii) oportunamente dará aviso por escrito al Concesionario si determina que el nivel de servicio en el Nuevo Aeropuerto baja al nivel de servicio "C" de IATA durante cualquier período consecutivo de seis (6) meses y proporcionará al Concesionario la debida sustanciación para tal determinación; (c) Si el Concesionario está en desacuerdo con la determinación de CORPAQ relativa al nivel de servicio alcanzado en el Nuevo Aeropuerto, el Concesionario deberá (i) notificar de ello a CORPAQ por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de tal determinación de CORPAQ, y solicitar que, a costa del Concesionario, IATA o, una firma de consultores independientes de reputación y reconocimiento internacional ("Consultores Independientes") mutuamente acordados, realice una evaluación de los niveles de servicio en el Nuevo Aeropuerto. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días del comienzo de la evaluación independiente, IATA o los Consultores Independientes, según sea el caso, deberán concluir su evaluación y emitir un informe determinando el nivel de servicio en el Nuevo Aeropuerto. La determinación relativa a los niveles de servicio en el Nuevo Aeropuerto producida por IATA o los Consultores Independientes, según sea el caso, se considerará concluyente y vinculante para ambas Partes. (d) Con sujeción a cualquier estipulación en el Acuerdo de Crédito que establezca lo contrario, al ocurrir lo que suceda más tarde: (x) la aceptación por parte del Concesionario de la determinación de CORPAQ, y, (y) la determinación de IATA o de los Consultores Independientes, según sea el caso, que los niveles de servicio en el Nuevo Aeropuerto han bajado al Nivel "C"

わかなまましてもととととこのでもしらしらしらしらしらしらしらしのであるとのできるとしてい

Ĵ

)

1

ててるできてなだ

)⊊∴.

cualquier período consecutivo de seis (6) meses, durante Concesionario, sin costo para CORPAQ, deberá: (i) dentro de los seis (6) meses, desarrollar el Plan de Mejoramiento a ser sometido a CORPAQ para su aprobación. El Plan de Mejoramiento deberá proyectar la fecha para la cual se alcanzaría el nivel pico por hora, lo que causaría que el terminal de pasajeros baje al nivel de servicio "D", el Plan de Mejoramiento deberá contemplar mejoramientos que harán volver el nivel de servicios a "B" proyectado a una fecha dos años después de la terminación de los trabajos del Plan de Mejoramiento. El Plan de Mejoramiento deberá también establecer un período razonable de construcción (el "Período de Construcción") requerido para terminar el trabajo propuesto; (ii) financiar, o realizar los arreglos necesarios para el financiamiento de los trabajos que hayan sido propuestos en el Plan de Mejoramiento; (iii) comenzar los trabajos propuestos en el Plan de Ampliación en no más de tres meses luego de que el servicio baje al nivel "D" durante cualquier periodo consecutivo de seis (6) meses, sujeto a la recepción de todos los permisos y aprobaciones aplicables; y (iv) completar los trabajos propuestos en el Plan de Ampliación dentro del Período de Construcción establecido en el punto (i) anterior, sujeto a las prórrogas que puedan darse por demoras causadas por circunstancias fuera del control del Concesionario (e) Si el Concesionario no completare las mejoras dentro del Período de Construcción establecidas en la subcláusula (i) de la anterior subcláusula (d), sujeto a las prórrogas debidas a demoras causadas por circunstancias fuera del control del Concesionario (la "Fecha de Terminación del Mejoramiento") Concesionario pagará a CORPAQ Cinco Mil Dólares (USD 5.000) por cada día o fracción en los que la fecha de terminación de tales mejoras

hava sido demorada mas allá de la Fecha de Terminación del Mejoramiento, quedando estipulado que (i) tal penalización no será pagadera hasta y a no ser que las mejoras se demoren treinta (30) días o más respecto de la Fecha para la Terminación del Mejoramiento, y (ii) que las penalizaciones se acumularán y serán pagaderas bajo esta Cláusula por un máximo de ciento ochenta (180) días, y estipulándose, además, que durante ese período de ciento ochenta (180) días CORPAQ no intentará dar por terminado este Contrato de Concesión sobre la base de cualquier incumplimiento, siempre y cuando que el Concesionario tenga la obligación de pagar, y en efecto haya pagado, dicha penalización. 7.2.15 Plan de Transición:(a) El Concesionario será responsable, a su costo y expensas, de la promulgación e implementación del Plan de Transición. (b) Se presentará el Plan de Transición a CORPAQ para su aprobación. aprobación que no se demorará ni se negará por motivos irrazonables, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días previos a la Fecha de Terminación del Aeropuerto prevista. (c) El Concesionario será el responsable de coordinar con la DGAC, la FAA, otras Autoridades Competentes, los organismos nacionales o internacionales y/o las aerolíneas, según fuere el caso, en relación con pruebas u otros procedimientos relacionados con el Plan de Transición. 7.2.16 Certificación del Nuevo Aeropuerto: En un plazo no menor a noventa (90) días hábiles previos a la Fecha de Transferencia del Aeropuerto proyectada, el Concesionario presentará una solicitud a la DGAC por escrito para una Certificación del Nuevo Aeropuerto, CORPAQ cooperará con el Concesionario, sin que esto represente costos sustanciales para CORPAQ, para garantizar que la DGAC concluya su revisión de la solicitud para la Certificación del Nuevo Aeropuerto dentro de los treinta

(30) días hábiles en que la DGAC recibiera la solicitud del Concesionario. 7.2.17 Ninguna Responsabilidad: CORPAQ no tendrá responsabilidad por el costo de, o de otra manera respecto de, las responsabilidades del Concesionario establecidas en esta Cláusula 7.2. 7.3 CORPAQ:7.3.1 Servicios de Seguridad: A sus exclusivos costos y expensas, CORPAQ (a) proporcionará u obtendrá la provisión de los Servicios de Seguridad para la totalidad del Período de Concesión, todo ello de conformidad con los Estándares aplicables, los requisitos aplicables de la Administración de Seguridad del Transporte del Departamento de Seguridad Interna de los E.E.U.U., y el Manual de Operación y Mantenimiento, y (b) proporcionará espacio de oficina hasta por doscientos (200) metros cuadrados conforme lo requieran cualesquiera acuerdos por o entre CORPAQ y cualquier otra Persona para la provisión de dichos Servicios de Seguridad, 7.3.2 Ninguna responsabilidad del Concesionario: El Concesionario no será responsable por daños de ningún tipo, consecuentes u otros, que se relacionen (a) a la falta de CORPAQ en Servicios de Seguridad, o (b) la provisión de los proporcionar los Servicios de Seguridad. 7.3.3 Pases de Seguridad: A sus exclusivos costos y expensas, CORPAQ emitirá pases de seguridad de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula 7.3.3, con el objeto de permitir a quienes tengan tales pases su acceso a las áreas de seguridad en los Aeropuertos. CORPAQ emitirá dichos pases de seguridad a empleados designados de CORPAQ y a representantes designados de Personas contratadas por CORPAQ para proporcionar los Servicios de Seguridad en los Aeropuertos. Además, CORPAQ, a pedido escrito, emitirá pases de seguridad a empleados designados del Concesionario representantes designados de Personas con quienes QUIPORT haya

celebrado acuerdos comerciales o financieros en los Aeropuertos (incluso y sin limitación, el Operador, los Prestamistas, el Representante de los Prestamistas y sus respectivos asesores) y a representantes designados de ministerios, organismos o departamentos del Gobierno del Ecuador (incluso y sin limitación la DGAC) a fin de permitir que dichos representantes lleven a cabo sus deberes oficiales en los Aeropuertos. CORPAQ no emitirá ni permitirá que se emitan pases de seguridad a ninguna Persona que no sean las indicadas en la oración anterior de esta Cláusula 7.3.3 sin el previo consentimiento del Concesionario por escrito. 7.3.4 Tasa de Seguridad: El Concesionario y CORPAQ convienen que la Tasa de Seguridad será establecida exclusivamente para cubrir los costos justificados, inclusive y sin limitación los costos de operación proyectados (inclusive y sin limitación el costo de repuestos, seguros, mantenimiento y capacitación), costos de capital y requisitos de reservas que serán incurridos por CORPAQ durante el Período de Concesión con relación a (a) la prestación por parte de CORPAQ de los Servicios de Seguridad, incluyendo y sin limitación los costos descritos en la Cláusula 7.3.5, y (b) cualquier compromiso por parte de CORPAQ de pagar o reembolsar a la DGAC la totalidad o cualquier parte de los costos justificados a ser incurridos por la DGAC con relación al cumplimiento por parte de la DGAC de los servicios de aproximación y partida en los Aeropuertos (y, para evitar toda duda, CORPAQ acuerda que el Concesionario no será en ningún caso responsable ante la DGAC ni responderá de otra månera a la DGAC por el pago o reembolso de cualesquier costo a ser incurridos por la DGAC con relación a la prestación de cualquiera de esos servicios de aproximación y partida). Por consiguiente, el Concesionario y CORPAQ convienen, anualmente y a

でもいうことものののののののののののののののののののであるというののというというというというというのののののののののののののできない。

等のは一般などは人とうなどからよ

pedido escrito de cualquiera de las Partes recibido por la otra Parte no más tarde que noventa (90) días antes del final de un año calendario, en revisar el nivel de la Tasa de Seguridad. Ese pedido escrito deberá estar acompañado por evidencia razonablemente satisfactoria para la otra Parte acerca de los costos de operación históricos y presupuestados, costos de capital y requisitos de reservas. No más tarde que sesenta (60) días antes del final de cada año calendario, el Concesionario y CORPAQ determinarán si la Tasa de Seguridad permanecerá igual o si será aumentada o disminuida, v en caso de un aumento o disminución, la cantidad de ello, estipulándose, sin embargo, que cualquier incremento de la Tasa de Seguridad también será razonablemente aceptable para el Representante de los Prestamistas. En caso de un aumento o disminución, CORPAQ, con la asistencia razonable del Concesionario, procederá a presentar la solicitud necesaria a la Municipalidad para obtener su aprobación a dicho aumento o disminución, según fuera el caso, de modo que la Tasa de Seguridad modificada se pueda implementar y estar en pleno vigor y efecto para el inicio del siguiente año calendario, si la Municipalidad la aprueba. Si el Concesionario y CORPAQ no se ponen de acuerdo respecto de aumentar o disminuir la Tasa de Seguridad, según fuera el caso, continuará vigente la Tasa de Seguridad que en ese momento esté vigente, sin perjuicio de los derechos de las Partes de conformidad con la Cláusula 20 de este Contrato de Concesión. 7.3.5 Equipos de Seguridad: CORPAQ será exclusivamente responsable de (a) todos y cualesquiera costos relacionados con el diseño, adquisiciones, entrega, importación, almacenamiento, izada, instalación, pruebas, inspección, puesta en marcha, operación, seguros, mantenimiento, reparación y reemplazo de

los Equipos de Seguridad, y (b) todos y cualesquiera gastos adicionales requeridos periódicamente a fin de asegurar que en todo momento los Equipos de Seguridad cumplan con los Estándares de los Equipos de Seguridad, 7.3.6 Cobro de la Tasa de Seguridad; CORPAQ reconoce y acuerda lo siguiente: (a) la Tasa de Seguridad será incluida en el precio de los boletos de pasajeros de partida, domésticos e internacionales, en los Aeropuertos, y será cobrada por IATA de conformidad con el Acuerdo IATA; (b) todos los montos cobrados por IATA con respecto de la Tasa de Seguridad serán depositados en la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Seguridad y se aplicarán únicamente de conformidad con este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción y el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ; (c) el Concesionario deberá, y por medio de este instrumento queda expresamente autorizado por CORPAQ para hacerlo en su nombre, establecer los arreglos necesarios con IATA en el Acuerdo IATA a fin de llevar a cabo e implementar en toda forma las estipulaciones de las subcláusulas (a) y (b) de esta Cláusula 7.3.6; (d) el cobro, recaudación y pago de la Tasa de Seguridad, en la manera arriba descrita, será la única forma para cobrar, recaudar y pagar la Tasa de Seguridad hasta la Fecha de Pago Final de los Equipos de Seguridad; (e) prontamente después de la Fecha de Pago Final de los Equipos de Seguridad, el Concesionario dará instrucciones a IATA para que pague directamente a CORPAQ, mensualmente, todos los montos cobrados por IATA con respecto de la Tasa de Seguridad de conformidad con el Acuerdo IATA, en la cuenta que CORPAQ notificará al Concesionario antes de la Fecha de Pago Final de los Equipos de Seguridad; (f) sin previo consentimiento escrito del Concesionario y del Representante de los Prestamistas, CORPAQ no podrá convenir ni permitir que se cobre

DEED DE LO CONTRACTOR DE CONTR

ningún otro monto que no sea la Tasa de Seguridad con respecto de los Servicios de Seguridad o los Equipos de Seguridad (ya sea a modo de tasa, impuesto o en cualquier otra forma), inclusive y sin limitación, celebrando directa o indirectamente, o permitiendo, cualquier acuerdo según el cual cualquier Persona, incluso cualquier línea aérea, pudiera imponer o cobrar o tratar de recaudar cualquier monto que, en todo caso, sea similar o sirva los mismos propósitos que la Tasa de Seguridad. 7.3.7 Desembolso de la Tasa de Seguridad: CORPAQ reconoce y conviene que, durante el período anterior a la Fecha de Pago Final de los Equipos de Seguridad, y con el fin de satisfacer sus obligaciones con respecto de la subcláusula (a) de la Cláusula 7.3.5 de este Contrato de Concesión, comenzando en el último Día Hábil del mes en el que IATA deposita por primera vez los fondos cobrados con respecto de la Tasa de Seguridad en la Cuenta de de Recaudación de la Tasa de Seguridad, y continuando en el último Día Hábil de cada mes calendario posterior a ello, y hasta la Fecha de Pago Final del Costo de los Equipos de Seguridad, el Agente del Colateral en el Exterior estará autorizado, de conformidad con el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, a transferir de la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Seguridad a la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad, el monto indicado en el Programa de Reserva de los Equipos de Seguridad, como corresponda al número de meses con respecto a los cuales IATA haya depositado fondos en la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Seguridad, hasta el momento en que el monto total depositado en la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad sea igual al Costo de los Equipos de Seguridad (según lo certifique el Ingeniero de los Prestamistas y sin que, para tal propósito, se tome en cuenta cualquier aplicación previa de otros montos depositados

periódicamente en dicha Cuenta); estipulándose, sin embargo, que: (a) si el monto que en ese momento esté en depósito en la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Seguridad fuera insuficiente para permitir al Agente del Colateral en el Exterior que efectue el depósito requerido en su totalidad, el monto total en depósito será transferido, sin embargo, por el Agente del Colateral en el Exterior a la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad en esa fecha; (b) en caso de cualquier deficiencia, como se menciona en la subcláusula (a) de este Cláusula 7.3.7, se instruirá al Agente del Colateral en el Exterior que notifique a CORPAQ de inmediato y por escrito acerca de ese hecho, en cuyo momento, antes del último Día Hábil del mes en el cual CORPAQ reciba la notificación, CORPAQ transferirá al Agente del Colateral en el Exterior, para depósito en la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad, una suma en Dólares igual a la deficiencia en cuestión; (c) si CORPAQ no efectúa algún pago como se menciona en la subcláusula (b) de esta Cláusula 7.3.7, se instruirá al Agente del Colateral en el Exterior que transfiera una suma igual a la deficiencia como se menciona en la subcláusula (a) de esta Cláusula 7.3.7, desde la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Seguridad a la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad, en el último Día Hábil del mes en curso, siempre y cuando y en la medida en que existan fondos disponibles para ello después de que el Agente del Colateral en el Exterior haya efectuado la transferencia programada en el Programa de Reserva de Equipos de Seguridad para ser efectuada en ese Día Hábil con respecto de dicho mes; (d) si en cualquier Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión, el saldo en la Cuenta para pago de Equipos de Seguridad es menor que la suma programada en el Programa de Reserta de Equipos de Seguridad que debiera estar en depósito en esa Fecha en

でののうしつとうくうとうとうとうとうとうとうしょうにんとうしょう

のできていた。たれた人人ため、あたととなると

dicha Cuenta, en ese caso el Concesionario transferirá al Agente del Colateral en el Exterior, para depósito en la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad, una suma de hasta la cantidad de la Tarifa de Concesión a pagarse en ese Fecha, con el objeto de eliminar o reducir, según fuera el caso, tal deficiencia en la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad; (e) se instruirá al Agente del Colateral en el Exterior que transfiera a CORPAQ, mensualmente, cualquier saldo existente en la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Seguridad inmediatamente después de que el Agente del Colateral en el Exterior hava efectuado la transferencia mensual requerida a la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad, como se estipula en esta Cláusula 7.3.7, a una cuenta que CORPAQ notifique al Agente del Colateral en el Exterior; (f) los pagos programados estipulados en el Programa de Reserva de Equipos de Seguridad se aumentarán o disminuirán, según fuera el caso, con el objeto de reflejar cualquier aumento o disminución en el Costo de Equipos de Seguridad convenido, o que surja de cualquier forma bajo el Contrato de Construcción. Dicho ajuste a los pagos programados será proporcional, según determinación del Representante de los Prestamistas, a dicho aumento o disminución, según fuera el caso; y (g) después de la Fecha Final de Pago del Costo de los Equipos de Seguridad, y luego de recibir una certificación del Ingeniero de los Prestamistas en el sentido de que el Costo de Equipos de Seguridad ha sido pagado en su totalidad, se instruirá al Agente del Colateral en el Exterior, de conformidad con el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, que transfiera a CORPAQ cualquier saldo existente en la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad a la cuenta que CORPAQ notifique al Agente del Colateral en el Exterior. 7.3.8 Mantenimiento, Reparaciones y Reemplazos

Periódicamente y según se necesite, CORPAQ mantendrá, reparará y reemplazará (o hará que se mantenga, repare y reemplace) todos los Equipos de Seguridad de conformidad (a) con los Estándares de los Equipos de Seguridad, (b) con cualquier cambio en las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables, y (c) con los requisitos y recomendaciones aplicables de los fabricantes, todo ello según sea necesario para asegurar que los Equipos de Seguridad se mantengan en buenas condiciones de funcionamiento y en cumplimiento con los Estándares de los Equipos de Seguridad, 7.3.9 Capacitación: CORPAQ proporcionará (o hará que se proporcione) a todas las Personas que periódicamente estuvieren prestando los Servicios de Seguridad, o que operan o mantienen los Equipos de Seguridad (ya sea que esas Personas son empleados de CORPAQ o de cualquier subcontratista de CORPAQ u otros), según fuera el caso, la capacitación que sea requerida por (a) los fabricantes de los Equipos de Seguridad, (b) los Estándares de los Equipos de Seguridad, (c) las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables, o (d) cualquier requisito de los fabricantes. Dicha capacitación será proporcionada en forma continua (en cada caso según lo evidencie un certificado fechado no más tarde que diez (10) días después de completar el programa de capacitación correspondiente, dirigido al Concesionario de parte del fabricante respectivo o de otra autoridad de capacitación acreditada), con el fin de asegurar que los Servicios de Seguridad serán llevados a cabo y que los Equipos de Seguridad serán operados y mantenidos por Personas adecuadamente capacitadas, de conformidad con este Contrato de Concesión. 7.3.10 Obligaciones de Seguridad: Sin apartarse de las estipulaciones de la Cláusula 7.3M. CORPAQ cumplirá sus obligaciones bajo esta Cláusula 7.3 en forma tal のできなのものできないとうとうとうとうとうとうとうとうとうにはいいとしていると

que (a) el Concesionario pueda llevar a cabo los Servicios Aeroportuarios de conformidad con este Contrato de Concesión, y que tanto el Contratista como cada Subcontratista puedan cumplir con sus respectivas obligaciones relacionadas con los Equipos de Seguridad de conformidad con el Contrato de Construcción, y (b) ninguna acción, omisión o incumplimiento de CORPAQ constituirá, hará o contribuirá a ninguna infracción por (i) el Concesionario, el Contratista o cualquier Subcontratista, según fuera aplicable, de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción o cualquier otro acuerdo relacionado con el Proyecto, del cual el Concesionario, el Contratista o ese Subcontratista, según fuera aplicable, fueran parte, inclusive y sin limitación, las obligaciones de cualquiera de esas Personas de conformidad con cualquier acuerdo con respecto de la Fecha de Apertura del Aeropuerto. 7.3.11 Libros y Registros: CORPAQ mantendrá libros, registros y cuentas exactos y completos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo esta Cláusula 7.3. Dichos libros, registros y cuentas incluirán, sin limitación, (a) registros de mantenimiento para todos los Equipos de Seguridad; y (b) registros y demás documentación de contabilidad que comprueben el cumplimiento de este Contrato de Concesión por parte de CORPAQ. Dichos libros, registros y cuentas serán mantenidos con detalle y exactitud suficientes como para presentar una historia precisa y completa de las adquisiciones, mantenimiento, reparación y reemplazo de los Equipos de Seguridad y el cumplimiento de este Contrato de Concesión por parte de CORPAQ, y para justificar los costos mencionados en las Cláusulas 7.3.4 y 7.3.5. El Concesionario tendrá siempre acceso razonable, durante horas normales laborables, a todos esos libros, registros y cuentas y los documentos d

いいはくいらないとうなからかったとれる

respaldo correspondientes. 7.3.12 Auditores: CORPAQ habrá (a) establecido un sistema de contabilidad y control de costos con respecto de los Servicios de Seguridad, y (b) contratado una firma de contadores independientes para que actúen como auditores de CORPAQ con respecto de los Servicios de Seguridad y para que certifiquen la exactitud y corrección de los costos a los que se refieren las Cláusulas 7.3.4 y Dicha firma será seleccionada por CORPAQ de la lista de contadores independientes aprobados de reconocida reputación y experiencia nacional o internacional que mantiene el Superintendente de Compañías de la República. CORPAQ preparará v mantendrá sus cuentas con respecto de la operación, mantenimiento, reparación y reemplazo de los Equipos de Seguridad de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados que periódicamente prevalezcan en República. 7.3.13 Notificaciones: Prontamente después de tener conocimiento de ello (o, en el caso de la subcláusula (e), inmediatamente y en ningún caso más tarde que veinte y cuatro (24) horas después de que CORPAQ tenga o, mediante el ejercicio de razonable diligencia y cuidado, debiera tener conocimiento de ello), CORPAQ inmediatamente notificará cada uno de los siguientes hechos al Concesionario: (a) cualquier litigio, reclamación, desacuerdo, acción o proceso, pendiente o amenazado, por parte de cualquier Persona con relación a los Equipos de Seguridad; (b) cualquier negativa o amenaza de negativa en otorgar, renovar o prorrogar, o cualquier litigio, reclamación, desacuerdo, acción o proceso, pendiente o amenazado, que pudiera afectar el otorgamiento, renovación o prórroga, de cualquier aprobación, consentimiento autorización con respecto de la celebración, otorgamiento y cumplimiento de esta Clausula 7.3; (c) si sucede cualquier hecho inusual o adverso que razonablemente se pudiera esperar que tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los Equipos de Seguridad o sobre la capacidad de CORPAQ para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión; (d) cualquier otro hecho, circunstancia o aviso recibido de cualquier autoridad nacional o extranjera, que razonablemente se pudiera esperar que tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los Equipos de Seguridad o sobre la capacidad de CORPAQ para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión; y (e) cualquier accidente relativo o con respecto de los Equipos de Seguridad que resulte en lesión grave o en pérdida de vidas humanas, o que razonablemente se pudiera prever que tendrá un impacto adverso sustancial sobre el medio ambiente. 7.3.14 Seguros: CORPAQ, (a) en sus exclusivos costos y expensas, asegurará los Equipos de Seguridad de conformidad con el Acuerdo de Seguros, y (b) garantizará que todos los pagos de seguros con respecto de los Equipos de Seguridad se paguen y apliquen de conformidad con el Acuerdo de Seguros. 7.3.15 Desacuerdos: Las Partes convienen que cualquier desacuerdo entre el Concesionario y CORPAQ con relación al alcance en el cual los Equipos de Seguridad cumplen con los Estándares de los Equipos de Seguridad será periódicamente referido al Ingeniero Independiente para su resolución. En este sentido, el Concesionario notificará al Ingeniero Independiente por escrito acerca del desacuerdo, y, en la notificación, pedirá al Ingeniero Independiente que determine la medida hasta la cual los Equipos de Seguridad cumplen con los Estándares de los Equipos de Seguridad, así como cuál acción, si la hubiere, debiera adoptarse con respecto a ello. Se dará instrucciones al Ingeniero Independiente para que efectúe ta

determinación dentro de diez (10) Días Hábiles después de que éste reciba la notificación, o dentro de un período más largo que el Ingeniero Independiente razonablemente requiera para efectuar la determinación, tomando en cuenta las estipulaciones de la Cláusula 7.3.16 de este Contrato de Concesión. Una copia de la notificación será enviada por el Concesionario a CORPAQ. 7.3.16 Ingeniero Independiente: Las Partes acuerdan que aceptarán cualquier determinación o decisión del Ingeniero Independiente de conformidad con la Cláusula 7.3.15 de este Contrato de Concesión como definitiva y vinculante con respecto de los asuntos establecidos en esa cláusula. Con relación a la determinación o decisión del Ingeniero Independiente, las partes convienen en lo siguiente: (a) el Ingeniero Independiente tendrá derecho a pedir a cada Parte (y cada Parte conviene en proporcionarle) cualquier información que el Ingeniero Independiente considere apropiada para considerar cómo hará su determinación o decisión; (b) cualquiera de las Partes podrá presentar al Ingeniero Independiente cualquier información o comentario que esa Parte considere apropiada para que el Ingeniero Independiente considere cómo hará su determinación o decisión; y (c) cuando el Ingeniero Independiente haga su determinación o decisión, el Ingeniero Independiente estará autorizado a entregar inmediatamente dicha determinación o decisión a las Partes. 8. SITIOS. 8.1 Fechas de Entrega: CORPAQ entregará el Libre Uso junto con los Derechos de Vía y Derechos de Via de los Servicios Públicos de acuerdo con el Documento de Alcance Técnico (en lo que fuere aplicable) al Concesionario en o antes de la Fecha Efectiva, 8.2 Costos: Los costos y gastos de adquirir la propiedad de los Sitios del Proyecto (incluso y sin⁵ limitación, los Sitios No Pagados) y de entregar el Libre Uso, los received of the sold of the so

そうですがいかいとうううとと思われただからたかったたったとの

Derechos de Vía y Derechos de Vía de los Servicios Públicos al Concesionario, serán asumidos por CORPAQ o la Municipalidad. 8.3 Botaderos Peligrosos: 8.3.1 Condiciones Preexistentes: Desde la Fecha Efectiva hasta la Fecha de Terminación del Aeropuerto, en caso de que se descubra cualquier Condición Ambiental Preexistente o municiones dentro, adyacentes o que afecten a cualquier Sitio, entonces: el Concesionario deberá, a costo y expensas de CORPAQ, tomar (a) las medidas de remediación requeridas por la ley o que de otra manera acuerden las Partes a efectos de permitir las operaciones en cualquier Aeropuerto o la continuación de los Trabajos de Construcción; (b) si el cumplimiento de la cláusula 8.3 causa el cierre o suspensión de las operaciones en cualquiera de los Aeropuertos o la suspensión o demora de los Trabajos de Construcción, entonces el Concesionario tendrá derecho a una prórroga (a) del Período de Concesión equivalente en duración al período de tiempo por el cual las operaciones estuvieren suspendidas o tal Aeropuerto permanece cerrado o los Trabajos de Construcción fueron suspendidos o demorados, de conformidad con la Cláusula 3.3, y (b), si fuera aplicable, de la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada, igual en duración al período de tiempo en que la Fecha de Terminación Sustancial garantizada fuera prorrogada en cumplimiento de las estipulaciones del Contrato de Construcción, incluyendo y sin limitación la Cláusula 24.1(c) del mismo; y (c) si los costos de terminación de los Trabajos de Construcción, del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Enlace o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, o los costos de operación de cualquiera de los Aeropuertos aumentaren como resultado de uno de los eventos contemplados en esta Cláusula 8.3 (incluso y sin limitación, como resultado de cualquie

reclamación hecha por el Contratista de conformidad con la Cláusula 24.1(c) del Contrato de Construcción), entonces el Concesionario tendrá derecho a recobrar tales costos aumentados de acuerdo con la Cláusula 14.8. 8.3.2 Concesionario: Las estipulaciones de esta Cláusula 8.3 no serán aplicables a cualquier botadero peligroso creado por el Concesionario, a cualquier contaminación química peligrosa causada por el Concesionario, a municiones dentro o advacentes o que afecten cualquier Sitio que fueren colocadas por el Concesionario. 8.4 Restos Paleontológicos 8.4.1 Descubrimiento: Arqueológicos Concesionario reconoce que fósiles, monedas, objetos de valor o antiguos, o restos similares, serán y permanecerán de propiedad de la En el caso de que se descubrieren dichos objetos en cualquiera de los Sitios después de la Fecha Efectiva, el Concesionario informará inmediatamente a CORPAQ, y deberá: (a) si descubiertos pueden moverse, permitir que CORPAQ o cualquier Autoridad Competente ingrese al Sitio pertinente y los retire de acuerdo con instrucciones de CORPAQ o de dicha Autoridad Competente con respecto de ello, según fuera el caso, todo esto a costa de CORPAQ, o permitir que CORPAQ o cualquier Autoridad Competente realice (b) las investigaciones que se requieran según las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables, o que CORPAQ o dicha Autoridad Competente consideren necesarias, y de acuerdo con instrucciones de CORPAQ o de dicha Autoridad Competente con respecto de ello, según fuera el caso, todo esto, a costa de CORPAQ. 8.4.2 Prórroga del Período de Concesión: Si el cumplimiento de esta cláusula 8.4 causa el cierre o suspensión de las operaciones en cualquiera de los Aeropuertos o la suspensión o demora de los Trabajos de Construcción, entonces el

とうなっているようなととというないとなっているというできた。

Concesionario tendrá derecho a una prórroga (a) del Período de Concesión por igual duración como el período de tiempo en que las operaciones estuvieron suspendidas o aquel Aeropuerto estuvo cerrado o los Trabajos de Construcción estuvieron suspendidos o demorados, de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 33; y (b), si fuera aplicable, de la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada por igual duración que el período de tiempo en que la Fecha de Terminación Sustancial se prorroque en cumplimiento de las estipulaciones del Contrato de Construcción, inclusive y sin limitación, de la cláusula 24.1(b) del mismo; y 8.4.3 Recuperación de Costos Incrementados: Si los costos de terminación de los Trabajos de Construcción del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Enlace o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, o los costos de operación de cualquiera de los Aeropuertos se incrementaren como resultado del cumplimiento de los requerimientos de la Cláusula 8.4.1 (incluso y sin limitación, como resultado de cualquier reclamación presentada por el Contratista de conformidad con la cláusula 24.1(b) del Contrato de Construcción), entonces, el Concesionario tendrá derecho a recuperar tales costos incrementados de acuerdo con la Cláusula 14.8. 9. CONSTRUCCIÓN. 9.1 Contrato de Construcción: 9.1.1 Suscripción: El Concesionario y CORPAQ reconocen y acuerdan que en o antes de la Fecha Efectiva, CORPAQ y CCC firmarán un Contrato de Construcción y que, según los términos y condiciones del Contrato de Construcción y excepto lo que específicamente quede estipulado entél, los derechos y obligaciones de CORPAQ y CCC bajo el Contrato de Construcción no entrarán en vigencia sino hasta la Fecha Efectiva. Sin perjuicio de cualquier subcontrato otorgado por CCC bajo el Contrato de Construcción o cualquier subcontrato subsiguiente, CCQ

tendrá la responsabilidad final respecto de la terminación oportuna de la construcción del Nuevo Aeropuerto de acuerdo con los Términos y Condiciones del Contrato de Construcción. 9.1.2 Términos Condiciones: El Contrato de Construcción contendrá estipulaciones: (a) que permitan a CORPAQ ceder la totalidad de sus derechos y todas sus obligaciones bajo dicho instrumento a QUIPORT, de conformidad al Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; (b) que permitan a CCC subcontratar los Trabajos de Construcción con Aecon Construction Group Inc. o cualquier Afiliada de propiedad total de ella, subcontrato que, a su vez, deberá permitir a Aecon Construction Group Inc. o a dicha Afiliada que subcontrate los Trabajos de Construcción con una Persona a satisfacción de CCC y de Aecon Construction Group Inc.; establezcan que la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada déberá ocurrir en una fecha no más tarde que cincuenta y un (51) meses a contarse desde la Fecha del Comienzo de la Construcción, según la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada sea prorrogada de tiempo en tiempo de conformidad con las estipulaciones de este Contrato de Concesión y/o del Contrato de Construcción. 9.1.3 Daños por Demora: Si la Fecha de Apertura del Aeropuerto no coincide con la Fecha de Terminación del Aeropuerto, el Concesionario pagará a CORPAQ la cantidad de Cinco Mil Dólares (USD 5.000) por cada día de retraso o fracción de día en que se demore la Fecha de Apertura del Aeropuerto más allá de la Fecha de Terminación de Aeropuerto; quedando estipulado que (i) tal penalización no será pagadera hasta y a no ser que la Fecha de Apertura del Aeropuerto se demore por treinta (30) días o más después de la Fecha de Terminación del Aeropuerto, y (ii) las penalizaciones se acumularán y pagarán bajo esta Cláusula por un máximo de hasta ciento

gra

ochenta (180) días, estipulándose además que (x) durante dicho período de ciento ochenta (180) días CORPAQ no intentará terminar este Contrato de Concesión sobre la base de tal incumplimiento, siempre y cuando que el Concesionario se obligue a pagar, y haya pagado tal penalización, y (y) dichas penalizaciones no serán pagaderas sí la Fecha de Apertura del Aeropuerto no se cumple debido a un caso de Fuerza Mayor o un Evento Político. 9.2 [Omitido intencionalmente]. 9.3 Despeje de los Sitios: 9.3.1 Concesionario: El Concesionario será responsable, a su costo y riesgo, de la remoción de todas las estructuras, edificios y otros impedimentos que obstaculicen los Trabajos de Construcción en el Sitio del Nuevo Aeropuerto. 9.3.2 Consentimientos: En caso de que se requiera de Consentimientos Pertinentes para el retiro de estructuras, edificios y otros impedimentos que obstaculicen los Trabajos de Construcción en el Sitio del Nuevo Aeropuerto, el Concesionario será responsable de obtener tales Consentimientos Pertinentes de las Autoridades Competentes, con ayuda razonable de CORPAQ, a ser prestada a solicitud del Concesionario, a menos que de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Construcción o del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, dichos Consentimientos Pertinentes serán responsabilidad de CORPAQ, la Municipalidad u otra Autoridad Competente. 9.3.3 CORPAQ: CORPAQ será responsable a su costo y riesgo de (a) la remoción de todas las estructuras, edificios y otros impedimentos hechos por el hombre en el Sitio de la Vía de Enlace y los Sitios de los Servicios Públicos y cualquier terreno respecto de los cuales los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos han de ser concedidos, y (b) el despeje, reubicación y desviación de todos los Servicios Públicos existentes situados en el Sitio de la Vía de

Enlace o los Sitios de los Servicios Públicos, o que interfieren con los Derechos de Vía o los Derechos de Vía de los Servicios Públicos. 9.3.4 Consentimientos: En caso de que se requiera de Consentimientos Pertinentes para la remoción de estructuras, edificios y otros impedimentos hechos por el hombre que obstaculicen los Trabajos de Construcción en el Sitio de la Vía de Enlace o los Sitios de los Servicios Públicos o terrenos con respecto a los cuales los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos ha de ser concedidos, o para el despeje, reubicación y desviación de todos los Servicios Públicos situados en el Sitio de la Vía de Enlace o los Sitios de los Servicios Públicos, o que interfieren con los Derechos de Vía o los Derechos de Vía de los Servicios Públicos CORPAQ ha de ser responsable de consequir tales Consentimientos Pertinentes de las Autoridades Competentes, con la asistencia razonable del Concesionario que será proporcionada a pedido de CORPAQ. 9.3.5 Servicios Públicos: La obligación de iniciar los Trabajos de Construcción bajo el Contrato de Construcción se condicionará a que (a) CORPAQ haya obtenido los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, y (b) las Autoridades Competentes hayan hecho arreglos razonables para la prestación de Servicios Públicos, según la El Concesionario permitirá que los empleados de las Autoridades Competentes, en los momentos y tan a menudo como fuere razonablemente necesario, ingresen al Sitio del Nuevo Aeropuerto y otros lugares pertinentes en los terrenos para la provisión de los Servicios Públicos aquí referidos. 10. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO. 10.1 Derecho a Ser Informado: Durante el plazo de este Contrato de Concesión, el Concesionario informará a CORPAQ, por escrito, respecto de todos y cada uno de los

Inc

STATESTATES OF THE POST OF THE

eventos o sucesos importantes que pudieren surgir en el transcurso del Provecto. 10.2 Observación: CORPAQ o sus representantes o consultores tendrán derecho de ingresar a los Sitios con el propósito de observar las actividades del Concesionario, verificando su cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento (incluyendo pero sin limitarse a los Estándares) y monitoreando los niveles de servicio de conformidad con la Cláusula 7.2.14, 10.3 Inspección: CORPAQ o sus representantes o consultores tendrán el derecho, durante horas laborables normales, a inspeccionar los libros, planes, registros financieros y otros registros y documentos que pertenezcan o se guarden por o a nombre del Concesionario en relación con el Proyecto con el propósito de verificar el cumplimiento de este Contrato de Concesión por parte del Concesionario. 10.4 Designación El de Auditores: Concesionario deberá, a su costo y expensas: (a) establecer un sistema de contabilidad y control de costos y (b) contratar una empresa de contadores independientes de prestigio y experiencia internacional, que sea razonablemente aceptable para CORPAQ, como auditores del Concesionario. El Concesionario preparará y mantendrá su contabilidad de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados, según fueren adoptados en la República de tiempo en tiempo. 10.5 Trimestrales Financieros y de Operaciones: El Concesionario deberá, hasta el décimo día hábil de cada trimestre calendario a partir de la Fecha Efectiva, proporcionar a CORPAQ un informe detallado en relación con: (a) los resultados financieros del Concesionario respecto de las operaciones, que incluirán, pero sin limitarse a: (i) información relacionada con los Cargos Aeroportuarios obtenidos y recolectados, (ii)

gastos presupuestados incurridos, (iii) gastos no presupuestados incurridos, y (iv) cargos y cantidades relativas a depreciación, amortización u otros similares; (b) información relacionada con las operaciones, eventos no previstos, accidentes, lesiones, daños, Pérdidas e interrupciones o suspensiones ocurridas durante el trimestre calendario precedente: y (c) cualquier enmienda sustancial en el Acuerdo de Crédito. 10.6 Informes Información Relativa a Interrupciones Suspensiones: El Concesionario deberá, dentro de los siete (7) días de ocurrida cualquiera interrupción o cierre, proporcionar a CORPAQ un informe que detalle las circunstancias de tal interrupción o cierre. CORPAQ tiene el derecho de solicitar información completa y razonable del Concesionario, relativa a cualquier interrupción o cierre de los Aeropuertos, pedido que deberá ser atendido dentro de diez (10) días laborables. 10.7 Informes Anuales: El Concesionario deberá, tan pronto como esté disponible y en todo caso de manera simultánea a su presentación a la Autoridad Competente, presentar a CORPAQ una copia de su declaración financiera completa por cada ejercicio fiscal del Concesionario, según fuere remitida por el Concesionario a la Autoridad 10.8 Acuerdo de Crédito: Tan pronto como sea factible, el Concesionario notificará a CORPAQ por escrito acerca de cualquier acuerdo que resulte en un aumento sustancial de las obligaciones de CORPAQ estipuladas en las Cláusulas 18.1.2(a), 18.2.4 y 18.3.3(a) de este Contrato de Concesión, incluso y sin limitación cualquier aumento en el monto total de los endeudamientos periódicamente pendientes de pago bajo el Acuerdo de Crédito; estipulándose que la falta en presentar dicha notificación no afectará en manera alguna la responsabilidad de CORPAQ por las obligaciones mencionadas en cualquiera de esas cláusulas, 10.9

In

Reclamaciones: Con relación al pago u otra satisfacción por parte de CORPAQ de cualquier obligación mencionada en la Cláusula 14.8 de este Contrato de Concesión, el Concesionario proporcionará a CORPAQ datos de soporte para justificar el monto de dicha responsabilidad. 11. INTERRUPCIONES. 11.1Ninguna Interrupción por CORPAQ: Con sujeción a las estipulaciones de este Contrato de Concesión, CORPAQ se compromete a no hacer y a abstenerse de hacer cualquier cosa que pudiere tener un efecto adverso sobre (a) los Trabajos de Construcción o la operación de los Aeropuertos o la Prestación de los Servicios Aeroportuarios o cualquier parte de éstos, o los Cargos Aeroportuarios o el cobro de éstos por parte del Concesionario, o (b) cualquiera de los Desarrollos Aeroportuarios, a menos que se requiera en caso de una emergencia, o para mitigar los daños que resulten del incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, en cuyo caso la interrupción se considerará autorizada, pero, en todo caso, permanecerá sujeta a la Cláusula 3.3; estipulándose, sin embargo, que CORPAQ se compromete a asegurar que cualquier interrupción por parte de CORPAQ autorizada de conformidad con esta Cláusula 11.1 se limitará al período de tiempo y al alcance de los trabajos que sean razonablemente necesarios para enfrentar la emergencia o para mitigar los daños, y se llevará a cabo en consulta con el Concesionario.

11.2 Ninguna Interrupción por las Autoridades Competentes: CORPAQ habrá de utilizar esfuerzos razonables para asegurar que ni la República, ni la Municipalidad ni ninguna otra Autoridad Competente haya de realizar cualquier operación o tomar acciones que tuvieran un efecto adverso sobre (a) los Trabajos de Construcción o la operación de los

Aeropuertos o la prestación de los Servicios Aeroportuarios o cualquier parte de los Cargos Aeroportuarios o su cobro por parte del Concesionario, o (b) cualquier de los Desarrollos Aeroportuarios, a menos que se requiera en caso de una emergencia, o para mitigar los daños que resulten del incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Servicios de la DGAC, o los Acuerdos de Servicios Gubernamentales, en cuvo caso la interrupción se considerará autorizada, pero, en todo caso, permanecerá sujeta a la Cláusula 3.3; estipulándose, sin embargo, que CORPAQ hará esfuerzos razonables para asegurar que cualquier interrupción autorizada por la República, la Municipalidad o cualquier otra Autoridad Competente se limite a un período de tiempo y a un alcance en los trabajos que sean razonablemente necesarios para enfrentar la Emergencia o para mitigar los daños, y se llevará a cabo en consulta con el Concesionario. 11.3 Consecuencias de la Interrupción: 11.3.1 Prórroga del Período de Concesión: Si cualquier interrupción no autorizada que efectúe CORPAQ, la República, la Municipalidad o cualquier Autoridad Competente, o si cualquier interrupción autorizada en caso de una Emergencia, en la medida en que la emergencia no fuera ocasionada por culpa o negligencia del Concesionario, causa el cierre o la suspensión de las operaciones en cualquiera de los Aeropuertos o en cualquier Desarrollo del Aeropuerto, o la suspensión o demorà de los Trabajos de Construcción, entonces, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga (a) del Período de Concesión de igual duración como el tiempo por el que tal Aeropuerto o Desarrollo del Aeropuerto estén cerrados o los Trabajos de Construcción

se suspenden o demoran, de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3.3, v. (b) si fuera aplicable, de la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada, de igual duración como el tiempo por el que la fecha de Terminación Sustancial Garantizada se prorroque de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Construcción (incluso y sin limitación de la cláusula 24.1(e) del mismo; estipulándose, sin embargo, que si cualquier interrupción como las mencionadas no tiene un efecto directo o indirecto en la operación de cualquiera de los Aeropuertos, en ese caso el Período de Concesión no se prorrogará y, en vez de ello, a la expiración del Período de Concesión el Concesionario tendrá derecho a continuar administrando y operando ese Desarrollo del Aeropuerto, en la misma medida como el Concesionario tuvo ese derecho durante el Período de Concesión, por un período de igual duración al tiempo en que ese Desarrollo del Aeropuerto estuvo cerrado o las operaciones estuvieron suspendidas. 11.3.2 Recuperación de Costos Incrementados: Si los costos para la terminación de los Trabajos de Construcción o los costos de operación de cualquiera de los Aeropuertos, o los costos de la terminación u operación de cualquiera de los Desarrollos del Aeropuerto se incrementaren como consecuencia de una interrupción no autorizada contemplada en esta Cláusula 11 (incluso y sin limitación como resultado de cualquier reclamación hecha por el Contratista de conformidad con la Cláusula 24.1(e) del Contrato de Construcción), entonces el Concesionario tendrá derecho a recuperar tales costos adjcionales de acuerdo con la Cláusula 14.8. 12. DESARROLLOS DEL AEROPUERTO. 12.1 Posesión: A la terminación de este Contrato de Concesión (con sujeción a las Cláusulas 18.5 y 18.6), la posesión de los Desarrollos del Aeropuerto y de todos los Bienes

Muebles relacionados con ellos revertirá a la Municipalidad. 12.2 Derecho Exclusivo: Durante el Período de Concesión, el derecho a llevar a cabo los Desarrollos del Aeropuerto de conformidad con este Contrato de Concesión es exclusivo del Concesionario, y CORPAQ no tendrá el derecho de llevarlos a cabo por sí misma o por interpuesta Persona. 12.3 Cesión, Sublicencia, etc.: CORPAQ acepta y está de acuerdo en que el Concesionario podrá, por su propia cuenta o a través de cualquier Afiliada del Concesionario o cualquier Afiliada de cualquier Accionista, o de cualquier Persona nombrada por el Concesionario, instalar, desarrollar, construir, poseer, operar, ceder, sublicenciar o subarrendar cualquier Desarrollo del Aeropuerto, siempre y cuando que tal actividad cumpla con los estándares de seguridad v otros estándares pertinentes y que tal arreglo tenga el mismo alcance que el Período de Concesión. Los derechos del Concesionario bajo esta Cláusula 12.3 se sujetarán a las limitaciones establecidas en las Cláusulas 2.9, 2.10 y 2.11, de ser aplicable. 12.4 No Existencia de Conflicto: 12.4.1 Cualquier Desarrollo del Aeropuerto deberá: (a) no interferir con las operaciones normales del Aeropuerto; (b) no interferir con los requerimientos de los Estándares, (c) llevarse a cabo en cumplimiento con el Plan Maestro; y, (d) no interferir con ninguna mejora requerida según los términos de este Contrato de Concesión. 12.5 Mejoras: Para evitar dudas, ni (a) la existencia, construcción o futura construcción de cualquier Desarrollo del Aeropuerto, ni (b) cualquier arriendo, subcontrato, subcontrato futuro, u otro arregio comerciai*o que pudiere darse en el futuro, respecto a cualquier Desarrollo del Aeropuerto excusará de ninguna manera al Concesionario de sus obligaciones de llevar adelante mejoras, de acuerdo con los términos de este Contrato de Concesión. 12.6 Responsabilidad

por los Servicios: El Concesionario será responsable de obtener la prestación de todos los servicios de emergencia y otros servicios en relación con los Desarrollos del Aeropuerto, incluyendo, entre otros, servicios de bomberos, de rescate, de paramédicos y de policía. 13. COMPROMISOS. 13.1 El Concesionario: A no ser que CORPAQ acordare de otra manera, el Concesionario deberá, en adición a sus demás obligaciones bajo el presente instrumento: 13.1.1 asegurar que, por un período de tres (3) años a partir de la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el número total de acciones con derecho a voto de los Accionistas en la Fecha Efectiva representará al menos el 50,1% del acciones con derecho a voto emitidos de tiempo en número total de tiempo por el Concesionario; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula 13.1.1 no serán aplicables (a) si CORPAQ continúa incumpliendo cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión por un período superior a los seis (6) meses, o (b) si y en la medida en que los Accionistas necesiten prendar o de otra manera gravar tales derechos a voto con el propósito de financiar la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de los Aeropuertos y obtener seguro de riesgo político en relación con el Proyecto; estipulándose, sin embargo, que los deberes del Concesionario con respecto a (i) este Contrato de Concesión y (ii) el Plan de Financiamiento no sean en manera alguna disminuidos o reducidos por tal prenda o gravamen. 13.1.2 asegurar que los Accionistas contribuyan Setenta Millones de Dólares (USD 70'000.000) al Concesionario a manera de capital o equivalente de capital (por ejemplo, deuda subordinada), cuya fuente podría no incluir Cargos Aeroportuarios, de acuerdo con el Plan de Financiamiento aprobado por CORPAQ y los Prestamistas: 13.1.3 no realizar algún pago, ya sea con relación a la

JOESIM

deuda o al capital, a cualquier Accionista o Afiliado, a no ser que (a) las Tarifas de Concesión se hayan pagado de acuerdo con la Cláusula 2.4.1, (b) la cuenta de reserva para el servicio de la deuda establecida de conformidad con el Acuerdo de Crédito esté financiada según lo requiera el Acuerdo de Crédito, (c) la Garantía de Cumplimiento se encuentre plenamente vigente, (d) el Concesionario no se encuentre en situación de incumplimiento bajo este Contrato de Concesión, sin perjuicio de la aplicabilidad de cualquier período de saneamiento, y (e) el Concesionario no se encuentra en situación de incumplimiento bajo el Acuerdo de Crédito u otro Acuerdo de Financiamiento, o si hubiere ocurrido y continúa algún incumplimiento, dicho incumplimiento no hubiese sido renunciado por los Prestamistas: 13.1.4 no asumir ninguna deuda o carga similar en adición a la deuda bajo (o permitida bajo) el Acuerdo de Crédito y cualquier Acuerdo de Financiamiento, a no ser que (a) respecto de las cuatro (4) Fechas de Pago de la Tarifa de la Concesión precedentes (o, en el caso del primer año después de la Fecha Efectiva, para cada Fecha de Pago de la Tarifa de Concesión precedente), las Tarifas de la Concesión hayan sido pagadas de acuerdo con la Cláusula 2.4.1, (b) la cuenta de reserva para el servicio de la deuda mencionada en la Cláusula 13.13 esté financiada y (c) el Concesionario no se encuentre en situación de incumplimiento bajo este Contrato de Concesión, sin perjuicio de la aplicabilidad de cualquier período de saneamiento; 13.1.5 cumplir plenamente con sus obligaciones bajo el Plan de Financiamiento; 13.1.6 cumplir con todas sus obligaciones bajo el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento: 13.1.7 asegurar el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento: 13.1.8 asegurar el cumplimiento de la dar, o permitir que se dé, acceso a CORPAQ al Cláusula 7,2,13; **13,1,9**

フラフィカイまどの名かっこうののののつの

Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto según las condiciones de este Contrato de Concesión; 13.1.10 llevar a cabo este Contrato de Concesión de acuerdo con el Plan Maestro, excepto en la medida en que cualquier obligación de ampliación contenida en el Plan efecto de la Maestro sea reemplazada por Cláusula 13.1.11asegurar que los términos comerciales bajo los cuales el Concesionario suscribió cualquier contrato, arriendo u otros acuerdos con cualquier Afiliado o tercero (a) sean no menos favorables Concesionario que aquellos que razonablemente hubiera podido obtener respecto de cualquier tercero de buena fe después de negociaciones efectuadas en pie de igualdad, y (b) cumplen en toda forma con los Estándares de Contratación; 13.1.12 cumplir con todas sus obligaciones bajo el Acuerdo de Servicios de la DGAC y el Acuerdo de Equipos de la DGAC y todos los demás acuerdos para la prestación de los Otros Servicios Gubernamentales; y 13.1.13 asegurar que (a) cualquier estudio que se requiera realizar, o cualquier información complementaria que se requiera presentar, según la licencia ambiental para el Nuevo Aeropuerto al que se hace referencia en la cláusula 4.2.22, se realice o presente, según el caso, de conformidad con los términos de este instrumento, a expensas de CORPAQ; y (b) cualquier otro estudio llevado a cabo por el Concesionario. cualquier información 0 otra complementaria proporcionada por él con respecto de asuntos ambientales relativos al Nuevo Aeropuerto, se llevará a cabo y proporcionará, según el caso, a expensas del Concesionario. 13.2 CORPAQ: A no ser que el Concesionario lo acuerde de otra manera, CORPAQ deberá, a más de sus demás obligaciones bajo el presente instrumento: 13.2.1 proporcionar ayuda razonable para que el Concesionario pueda llevar a cabo el

Proyecto, y poner a su disposición los beneficios de los Derechos de Concesión; 13.2.2 no intervenir en la realización de los Trabajos de Construcción o en los Desarrollos del Aeropuerto u operación de los Aeropuertos, excepto en casos de Emergencia o para mitigar daños que resulten por la falta de cumplimiento del Concesionario de sus obligaciones contraídas en este Contrato de Concesión o en el Contrato de Construcción, o el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; 13.2.3 a solicitud del Concesionario, prestar cooperación razonable para obtener asistencia de las Autoridades Competentes apropiadas, a fin de llevar a cabo los Desarrollos del Aeropuerto, los Trabajos de Construcción y la operación de los Aeropuertos; 13.2.4 no autorizar. no autorizará a ninguna otra Persona (a) efectuar el diseño, ingeniería, construcción, edificación y/u operación de cualquier aeropuerto, (que no sea el Nuevo Aeropuerto) dentro de la provincia de Pichincha de la República; (b) en la medida en que CORPAQ tuviera tal autoridad, no permitir ningún tráfico aéreo, que no sea tráfico aéreo militar o de Emergencia, que llegue o parta del Aeropuerto de Latacunga; o (c) en la medida en que CORPAQ tuviera tal autoridad, no autorizar a ninguna Persona tener algún derecho, licencia o permiso exclusivo para proporcionar tráfico aéreo hasta o desde las Islas Galápagos; 13.2.5 si se presentara cualquier reclamo en contra del Concesionario o si el Concesionario se convirtiera en parte de cualquier acción o proceso en conexión con el Proyecto, y el Concesionario solicitase la ayuda de CORPAQ, deberá notificar prontamente a CORPAQ el mismo. EI Concesionario deberá proporcionar a CORPAQ todos los hechos e información pertinentes y deberá proporcionar compensación razonable a CORPAQ por los costos incurridos al brindar dicha asistencia. 13.2.6 hará

つってうりつうです。アデアとととからなっていっていっている。

que el Aeropuerto Actual se cierre permanentemente para todos los vuelos de Aviones de alas fijas o de alas móviles en la Fecha de Apertura del Aeropuerto y que en toda forma quede fuera de servicio con relación a Aviones de alas fijas o de alas móviles en una fecha que no excederá los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Apertura del Aeropuerto, en cada caso a expensas de CORPAQ; estipulándose, sin embargo, que los Aviones de alas fijas o alas móviles podrán ser trasladados sin pasajeros o carga del Aeropuerto Actual al Nuevo Aeropuerto durante el período de una semana posterior a la Fecha de Apertura del Aeropuerto; 13.2.7 asegurar que la Vía Interoceánica sea mejorada o que se construya la Nueva Vía de Acceso en o antes de la Fecha de Terminación del Aeropuerto, y que éstas se mantengan en todo momento en estado de funcionamiento suficiente (incluidos todos los puentes y túneles relacionados, si fuera aplicable); 13.2.8 asegurar que todos los montos recibidos por CORPAQ de conformidad con la Cláusula 2.5 sean utilizados para los fines especificados en la misma; 13.2.9 asegurar que el Concesionario tenga Libre Uso de los Sitios y todos los Derechos de Vía y Derechos de Vía de los Servicios Públicos necesarios durante la vigencia del Período de Concesión; 13.2.10 asegurar que la Municipalidad no disponga ni otorgue ni acuerde la disposición u otorgamiento de derecho(s) o participación(es) presente(s) o futuro(s) sobre cualquier parte de los Sitios del Proyecto, excepto el Sitio del Aeropuerto Actual, después de la Fecha de Apertura del Aeropuerto; plenamente con sus obligaciones bajo el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; 13.2.12 asegurar que todos los terrenos, espacios y superficies que comprenden el Sitio de la Vía de Enlace sean comprados o adquiridos en cualquier otra forma por la Municipalidad de conformidad

con todos los requisitos y lineamientos aplicables del Banco Mundial 13.2.13 en caso de que algún Impuesto sobre terrenos fuera o llegue a ser pagadero con respecto de los Sitios del Proyecto, los Derechos de Vía, los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, el Aeropuerto Actual o el Nuevo Aeropuerto, o cualquier parte de ellos, pagar ese Impuesto al momento y en la forma en que deba hacerlo; 13.2.14 cooperar con el Concesionario para asegurar que el Concesionario obtenga todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones, necesarias a fin de permitir que el Concesionario adopte cualquiera de las acciones contempladas en la Cláusula 7.2; 13.2.15 asegurar que la Municipalidad cumpla plenamente con sus obligaciones bajo la Garantía de la Municipalidad; 13.2.16 cooperar con el Concesionario para asegurar que el Concesionario obtenga todos los Consentimientos Especificados del Contratante (tal como dicho término está definido en el Contrato de Construcción), inclusive y sin limitación el Permiso Maestro de Construcción mencionado en el Apéndice O del Contrato de Construcción; 13.2.17 asegurar que el Usufructo de la Municipalidad y el Usufructo de CORPAQ se prorroguen al finalizar sus respectivos plazos (que son de treinta (30) años contados desde la Fecha Efectiva) durante un período de tiempo por lo menos igual al plazo restante del Período de Concesión, según términos y condiciones no menos favorables para el Concesionario que aquellos vigentes durante sus respectivos términos iniciales; 13.2.18 asegurar que toda la Infraestructura Fuera del Sitio y (después de la Terminación Sustancial de los Trabajos) la Vía de Enlace y los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto situados fuera del Sitio del Nuevo Aeropuerto, se conserven, protejan, mantengan en suficiente estado de funcionamiento y estén adecuadamente disponibles para permitir que el Concesionario opere lo

いりかのかりをしてしてしてくくくしょうしくしょうしょくしょくしょくしょく

Aeropuertos de conformidad con este Acuerdo: 13.2.19 asegurar que la Municipalidad tenga, hasta una fecha que no será más tarde que dos años y medio (2-1/2) después de la Fecha Efectiva, la plena propiedad y título legal saneado sobre todos los terrenos y edificios que comprenden los Sitios No Pagados, y que pague todos los montos adeudados y pagaderos con respecto de ellos; estipulándose que dicho período podrá ser prorrogado por el Concesionario por hasta dos períodos sucesivos de tres (3) meses, si CORPAQ está en capacidad de demostrar, al final del período original de dos años y medio (2-1/2) o al final de la prórroga inicial de tres (3) meses, según fuera el caso, y a razonable satisfacción del Concesionario, que CORPAQ ha buscado diligentemente la adquisición de dicha propiedad y título y el pago de esas sumas, y que continúa haciéndolo al finalizar ese período; 13.2.20 entregar al Concesionario estados financieros anuales y trimestrales, preparados en cada caso de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas de la República y, en el caso de los estados financieros anuales, auditados por una firma de contadores independientes de reconocido prestigio y experiencia nacional o internacional, escogida por CORPAQ de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 7.3.12, en cada caso tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de noventa (90) días después del final de cada ejercicio fiscal de CORPAQ, cuando se trate de los estados financieros anuales, o dentro de cuarenta y cinco (45) días después del final de cada período trimestral de CORPAQ, cuando se trate de cualquier estado financiero trimestral; 13.2.21 cumplir plenamente con sus obligaciones como "administrador" de la Zona 13.2.22 asegurar que, hasta una fecha que no será más tarde que veinte y cuatro (24) meses después de la Fecha efectiva, las antenas

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

de radio descritas en el Acuerdo de la HCJB habrán sido removidas o reconfiguradas, ya sea por la HCJB, por CORPAQ o por cualquier otra Persona, a satisfacción del Concesionario y del Representante de los Prestamistas; v. 13.2.23 inmediatamente después de la Fecha Efectiva, registrar el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ en el Registro de la Propiedad de Quito de conformidad con el Artículo 799 del Código Civil y el literal (d) del Artículo 25 de la Ley de Registro, y entregar al Concesionario evidencia, en forma y sustancia satisfactorias para el Concesionario, de que el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ han sido registrados. 13.3 Incumplimiento: No obstante y sin limitar las estipulaciones de la Cláusula 14.2.1, si cualquier incumplimiento por parte de CORPAQ de cualquiera de sus compromisos estipulados en la Cláusula 13.2 causa el cierre o suspensión de operaciones en cualquiera de los Aeropuertos o retrasa los Trabajos de Construcción, el Concesionario tendrá derecho a (a) una prórroga del Período de Concesión por un lapso igual al período de dicha suspensión de operaciones o cierre del Aeropuerto o retraso en los Trabajos de Construcción, de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3.3, y (b) recuperar los costos adicionales en los que hubo de incurrir a consecuencia de ello (inclusive y sin limitación como resultado de cualquier reclamación presentada por el Contratista de conformidad con la cláusula 24.1(a) del Contrato de Construcción) de conformidad con la Cláusula 14.8. 14. INDEMNIZACIÓN, 14.1 Responsabilidades Ante Terceros: 14.1.1 El Concesionario: El Concesionario indemnizará a CORPAQ y la liberará de responsabilidad, y será de toda otra manera responsable ante terceros por cualquier pérdida sufrida o incurrida pol

でする。今年できたとしているのでは、

CORPAQ a causa de lesión o muerte o daño o destrucción de cualquier propiedad o derechos de cualquier otra Persona, en la medida en que dicha Pérdida surja o sea consecuencia de los Servicios Aeroportuarios, incluyendo, sin limitarse a la no realización de Servicios Aeroportuarios de conformidad con los Estándares, excepto en la medida en que tal Pérdida sea causada por o pueda ser atribuida principalmente a negligencia grave o mala conducta intencional por parte de CORPAQ o la Municipalidad o algún tercero, o por cualquier caso de Fuerza Mayor. 14.1.2 CORPAQ: CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo liberará de responsabilidad, y será de toda otra manera responsable ante terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase sufrida o incurrida por el Concesionario a causa de lesión o muerte o daño o destrucción de cualquier propiedad o derechos de cualquier persona, en la medida en que dicha pérdida sea directamente atribuible a los actos u omisiones de CORPAQ, excepto en la medida en que tal pérdida sea causada o primordialmente atribuible a negligencia grave o mala conducta intencional del Concesionario o de cualquier algún tercero por caso de Fuerza Mayor incumplimiento: El Concesionario: 14.2.1 El Concesionario indemnizará a CORPAQ y la liberará de responsabilidad de, y de otra manera ser responsable ante terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase sufrida o incurrida por CORPAQ a causa de cualquier incumplimiento por el Concesionario de sus declaraciones, garantías o compromisos en este Contrato de Concesión, excepto en la medida en que tal Pérdida sea primordialmente atribuible a negligencia grave o mala conducta intencional por parte de CORPAQ, la Municipalidad o algún tercero, o por cualquier caso de Fuerza Mayor. 14.2.2 CORPAQ: No obstante y sin limitar las estipulaciones de la Cláusula 13.3, CORPAQ

indemnizará al Concesionario, y lo liberará de responsabilidad de, y de otra manera será responsable ante terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase sufrida o incurrida por el Concesionario en razón de cualquier violación por parte de CORPAQ de cualquiera de sus (a) declaraciones y garantías, estipulaciones o compromisos en este Contrato de Concesión, o (b) obligaciones con la DGAC con respecto a cualquier pago que CORPAQ hava acordado hacer a la DGAC con relación a la prestación por parte de la DGAC de los servicios de aproximación y partida en los Aeropuertos, excepto en la medida en que tal Pérdida sea causada por o sea primordialmente atribuible a negligencia grave o mala conducta intencional del Concesionario o de algún tercero o debido a algún caso de Fuerza Mayor. 14.3 Medio Ambiente: 14.3.1 CORPAQ: No obstante y sin limitar la estipulaciones de las Cláusulas 14.1.2 y 14.2.2, CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo liberará de responsabilidad de, y será de otra manera responsable ante terceros por, cualquier Pérdida sufrida por o incurrida por el Concesionario en relación con el Proyecto debido a cualquiera de los siguientes hechos (sea(n) conocido(s) o desconocido(s)): (a) cualquier incumplimiento por parte de CORPAQ o la Municipalidad de cualquier ley ambiental aplicable vigente en cualquier momento antes de la Fecha Efectiva en el caso cualquiera de los Sitios (incluyendo, sin limitarse a, cualquier descarga ilegal de cualquier Material Potencialmente Peligroso) y cualquier continuación de tal incumplimiento por parte del Concesionario, que no pueda ser razonablemente detectado y mitigado por el Concesionario al actuar en el curso ordinario del ejercicio de los Derechos de Concesión y de conformidad con los Estándares; (b) cualquier perjuicio a la salud. bienestar, propiedad o derechos de cualquier Persona como resultado de

うううででですする。なるのののののののののの

cualquier Condición Ambiental Preexistente presente en cualquiera de los Sitios, que viole una ley ambiental aplicable, o en relación a la cual se requiera reparación, investigación u otras medidas de respuesta de conformidad con las leyes ambientales aplicables; (c) cualquier reclamo por cualquier Persona por perjuicio a su salud, bienestar o propiedad o derechos que resulten de una emisión hacia el Medio Ambiente, ocurrida antes de la Fecha Efectiva, de Materiales Potencialmente Peligrosos no generados o usados por el Concesionario o cualquier Afiliado o subcontratista del mismo en relación con los Sitios o que emanen de alguna manera de los Sitios antes de la Fecha Efectiva. 14.3.2 Colaboración: CORPAQ se reserva el derecho de obtener la colaboración de terceros responsables bajo las leyes pertinentes de la República; estipulándose, sin embargo, que tal reserva no afecte de otra manera las obligaciones de CORPAQ bajo este Contrato de Concesión. 14.3.3 Concesionario: Sin perjuicio y sin limitar las estipulaciones de las Cláusulas 14.1.1 y 14.2.1, el Concesionario indemnizará a CORPAQ y la liberará de responsabilidad, y será de otra manera responsable ante terceros por, cualquier Pérdida sufrida o incurrida por CORPAQ en relación con el Proyecto por cualquiera de los siguientes hechos (sea(n) conocido(s) o desconocido(s)): (a) cualquier falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquier ley ambiental aplicable en cualquier momento después de la Fecha Efectiva en el caso de cualquiera de los Sitios del Proyecto (incluyendo, sin limitarse a, la emisión ilegal de cualquier Material Potencialmente Peligroso) y cualquier continuación de tal falta de cumplimiento por parte del Concesionario que no pueda ser razonablemente detectado y mitigado por el Concesionario al actuar en el curso ordinario del ejercicio de sus Derechos de Concesión y de

conformidad con los Estándares: v (b) cualquier reclamo por cualquier Persona por perjuicio a su salud, blenestar o propiedad o a sus derechos como resultado de una emisión hacia el Medio Ambiente, que ocurra después de la Fecha Efectiva, de Materiales Potencialmente Peligrosos generados o usados por el Concesionario en conexión con los Sitios del Proyecto o que emanen de los Sitios del Proyecto después de la Fecha Efectiva como resultado de las acciones u omisiones del Concesionario y que no tengan relación a una Condición Ambiental Preexistente. 14.3.4 Ninguna restricción: Las estipulaciones de esta cláusula 14.3 no deberán restringir ni limitar de manera alguna los derechos o remedios del Concesionario con respecto a terceros, que no sean CORPAQ, que pudieren estar disponibles bajo la ley ambiental aplicable. 14.4 Aeropuerto Actual: 14.4.1 CORPAQ: CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo liberará de responsabilidad, y será de otra manera responsable ante terceros por cualquier Pérdida sufrida por o incurrida por el Concesionario en relación con cualquier reclamo o acción por (a) cualquier Persona empleada en o en conexión con el Aeropuerto Actual antes de la Fecha Efectiva, o por cualquier Persona que actúe a nombre de o en reemplazo de cualquier empleado, o por cualquier Persona basándose en cualquier acto u omisión de cualquier empleado, o (b) cualquier Persona basada sobre cualquier responsabilidad, obligación o compromiso de CORPAQ o la Municipalidad, sea por servicios brindados o por bienes entregados por dicha Persona, o de cualquier otra forma, en conexión con el Aeropuerto Actual, incluido y sin limitación con respecto de cualquier Contrato del Aeropuerto Actual, en cada caso basado en actos u omisiones que ocurran con relación al Aeropuerto Actual y antes de la Fecha Efectiva, excepto en la medida en que dicha Pérdida sea

causada exclusivamente por o sea atribuible exclusivamente a cualquier acto u omisión del Concesionario o cualquier incumplimiento del presente Contrato de Concesión por parte del Concesionario. Concesionario: El Concesionario indemnizará a CORPAQ y la liberará de responsabilidad, y será de otra manera responsable ante terceros por, cualquier Pérdida de cualquier tipo sufrida por o incurrida por CORPAQ en relación con cualquier reclamo o acción por (a) cualquier Persona empleada en o en conexión con el Aeropuerto Actual después de la Fecha Efectiva, o por cualquier Persona que actúe a nombre de o en reemplazo de cualquier empleado, o por cualquier Persona basándose en cualquier acto u omisión de cualquier empleado, o (b) cualquier Persona basada en cualquier responsabilidad, obligación o compromiso del Concesionario, sea por servicios brindados o por bienes entregados por dicha Persona, o de cualquier otra forma, en conexión con el Aeropuerto Actual, en cada caso basado en actos u omisiones que ocurran luego de la Fecha Efectiva, excepto en la medida que dicha Pérdida sea causada por o sea atribuible a cualquier acto u omisión de CORPAQ, la Municipalidad, u otra Autoridad Competente o terceros, o cualquier incumplimiento del presente Contrato de Concesión por parte de CORPAQ. 14.5 Libre Uso y Derechos de Vía: CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo liberará de responsabilidad, y será de otra manera responsable ante terceros por cualquier Pérdida sufrida por o incurrida por el Concesionario por causa de que CORPAQ incumplieren su obligación de*proporcionar y mantener el Libre Uso, los Derechos de Vía o los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, en todo o en parte en relación a cualquiera de los Sitios, los Aeropuertos, la Vía de Enlace o los Servicios Públicos, excepto en la medida en que dicha Pérdida fuere

causada por o atribuible a cualquier acto u omisión del Concesionario o cualquier incumplimiento del presente Contrato de Concesión por el Concesionario, incluyendo cualquier falta del Concesionario en el cumplimiento de cualquier ley, norma, regulación o decreto aplicables de la República o de la Municipalidad. 14.6 Referencias: 14.6.1 El Concesionario: Todas las referencias en esta Cláusula 14 a Concesionario" incluirán a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados y contratistas y cualquier otra Persona por cuyas acciones u omisiones el Concesionario sea indirectamente responsable. 14.6.2 CORPAQ: Todas las referencias en esta cláusula 14 a "CORPAQ" incluirán a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados y contratistas y cualquier otra Persona por cuyas acciones u omisiones CORPAQ sea indirectamente responsable bajo las leyes de la República. 14.7 Procedimientos: 14.7.1 Aviso de Indemnización: Si la Parte Indemnizada recibe aviso de cualquier reclamo o del inicio de un juicio legal, acción, reclamo, procedimiento o investigación iniciado por cualquier Persona que no sea la Parte Indemnizante y en relación al cual la Parte Indemnizante está obligada a proporcionar indemnización de conformidad con este Acuerdo, la Parte Indemnizada deberá, dentro de los siguientes diez (10) días laborables, dar aviso escrito a la Parte Indemnizante (un "Aviso de Indemnización") del hecho, aviso que establezca en detalle razonable información con respecto a dicho juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación que la Parte Indemnizada pueda tener en ese momento, pero la falta de entrega de un Aviso de Indemnización a la Parte Indeminizante no relevará a la Parte Indemnizante de responsabilidad alguna que pudiere tener hacia la Parte Indemnizada, excepto en el caso de que la Parte Indemnizante hubiere

ででもなっていることでしていっていっているとうとしていっていっていると

いっこうののもしろりのものものものののの

sido perjudicada de manera sustancial en su capacidad de defender el juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación para lo que se busca dicha indemnización. 14.7.2 Defensa de Acción: Al recibir un Aviso de Indemnización, la Parte Indemnizante tendrá derecho, a su opción y a su costo y expensas, a asumir la defensa de dicho juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación con respecto al cual se le pide indemnizar a una Parte Indemnizada de conformidad con esta Cláusula 14; estipulándose, sin embargo, que la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada de su intención de asumir dicha defensa dentro de treinta (30) días después de que la Parte Indemnizada entregue a la Parte Indemizante el Aviso de Indemnización correspondiente. Si la Parte Indemnizante elige asumir la defensa de dicho juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación, según sea el caso, la Parte Indemnizante deberá contratar abogados que satisfagan razonablemente a la Parte Indemnizada. La Parte Indemnizada tendrá el derecho de emplear sus propios abogados en dicho juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación, pero los honorarios y gastos razonables de dichos abogados correrán a cargo de la Parte Indemnizada. 14.7.3 Transacción: Si la Parte Indemnizante eligiere asumir la defensa de cualquier juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación para el cual se pide indemnizar a la Parte Indemnizada de conformidad con esta Cláusula 14, la Parte Indemnizante no llegará a una transacción o en dicho juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación sin el previo consentimiento escrito de la Parte Indemnizada, a menos que no haya un fallo o admisión de violación de ley alguna por la Parte Indemnizada, y de que la única reparación establecida sea daños monetarios cubiertos en su totalidad por la indemnización. 14.7.4

Cooperación: La Parte Indemnizante acepta mantener a la Parte Indemnizada razonablemente informada sobre los hechos que ocurran en cualquier juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación aplicable. En caso de ser solicitada por la Parte Indemnizante, la Parte Indemnizada cooperará en la medida de lo razonablemente solicitado para la defensa o acusación en cualquier juicio, acción, reclamo, procedimiento o investigación sobre el cual dicha Parte Indemnizante debe indemnizar a la Parte Indemnizada de conformidad con esta Cláusula 14. 14.7.5 Seguros: La cantidad de cualquier Pérdida sujeta a indemnización de conformidad con esta Cláusula 14 se reducirá por (a) el valor de cualquier beneficio (aparte de los beneficios o ingresos provenientes de seguros) realizada, directa o indirectamente, en cualquier jurisdicción por la Parte Indemnizada como resultado de dicha Pérdida; y (b) la cantidad de cualquier ingreso proveniente de seguros recibido por la Parte Indemnizada con respecto a dicha Pérdida. Si dichos ingresos son recibidos por la Parte Indemnizada después de un pago por indemnización relacionado a la Pérdida en cuestión, la Parte Indemnizada deberá pagar a la Parte Indemnizante una cantidad igual a lo que sea menor entre (i) la cantidad de dicho ingreso y (ii) la cantidad del pago por indemnización hecho por la Parte Indemnizante. 14.7.6 No Daños Consecuentes: Ninguna cantidad deberá ser pagadera por cualquier Parte Indemnizante de conformidad con esta Cláusula 14 por concepto de (a) daños consecuentes, incluyendo, sin limitarse a, lucro cesante, pérdida de ingresos u oportunidad, excepto en el caso de reclamos de terceros, o (b) daños punitorios. 14.7.7 Limitación: Ninguna Parte Indemnizada tendrá derecho a ser indemnizada más de una vez bajo este Acuerdo por la misma Pérdida. 14.8 Satisfacción

Responsabilidad por CORPAQ: En el caso de que CORPAQ incurra en cualquier responsabilidad en virtud del efecto de las Cláusulas 2.8.3(e), 8.3, 8.4, 11.3, 13.3, 14 y/ o 16.3.2, de este Contrato de Concesión, satisfará tal responsabilidad de la siguiente manera: 14.8.1 Primer Umbral: Hasta que la cantidad total que se requiere que CORPAQ satisfaga de conformidad con esta Cláusula 14.8 no exceda Un Millón de Dólares (USD 1'000.000) sobre cualquier período consecutivo de tres (3) años, CORPAQ pagará tal cantidad de responsabilidad directamente al Concesionario (a) dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles de la fecha respecto de la cual las Partes acuerden sobre la cantidad de tal responsabilidad, o (b) si la cantidad de la responsabilidad está en disputa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores desde la fecha en la cual el tribunal arbitral emita un laudo final y vinculante respecto de tal disputa. 14.8.2 Segundo Umbral: Si el monto total de dicha responsabilidad es mayor a un Millón de Dólares (USD 1'000.000) sobre cualquier período consecutivo de tres (3) años, pero menor o igual a diez millones de Dólares (USD 10'000.000), CORPAQ satisfará dicha responsabilidad (siendo aquella según la cual el monto fuera mayor que un millón de Dólares (USD 1'000.000) pero no más de diez millones de Dólares (USD 10'000.000), permitiendo al Concesionario (a) aumentar cualquiera o todas las Tarifas Reguladas máximas permitidas que entonces estén en efecto hasta en un diez por ciento (10%), por un período que no exceda de diez (10) años, o (b) incluir un recargo a las Tarifas Reguladas máximas permitidas que entonces estén en efecto hasta en un diez por ciento (10%) por un período que no exceda de diez (10) años, aumento o recargo a las Tarifas Reguladas, según fuera el caso, que dejará de estar vigente en el momento en que el monto de

dicha obligación haya sido plenamente recuperado por el Concesionario; estipulándose, sin embargo, que no se permitirá a CORPAQ satisfacer dicha responsabilidad de conformidad con esta Cláusula 14.8.2 si, y en la medida en que, el Concesionario determine (después de consultas con CORPAQ y, mientras el Acuerdo de Crédito esté en plena vigencia y efecto, con la aprobación de los Prestamistas), que cualquier incremento o recargo de las Tarifas Reguladas contemplado en esta Cláusula 14.8.2, después de tomar en cuenta cualquier incremento o recargo previo a las Tarifas Reguladas implementado de conformidad con esta Cláusula 14.8.2 y la Cláusula 9.1.4(b), afectará adversamente los ingresos que se generan en el Aeropuerto Actual o en el Nuevo Aeropuerto, según fuera el caso; y estipulándose además, sin embargo, que se prohibirá a CORPAQ que satisfaga dicha responsabilidad de conformidad con esta Cláusula 14.8.2 en cualquier momento después de la terminación de la Concesión de conformidad con la Cláusula 18. 14.8.3 Exceso: Si o en la medida en que (a) el monto de la responsabilidad excede diez millones de Dólares (USD 10'000.000), o (b) cualquier aumento o recargo a las Tarifas Reguladas contemplado en la Cláusula 14.8.2 no se implementa o se lo prohíbe como resultado de las estipulaciones restrictivas de la Cláusula 14.8.2, en ese caso CORPAQ pagará dicha responsabilidad al Concesionario (x) dentro de sesenta (60) días hábiles desde la fecha en la que las Partes convengan sobre dicho monto, o (y) si el monto de la responsabilidad es objeto de disputa, dentro de sesenta (60) días hábiles desde la fecha en la gue un tribunal arbitral emita un laudo definitivo y vinculante con respecto del desacuerdo. 14.8.4 Supervivencia: Esta cláusula 14 sobrevivirá después de la terminación de este Contrato\de Concesión y, no obstante dicha terminación, los montos adeudados bajo

esta cláusula 14 por una de las Partes a la otra se pagarán de conformidad con este Contrato de Concesión. 15: SEGUROS. 15.1 Pólizas: El Concesionario, a su exclusivo costo y expensas, y con sujeción a disponibilidad en términos comercialmente razonables, deberá obtener o hacer que se obtenga, y mantener vigente durante la totalidad del Periodo de Concesión pólizas de seguros emitidas por aseguradores internacionales y/ ecuatorianos reconocidos internacionalmente y aceptables a CORPAQ, con límites, sublímites y deducibles de las pólizas que sean aceptables para CORPAQ y los Prestamistas, incluyendo por lo menos lo siguiente, todo lo cual según se establecerá en mayor detalle en el Acuerdo de Seguros, que también considerará el uso de los ingresos provenientes del seguro para la reparación de daños cubiertos bajo las pólizas: 15.1.1 Seguro amplio sobre la propiedad, incluyendo cobertura relativa a la interrupción del negocio respecto del Aeropuerto Actual, con seguro sobre la propiedad que cubrirá edificios, pistas. depósito de combustible y equipos aeroportuarios. 15.1.2 Seguro contra todo riesgo para el constructor, incluyendo cobertura contra demoras en la puesta en marcha respecto del Nuevo Aeropuerto; 15.1.3 Seguro de responsabilidad civil por la operación por parte del Concesionario de los Aeropuertos, y la construcción del Nuevo Aeropuerto, incluyendo lesión personal y daños a la propiedad respecto de terceros; 15.1.4

Cobertura relativa a errores y omisiones profesionales relativas al diseño y construcción del Nuevo Aeropuerto; 15.1.5 Cobertura relativa a carga marina sobre materiales embarcados por mar para la construcción del Nuevo Aeropuerto, incluyendo cobertura apropiada para demoras en la puesta en marcha; y 15.1.6 Cobertura para directores y funcionarios apropiada a la operación del Concesionario. 15.2 CORPAQ Como

こうできょうからずるとうようもあるたろろう

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

Beneficiario: CORPAQ será nombrada como asegurada adicional en todas las pólizas emitidas de conformidad con el Acuerdo de Seguros en todas las pólizas emitidas de conformidad con la Cláusula 15.1, y, en caso de cualquier terminación de este Contrato de Concesión, tendrá los derechos que hubieren de establecerse en el Acuerdo de Seguros. 15.3 Ninguna Responsabilidad a CORPAQ por No Asegurar: CORPAQ no asumirá ningún riesgo o responsabilidad por el incumplimiento del Concesionario en obtener o mantener cualquiera o todas las pólizas arriba mencionadas referidas y, a excepción de aquello específicamente estipulado en el presente instrumento, no será responsable frente al Concesionario con relación a pérdidas no aseguradas. 15.4 Revisión de las Pólizas: CORPAQ revisará cada año las pólizas obtenidas por el Concesionario en cumplimiento de la Cláusula 15.1. 15.5 Cambios: El Concesionario informará a CORPAQ respecto de cualesquier cambios en cualquiera de las pólizas o límites de éstas, obtenidos por el Concesionario en cumplimiento de la Cláusula 15.1. 16. FUERZA **MAYOR.** 16.1 Fuerza Mayor: Fuerza Mayor significará cualquier hecho, que no sea un Evento Político, más allá del control razonable de CORPAQ o del Concesionario, cuya ocurrencia no hubiera podido ser razonablemente prevista en la Fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse a, guerra declarada o no, revolución, manifestaciones, insurrecciones, huelgas, incluyendo huelgas de empleados de la DGAC pero excluyendo huelgas de empleados del Concesionario, del Contratista o del Operador o cualquier subcontratista suyo (a menos que dicha huelga sea parte de una huelga general en la República o una huelga general en el sector correspondiente de la República), conmoción civil, invasión, conflicto armado, acto hostil de

enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbios civiles (incluyendo acciones físicas de cualesquiera grupos ambientalistas, políticos, sociales u otros grupos o propietarios de tierras que nieguen acceso a o uso de cualquier Derecho de Vía, y cualquier Derecho de Vía de los Servicios Públicos, cualquier Sitio, la Vía de Enlace, cualquiera de los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, o cualquiera de los Aeropuertos), contaminación por radiación o química, radiación ionizante, explosión, incendio o Caso Fortuito. 16.2 Aviso de Fuerza Mayor: Si cualquiera de las Partes fuere afectada por un caso de Fuerza Mayor según se define en la Cláusula 16.1, deberá notificar tan pronto como sea factible después de tener conocimiento del suceso a la otra Parte. Igualmente, la Parte afectada deberá inmediatamente notificar a la otra Parte dentro de cinco (5) días laborables cuando el caso de Fuerza Mayor haya terminado. 16.3 Efectos de la Fuerza Mayor: Si el caso de Fuerza Mayor, directa o indirectamente, (a) causa daños físicos inevitables o destrucción a la totalidad o a cualquier parte de los Trabajos de Construcción, a cualquiera de los Aeropuertos, a la Vía de Enlace, a los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, a cualquier Desarrollo del Aeropuerto o a cualquier Infraestructura Fuera del Sitio, (b) retrasa el tiempo programado para la terminación de los Trabajos de Construcción, el Nuevo Aeropuerto, la Vía de Enlace o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, sin dar oportunidad suficiente para reparar el cronograma sin costo adicional alguno, o (c) interrumpe la operación regular de la totalidad o cualquier parte sustancial de cualquiera de los Aeropuertos, la Vía de Enlace, los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, cualquier Desarrollo del Aeropuerto o cualquier Infraestructura Fuera del Sitio, entonces el Concesionario tendrá derecho una prórroga (i) del Periodo de

Concesión igual al periodo de suspensión de operaciones o del cierre del Aeropuerto o de la demora de los Trabajos de Construcción , de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3.3., y (ii), si fuera aplicable, de la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada, de igual duración al período en que se prorrogó la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Construcción, inclusive y sin limitación la cláusula 24.1.1(d) del mismo. 16.3.2 Recuperación de Costos Aumentados: Si los costos de los Trabajos de Construcción o de la terminación Aeropuerto o la Vía de Enlace o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto aumentan como resultado de cualquier caso de Fuerza Mayor (inclusive, y sin limitación, como resultado de los costos aumentados incurridos por el Contratista), el Concesionario tendrá derecho a recuperar dichos costos aumentados de conformidad con la cláusula 14.8, menos cualesquier pagos de seguros recibidos por el Concesionario de conformidad con el Acuerdo de Seguros. 16.4 Excusa de Cumplimiento: Si un caso de Fuerza Mayor impide el cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de cualquiera de las Partes que resulten de este Contrato de Concesión, entonces la Parte que reclame el caso de Fuerza Mayor deberá ser excusada de cualquier cumplimiento afectado por ese hecho, en la medida en que haya sido afectada, y la otra Parte no tendrá derecho a dar por terminado este Contrato de Concesión, excepto si se estipula lo contrario en el mismo. No obstante el caso de Fuerza Mayor, la Parte que reclama el caso de Fuerza Mayor deberá emplear esfuerzos comercialmente razonables para seguir cumpliendo sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión y para minimizar cualquier efecto adverso del caso de Fuerza Mayor. 16.5 Ninguna Reclamación

O CONTRACTOR OF THE STATE OF TH

por Daños y Perjuicios: Excepto según lo estipulado en la Cláusula 18.1, ninguna Parte reclamará daños, penalizaciones, intereses o cualquier otra compensación a la otra Parte debido a la ocurrencia de un caso de Fuerza Mayor. 16.6 Ninguna Excusa de Cumplimiento: Las anteriores estipulaciones de la Cláusula 16 no deberán, sin embargo, excusar o liberar (a) a la Parte que reclama el caso de Fuerza Mayor de las obligaciones adeudadas o por cumplirse, o del cumplimiento Contrato de Concesión anteriores requerido. este incumplimientos o los retrasos debido a la ocurrencia de una situación de Fuerza Mayor, o a las obligaciones no afectadas por el caso de Fuerza Mayor, o (b) a cualquiera de las Partes de cualquier obligación de pago que haya vencido y sea pagadera de conformidad con este Contrato de Concesión. 16.7 Continuación del Cumplimiento: A menos que este Contrato de Concesión hubiere sido terminado de conformidad con la Cláusula 18, una Parte cuyo cumplimiento haya sido excusado por la ocurrencia de un caso de Fuerza Mayor, deberá continuar su cumplimiento bajo este Contrato de Concesión una vez que los efectos del caso de Fuerza Mayor hayan desaparecido. 17. ADVERSIDAD Y EVENTOS POLÍTICO. 17.1 Adversidad: 17.1.1 Notificación: Si ocurre cualquier caso de Fuerza Mayor que pudiera afectar adversamente la posición económica o comercial general del Concesionario, Contratista o del Operador, o de cualquier subcontratista suyo, según fuera el caso, el Concesionario deberá notificar a CORPAQ dentro de los treinta (30) días de la ocurrencia de tal acontecimiento, o, si fuera más tarde, del momento en que el Concesionario llegue a tener conocimiento de ese caso, notificación que contendrá una descripción del hecho y sug posibles consecuencias económicas o comerciales para el Concesionario,

でできるかどのからしているとのもとのもののとうののとうののとうしょうののののののののののでしょうとのなっているのできるからなっているのできるというのできるというのできるというできるというできるという

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

así como un pedido para remediarlo con respecto de ello. 17.1.2 Período para Subsanar: CORPAQ tendrá treinta (30) días desde la fecha de recepción de la notificación de acuerdo con la cláusula 17.1.1 para hacer sus mejores esfuerzos para remediar el hecho que, según el Concesionario determine (v. mientras el Acuerdo de Crédito se encuentre en pleno vigor y efecto, con la aprobación de los Prestamistas)restaurará la posición económica o comercial del Concesionario, del Contratista o del Operador o de cualquier subcontratista suyo, según fuera el caso, hasta la posición que hubiera tenido si el hecho no hubiese ocurrido. Si CORPAQ no puede remediarlo durante ese período. CORPAQ y el Concesionario consultarán dentro de los diez (10) días posteriores a la expiración del período de remediación con miras a alcanzar una solución satisfactoria de la situación durante un período de sesenta (60) días, solución que, entre otras cosas, puede significar un pago por CORPAQ al Concesionario, un aumento en las Tarifas Reguladas, una compensación respecto del pago de cualquier Tarifa de la Concesión futura, una prórroga del Período de Concesión, una prórroga de la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada, una prórroga de cualquier otra fecha límite aplicable al Concesionario bajo este Contrato de Concesión, y/o una reducción de cualquier otro monto que fuera ser pagadero a CORPAQ bajo este Contrato de Concesión. Para evitar dudas, CORPAQ no tendrá obligación alguna de aceptar cualquier pedido formulado por el Concesionario bajo esta Cláusula 17.1.1. 17.2 **Evento** Político. 17.2.1 Notificación: De ocurrir cualquier Evento Político, el Concesionario notificará a CORPAQ dentro de treinta (30) días de la ocurrencia del Evento Político o, si fuera más tarde, cuando el Concesionario tenga conocimiento del Evento Político, notificación que deberá contenen

detalles razonables del Evento Político según conocimiento Concesionario y sus consecuencias legales, económicas y comerciales probables para el Concesionario, así como un pedido para remediarlo. 17.2.2 Período para Remediar: CORPAQ tendrá (30) días a partir de la fecha en la que reciba una notificación bajo la Cláusula 17.2.1 para ejercer sus mejores esfuerzos para procurar un remedio con respecto del Evento Político que restablezca la posición económica o comercial del Concesionario, del Contratista o del Operador o cualquier subcontratista suyo, según fuera el caso, a la posición en la que hubiera estado si no hubiese ocurrido tal Evento Político (tomando en cuenta, entre otras cosas, cualquier compensación que pudiera ser pagadera al Contratista de conformidad con la cláusula 29 o la cláusula 31 del Contrato de Construcción, en espera de cualquier acuerdo entre CORPAQ y el Concesionario según esta Cláusula 17.2,2). Si CORPAQ no puede llevar a cabo tal remediación dentro de tal período, CORPAQ y el Concesionario habrán de consultar dentro de los diez (10) días luego de la expiración de tal período de remediación con miras a conseguir una resolución mutuamente satisfactoria de la situación durante un período de sesenta (60) días, resolución que puede, entre otras cosas, significar un pago por CORPAQ al Concesionario, un aumento en las Tarifas Reguladas, una compensación contra el pago de cualquier Tarifa de la Concesión futura, una prórroga del Período de Concesión, una prórroga de la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada, una prórroga de cualquier otra fecha límite aplicable, al Concesionario bajo este Contrato de Concesión, y/o una reducción de cualquier otro monto que pudiera ser pagadero a CORPAQ bajo este Contrato de Concesión. Para evitar dudas, CORPAQ no tendrá luego de tal consulta, obligación alguna de aceptar cualquier pedido

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

formulado por el Concesionario bajo la Cláusula 17.2, 17.2.3 Excusa de Cumplimiento: Si un Evento Político demora o impide en alguna otra forma el cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Concesionario resultantes de este Contrato de Concesión, en ese caso el Concesionario quedará excusado de cualquier cumplimiento afectado, y CORPAQ no tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión, excepto como expresamente aquí se estipula. No obstante el Evento Político, el Concesionario hará esfuerzos comercialmente razonables para continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión y para minimizar cualquier efecto adverso de dicho Evento Político. 17.2.4 Ninguna Excusa de Cumplimiento: Las estipulaciones de la Cláusula 17.2.3, sin embargo, no excusarán ni liberarán al Concesionario de las obligaciones que tiene o debe cumplir, o cuyo cumplimiento es requerido, bajo este Contrato de Concesión antes de las demoras en el cumplimiento arriba mencionadas debido a la ocurrencia del Evento Político, u obligaciones no afectadas por el Evento Político. 17.2.5 Continuación del Cumplimiento: A menos que este Contrato de Concesión haya sido terminado de conformidad con la Cláusula 18.3.1(j), el Concesionario continuará su cumplimiento bajo este Contrato de Concesión cuando hayan desaparecido los efectos del Evento Político. 18. TERMINACIÓN. 18.1 Fuerza Mayor. 18.1.1 Derecho a Terminar: (a) Si un caso de Fuerza Mayor ocurre y continúa por un periodo total de por lo menos seis (6) meses dentro de un período cualquiera de veinte y cuatro (24) meses, que tenga cualquiera de los efectos descritos en la Cláusula 16.3.1, entonces cualquiera de las Partes tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión. (b) Si ocurre un caso de Fuerzà Mayor y si sus consecuencias afectan sustancial y adversamente la

posición económica o comercial del Concesionario o del Contratista, del Operador o de cualquier subcontratista de cualquiera de ellos, de lo que fue en la Fecha de este Contrato de Concesión, o de lo que es o hubiera sido si no hubiese ocurrido dicho caso de Fuerza Mayor consecuencias, y si ese caso y/o sus consecuencias continúan durante un período de al menos tres (3) meses desde la fecha en la cual el Concesionario notifique de ello a CORPAQ, y si el Concesionario no ha podido obtener un remedio mutuamente satisfactorio con respecto de dicho caso o sus consecuencias de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 17.1, o si el Contrato de Construcción es terminado de conformidad con la cláusula 29.2.2 del mismo, entonces el Concesionario. sin consideración de ningún seguro pagadero con respecto de ello, tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión. 18.1.2 Consecuencias de la Terminación: Si este Contrato de Concesión es terminado de 18.1.1. conformidad Cláusula CORPAQ: (a) con quedará automáticamente responsable de las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Préstamo, incluido y sin limitación, bajo los Acuerdos de Financiamiento según las bases previstas en el Acuerdo Consentimiento y Asunción; y (b) si cualquier Aeropuerto (incluidos para este propósito la Vía de Enlace y los Servicios Públicos) sufre daños físicos y se vuelve inutilizable como un aeropuerto con un nivel de servicio al menos igual al nivel IATA "D", y dicho daño está asegurado, pagará al Concesionario el Capital Neto menos ingresos por seguro pagado a o retenido por el Concesionario en relación a dicho Capital Neto; o (c) si cualquier Aeropuerto (incluidos para este propósito la Vía de Enlace y los Servicios Públicos) sufre daños físicos y se vuelve inutilizable como un aeropuerto con un nivel de servicio al menos igual al nivel IATA "D", y

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

dicho daño no está asegurado, pagará al Concesionario una porción del Capital Neto igual al Capital Neto multiplicado por el Porcentaje Intacto, monto que será reducido por el monto de ingresos por seguro pagado a o retenido por el Concesionario en relación a dicho Capital Neto; o (d) si cualquiera de los Aeropuertos (incluidos para este propósito la Vía de Enlace y los Servicios Públicos) no ha sido físicamente dañado o inutilizable como aeropuerto, pagará al Concesionario el Capital Neto menos ingresos por seguro pagado a o retenido por el Concesionario en relación a dicho Capital Neto. 18.1.3 Capital Neto: Para los propósitos de la Cláusula 18.1,2, (a) el término "Capital Neto" significará la suma de todas las contribuciones de capital al Concesionario y todos los préstamos y adelantos al Concesionario por los accionistas del Concesionario o sus Afiliados, menos (i) la suma de todas aquellas contribuciones de capital y de todos aquellos préstamos que pudieren haber sido devueltos o reembolsados a los accionistas del Concesionario o cualquiera de sus Afiliados, (ii) la suma de cualquier dividendo u otras contribuciones pagadas por el Concesionario a accionistas del Concesionario o sus Afiliados, y (iii) montos pagados por el Concesionario a cualquier accionista del Concesionario o sus Afiliados en concepto de interés en relación a dichos préstamos, todos a ser calculados a la fecha de pago del Capital Neto al Concesionario por CORPAQ, 18.1.4 Porcentaje Intacto: Para los propósitos de la Cláusula 18.1.2, el término "Porcentaje Intacto" significará, con respecto de cualquier Aeropuerto (incluidos para este propósito la Vía de Enlace y los Servicios Públicos) el porcentaje de los activos físicos de aquel Aeropuerto que no fue dañado por dicho caso de Fuerza Mayor, según como fuere acordado dicho porcentaje entre la s Partes o de otra manera determinado de conformidad a un procedimiento

うろうアラテアアアンショのカカカカ

de arbitraje bajo la Cláusula 20. 18.2 Terminación por parte de CORPAQ: 18.2.1 Derecho a Terminar: CORPAQ tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión al ocurrir cualquiera siguientes eventos: (a) el Concesionario recibiere una orden judicial para entrar en bancarrota o para iniciar procedimientos de liquidación; (b) el Concesionario cometiere un incumplimiento sustancial en relación con el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas obligaciones estipuladas en las Cláusulas 2, 7, 9, 13 y 15, incumplimiento que haya continuado sin remediación durante diez (10) días o más; (c) la Fecha de Terminación del Aeropuerto no hubiere ocurrido hasta una fecha que deberá ser siete (7) años después de la Fecha Efectiva, fecha que será prorrogada por un periodo adicional total igual al periodo de tiempo total por el cual la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada haya sido prorrogada de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Construcción y/o este Contrato de Concesión; (d) la Fecha de Apertura del Aeropuerto no hubiere ocurrido hasta una fecha que deberá ser siete (7) años después de la Fecha Efectiva, fecha que deberá ser prorrogada por un periodo adicional total igual al periodo de tiempo total por el cual la Fecha de Terminación Sustancial Garantizada ha sido prorrogada de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Construcción y/o de este Contrato de Concesión, a menos que esa falla sea atribuible al incumplimiento por parte de cualquier Autoridad Competente de cualquier obligación que contenga cualquier acuerdo relacionado con el Proyecto (incluso, y sin limitación, cualquier incumplimiento por la DGAC de cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Servicios de la DGAC o bajo el Acuerdo de Equipos de la DGAC), o la falta de cualquiex

Autoridad Competente en cumplir cualquier obligación bajo la Normativa Legal Vigente o el incumplimiento por parte de CORPAQ de cualquiera de sus obligaciones bajo ese Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de la Zona Franca, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de la HCJB, o el Acuerdo de Consentimiento y Asunción; (e) con sujeción a las estipulaciones del Acuerdo de Consentimiento y Asunción, el incumplimiento del Concesionario en completar cualesquiera mejoras dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Terminación de Mejoras especificada para ello en cualquier Plan de Mejoras; (f) el incumplimiento del Concesionario respecto del pago de cantidades debidas bajo la Cláusula 7.2.14(e); (g) si la Fecha de Apertura del Aeropuerto no ha ocurrido hasta una fecha que será ciento ochenta (180) días después de la Fecha de Terminación del Aeropuerto, a menos que esta falta sea atribuible al incumplimiento por cualquier Autoridad Competente de cualquier obligación que contiene cualquier acuerdo relacionado con el Proyecto (inclusive, y sin limitación, cualquier incumplimiento por la DGAC de cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Servicios de la DGAC o el Acuerdo de Equipos de la DGAC), o la falta de cualquier Autoridad Competente en cumplir con cualquier obligación bajo la Normativa Legal Vigente, o la falta de CORPAQ en cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión 🔌 Consentimiento, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo

de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de la Zona Franca, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de la HCJB, o el Acuerdo de Consentimiento y Asunción; (h) el inicio de cualquier acción para la disolución y/o liquidación del Concesionario, excepto para fines de fusión; o (i) que no haya ocurrido la Fecha de Inicio de la Construcción hasta una fecha que será sesenta y un (61) días después de la Fecha Efectiva. 18.2.2 Aviso para Remediar: CORPAQ deberá, antes de ejercer sus derechos para terminar este Contrato de Concesión, de conformidad con las Cláusulas 18.2.1(a) hasta (h), inclusive, dar aviso por escrito al Concesionario solicitando al Concesionario que remedie el incumplimiento u otras circunstancias. El Concesionario deberá usar sus mejores esfuerzos para remediarlo(s) dentro de un período de tiempo dictado por CORPAQ, el cual no deberá ser mayor a diez (10) días en el caso de una Emergencia, y no menor a tres (3) meses en todos los otros casos, desde la recepción de dicho aviso y el cual deberá tomar en cuenta la naturaleza de dicho incumplimiento. 18.2.3 Aviso de Terminación: Si el incumplimiento u otras circunstancias con respecto de las Cláusulas 18.2.1(a) hasta (h), inclusive) no son remediadas por el Concesionario a la expiración del período prescrito por CORPAQ de conformidad con la Cláusula 18.2.2, o si el Concesionario no ha tomado pasos razonables para remediar dichas circunstancias hasta la expiración de dicho período, y ni los Prestamistas o el Representante de los Prestamistas eligieren ejercer sus derechos respectivos de conformidad con la Cláusula 19.4, CORPAQ tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión inmediatamente mediante un aviso por escrito al Concesionario. Si el Concesionario se encuentra en incumplimiento con respecto de la Cláusula 18.2.1(i), CORPAQ podrá

terminar este Contrato mediante aviso escrito al Concesionario. El Concesionario deberá, prontamente al recibir el aviso de terminación, notificar a los Prestamistas y al Representante de los Prestamistas dicha terminación enviando una copia del aviso de terminación. Para evitar dudas, si los Prestamistas o el Representante de los Prestamistas eligieren ejercer sus derechos respectivos de conformidad con la Cláusula 19.4, el Concesionario no tendrá derecho a recibir pago alguno en relación con el Capital Neto (según la definición de dicho término en la Cláusula 18.1.3) 18.2.4 Asunción de la Deuda: Al darse cualquier terminación de este Contrato de Concesión de conformidad con las Cláusulas 18.2.1(a) hasta (h) y hasta 18.2.3, inclusive, CORPAQ quedará automáticamente responsable de las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Préstamo, inclusive y sin limitación los Acuerdos de Financiamiento de conformidad con las bases establecidas en el Acuerdo de Consentimiento y Asunción. 18.2.5 Acuerdo de la Zona Franca: Para evitar toda duda, cualquier infracción o incumplimiento por FTZCo bajo o con respecto del Acuerdo de la Zona Franca no servirá de bases para la terminación de este Contrato de Concesión por parte de CORPAQ. 18.3 Terminación por parte del Concesionario: 18.3.1 Derecho a Terminar: El Concesionario tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión al ocurrir cualquiera de los siguientes hechos: (a) si CORPAQ cometiere un incumplimiento sustancial en relación con el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión. el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución del

Desacuerdos, el Acuerdo de la HCJB o el Acuerdo de Consentimiento y Asunción: (b) si CORPAQ fuere disuelta o dejara de tener el poder o autoridad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de la HCJB o el Acuerdo de Consentimiento y Asunción y si ninguna Autoridad Competente asumiere los derechos y obligaciones de CORPAQ establecidos bajo el presente instrumento v/o bajo los otros instrumentos de conformidad con Normativa Legal Vigente: (c) si ocurriere cualquier otra adquisición forzosa o expropiación (ya sea como toma de posesión o en cualquier otrà forma) por CORPAQ o la Municipalidad de cualquier parte de cualquier Sitio, cualquier Aeropuerto, cualquier Derecho de Vía o cualquier Derecho de Vía de los Servicios Públicos que resultare en menoscabo sustancial de los Derechos de Concesión; (d) si ocurriere: cualquier otra adquisición forzosa o expropiación (ya sea como toma de posesión o en cualquier otra forma) por la república, cualquier Autoridad Competente (que no sea la Municipalidad) o cualquier otra Persona (que no sea CORPAQ) de cualquier parte de cualquier Sitio, cualquier Aeropuerto, cualquier Derecho de Vía o cualquier Derecho de Vía de los Servicios Públicos que resultare en menoscabo de los Derechos de Concesión, o si sucede cualquier otra Expropiación como se define en el Acuerdo de Protección de la Inversión; (e) si la República cometiere un incumplimiento sustancial en relación al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Protección de la Inversión o del

Consentimiento celebrado por la República; (f) si la Municipalidad cometiere un incumplimiento sustancial en relación al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo la Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Novación de la garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo de la HCJB o el Consentimiento celebrado por la Municipalidad; (g) si la DGAC cometiere un incumplimiento sustancial en relación al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Consentimiento celebrado por la DGAC, el . Acuerdo de Servicios de la DGAC o el Acuerdo de equipos de la DGAC, inclusive y sin limitación, la falta en otorgar o mantener la Certificación de cualquiera de los Aeropuertos de conformidad con el Acuerdo de Servicios de la DGAC o si en cualquier otra forma no cumple con alguna obligación o deber que se requiere que la DGAC cumpla bajo la Normativa Legal Vigente, o si la DGAC no emite o mantiene la Certificación de cualquiera de los Aeropuertos o interrumpe o interfiere con las operaciones o actividades de QUIPORT en cualquiera de los. Aeropuertos, en circunstancias en las que CORPAQ no haya ejercido su derecho a terminar este Contrato de Concesión de conformidad con al Cláusula 18.2; (h) si el Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Protección de la Inversión, los Acuerdos de la DGAC, la Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de la HCJB, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, cualquiera de los Consentimientos o cualquiera de los otros Acuerdos de Financiamiento dejan de estar en pleno vigor y efection

por cualquier motivo que fuere; (i) si cualquier Autoridad Competente cometiere un incumplimiento sustancial con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Acuerdo de Servicios Gubernamentales, o en cualquier otra forma no cumpliere alguna obligación o deber requerido de dicha Autoridad Competente bajo cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable, y si ese incumplimiento resulta en algún menoscabo de los Derechos de Concesión; (i) si un Evento Político ocurriere y continuare por un período de al menos tres (3) meses a partir de la fecha en la cual el Concesionario haya dado aviso del mísmo a CORPAQ, y CORPAQ y el Concesionario no hayan podido obtener un remedio mutuamente satisfactorio con relación a dicho Evento Político de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 17.2, o si el Contrato de Construcción termina de conformidad con la Cláusula 29.3 (Evento Político) del mismo; o (k) si sucede cualquiera de los siguientes hechos: (i) si CORPAQ, la República o la Municipalidad está, o para los propósitos de cualquier ley se considera que esté, imposibilitada de pagar sus deudas a medida que vencen, o queda insolvente; (ii) si CORPAQ, la República o la Municipalidad admite su imposibilidad de pagar sus deudas a medida que vencen; o (iii) si se declara una moratoria o suspensión de pagos, o se toma cualquier medida con miras a una moratoria o suspensión de pagos, con respecto de los endeudamientos de CORPAQ, de la República o de la Municipalidad; estipulándose que si ocurre una moratoria o suspensión de pagos con respecto de CORPAQ, de la República o de la Municipalidad, la conclusión de la moratoria o suspensión de pagos no remediará ningún derecho de terminación de conformidad con esta Cláusula 18.3\ ocasionado por la moratoria o suspensión de pagos; estipulándose, sin

embargo, que en caso de los hechos contemplados en las anteriores subcláusulas (i), (ii) y (iii), estos hechos solamente darán derecho al Concesionario a terminar este Contrato de Concesión si ese hecho puede afectar adversamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por CORPAQ, la Municipalidad o la República, según fuera el caso, con relación a los Documentos del Proyecto. 18.3.2 Notificación: Si sucede uno o más de los hechos enumerados en las Cláusulas 18.3.1(a) hasta (i), inclusive, el Concesionario podrá, mediante un aviso por escrito a CORPAQ, solicitar a CORPAQ remediar el incumplimiento u otras circunstancias. CORPAQ deberá utilizar sus mejores esfuerzos para remediarlos dentro de un período de tiempo a ser dictado por el Concesionario en la notificación, el cual no deberá ser menor a tres (3) meses desde la recepción de dicho aviso. Si el incumplimiento o las circunstancias no son remediadas antes de la expiración del periodo especificado, el Concesionario podrá, a la expiración del periodo especificado, terminar este Contrato de Concesión mediante notificación escrita a CORPAQ, estipulándose, sin embargo, que si CORPAQ cometiere un incumplimiento sustancial con respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo la Cláusula 7.3.1(a), y si no remedia dicho incumplimiento como se ha indicado, en ese caso el Concesionario podrá, mediante notificación escrita a CORPAQ, dar instrucciones a CORPAQ para que nomine a un tercero calificado (si CORPAQ se hubiere comprometido a llevar a cabo tales obligaciones por sí misma) o a una entidad calificada de reemplazo (si CORPAQ se hubiere comprometido a llevar a cabo tales obligaciones a través de un tercero) para que cumpla con los Servicios de Seguridad de conformidad con las estipulaciones de este Contrato de Concesión, en cuyo caso CORPAQ inmediatamente

nominará y hará que ese tercero o entidad de reemplazo, según fuere el caso, realice los Servicios de Seguridad, y este Contrato de Concesión continuará en toda otra forma en pleno vigor y efecto. Si ocurriere uno o más de los hechos indicados en las Cláusulas 18.3.1(j) o (k), el Concesionario, mediante notificación escrita a CORPAQ, podrá terminar este Contrato de Concesión. 18.3.3 Consecuencias de la Terminación: Si este Contrato de Concesión fuere terminado de conformidad con la Cláusula 18.3.1 (a), (b), (c), (f), (h), (j) o (k), y si, con respecto de la Cláusula 18.3.1(h), algún acuerdo u otro documento al que allí se hace referencia dejare de estar en pleno vigor y efecto por cualquier motivo atribuible en todo o en parte a CORPAQ y/o a la Municipalidad, y si, con respecto de la Cláusula 18.3.1(j) o (k), ese Evento Político u otro hecho fuera atribuible en todo o en parte a CORPAQ y/o a la Municipalidad, CORPAQ: (a) automáticamente quedará responsable de las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Préstamo, incluso y sin limitación, bajo los Acuerdos de Financiamiento según las bases establecidas en el Acuerdo de Consentimiento y Asunción; y (b) pagará al Concesionario un monto calculado como: --

$$\sum_{t=0}^{x} \left(\left(SE_{t} + SL_{t} - INT_{t} - DIV_{t} - SERED_{t} - SLRED_{t} \right) * (1+r)^{r-t} \right)$$

donde: Set.- todos los montos pagados o acreditados como pagados por los Accionistas en relación con el capital accionario del Concesionario durante el mes t, montos que deberán, para evitar dudas, excluir todos los Cargos Aeroportuarios y otros ingresos derivados de la operación del Aeropuerto Actual, y los montos pagados de conformidad con la Cláusula 2.3 y Cláusula 2.4. SLt.- todos los montos pagados por todos los Accionistas en relación con préstamos de accionistas al Concesionados

durante el mes t. INTt.- todos los montos pagados por el Concesionario a los Accionistas como interés en relación con préstamos de accionistas durante el mes t. DIVt.- todos los montos pagados por el Concesionario a los Accionistas como dividendos durante el mes t. SEREDt.- todos los montos pagados por el Concesionario a los Accionistas como reducción de capital accionario emitido durante el mes t. SLREDt.- todos los montos pagados por el Concesionario a los Accionistas como cancelación de préstamos de accionistas durante el mes t. r.-retorno mensual requerido igual a 1,54%. t.- número del mes calendario durante el cual los pagos reales ocurren, determinado como el número de meses calendario transcurridos desde la Fecha Efectiva; donde el número de mes calendario durante el cual debió haber sido cumplida o se debió renunciar a la condición precedente estipulada en la Cláusula 4.2 deberá ser cero (0). T.- será t en el día en el que se haga el pago de conformidad con esta Cláusula 18.3.3; y estipulándose, sin embargo, que cuando el montocalculado en la Cláusula 18.3.3 (b) sea un monto negativo, dicho monto será considerado como cero (0); y estipulándose, además que dicho monto deberá ser reducido por ingresos por seguros pagados a y retenidos por el Concesionario en relación con SEt y con SLt; y (c) pagará al Concesionario el total de todos los montos que, bajo cualquier contrato (incluyendo, sin limitarse a, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Operación y Mantenimiento y contratos de empleo) suscritos por el Concesionario en conexión con el Proyecto'y no cedidos a o de otra manera asumidos por CORPAQ, deben o podrían ser pagados por el Concesionario con el propósito de descargar sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo, sin limitarse a, todos los montos adeudados y por pagar antes

de la fecha de terminación de este Contrato de Concesión y todos los montos que surgieren como resultado de dicha terminación. 18.3.4 Consecuencias de la Terminación: Si este Contrato de Concesión es terminado de conformidad con la Cláusula 18.3.1(d), (e), (g), (h) (i), (j) o (k), y si, con respecto de la Cláusula 18.3.1(h), algún acuerdo u otro documento al que allí se hace referencia dejare de estar en pleno vigor y efecto por cualquier motivo atribuible en todo o en parte a cualquier Persona que no sea el Concesionario, CORPAQ o la Municipalidad, y si, con respecto de la Cláusula 18.3.1(j) o (k), ese Evento Político u otro hecho no fuera atribuible en todo o en parte a CORPAQ y/o a la Municipalidad, CORPAQ: (a) asumirá las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Préstamo, incluso y sin limitación, bajo los Acuerdos de Financiamiento según las bases establecidas en el Acuerdo de Consentimiento y Asunción; (b) pagará al Concesionario un monto igual al Capital Neto (según se define dicho término en la Cláusula 18.1.3) menos los ingresos por seguros pagados a y retenidos por el Concesionario en relación con dicho Capital Neto; y (c) pagará al Concesionario el total de todos los montos que, bajo cualquier contrato (incluyendo, sin limitarse al Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Operación y Mantenimiento y contratos de empleo) suscrito por el Concesionario en conexión con el Proyecto y no cedido a o de otra manera asumidos por CORPAQ, deben o podrían ser pagados por el Concesionario con el propósito de descargar sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo, sin limitarse a, todos los montos adeudados y por pagar antes de la fecha de terminación de este Contrato de Concesión y todos los montos que surgieren como resultado de dicha terminación 18.3.5 Fecha de Cálculo: Los montos y

pagaderos bajo las Cláusulas 18.3.3 y 18.3.4 deberán ser calculados la fecha de terminación de este Contrato de Concesión bajo la Cláusula 18.3.6 Recuperación Adicional: Sin perjuicio de 18.3.1. estipulaciones de la Cláusula 18.3.4, CORPAQ y el Concesionario reconocen y acuerdan que el Concesionario tendrá derecho a recuperar un monto igual a la diferencia entre el monto calculado según la Cláusula 18.3.3(b) (tal como si este Contrato de Concesión hubiese terminado de conformidad con la Cláusula 18.3.3) y el monto calculado bajo la Cláusula 18.3.4(b), que pudiere estar a disposición del Concesionario o sus Afiliados por parte de cualquier Autoridad Competente, la República, u otra Persona cuyos actos u omisiones hubieren causado la terminación, diferentes a CORPAQ, va sea baio las leves de la República o baio cualquier tratado del que la República sea parte. Para evitar dudas, la responsabilidad de CORPAQ frente al Concesionario en relación a cualquiera de sus obligaciones respectivas bajo la Cláusula 18.3.4, en ningún caso excederá la suma de los pagos realizados en cumplimiento de la Cláusulas 18.3.4(b) y 18.3.4(c). 18.4 Compra de Acciones por Parte de CORPAQ: En o después de la fecha que deberá ser veinte (20) años después de la Fecha Efectiva, CORPAQ puede ofrecer, oferta que deberá ser realizada directamente a los accionistas del Concesionario, comprar los derechos y obligaciones del Concesionario bajo este Contrato de Concesión y el Acuerdo de Operación y Mantenimiento, entendiéndose que los accionistas del Concesionario no estarán bajo obligación alguna de aceptar dicha oferta y que dicha oferta deberá estar sujeta a los términos y condiciones de cualquier acuerdo entre los accionistas del Concesionario en relación con su propiedad del Concesionario y a los términos y condiciones de cualquier Acuerdo del

Préstamo. 18.5 Efecto de la Terminación: A la expiración o terminación de este Contrato de Concesión y/o del Periodo de Concesión por cualquier razón y con sujeción a y sin perjuicio de los derechos de sus Partes bajo este instrumento o bajo el Acuerdo de Consentimiento y Asunción: 18.5.1 este Contrato de Concesión (aparte por las Cláusulas 14.1, 14.3, 14.4, 18, 20, 21, 22, 23.1, 23.2, 23.5, 23.9, 24 y 25) cesará de tener efecto, sujeto a todos los derechos y obligaciones de las Partes existentes con anterioridad a dicha terminación; 18.5.2 con sujeción al pago por parte de CORPAQ de todas las remuneraciones pagaderas al Concesionario bajo este Contrato de Concesión, los Derechos de Concesión terminarán; 18.5.3, cualquier reembolso o compensación pagadero por CORPAQ al Concesionario de conformidad con la Cláusula 18 será considerado una deuda vencida y pagadera en Dólares y será pagado por CORPAQ de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento y Asunción en la fecha en que la terminación de este Contrato de Concesión sea efectiva; 18.5.4 el Concesionario contratará al Consultor Ambiental para llevar a cabo el Estudio Ambiental Final. Los montos pagaderos al Concesionario por CORPAQ en caso de terminación deberán ser compensados por los costos, según sean estimados y certificados por el Consultor Ambiental, para remediar cualquier daño ambiental en la condición de los terrenos abarcados por el Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto o, en el caso de terrenos advacentes al Sitio del Aeropuerto Actual o el Sitio del Nuevo Aeropuerto, el daño ambiental causado por actos u omisiones del Concesionario; 18.5.5 con sujeción a y sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las partes del Acuerdo de Consentimiento y Asunción, y con sujeción al pago por parte de CORPAQ de toda compensación pagadera

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

al Concesionario bajo este Contrato de Concesión, y al ejercicio de cualesquiera derechos de sustitución por los Prestamistas de conformidad con la Cláusula 19.4.2, el Concesionario entregará a CORPAQ, sin costo alguno para CORPAQ, la posesión de los Aeropuertos, los Sitios, los Desarrollos de Aeropuerto y todos los Bienes Muebles de propiedad de o arrendados por el Concesionario, y CORPAQ tendrá el derecho a (a) ingresar y tomar control operacional inmediato de los Aeropuertos, los Sitios, los Desarrollos del Aeropuerto y dichos Bienes Muebles, solicitar que todos los Bienes Intangibles le sean inmediatamente entregados, (c) seleccionar y sustituir por un nuevo concesionario para el Concesionario, y (d) tomar posesión de todos los Bienes Muebles pertenecientes a o alquilados por CORPAQ o la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Concesionario hubiere abandonado el Aeropuerto Actual o el Nuevo Aeropuerto, según fuere el caso, CORPAQ tendrá derecho inmediato de tomar las acciones establecidas en las subcláusulas (a) hasta (d) anteriores. El ejercicio de tal derecho por CORPAQ no deberá liberar a CORPAQ de sus obligaciones según se especifica en esta Cláusula 18; y 18.5.6 la asunción por CORPAQ de responsabilidad por las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Préstamo (ya sea de conformidad con las Cláusulas 18.1.2, 18.2.4, 18.3.3 o 18.3.4) se entiende, para todo propósito (que no sea según la Cláusula 18.6.3), que constituye una forma de compensación al Concesionario por esa terminación, y en caso de que CORPAQ incumpliere su obligación de pagar cualquier suma de conformidad con dicha responsabilidad, el Concesionario sufrirá daños por esa cantidad.

18.6 Estipulaciones Adicionales. 18.6.1 Desocupación de los Locales: Al ocurrir cualquier terminación de este Contrato de Concesión

la expiración del Período de Concesión, o cualquier reemplazo del Concesionario con una Entidad Sustituida, todo de conformidad con los términos de este Contrato de Concesión, el Concesionario deberá prontamente y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier terminación o reemplazo, desocupar el Sitio del Nuevo Aeropuerto o el Sitio del Aeropuerto Actual, según sea el caso, y, sujeto a que la asunción de la deuda por CORPAQ v/o el nuevo concesionario (y cualquier garantía relacionada) hubiesen entrado en vigencia según términos satisfactorios a los Prestamistas, y sujeto al pago por parte de CORPAQ de toda compensación pagadera al Concesionario bajo este Contrato de Concesión y el ejercicio de los derechos de sustitución por los Prestamistas de conformidad con la Cláusula 19.4.2, retirar de los mismos todos los bienes del Concesionario que no sean Bienes Muebles. Si el Concesionario no abandona el Sitio del Nuevo Aeropuerto o el Sitio del Aeropuerto Actual, según el caso, como se ha indicado, el Concesionario pagará a CORPAQ los daños y perjuicios que sean determinados por un tribunal arbitral. 18.6.2 Fecha de Terminación: Para los propósitos de la Cláusula 18.6.1, la fecha de cualquier terminación de conformidad con este Contrato de Concesión deberá ser la fecha de terminación notificada por una Parte a la otra, o de otra manera acordada por las Partes, o, si dicha terminación fuere objetada y sometida a arbitraje de conformidad con la Cláusula 20, la fecha en la cual el tribunal arbitral rindiere una decisión final y vinculante en relación al asunto. 18.6.3 Pagos de Compensación: Para evitar toda duda, y no obstante cualquier terminación o reemplazo, según fuere el caso, de conformidad con este Contrato de Concesión, o cualquier estipulación al contrario contenida en este Contrato de Concesión, pero

con sujeción a las Cláusulas 19.3 y 19.4, el Concesionario continuará proporcionando los Servicios Aeroportuarios y cobrando y recaudando los Cargos Aeroportuarios, hasta que el Concesionario haya recibido toda la compensación pagadera al Concesionario bajo este Contrato de Concesión como resultado de dicha terminación; estipulándose, sin embargo, que se pagarán a CORPAQ los Cargos Aeroportuarios cobrados y mantenidos por el Concesionario después de (a) recibido el Concesionario toda esa compensación, (b) el pago por el Concesionario de todos los costos (incluso y sin limitación todos los costos relacionados con las obligaciones del Concesionario de servicio de la deuda) incurridos por el Concesionario en la prestación de los Servicios Aeroportuarios, o de otro modo con respecto del Proyecto durante el período en que el Concesionario continúe proporcionando los Servicios Aeroportuarios de conformidad con esta Cláusula 18.6.3, y (c) haber recibido el Concesionario el retorno requerido sobre su inversión por el período mencionado en la anterior subcláusula (b), calculado de conformidad con la Cláusula 18.3.3(b). 19. CESIÓN Y ENTIDAD SUSTITUIDA. 19.1 Cesión por parte del Concesionario: Sin el previo consentimiento escrito de CORPAQ, el Concesionario no puede ceder o transferir (a) este Contrato de Concesión o cualquier otro acuerdo suscrito en conexión con el Proyecto respecto del cual sea parte, (b) ninguno de sus derechos u obligaciones establecidos en los mismos, o (c) ninguno de sus activos, excepto de conformidad con la Cláusula 19.3. 19.2 Cesión por parte de CORPAQ: Sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, CORPAQ no puede ceder o transferir este Contrato de Concesión o cualquiera de sus derechos u obligaciones, excepto que CORPAQ podrá ceder sus derechos y obligaciones a cualquier entidad à

いたたかでものであれたとうとのののうくくくううしゅうしょうのうしょうしょうしょうしょ

organismo gubernamental sucesor que le suceda en sus funciones. 19.3 Creación de Garantía: Con el propósito de financiar la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de los Aeropuertos y la consecución de seguro contra riesgo político en conexión con el Proyecto, el Concesionario puede ceder o crear garantía sobre sus derechos e intereses bajo o en cumplimiento de este Contrato de Concesión (incluso y sin limitación con respecto del Usufructo de la Municipalidad y el Usufructo de CORPAQ), cualquier otro acuerdo relacionado con el Proyecto del cual sea parte, cualquiera de sus Bienes Muebles o Propiedad Intangible o los Cargos Aeroportuarios o cualquiera de sus otros derechos o activos, todo ello según sea requerido o permitido por los términos de cualquier Acuerdo de Financiamiento. El poseedor de cualquier garantía creada bajo esta Cláusula 19.3 no será obstaculizado o impedido por CORPAQ en la ejecución de dicha garantía de conformidad con sus términos. Para evitar dudas, ninguno de los Aeropuertos, los Sitios del Proyecto, Elementos Permanentes y Accesorios edificios, Bienes Muebles de la Municipalidad o Bienes Muebles de CORPAQ constituirán activos del Concesionario susceptibles a ser utilizados como garantía, excepto en la medida de los derechos e intereses del Concesionario allí otorgados de conformidad con los términos de este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción. 19.4 Sustitución por Parte de los Prestamistas: 19.4.1 Entidad Sustituida: Las Partes reconocen que una Entidad Sustituida puede sustituir al Concesionario en las siguientes circunstancias: (a) Al ocurrir un caso de incumplimiento bajo cualquier Acuerdo de Financiamiento y la continuación de ese incumplimiento hasta la expiración del período de remediación relacionado con el mismo, los

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

Prestamistas o el Representante de los Prestamistas, según sea el caso, tendrán derecho a nominar una Entidad Sustituida ante CORPAQ, que sustituya a partir de entonces al Concesionario; y (b) se deberá requerir a la Entidad Sustituida que provea evidencia razonablemente satisfactoria para CORPAQ de que en el momento de la sustitución: (i) está legal y válidamente constituida y tiene la capacidad para suscribir los acuerdos según sean requeridos para dar efecto a la sustitución; (ii) tiene la capacidad financiera y técnica suficiente para realizar y asumir las obligaciones del Concesionario bajo este Contrato de Concesión; y (iii) tiene la capacidad de pagar aquellas obligaciones financieras que CORPAQ tiene derecho a recibir de parte del Concesionario antes o en el momento de dicha sustitución. 19.4.2 Sustitución: Los Prestamistas o el Representante de los Prestamistas,, según sea el caso, tendrán derecho dentro de un período de tiempo razonable a efectuar una sustitución bajo la Cláusula 19.4.1. Para realizar dicha sustitución, los Prestamistas o el Representante de los Prestamistas deberán notificar su intención a CORPAQ y deberán, al mismo tiempo, dar toda la información necesaria a CORPAQ verificando que las condiciones estipuladas en la anterior Cláusula 19.4.1 se cumplan. CORPAQ deberá, dentro de un período de tiempo razonable después de dicha notificación, informar a los Prestamistas o al Representante de los Prestamistas su aceptación o no de la sustitución, aceptación que no será negada si las condiciones estipuladas en la Cláusula 19.4.1 han sido satisfechas. 20. RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS: Las Partes del presente instrumento utilizarán sus mejores esfuerzos para arreglar amistosamente todas las disputas que surjan de o en conexión con este Contrato de Concesión o Cualquier disputa que no pueda ser arreglada su interpretación.

gra

必然の変を変めているよ

amigablemente dentro de treinta (30) días después de la recepción por parte de una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para hacerlo, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje vinculante de conformidad con el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, excepto lo que de otro modo se estipula en las Cláusulas 2.9 y 2.10. 21. LEY APLICABLE: Los derechos y obligaciones de las Partes bajo o conforme a este Contrato de Concesión estarán regidas por e interpretadas de conformidad con las leves de la República, sin consideración de cualquier conflicto de principios legales o estipulaciones de las mismas. 22. RENUNCIA A INMUNIDAD: En la medida en la que cualquiera de las Partes pueda en cualquier jurisdicción reclamar para sí o para cualquiera de sus ingresos, activos o propiedades, inmunidad de notificación procesal, juicio, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución de una sentencia, secuestro (sea en ayuda de ejecución, antes de sentencia o de otra manera) u otros procesos legales o judiciales o remedios y en la medida en que en cualquier jurisdicción dicha inmunidad (sea o no reclamada) pueda ser atribuida a tal Parte o a cualquiera ingresos, activos o propiedades, tal parte, por medio instrumento, acuerda irrevocable e incondicionalmente no reclamar, e irrevocable e incondicionalmente renuncia a cualquier inmunidad en el máximo grado permitido por las leyes de tal jurisdicción. Cada una de las Partes acuerda que el laudo final en contra de ella en cualquier procedimiento de la naturaleza a la que se refiere la Cláusula 20, será concluyente y vinculante con relación a tal Parte y podrá ser ejecutado en las cortes de la República o en otras cortes de la jurisdicción a la cual pertenece tal Parte o la que podría estar sujeta por tal laudo, una copia certificada del cual se reputará evidencia concluyente de ello y del monto

de su responsabilidad, o por cualquier otro medio previsto por la ley. Cada una de las Partes, por medio de la presente instrumento, consiente de manera irrevocable v general respecto de cualquier acción legal o procedimiento que surla de o en conexión con este Contrato de Concesión, al otorgamiento de cualquier reparación o de cualquier proceso en conexión con tal acción o procedimiento, incluyendo, sin limitarse a, la formulación, aplicación o ejecución contra cualquier propiedad, activos o ingresos (sin tomar en cuenta su uso o uso previsto), de cualquier orden, sentencia o laudo que pudiere darse en tales acciones o procedimientos. Sin limitar ninguna de las estipulaciones anteriores de esta Cláusula 22, cada una de las Partes acuerda, sin perjuicio de la aplicación de un laudo obtenido en contra de ella, en cumplimiento de la Convención Sobre el Reconocimiento y Aplicación de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958, que en cualquier juicio, acción legal u otros procedimientos elevados ante una corte de la República que surjan o tengan relación con este Contrato de Concesión, cualquier sentencia que se haya obtenido en contra de ella de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 22 se reputará una evidencia escrita concluyente de la existencia y de la cantidad del reclamo en contra de ella. 23. MISCELÁNEO. 23.1 Primacía de este Contrato de Concesión: Este Contrato de Concesión regirá todos los aspectos de, y todas las relaciones contractuales relacionadas con la materia de presente instrumento. Cada Parte deberá asegurar que la suscripción por tal Parte después de la Fecha de este Contrato de Concesión, o de cualquier otro acuerdo relacionado al Proyecto, no significará que tal Parte incumple sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión. 23.2 Totalidad del Acuerdo: Este Contrato de Concesión, incluyendo sus Anexos

BOR

representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del presente instrumento y, desde la Fecha Efectiva, reemplaza a todos los acuerdos y arreglos previos, sean orales o escritos, entre las Partes en relación con el objeto del presente instrumento, incluso y sin limitación el contrato de concesión fechado el 16 de septiembre de 2002 entre CORPAQ y CCC. Para evitar toda duda, las Partes, por medio de este instrumento, reconocen que las Cláusulas 4.2.20, 4.2.36, 4.2.39, 4.2.41, 7.2.10 y 9.2 y el Anexo 23 han sido dejados en blanco y, por lo tanto, no han sido usados para los propósitos de este Contrato de Concesión. 23.3 Confidencialidad: Cada Parte deberá mantener en forma confidencial todos los dibujos, registros, datos, libros, informes, documentos e información, sean de naturaleza técnica, comercial o financiera, provista a ella por o a nombre de otra Parte, que se relacionen al Proyecto, y no deberá divulgarlos de manera alguna que no sea con el propósito de búsqueda de asistencia financiera (sea por medio de deuda o capital) para el Concesionario, o para los Desarrollos del Aeropuerto o para la operación de los Aeropuertos, con el propósito de cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente instrumento, o según su divulgación pudiere ser necesariamente requerida en cumplimiento con las leyes u órdenes de las autoridades reguladoras apropiadas o en cumplimiento con cualquier Acuerdo de Préstamo, o según pudiere ser requerido por CORPAQ o los Prestamistas en conexión con la obtención de una Entidad Sustituida, o en el caso de CORPAQ, según pudiere juzgarse razonablemente de interés público, estipulándose que nada en esta Cláusula 23.3 limitará el derecho de CORPAQ a utilizar dichos documentos e información en circunstancias cuando este Contrato del Concesión hubiere sido terminado de conformidad con la Cláusula 18,2 o

como resultado de la implementación de la Cláusula 18.4. Variaciones por Escrito: Cualquiera y todos los aumentos, enmiendas y variaciones a este Contrato de Concesión serán legalmente vinculantes sólo si están por escrito y firmados por los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes. 23.5 Tiempo e Indulgencia: 23.5.1 Renuncia: Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes a cualquier incumplimiento de la otra Parte en el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato de Concesión: (a) surtirá efecto o interpretará como una renuncia a cualquier otro o ulterior incumplimiento, sea de carácter similar o diferente; o (b) será efectiva, a menos que esté por escrito, debidamente firmada por un representante autorizado de dicha Parte. 23.5.2 Indulgencia: El que cualquiera de las Partes no insista en cualquier ocasión sobre el cumplimiento de los términos, condiciones y estipulaciones de este Contrato de Concesión o de los∍tiempos u otra indulgencia otorgada por una Parte a la otra, no obrará como renuncia a tal incumplimiento o aceptación de cualquier variación. 23.5.3 Sin Perjuicio: Cualquier tiempo u otra indulgencia permitida por una Parte a la otra para que cumpla sus deberes y obligaciones aquí establecidos o remedie cualquier incumplimiento de ellos no deberá ser, y no deberá ser interpretado como, una renuncia por la Parte que da dicho tiempo o indulgencia para cualquiera de sus derechos aquí establecidos. Cualquier tiempo o indulgencia o renuncia puede ser acerca de, y estar sujeto a, aquellos términos y condiciones que la Parte que lo otorga pudiere especificar y será sin perjuicio a los derechos adquiridos por esa Parte hasta ese momento excepto en la medida que expresamente hubiese variado en tal tiempo, indulgencia o 23.6 Exclusividad: Con sujeción a la Cláusula 19, todos los renuncia.

いとはなるとなるというというと

ううううう。かずううをよるアクドアの自己もの

derechos, poderes y deberes del Concesionario bajo o de conformidad con este Contrato de Concesión deberán, durante su duración, ser exclusivos para el Concesionario, y CORPAQ acuerda no entregar (sea o cualquiera de dichos derechos u obligaciones del no por un pago) Concesionario bajo este Contrato de Concesión a ninguna otra Persona. CORPAQ se asegurará que, dentro de la Provincia de Pichincha de la República, ninguna otra Persona infringirá cualquiera o todos dichos derechos o poderes u obligaciones del Concesionario, sujeto a los términos que conciernen a la cesión, subrogación, subcontratación, o subarriendo u otros derechos estipulados en este Contrato de Concesión 23.7 Intereses: Cualquiera de las Partes que incumpliere con el pago de cualquier monto adeudado deberá pagar intereses sobre ese valor, a una tasa del tres (3) por ciento por año (el mismo que aumentará a seis (6) por ciento por año si cualquier monto permaneciere impago por más de treinta (30) días desde su fecha de vencimiento) sobre LIBOR. Dicho interés deberá ser computado diariamente desde la fecha de vencimiento hasta que el monto correspondiente, junto con el interés acumulado, sean completamente pagados por la Parte que incumplió. 23.8 No Terceros Beneficiarios: Este Contrato de Concesión es suscrito exclusivamente para beneficio de CORPAQ y el Concesionario, y ningún tercero tendrá derecho alguno bajo el presente instrumento ni será considerado como beneficiario del mismo, excepto según fuere estipulado expresamente aquí. 23.9 Divisibilidad: En caso de que cualquier estipulación de este Contrato de Concesión sea o se vuelva completa o parcialmente inválida, ilegal o no exigible: (a) la validez, legalidad y exigibilidad de las estipulaciones restantes continuarán vigentes sin ser afectadas; y (b) las Partes deberán reunirse tan pronto como sea posible y deberán negociar

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO-ECUADOR

en buena fe sobre una estipulación de reemplazo que sea legalmente válida y que, en la medida de lo posible, logre los objetivos de este Contrato de Concesión y produzca un efecto económico equivalente. Una estipulación de reemplazo se aplicará desde la fecha en que la estipulación reemplazada se haya vuelto inválida, ilegal, o no exigible. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo de buena fe, cualquiera de las Partes puede invocar el procedimiento de resolución de desacuerdos de la Cláusula 20, y el árbitro tendrá la autoridad para determinar una estipulación de reemplazo que sea legalmente válida y que, en la medida de lo posible, logre los objetivos de este Contrato de Concesión y produzca un efecto económico equivalente. 23.10 impuestos: Todos los pagos adeudados de conformidad con este Contrato de Concesión se efectuarán sin deducción o retención de ninguna clase, inclusive por y a cuenta de cualesquiera Impuestos; estipulándose, sin embargo, que si de acuerdo con las leves aplicables se requiere que CORPAQ o el Concesionario, según fuera el caso, efectúe una deducción o retenga Impuestos, en ese caso CORPAQ o el Concesionario, según fuere el caso, efectuará la deducción o retendrá de su pago, y aumentará el pago hasta una suma, conforme sea necesaria, para permitir que CORPAQ o el Concesionario, según fuera el caso, reciba la cantidad completa que hubiera recibido si el pago se hubiese efectuado sin la deducción o retención de dichos Impuestos. Si CORPAQ o el Concesionario, según fuera el caso, efectúa una deducción o retención de los montos pagados de conformidad con este instrumento, deberá inmediatamente entregar a CORPAQ o al Concesionario, según fuera el caso, recibos oficiales u otra evidencia establezca montos. que el pago de dichos NOTIFICACIONES. 24.1 Direcciones Notificaciones: para las

9 10

Cualquier notificación o correspondencia a ser entregada en relación con este documento deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado, o transmisión por facsímil. Las direcciones para citaciones a las Partes serán aquellas estipuladas a continuación u otras direcciones que cualquiera de las Partes notifique por escrito a las otras Partes para este propósito. Al Concesionario: Avenida República de El Salvador No. 1082, y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Torre Londres, noveno piso, Quito, Ecuador. A CORPAQ: Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, Edificio Salida Internacional, 3er piso, Quito, Ecuador. 24.2 Notificación Tácita: Se considerará que una notificación ha sido debidamente entregada de la siguiente manera: (a) en caso ser entregada personalmente, en el momento de la recepción: (b)en caso de ser enviada por correo certificado, en el tercer día laborable a partir de la fecha de envío; y (c) en caso de ser enviada por transmisión de facsímil, al recibir confirmación de entrega. Para dar tal notificación, será suficiente probar que la entrega personal fue hecha o que la carta fue adecuadamente dirigida y despachada. 24.3 Idioma de la Notificación: Todas las notificaciones, correspondencia y otras comunicaciones entre CORPAQ y el Concesionario con respecto de este Contrato de Concesión o de otro modo con respecto del Proyecto serán en español o en inglés. 25. IDIOMA: Este Contrato de Concesión se suscribe tanto en español como en inglés. En caso de cualquier conflicto entre las versiones en idioma español y en idioma inglés, la versión en idioma español prevatecerá. EN FE DE LO CUAL este Contrato de Concesión ha sido suscrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes del mismo en el día, mes y año arriba mencionados. Usted señol Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa

validez de la presente minuta.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el doctor Esteban Córdova Morales, abogado con matrícula profesional, número tres mil trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta minuta por mi, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA

FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO

DE QUITO

Por:

Nombre: Diego Pachel Sevilla

Cargo: Director Ejecutivo

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Por:

Nombre: Jøhn McBride

Título: Presidente

TESTIZO DE HONOR

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

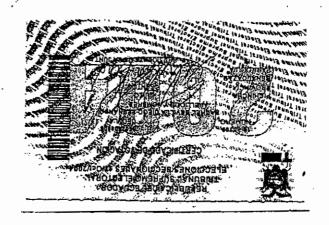
EL NOTARIO

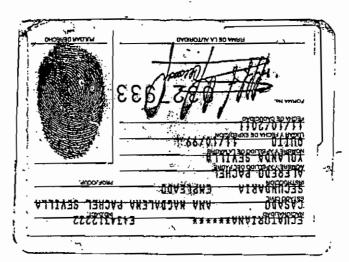
DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON

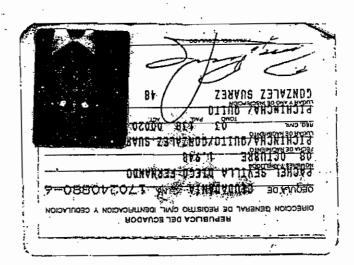


ちのからいろうらのののでのとうとうとうとうとう













No. 05 477

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

QUE, mediante Acuerdo Nº 2000541 de 30 de octubre del 2000, esta Secretaría de Estado aprobó el Estatuto de la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano;

QUE, se presentó una solicitud y los correspondientes documentos habilitantes con el proposito de registrar el nombramiento del Director Ejecutivo de dicha Corporación;

QUE, previo el análisis respectivo, se determino que la indicada petición, cumple con los requisitos determinados en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo Nº 3054, promulgado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, y se ha cancelado la tasa establecida en el Acuerdo No. 02513, publicado en el Suplemento ai Registro Oficial Nº 3 de 20 de enero de 2003, por lo cual debe ser atendida favorablemente; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el Art. 8 del Decreto Ejecutivo Nº 3054, promulgado en el Registro Oficial Nº. 660 de 11 de septiembre del 2002.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Registrar al Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECTOR EJECUTIVO: Sr. Diego Pachel Sevilla (REPRESENTANTE LEGAL)

Comuniquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 2 JUN. 2005

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL OFIRE VIAL
Fecha: 73 JUN OFIRMA

DR. OSWALDO MOLESTINA ZĄVALA

Despache

13



ACTA DE POSESION DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento otorgado el 30 de noviembre del 2004, la certificación: "que con fecha 5 de noviembre del 2004, se realizó la sesión solemne del pleno del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, en la cual se posesionó y entregó la credencial al señor PACO MONCAYO, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".- f. Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.

PROCURADURIA METROPOLITANA.- Secretaría General.- Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la comunicación original otorgada por el Secretaría del II. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.-Quito.

Ana Estévez Villegas SECRETARIA DE PROCURADURIA

W.S.U.





adian Commercial Corporation proporation Commerciale Canadienne

Quito, 21 de junio de 2005

Señora doctora Sandra Reed Serrano Pérez, Bustamante & Ponce Abogados Quito, Ecuador.-

Estimada doctora,

En mi calidad de abogada en jefe ("head counsel") de Canadian Commercial Corporation, (CCC), creada y existente por virtud de la Ley de la Corporación Comercial de Canadá, RSC 1985, Capítulo C-14, con oficinas principales situadas en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, autorizo a la doctora Sandra Reed Serrano para que delegue parcialmente el poder general que CCC le otorgó el 9 de septiembre de 2002. La delegación parcial se hará a favor del señor John McBride, presidente de la mencionada CCC, a fin de que éste celebre todos los contratos relacionados con la construcción, gestión y proyecto del nuevo aeropuerto de Quito Distrito Metropolitano y en especial los siguientes:

- a) Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión;
- b) Primera Enmienda y Reformulación del Acuerdo de Novación;
- c) Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Construcción;
- d) Primera Enmienda y Reformulación del Acuerdo Maestro de Cesión Consentimiento:
- e) Contrato de Garantía Municipal;
- f) Novación del Contrato de Garantía Municipal;
- g) Protocolo de Revisión y Aprobación de Pruebas de Aceptación;
- h) Protocolo de Revisión y Aprobación de Diseño

La mencionada delegación parcial de poder incluirá la facultad del señor John McBride, a nombre de CCC, para celebrar todos los documentos y contratos relacionados con la construcción, gestión y proyecto del nuevo aeropuerto de Quito Distrito Metropolitano, los contratos mencionados y cualquier otro documento o instrumento relacionado con dichos contratos, de forma que no haya autoridad, funcionario o en general persona alguna en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia de delegación de poder.

Atentamente,

うしていている。そうでするできていている。このでののでのでは、

Tamara Parschin-Rybkin, Q.C

Head Counsel

Canadian Commercial Corporation

Credibility ~ Confidence ~ Contracts • Crédibilité ~ Confiance ~ Contrats







いるのでののののののののののののののののできるとのののできたとうとという

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO QUITO—ECUADOR

いていてきるとどももというととしてもちゃん

ESCRITURA DE DELEGACIÓN DE PODER GENERAL OTORGA: SANDRA REED SERRANO APODERADA DE CANADIAN COMERCIAL CORPORATION

CUANTÍA INDETERMINADA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de junio de dos mil cinco, ante mí, doctor RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN, comparece a la celebración de la presente delegación de poder general la doctora Sandra Reed Serrano, ecuatoriana, casada, mayor de edad, abogada, en su calidad de apoderada general de la Canadian Commercial Corporation (CCC), creada y existente por virtud de la Ley de la Corporación Comercial de Canadá, RSC mil novecientos ochenta y cinco, Capítulo C- catorce, con oficinas principales situadas en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, como se desprende del documento público adjunto.La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliada el Distrito Metropolitano de Quito, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la que en copia se agrega a la presente.-Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incluir la siguiente de delegación parcial de poder general, al tenor de las presentes clá

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO QUITO—ECUADOR

COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura de delegación parcial de poder general la doctora Sandra Reed Serrano, ecuatoriana, casada, mayor de edad, abogada, en su calidad de apoderada general de la Canadian Commercial Corporation (CCC), creada y existente por virtud de la Ley de la Corporación Comercial de Canadá, RSC 1985, Capítulo C-14, con oficinas principales situadas en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá.PRIMERO: ANTECEDENTES.-La prenombrada CCC otorgó poder general a favor de la compareciente, doctora Sandra Reed Serrano, el nueve de septiembre de dos mil dos. El mencionado poder, debidamente traducido, fue protocolizado ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito y fue calificado por el Superintendente de Compañías subrogante en resolución No. Cero dos-Q-IJ el once de septiembre de dos mil dos, que a su vez fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el trece de septiembre del mismo año.SEGUNDO: DELEGACIÓN PARCIAL DE PODER.- Con base en los antecedentes consignados, la doctora Sandra Reed Serrano, en su calidad de apoderada general de CCC delega de forma parcial el poder que le ha sido conferido, a favor del señor John McBride, presidente de la prenombrada CCC, a fin de que éste celebre todos los contratos relacionados con la construcción, gestión y proyecto del nuevo aeropuerto de Quito Distrito Metropolitano y en especial los siguientes: a) Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión; b) Primera TO TO TO TO TO TO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO QUITO—ECUADOR

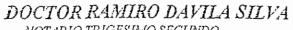
ううううううこうラグラグダインテステングのことの意識

Enmienda y Reformulación del Acuerdo de Novación; c) Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Construcción; d) Primera Enmienda y Reformulación del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento. e) Contrato de Garantía Municipal; f) Novación del Contrato de Garantía Municipal. g) Protocolo de Revisión y Aprobación de Pruebas de Aceptación; h) Protocolo de Revisión y Aprobación de Diseño. Es voluntad expresa de la delegante, doctora Sandra Reed Serrano, que la delegación parcial materia de este instrumento incluya la facultad del señor John McBride a nombre de CCC para celebrar todos los documentos relacionados con la construcción, gestión y proyecto del nuevo aeropuerto de Quito Distrito Metropolitano, los contratos alistados y cualquier otro documento o instrumento relacionado con los contratos, por forma que no haya autoridad, funcionario o en general persona alguna en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia de delegación de poder. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Diego Pérez Ordóñez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil seiscientos ochenta).- Para la celebración de la presente escritura pública? observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fû

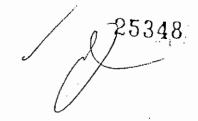
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO QUITO-ECUADOR

compareciente por mí el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sandra Reed Serrano C.C. 1→0651132



NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO – ECUADOR



PROTOCOLIZACIÓN

DE : PODER GENERAL

OTORGA: : CORPORATION EXTRANJERA CANADIAN COMMERCIAL

CORPORATION

A FAVOR: SANDRA REED

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS + 2+1

QUITO, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

AAR



ABOGADOS

Quito, 24 de septiembre de 2002

Señor doctor Ramiro Dávila Silva Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General otorgado por la corporación extranjera Canadian Commercial Corporation que adjunto a la presente comunicación y se me concedan 3 copias certificadas de tal protocolización.

Muy Atentamente,

Dra. Sandra Reed Serrano Matricula No. 2752

Perez BustamanteSzPonce

ABOGADOS

15497

Quito, 13 de septiembre de 2002

Señor doctor Ramiro Dávila Silva Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO Ciudad.

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General otorgado por la corporación extranjera Canadian Commercial Corporation que adjunto a la presente comunicación.

Muy Atentamente,

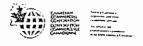
Dra Sandra Reed Serrano

Matricula No. 2752

DR. RAMIRO DAVIL HOTANO, INIGESIMA BELLES

PB&P

Av. República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas - Edif. Mansión Blanca - Casilla Postal: 17 01 363 - Fax: (593 2 PBX: (593 2) 2254323 (593 2) 2244443 http://www.perezbustamanteyponce.com Quito - Ecuador



POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that I, Douglas Patriquin, in my capacity as President of Canadian Commercial Corporation (the "Corporation"), a corporation duly created and existing by virtue of the Canadian Commercial Corporation Act, R.S.C. 1985, chapter C-14, with head office in the City of Ottawa, Province of Ontario, Canada, pursuant to the written Resolution of the Board of Directors of the Corporation, effective as of September 9th, 2002, with this instrument hereby grant a General Power of Attorney in favour of Sandra Reed S., Attorney, of the firm of Perez Bustamente & Ponce, resident of Quito, constituting her as a true and lawful General Attorney-in-Fact of the Corporation in the Republic of Ecuador and conferring to her all powers necessary to proceed with the registration of the branch office for the purpose of fulfilling the obligations of the Corporation pursuant to contracts to be entered into with Corporación Aeropuerto y Zona Franca Del Distrito Metropolitano de Quito relating to the Quito International Airport, and to carry out the following acts on behalf and in the name of the Corporation in the Republic of Ecuador

- (1) To act as the General Attorney-in-Fact of the Corporation in the Republic of Ecuador, the Courts of Law and with respect to other state or private entities with such ample and sufficient powers as to comply with the Laws of the Republic of Ecuador:
- (2) To perform all legal acts and affairs in Ecuador, as may be delegated to her from time to time by me and upon such terms and conditions as may be determined by me, with sufficient powers, especially the ability to reply to all legal demands and fulfill contractual obligations; and
- (3) To perform in Ecuador all acts pertinent to and necessary to establish the branch office of the Corporation in Ecuador to carry out the obligations of the Corporation as set out above, including the powers set forth in Article 415 of the Law of Companies and to negotiate contracts with public entities;

This Power of Attorney shall continue in full force and effect as to each authority, office or agency of the Republic of Ecuador, with which this Power of Attorney is filed by the Corporation until a written revocation thereof has been filed by the Corporation with such authority, office or agency.

IN WITNESS WHEREOF, I hereby execute this Power of Attorney in the name and on behalf of the Corporation and affix the corporate seal of the Corporation before the undersigned Notary Public in Ottawa, Ontario, Canada, this 9th day of September, 2002

Douglas Patriquin

President, Canadian Commercial Corporation

Signed before me at Ottawa, Ontario Canada, this 9th day of September, 2002

Tamara Parschin-Rybkin, Q.C.U

Notary Public, Province of Ontario

légaliser Sous-Ministre des Attaires etrang-res

EMBAJADA DEL ECUADOR

Consulado en Ottawa

est Moar la firma 🔡 Eucargada Finicioned r on Ottawa, Canada en es estántica, escará la cua tra estántica, del frinsterio de Relaciones Exteriores de Canada

en fories, our noinesionos.

Automionolin No. 33/2002.
Parita remonitata III AS. F..
Valor de la Actuación US.\$50.00.
Lugar y Fecha Ottowa, 3.44 Fiembre 2002

Ruth María Dùenas Primer Secretário ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



DR. RAMIROQAVILASI HOTANO TRIGESIMO SEGUNDO

ខត្តទេ



PODER

SÉPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que yo, Douglas Patriquin, en mi calidad de Presidente de Canadian Commercial Corporation (la "Corporación"), debidamente creada y existente por virtud de la Ley de Compañías Comerciales de Canadá, R.S.C. 1985, Capítulo C-14, con oficinas principales situadas en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, de conformidad con la resolución escrita del Directorio de la Corporación, con efecto el 9 de septiembre de 2002, mediante el presente instrumento otorgo un Poder General a favor de la Doctora Sandra Reed S., de la firma Pérez Bustamante & Ponce, residente en Quito, Ecuador constituyéndola como Mandatario General, real y verdadero, de la Corporación en la República del Ecuador, y confiriéndole los poderes necesarios para que proceda con el registro de la sucursal con el propósito de cumplir con las obligaciones de la Corporación de conformidad con los contratos que habrán de celebrarse con la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito con relación al Aeropuerto Internacional de Quito, y lleve a cabo los siguientes actos a nombre y en representación de la Corporación en la República del Ecuador:

- (1) Actuar como Mandatario de la Corporación en la República del Ecuador, ante las cortes y con respecto a otros entes estatales o privados, con poder amplio y suficiente a fin de cumplir con las leyes de la República del Ecuador;
- (2) Realizar todos los actos y asuntos legales que periódicamente yo les delegue, y según los términos y condiciones que yo determine, con suficientes poderes, particularmente la capacidad para contestar toda demanda legal y cumplir con obligaciones contractuales; y
- (3) Realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes y necesarios para establecer la sucursal de la Corporación en el Ecuador y llevar a cabo las obligaciones de la Corporación arriba indicadas, incluso las facultades

establecidas en el Artículo 415 de la Ley de Compañías, y para negociar contratos con entidades públicas.

Este Poder continuará en pleno vigor y efecto con respecto a toda autoridad, organismo o agencia de la República del Ecuador en donde la Corporación registre este Poder, hasta que una revocación escrita del mismo haya sido registrada por la Corporación ante dicha autoridad, organismo o agencia.

EN FE DE LO CUAL, he otorgado este Poder a nombre y en representación de la Corporación, y he colocado el sello oficial de la Corporación en presencia del abajo firmante Notario Público, en Ottawa, Ontario, Canadá, el día de hoy, 9 de septiembre de 2002.

(firma) Douglas Patriquin
Presidente, Canadian Commercial Corporation

(SELLO)

Suscrito ante mí en Ottawa, Ontario, Canadá, el día de hoy, 9 de septiembre de 2002.

(firma) Tamara Parschin-Rybkin, Q.c. Notario Público, Provincia de Notario

Sello: Certificado ante el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional para legalización de la firma que antecede Tamara Parschin-Rybkin.

(firma ilegible) Ministro Encargado de Asuntos Exteriores de Canadá(

Alicia de Reed Traductora CI 0901000083

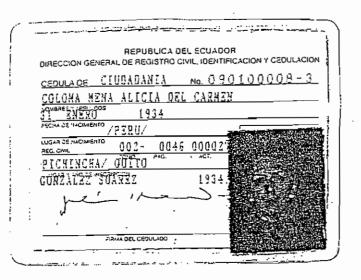
DOY FE de que la FIRMAS Y RUBRICAS constantes en el presente DOCUMENTO son IGUALES a las que constan en la CEDULA DE IDENTIDAD que se pone a mi vista.

Quito a/3 for Septie Rebre del 2002

De Ramiro Dávila

O DATYLA SILVA

HOTARIO TRIGESIMO SEGREDO



V2443V4227
ECUATORIANA****** V2443V47/7
ECUATORIANA MICHIGANICAN FRANCIS REED HORIA VIUDO FRANCIS REED HORIA
1 550,000 0,000
STC IN DATA HILANA HARANA PROFICCUP.
STUMBE Y SPELLOO DEL PAGRE
CONTINE MENA
SONIET APELLIOS DE LA MAGRE 22/10/2001
THEY A LECTIVE EXPEDICION
FECHA DE GAOUCIDAO
1 2 2 2 4 -00
FORMAN
- The second
SIRMA DE LA AUTORIDAD

RAZON: Certifico que la copia fotostática que entecede y que obra de foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola identica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

1 3 SET. 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



(D)

()

(D

Dr. Ramiro Dávila Silva

REGO MERCANTILL

ten esta factia queda INSCRITA DO CONTROL DE CONTROL DE LA RESERVIZIONE LA RES

Dr. HAUK GAYBOR SECAIRA

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUITO



-3282

RESOLUCION No. 02,Q.IJ.

ROBERTO SALGADO VALDEZ SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito de 10 de septiembre del 2002 que contiene los documentos exigidos por el Decreto No. 986 de 25 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 652 de 3 de octubre del mismo año, en concordancia con el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la corporación extranjera "CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION", de nacionalidad canadiense.

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2002.428 de 11 de septiembre del 2002, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.02313 de 2 de septiembre del 2002

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la corporación extranjera "CANADIAN." COMMERCIAL CORPORATION." con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Presidente de la Corporación a favor de la doctora Sandra Reed Serrano.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización de 10 de septiembre del 2002 y b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en la protocolización referida y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones respectivas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

1 1 SET. 2002

.GMP/mfc T. 27467 DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

GRIZO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN OCHO (8) FOJAS UTILES Y EN ESTA MISMA FECHA. QUITO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ELINOTARIO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON

Coloria 3203

Dr. Ramiro Davila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE PODER, QUE OTORGA: CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, A FAVOR DE LA DOCTORA SANDRA REED, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

DR. RÁMIRO DAVILA SILVA

DOS MIL DOS.

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Davila Sirva



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número 02.O.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE de 11 de Septiembre del 2.002, bajo el número 3099 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolizacion que contiene los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN ELECUADOR de la Compañía Extranjera "CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION"; y, el PODER que la misma confiere a favor de la SRA. SANDRA REED SERRANO, protocolizada 10 de Septiembre del 2.002, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1960. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 32474. - Quito, a trece de Septiembre del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.

TRADOR MERC

DEL CANTÓN OUITO

RG/lg.-

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de / foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola identica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

&E T. 2002

DOCTOR RAMIBO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Davila Silva

dr. Ramino Davila silva HOTYBIO INIGEZIMO ZECHINGO

821123

Miércoles, 18 de septiembre de 2002



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LOS DOCUMENTOS EN BASE
A LOS CUALES SE CONCEDE EL
PERMISO PARA OPERAR EN EL
ECUADOR A LA CORPORACIÓN /
EXTRANJERA "CAMADIAN COMMERCIAL CORPORATION"
Se comunica al público que la corporación extrarigira "CANADIAN
COMMERCIAL CORPORATION"
lea autorizada por la Superintendencia da Compañías pará operar en el
Ecuador mediante Resolución No.
02.01.13282 de 11 de septiembre
del 2002 y sa la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitáno de Cuito el 13 de septiembre
del 2002.

1. Nacionabdad: Canadiense
2. Domicilio de la Sucursal en el
Ecuador: Distrito Metropolitáno de Cuito el 13 de septiembre
del 2002.

1. Nacionabdad: Canadiense
2. Domicilio de la Sucursal en el
Ecuador: Distrito Metropolitáno de Cuito el 13 de septiembre
del 2002.

1. Nacionabdad: Canadiense
2. Domicilio de la Sucursal en el
Ecuador: Distrito Metropolítano de
Quito
3. Actividad autorizada: Avudar para

- Quito 3. Actividad autorizada: Ayudar para 3. Actividad autorizada: Ayudura para et desarrollo del comerdo entre Canadá y otras naciones; ayudar a personas de Canadá: a obtoner artículos y mercancias fuera de Canadá; y, a vender artículos y mercancias que puedan exportarse desde Canadá.
- dá...
 4. Capital asignado: USO \$ 2.000,00
 dólares de los Estados Unidos de
 América.
 5. Representante en el Ecuador.
 Dra. Sandra Reed
 PODER
 SEPASS POS 5. SECCOMP.

SÉPASE POR EL PRESENTE INS-SÉPASE POR EL PRESENTE INS-TRUMENTO que yo, Douglas Patin-quin, en mi calidad de Presidenta de Canadian Commercial, Corporation, (ta. "Corporación"), debidamente creada y existente por virtud de la Ley de Compantas Comerciales de Canada, P.S.C. 1985, Capítulo C-14, con dicinas principales situadas en la ciudad de Ottawa, Provincia de Control. Canada de contomidad 14, con dicinar principales situadas en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontaria, Canadá, de conformidad con la resolución escrita del Olirecto-rio de la Corporación, con efecto el 9 de septiembre de 2002, mediante el presente instrumento otargo un Poder General a favor de la Doctora Sandra-Reed S., de la lifma Pérez-Bustamante & Ponce, residente en Outio, Ecuador. consitivajendoseia como Mandatarlo General, real y verdadoro, de la Sorporación en la Aepública del Ecuador, y confiriêncido los poderes necesarios para que proceda con el registro de la sucursal con el propósito de cumplir con las obligaciones de la Corporación de conformidad con los contratos que habrán de celebraces con la Corporación Aeropuerto y Zona Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Oistrilo Metropolitano de Franca del Custitio Metropolitario de Quito con relación al Aeropuento In-ternacional de Quito, y lleve a cábo los siguientes actos a nombre y en representación de la Corporación en la República del Ecuador;. —

(1) Actuar como Mandatario de la (1) Actuar como Mandalado de la Corporación en la Republica del Ecuador, ante las cortes y con res-pecto a otros antes estatales o pri-vados, con gode amplio y suficiente a lin de cumplir con las leyes de la República del Ecuador; (2) Realizar todos los actos y asun-tos legales- que periódicamente yo los delegue, y según los létrimos y condiciones que yo determine, con suficientes poderes, particularmente la capacidad pora contestar toda de-

la capacidad para contestar toda de-manda legal y cumplir con obligacio-

nes contractuales; y
(3) Realizar en el Ecuador todos los (3) Realizar en el Ecuador todos los actos penínentes y necesarios para establecer la sucursal de la Corpo-ración en el Ecuador y llevar a cabo las obligaciones de la Co-poración arriba indicadas, incluso las faculta-des establecidas en el Anículo 415 de la Ley de Compañías, y para ne-godar coniratos con entidados pú-blicas.

olicas. Este Poder continuará en pleno vi-gor y efecto con respecto a tode la autoridad, organismo o agencia de la República del Ecuador en donde la Corporación registra este Poder, hasta que una revocación escrita del

ha soporation revocación escrita del mismo haya sido registrada por la Corporación anie dicha autoridad, organismo o agencia. EN FE DE LO CUAL, ha olorgado esta Poder a nombre y en representación de la Corporación, y he colocado el seilo oliciol de la Corporación, o he colocado el seilo oliciol de la Corporación en presencia del adajo filmante votario Público, en Ottawa, Ontano, Canada, el did de hoy 9 de septiempre de 2002. [Ilma) Douglas Patriguin presidente; Canadian Commercial, Corporation SELLO]

luscrito ante mí en Ottawa, Ontario Canadá, el dia de hoy, 9 de septiem-

ilima) Tamara Parschin-Rybkin, J.c. Volario Publico, Provincia de Nota

Notatio Público, Provincia de Notato
Sello: Certificado ante el Departamento de Asuntos Exteriores y Conercio Internacional para legalizatión de la firma que anteceda Tamaa Parschin-Rybkin:
firma ilegible) Ministro Encargado
le Asuntos Extenores de Canadá
20N: Con esta lecha queda inscrito
al presente Documento, y la Resolutión número: 02.O.JJ.TRES MIL[
DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
Jel SA, SUPERINTENDENTE DE.
COMPAÑIAS SUBROGANTE de 11
te Septiembre del 2002, bajo el Ind-COMPANIAS SUBFIGGANTE de 11 de Septiembre del 2002, bajo el misnero 3099 del Registro Mercanti,
tomo 133. Queda archivada la SE3UNDA COPIA Certificada de la xrotocolización que contiene los doumentos relevantas al ESTABLECIAIENTO DE LA SUCURISAL EN EL
CULADOR de la Compañía Estas. MIENTO DE LA SUCURSAL EN EL CUJADOR de la Compañár Extran27 "CANADIAN COMMERCIAL DEPONDATION"; y el PODER que a misma contiere a lavor de la SRA. IANDRA REED SERHANO, protodizada 10 de Septilembre del 2002, nte el Notario TRIGESIMO SESUNDO del Disirito Metopolitora de Outo, RAMIRO DAVILA SILVA26 CANADIA DE CONTROLO DE COMPAÑA a Cuito, RAMINO DAVILA SILVA-bilió un extracto para conservario of sals meses, según lo ordena la se, signado con el número 1980-ia da así cumplimianto a lo dispues-an el ARTICULO SEGUNDO de la PESCULCIÓN de, conformi-de establecido en el Decreto

733 de 22 de agosto do 1975, publicado en el Registro Olicinia 878 de 29 de agosto del mismoraño. Sa anotó en el Reperiorio 150/6 el mimero 12474. Outro, a trece de Septiembre del año des mil dos. EL REGISTRADOR.
DR. RAUL GAYBOR SECARA REGISTRADOR MERCANTIL-OEL CANTON QUITO Hay un sallo Hay un sello Cc/19392 a.r.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

OUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN SIETE FOJAS ÚTILES EN ESTA MISMA FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON

Protection of the second of th

Dr. Ramiro Davila Silva

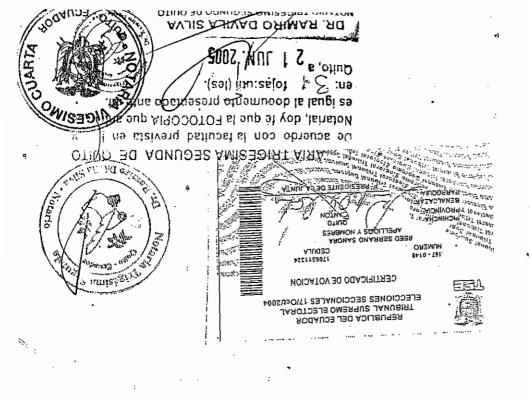
Se Protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta SEXTA Copia Certificada la PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL OTORGADO POR LA CORPORACIÓN EXTRANJERA CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION A FAVOR DE DRA. SANDEN REED SERRANO. Debidamente firmada y sellada en Quito a 21 DE JUNIO del año 2005.

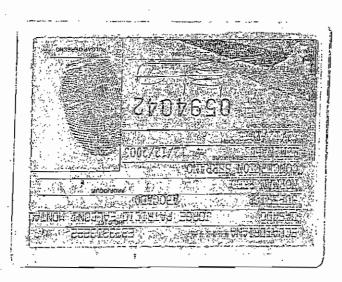
El-Notario

Doctor Baniro Davila S

Notario Trigésimo Segundo Del

Capton





DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

Se Otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA Copia Certificada de DELEGACION PARCIAL DE PODER GENERAL Que otorga: DRA. SANDRA REED SERRANO APODERADA GENERAL DE LA CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC) A FAVOR DE: JOHN MACBRIDE PRESIDENTE DE LA CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC). Debidamente firmada y sellada en Quito el 21 de junio del año 2005.

Doctor Ramiro Pavila Silva

Notario Trigésimo Segundo De Entón

avia Silaa

()

()

O

CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMITÉ EJECUTIVO

ACTA NRO. 66

En la sala de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 15: 15 horas, del 16 de Junio de 2005, con la presencia de los señores Gral. Paco Moncavo Gallegos, Presidente; Ledo. Andrés Vallejo; Sr. José Luis Álvarez, Representante de los Sectores Productivos; Arq. Diego Carrión, Director de Planificación del Municipio de Quito; Dr. Darío Alvarado, en representación del Director de la DCAC; Sr. Diego Pachel S. Director Ejecutivo; Dr. Xavier Zambrano Secretario y como invitado el Dr. Esteban Córdova, se reúne el Comité Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito.

El Secretario informa que una vez constatado el quórum, el mismo se encuentra estatutariamente establecido.

El señor Presidente declara instalada la sesión de Comité Ejecutivo solicita al Secretario dar lectura al primer punto del orden del día.

PRIMERO. Lectura del Acta anterior Nro. 65.- El señor Presidente propone que el Acta anterior sea leida en la próxima sesión de Comité Ejecutivo, propuesta que es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO: Nombramiento del Director Ejecutivo de la CORPAQ.- El señor Presidente propone a los miembros del Comité Ejecutivo reelegir al señor Diego Pachel Sevilla como Director Ejecutivo y representante legal de la CORPAQ, por el período de cuatro años contemplado en el estatuto. El Comité Ejecutivo, acoge la sugestison del Presidente y resuelve por unanimidad reelegir como Director Ejecutivo y representante legal de la CORPAQ al señor Diego Pachel Sevilla y dispone que el Secretario emita el nombramiento correspondiente.

いったいっくいうからいってきょうとうとうかのからからものとうというというというにいっているからいっている。

TERCERO, -; Autorización para que se suscriban los diferentes contratos relativos a la al proyecto del nuevo aeropuerto.- El señor Presidente señala que, una vez que han concluido las megociaciones relativas a los distintos documentos que deberán suscribirse con los futuros concesionerios y con las entidades internacionales de crédito que financiarán el proyecto para la administración y operación del aeropuerto Mariscal Sucre y para la construcción y operación del nuevo aeropuerto de Quito, es necesario que el Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones estatutarias autorice que la CORPAQ suscriba todos los actos y contratos que sean necesarios para tal propósito. El Comité Ejecutivo, por unanimidad resuelve autorizar al Director Ejecutivo para que pueda suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para llevar adelante el proyecto indicado. Por consiguiente, el Director Ejecutivo queda plenamente autorizado para firmar, entre otros, los siguientes documentos: contrato de construcción, contrato de concesión, contrato de novación, acuerdo maestro de cesión y consentimiento, el contrato de usufructo de la Municipalidad, el contrato de usufructo de la CORPAQ, el contrato de consentimiento de la CORPAQ, los contratos de seguros, los contratos con IATA, el acuerdo de resolución de disputas, el contrato de seguridad y cuentas de la



CORPAQ, el contrato con IICJB; y, en fin, todos los demás documentos y contratos que se requieran para los objetivos señalados.

CUARTO .- Varios.- No existiendo más temas que tratar, se da por terminada la presente sesión siendo las 16: 00 horas.

Para constancia de lo actuado suscriben la presente Acta, Gral. Paco Moncayo Gallegos, Presidente, y Dr. Xavier U. Zambrano Chávez, Secretario de la Corporación.





Oficio No 17308

Quito, DM, 16 JUN. 2005

Señor
Diego Pachel Sevilla
Director Ejecutivo
Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de
Quito (CORPAQ)
Ciudad

Señor Director Ejecutivo:

とうろうろうているとうというできゅうできているとうとうとうとう

Me refiero a su oficio No. CAQ-2005-3509 de 6 de mayo de 2005, mediante el cual usted remite a esta Procuraduría, para el informe de Ley, varios proyectos de contratos a celebrarse entre la CORPAQ y el Gobierno del Canadá, representado por la Canadian Comercial Corporation, para la administración operación y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal Sucre, así como para la construcción y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto de Quitó.

Mediante oficio 016758 de 23 de los mismos mes y año, se solicitó la remisión a este despacho de documentos adicionales a los que se refieren los contratos originalmente enviados, a fin de contar con los elementos de juicio necesarios. Petición que fue atendida con oficio No. CAQ -23005-3556 de 2 de junio de 2005.

Una vez analizados los términos de los proyectos de contratos, esta Procuraduría General del Estado, al amparo de la facultad prevista en la letra f) del artículo 3 de su Ley Orgánica, emite informe favorable para la suscripción de los mismos, condicionado a que se acojan las observaciones que constan a continuación:

AL PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

1.1.- El contrato de concesión original que celebraron las partes consta de la escritura pública otorgada en Quito el 16 de septiembre de 2002, en la Notaría Trigésima Séptima del cantón, por tanto cualquier modificación o





17825-2005 CORPAQ PAG. 2

reformulación de dicho contrato debe realizarse también por escritura pública.

- 1.2.- De conformidad con la cláusula 2.2.2 del proyecto contrato de concesión y de los contratos de usufructo suscritos entre la Municipalidad y la CORPAQ, esta última debe entregar en usufructo a favor de la Corporación Quiport S.A., los bienes muebles e inmuebles que se detallen en tales documentos, en las condiciones ahí previstas. Dada la naturaleza de los contratos referidos, para su celebración, debe obtenerse la autorización del Concejo Municipal y del Comité Ejecutivo de la CORPAQ, conforme lo previsto por: i) el numeral 12 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; ii) el numeral 9 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, iii) los literales f) y g) del artículo 14 del Estatuto Social de CORPAQ.
- 1.3.- El inciso segundo de la letra j) del Art. 5 de la Ley de Aviación Civil, reformada mediante Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial 503 de 28 de enero de 2002, dispone que:

"En los aeropuertos que hubieren sido o sean a futuro autorizados por el Presidente de la República -a través de decretos ejecutivos- a ser construidos, administrados, mejorados, transformados, operados o mantenidos por las municipalidades o sus respectivas unidades de gestión, directamente o mediante concesión, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo autoriza el artículo 71 del Decreto Ley No. 690 para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000, las tasas y derechos aeroportuarios fijados en el párrafo anterior serán creadas, reguladas, reformadas, fijadas, recaudadas y suprimidas por las Municipalidades autorizadas a través de ordenanzas que para este efecto se expidan. Las tasas aeronáuticas de sobrevuelo, de protección al vuelo correspondientes a los aeropuertos mencionados en este inciso, seguirán siendo reguladas y recaudadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y corresponderán a la Dirección de Aviación Civil. Sin embargo, para aumentarlas o crear nuevas tasas, será requisito indispensable contar con/ el informe favorable del respectivo Municipio, a fin de mantener competitivos a los aeropuertos internacionales del país."

En consideración a la disposición invocada, las tarifas, a las que se refiere el acapite 2.8.2 del proyecto de contrato, requerirán de la autorización municipal, a través de la correspondiente ordenanza.

1.4.- El numeral 31 de la cláusula 4.2 señala como condición precedente para la vigencia del contrato: "la emisión de la opinión legal por el Procurador



で、それでは、こうでででですのですのですのでもなるのでもとしてい

General del Estado de la República, sustancialmente en la forma del Anexo 21"

Esta Procuraduría emitirá las opiniones que correspondan, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica, por lo que habrá que reestructurar la redacción del referido numeral 31 de la cláusula 4.2.

- 1.5.- Deben eliminarse las cláusulas 4.2.36 y 4.2.41, toda vez que constituye una duplicación con lo establecido en las cláusulas 4.2.49 y 4.2.50, en razón que el "Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad" para ser válido, debe celebrarse por escritura pública, conforme lo previsto en el Art. 799 del Código Civil.
- 1.6.- La cláusula 5.2.1 hace referencia a varios contratos entre los que se encuentran el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de la CORPAQ y señala que no requieren de aprobaciones ni de registro, para su vigencia y efecto.

Debe considerarse que de conformidad con el citado Art. 799 del Código Civil y la letra d) del Art. 25 de la Ley de Registro, el usufructo que recaiga sobre inmuebles debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.

- 1.7.- En la cláusula 13.2.14 se hace referencia a la cláusula 6.1.2 sin especificar a qué documento se refiere. No existe ese número de cláusula en el proyecto de Contrato de Concesión, por lo que debe corregirse la indicación.
- 1.8.- Con respecto a obligaciones que corresponden al Concesionario, la CORPAQ debe: o bien exigirlas o bien colaborar para su cumplimiento, por lo que debe corregirse la frase inicial de las cláusulas 13.2.14 y 13.2.16 que dicen "asegurar que el Concesionario obtenga..."
- 1.9.- Existen numeraciones en las que se hace constar "omitido intencionalmente". Es por tanto necesario: o que se eliminen los números no utilizados o en su defecto que se deje constancia al final del contrato de las numeraciones no utilizadas.

-2./AL PROYECTO CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

A.- El contrato de construcción original que celebraron las partes consta de la escritura pública otorgada en Quito el 16 de septiembre de 2002, en la Notaría Trigésima Séptima del cantón, por tanto cualquier modificación o reformulación de dicho contrato debe realizarse también por escrituras pública.



2.2.- La letra o) de la cláusula 3.2 señala como condición precedente para la vigencia del contrato: "la emisión de la opinión legal por el Procurador General del Estado de la República, sustancialmente en la forma del Apéndice S".

Esta Procuraduría emitirá las opiniones que correspondan, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica, por lo que habrá que reestructurar la redacción de la referida letra o) de la cláusula 3.2.

- 2.3.- En la cláusula 9.5 se puntualiza que en el evento de que se descubran fósiles, monedas, artículos de valor, antigüedades u otros bienes similares, el constructor deberá notificar inmediatamente al empleador. Es por ende necesario que dicha notificación también sea cursada a la autoridad del ramo, esto es, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- 2.4.- Existen numeraciones en las que se hace constar "omitido intencionalmente". Es por tanto necesario: o que se eliminen los números no utilizados o en su defecto que se deje constancia al final del contrato de las numeraciones no utilizadas.

3.- AL PROYECTO DE CONTRATO DE NOVACIÓN

- 3.1.- El contrato de novación original que celebraron las partes consta de la escritura pública otorgada en Quito el 16 de septiembre de 2002, en la Notaría Trigésima Séptima del cantón, por tanto cualquier modificación o reformulación de dicho contrato debe realizarse también por escritura pública.
- 3.2.- En lo que atañe a la cláusula 2.12 relativa a la opinión legal de la Procuraduría General del Estado, debe insistirse en que las opiniones que se emitar guardarán estricta conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En este sentido, se debe reestructurar la redacción de la referida cláusula 2.12.
- 3.3.- Existen numeraciones en las que se hace constar "omitido intencionalmente". En consecuencia, es necesario: o que se eliminen los números no utilizados o en su defecto que se deje constancia al final del contrato de las numeraciones no utilizadas.
- 4.- AL PROYECTO DE ACUERDO MAESTRO DE CESIÓN Y CONSENTIMIENTO



4.1.- El Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento original que celebraron las partes consta de la escritura pública otorgada en Quito el 16 de septiembre de 2002, en la Notaría Trigésima Séptima del cantón, por tanto cualquier modificación o reformulación de dicho acuerdo debe realizarse también por escritura pública.

5.- AL PROYECTO DE CONTRATO DE GARANTÍA MUNICIPAL

- 5.1.- La letra k) de la cláusula 4.1 señala que varios contratos, incluido el de Usufructo de la Municipalidad, no requieren de autorizaciones adicionales ni de registro. Debe considerarse que de conformidad con el citado Art. 799 del Código Civil y la letra d) del Art. 25 de la Ley de Registro, el usufructo que recaiga sobre inmuebles debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- 5.2.- Dado que de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo de la letra j) del Art. 5 de la Ley de Aviación Civil, reformada mediante Ley 2002-58 publicada en el Registro Oficial 503 de 28 de enero de 2002, las tarifas a las que se refiere la letra b) de la cláusula 5.2 deberán fijarse a través de la correspondiente ordenanza municipal.

6. AL ACUERDO DE CONSENTIMIENTO Y GARANTÍA DE LA MUNICIPALIDAD Y AL ACUERDO DE CONSENTIMIENTO CON LA CORPAQ

6.1.- En lo que respecta al ACUERDO DE CONSENTIMIENTO Y GARANTIA DE LA MUNICIPALIDAD (cláusula 12.8) y al ACUERDO DE CONSENTIMIENTO CON LA CORPAQ (letra f, cláusula 12), debe señalarse que de acuerdo con el Art. 14 de la Constitución Política de la República, habrá de tomarse en cuenta el lugar de la celebración de los contratos para establecer la jurisdicción aplicable. Por tanto, si tales contratos se suscriben dentro del territorio ecuatoriano, la legislación aplicable es la ecuatoriana; siendo posible el sometimiento al arbitraje internacional, al amparo del Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación en concordancia con lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

preciso anotar que los términos y condiciones de los distintos contratos a suscribirse para las finalidades puntualizadas así como su conveniencia, son de competencia exclusiva de las partes que intervienen en cada uno de éstos y que la CORPAQ y la Municipalidad deben velar porque las estipulaciones contractuales sean de beneficio para el interés público.

0 17308

THE COUNTY OF TH

17825-2005 CORPAQ PAG. 6

Esta Procuraduría no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y económicos de la contratación por no ser de su competencia.

Atentamente,

Dr.-José Mayia Borja Gallegos...

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Los Servicios Aeroportuarios incluirán los siguientes negocios y actividades y/o la provisión de las siguientes instalaciones y servicios:

- que garanticen la operación segura de los Aeropuertos (pero que excluyan los Servicios de Tráfico Aéreo, los Servicios de Seguridad y los Otros Servicios Gubernamentales);
 - 2. el movimiento y estacionamiento de los Aviones;
- 3. el manejo en tierra de personal y servicios (incluyendo el abastecimiento de combustible, abastecimiento de comidas, limpieza del interior y exterior de los Aviones y el acondicionamiento de la cabina y el suministro de artículos y provisiones libres de impuestos);
- 4. el mantenimiento y estacionamiento en hangares de los Aviones;
- 5. el manejo de pasajeros y su equipaje o de la carga en todas las etapas durante el tiempo que están en tierra, incluyendo la transferencia de pasajeros, su equipaje o carga desde y hasta los Aviones;

学をからてきからから しょうしゅうりょう りょうりょうり

もは

- 6. el estacionamiento de automóviles para el personal y los pasajeros en los Aeropuertos u otras personas que visiten los Aeropuertos durante el curso ordinario del negocio;
- 7. el suministro de bienes de consumo (ya sea con pago de impuestos o libres de impuestos) y servicios al personal y pasajeros en los Aeropuertos y/o a otras personas que visiten los Aeropuertos;
- 8. el manejo y administración del personal del Concesionario empleado en los Aeropuertos;
- 9. el movimiento de personal y pasajeros y su intercambio entre todas las modalidades de transporte en los Aeropuertos;
- 10. el suministro de pantallas que exhiban información de vuelos, y de equipo común de terminal para los usuarios;
- 11. la operación y mantenimiento de los sistemas de embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo vehículos para realizar el embarque desde un sitio remoto; y

12. el mantenimiento general y conservación de los Aeropuertos

CERTIFICADO DE FECHA DE APERTURA DEL AEROPUERTO

Por medio del presente instrumento, la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del
Distrito Metropolitano de Quito y la Corporación Quiport S.A. certifican que la
transferencia exitosa de las operaciones comerciales desde el Aeropuerto Actual al
Nuevo Aeropuerto tuvo lugar el de 200_ y, por lo tanto, que la Fecha de Apertura
del Aeropuerto es, 200 Las palabras escritas con letra mayúscula inicial en
este Certificado tendrán el significado que se les atribuye en la Primera Enmienda y
Reformulación del Contrato de Concesión fechado el de 2005 entre CORPAQ 🛝
ccc.
Fecha: de 2005
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Por:
Nombre: Título:
CORPORACIÓN QUIPORT S.A.
Por:
Nombre: Título:



ESTÁNDARES DE CONTRATACIÓN

Los contratos y arriendos celebrados entre el Concesionario y un tercero de conformidad con las Secciones 2.9 o 2.10 del Contrato de Concesión cumplirán con los principios que se indican a continuación:

- 1. Todos esos contratos y arriendos serán celebrados sobre la base de libre competencia (que significa, en el curso ordinario de los negocios y según términos justos y razonables, un trato no menos favorable al Concesionario que lo que hubiese obtenido en una transacción comparable con una Persona que no es una Afiliada), y contendrán términos y condiciones basados en el mercado.
- 2. La adquisición, negociación, celebración y cumplimiento de todos esos contratos y arriendos no implicarán ninguna conducta deshonesta o fraudulenta, inclusive y sin limitarse a ello, sobornos, coimas, pagos ilegales o acciones similares por cualquiera de las partes de ellos o por sus empleados, representantes, agentes o Personas similares.
- 3. Con sujeción a estipulaciones apropiadas sobre confidencialidad para asegurar protección comercialmente razonable de información confidencial o comercialmente sensible, la adquisición, negociación, celebración y cumplimiento de todos esos contratos y arriendos será transparente. El Concesionario hará esfuerzos comercialmente razonables para armonizar los términos contractuales ofrecidos a contrapartes en igual situación.

うううううううううちょううううかかかりかんななからのからのは

4. El Concesionario hará esfuerzos comercialmente razonables para tratar a todas las contrapartes en igual situación en tales contratos y arriendos en forma consistente y equitativa. El Concesionario podrá tratar en forma diferente a partes en igual situación únicamente por alguna causa justa, o cuando existen circunstancias objetivamente justificables.



ANEXO 4 ai Contrato de Concesión

CONTRATOS DEL AEROPUERTO ACTUAL

Nombre de la Contraparte	Nombre del Otorgante	Alcance del Contrato	Fecha del Contrato
Bancos			
Banco de Guayaquil	DGAC	Actividad bancaria	Julio 23, 2001
Banco del Austro	CORPAQ	Cajero automático	Octubre 24, 2002
Banco del Pacífico	DGAC	Actividad bancaria	Abril 29, 2001
Banco del Pichincha	DGAC	Actividad bancaria	Octubre 23, 2000
Banco General Rumiñahui	DGAC	Cajero automático	Febrero 12, 1999
Produbanco	DGAC	Actividad bancaria	Diciembre 28, 2001
**			
Servicios de Combustible			
Petroecuador	DGAC/Ecuafuel	Comercialización de	Por determinarse
		combustible	
Carga			
Transportes Aéreos	DGAC	Bodegas de carga	Febrero 1, 2005
Orientales TAO Cía. Ltda	·		
ARONEM	DGAC	Bodegas de carga	Febrero 11, 1998
Servicio de Comidas			
Delvi Cía. Ltda	DGAC	Servicio de comidas	Agosto 26, 2002



ANEXO 5 al Contrato de Concesión

SITIO DEL AEROPUERTO ACTUAL

El Sitio del Aeropuerto Actual se encuentra dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

1. LINDEROS DEL SITIO DEL AEROPUERTO ACTUAL

PUNTO		COORDERNA	DAS LOCALES F	PARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG.		
(desde -	LINDERO	DESI	DE	HAS	TA	(m)	COLINDANTE	
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE			
1 - 2	Norte	9.986.343,1134	501.149,7170	9.986.343,1134	501.408,1383	314,24	Siguiendo el perfil, con la calle Luis Tufiño.	
2 - 3	Este	9.986.343,1134	501.408,1383	9.986.204,3927	501.448,3036	145,98	Siguiendo el perfil, con la calle Luis Tufiño.	
3 - 4	Este	9.986.204,3927	501.448,3036	9.986.107,8428	501.437,0807	97,20	Con la propiedad del señor Manuel Morales Con la propiedad del señor Manuel	
4 - 5	Norte	9.986.107,8428	501.437,0807	9.986.107,2535	501.452,0691	15,00	Con la propiedad del señor Manuel Morales.	
5 - 6	Norte	9.986.107,2535	501.452,0691	9.986.106,6170	501.468,2567	16,20	Comás	
6 - 7	Norte	9.986.106,6170	501.468,2567	9.986.106,0275	501.483,2480	15,00	Con la propiedad de Herederos Negrete Romero.	
7 - 8	Norte	9.986.106,0275	501.483,2480	9.986.105,3168	501.502,0315	10,00		
8 - 9	Norte	9.986.105,3168	501.502,0315	9.986.103,9252	501.542,3957		Con la propiedad del señor Washingtón Eloy Velázquez.	
9 - 10	Norte	9.986.103,9252	501.542,3957	9.986.103,4324	501.556,6872	14,30	Con la propiedad del señor Enrique López.	



PUNTO		COORDERNA	DAS LOCALES	PARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG.	
(desde -	LINDERO	DESI	DE	HAS	TA	(m)	COLINDANTE
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	(111)	
10 - 11	Norte	9.986.103,4324	501.556,6872	9.986.103,3984	501.557,6466	0,96	Con el Pasaje Sancho Hacho.
11 - 12	Este	9.986.103,3984	501.557,6466	9.985.948,3835	501.553,8775	155,10	Con el Pasaje Sancho Hacho.
12 - 13	Este	9.985.948,3835	501.553,8775	9.985.942,0901	501.554,1665	6,30	Con la propiedad de la señora Patricia Nolivos.
13 - 14	Este	9.985.942,0901	501.554,1665	9.985.912,5886	501.555,5323	29,53	Humberto Nolivos.
14 - 15	Norte	9.985.912,5886	501.555,5323	9.985.912,5886	501.562,7046	7,17	Con la propiedad del señor Pablo Humberto Nolivos.
15 - 16	Este	9.985.912,5886	501.562,7046	9.985.903,8615	501.563,1177	8,80	Murialdo.
16 - 17	Este	9.985.903,8615	501.563,1177	9.985.764,5959	501.569,7091	139,40	Vivienda 13 de Marzo.
17 - 18	Este	9.985.764,5959	501.569,7091	9.985.745,2201	501.570,5858	19,40	Matovelle.
18 - 19	Sur	9.985.745,2201	501.570,5858	9.985.744,2185	501.533,3732		Aviacion Civil.
19 - 20	Este ·	9.985.744,2185	501.533,3732	9.985.265,8756	501.580,6543		Con propiedad de la Dirección de Aviación Civil.
20 - 21	Norte	9.985.265,8756	501.580,6543	9.985.272,4905	501.624,3367	44,18	Con propiedad de la Dirección de Aviación Civil.
21 - 22	Este	9.985.272,4905	501.624,3367	9.984.990,2236	501.666,8522	285,45	Con la calle Rafael Aulestia.
22 - 23	Este	9.984.990,2236	501.666,8522	9.984.866,9659	501.685,1733	124,61	Con propiedad del Club de Oficiales de la FAE.



ついてアプラステナンラナンティーティーティス

PUNTO		COORDERNA	DAS LOCALES F	PARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG	
(desde -	LINDERO	DESI)E	HAS	TA	LONG. (m)	COLINDANTE
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE		
23 - 24	Norte	9.984.866,9659	501.685,1733	9.984.892,0765	501.802,2859		Con propiedad del Club de Oficiales de la FAE.
24 - 25	Este	9.984.892,0765	501.802,2859	9.984.777,9344	501.834,1003	118,53	Real Audiencia.
25 - 26	Este	9.984.777,9344	501.834,1003	9.984.669,9666	501.865,4462		Con el Complejo Deportivo de la Urbanización Bakker II.
26 - 27	Este	9.984.669,9666	501.865,4462	9.984.658,3547	501.868,8483		Con la calle Capitán Ramón Borja.
27 - 28	Este	9.984.658,3547	501.868,8483	9.984.606,5037	501.884,0114	54,00	Con la propiedad del señor Julio Serrano Alomía
28 - 29	Este	9.984.606,5037	501.884,0114	9.984.524,6574	501.907,9109		Con Ponce YépezCompañía de Comercio S.A.
29 - 30	Este	9.984.524,6574	501.907,9109	9.984.496,2994	501.916,0368	29,50	Con Dilipa Cía. Ltda.
30 - 31	Este	9.984.496,2994	501.916,0368	9.984.439,1975	501.932,3956	59,40	Con Álvarez Barba S.A.
31 - 32	Este	9.984.439,1975	501.932,3956	9.984.342,1050	501.960,2110	101,00	Con Ales C.A.
32 - 33	Este	9.984.342,1050	501.960,2110	9.984.295,7716	501.973,4920		Con Equinorte S.A.
33 - 34	Este	9.984.295,7716	501.973,4920	9.984.227,3379	502.993,1422	71,20	Con Leasing del Banco de la Producción
34 - 35	Este	9.984.227,3379	502.993,1422	9.984.165,1438	502.011,3072	64,80	Con Fiber Glass Cía. Ltda.
35 - 36	Este	9.984.165,1438	502.011,3072	9.984.147,1877	502.016,6517	10,70	
36 - 37	Este	9.984.147,1877	502.016,6517	9.984.136,4333	502.019,6927	11 20	Con propiedad del señor Jaime Toapanta



ではない アントラーラー

PUNTO		COORDERNA	DAS LOCALES	PARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG.		
(desde -	LINDERO	DESI	DE	HAS	TA	(m)	COLINDANTE	
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE		·	
37 - 38	Este	9.984.136,4333	502.019,6927	9.984.132,3039	502.020,8988	4 31	Con propiedad de los Hermanos Rocha Paredes	
38 - 39	Sur	9.984.132,3039	502.020,8988	9.984.048,8143	501.735,3028	297,55	Con propiedad de C.O.F.A.E.	
39 - 40	Este	9.984.048,8143	501.735,3028	9.983.685,1338	501.792,3731	368,11	Con propiedad de C.O.F.A.E.	
40 - 41	Este	9.983.685,1338	501.792,3731	9.983.671,3979	501.794,5161		Con calle Capitán Rafael Ramos	
41 - 42	Este	9,083.671,3979	501.794,5161	9.983.620,1883	501.802,5018	51,83	Con propiedad del General Espinoza	
42 - 43	Este	9.983.620,1883	501.802,5018	9.983.570,7786	501.810,2076		Con Texrama S.A.	
43 - 44	Este	9.983.570,7786	501.810,2076	9.983.562,8731	501.811,4412	8,00	Con el pasaje Los Cactus	
44 - 45	Este	9.983.562,8731	501.811,4412	9.983.502,1894	501.820,8427	61,47	Con Teojama Comercial S.A.	
45 - 46	Este	9.983.502,1894	501.820,8427	9.983.397,9152	501.836,8628	100000	Con el Club de Leones Quito "Los Olivos"	
46 - 47	Este	9.983.397,9152	501.836,8628	9.983.360,2580	501.842,7834	38,10	Con Empronorte Overseas S.A.	
47 - 48	Este	9.983.360,2580	501.842,7834	9.983.331,7370	501.846,7827	28,80	Con Mitsubishi Motors Corporación Automotriz S.A.	
48 - 49	Este	9.983.331,7370	501.846,7827	9.983.303,2087	501.851,8295	28,80	Con propiedad del Ingeniero Luis Pozo	
49 - 50	Este	9.983.303,2087	501.851,8295	9.983.245,7581	501.858,6938	58,00	Con Lanzoty S.A.	
50 - 51	Este	9.983.245,7581	501.858,6938	9.983.219,0137	501.862,4040	27,00	Con Sismode Cía. Ltda.	

•

.



PUNTO		COORDERNA	DAS LOCALES	ARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG		
(desde -	LINDERO	DESI	DE	HAS	TA	LONG.	COLINDANTE	
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	(m)		
51 -52	Este	9.983.219,0137	501.862,4040	9.983.196,9662	501.865,4596	22,30	Con propiedad de la señora Patricia Crespo viuda de Moncayo	
52 - 53	Norte	9.983.196,9662	501.865,4596	9.983.196,7815	501.875,4254		Con propiedad de la señora Patricia Crespo viuda de Moncayo	
53 - 54	Este	9.983.196,7815	501.875,4254	9.983.176,3830	501.887,2627	20,80	Dolores Guanagaxi	
54 - 55	Norte	9.983.176,3830	501.887,2627	9.983.176,3444	501.904,3079		Con propiedad de la señora Dolores Guanataxi	
55 - 56	Este	9.983.176,3444	501.904,3079	9.983.072,8207	501.890,0767	104,50		
56 - 57	Sur	9.983.072,8207	501.890,0767	9.983.158,3059	501.651,2195	302,60	Siguiendo el perfil con la Av. Río Amazonas	
57 - 58	Oeste	9.983.158,3059	501.651,2195	9.983.507,7318	501.537,7412	366,60	Siguiendo el perfii con la Av. Río Amazonas	
58 - 59	Norte	9.983.507,7318	501.537,7412	9.983.519,8484	501.595,7374	59,20	Con Instalaciones de TAO	
<u>59 -</u> 60	Oeste	9.983.519,8484	501.595,7374	9.983.573,3865	501.587,5862	54,50	Con Instalaciones de TAO	
60 -61	Sur	9.983.573,3865	501.587,5862	9.983.560,2008	501.519,9616	68,90	Con Instalaciones de TAO	
61 - 62	Oeste	9.983.560,2008	501.519,9616	9.984.114,0107	501.365,9766	594,90	Siguiendo el perfil con la Av. Río Amazonas	
62 - 63	Oeste	9.984.114,0107	501.365,9766	9.984.131,8232	501.359,6284	18,95	Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto	
63 - 64	Oeste	9.984.131,8232	501.359,6284	9.984.163,3650	501.354,6119	4/111	Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto	
64 -65	Sur	9.984.163,3650	501.354,6119	9.984.162,9835	501.352,2901	2.35	Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto	

であるかかからいかかっているとうという



PUNTO		COORDERNA	DAS LOCALES P	ARA LA CIUDAD	DE QUITO	1000			
(desde -	LINDERO	DESI)E	HAS	TA	LONG.	TOTAL CONTROL OF THE		
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	(m)	·		
65 - 66	Sur	9.984.162,9835	501.352,2901	9.984.185,9407	501.348,6737	/ 1 / 1	Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto		
66 - 67	Norte	9.984.185,9407	501.348,6737	9.984.186,3842	501.351,0832	2,43	ISANJOIN NATA AL MATONIJATO		
67 - 68	Oeste	9.984.186,3842	501.351,0832	9.984.201,3857	501.348,8204		Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto		
68 - 69	Oeste	9:984.201,3857	501.348,8204	9.984.209,1218	501.336,5496	14,50	servicio para el Aeropuerto		
69 - 70	Oeste	9.984.209,1218	501.336,5496	9.984.238,0044	501.331,1019		Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto		
70 - 71	Sur	9.984.238,0044	501.331,1019	9.984.234,5000	501.308,6067		Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto		
71 - 72	Oeste	9.984.234,5000	501.308,6067	9.984.306,2847	501.297,7620		Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto		
72 -73	Oeste	9.984.306,2847	501.297,7620	9.984.322,0322	501.295,6728	15,60	servicio para el Aeropuerto		
73 - 74	Sur	9.984.322,0322	501.295,6728	9.984.316,9986	501.264,3565		Con Av. Río Amazonas, tramo de servicio para el Aeropuerto		
74 - 75	Oeste	9.984.316,9986	501.264,3565	9.984.540,8072	501.214,7779	230,00	Con pasaje Río Amazonas		
75 - 76	Norte	9.984.540,8072	501.214,7779	9.984.545,1456	501.244,7963		Con propiedad de Cedal e Inmobiliaria Riachuelo		
76 - 77	Oeste	9.984.545,1456	501.244,7963	9.984.604,8451	501.233,5375		Con propiedad de Cedal e Inmobiliaria Riachuelo		
77 - 78	Norte	9.984.604,8451	501.233,5375	9.984.608,1382	501.253,4953			Final de la calle.	
78 - 79	Oeste	9.984.608,1382	501.253,4953	9.984.787,4178	501.220,0711	182.37	Con la calle Enrique Iturralde		

.



PUNTO		COORDERNA	DAS LOCALES	PARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG.		
(desde -	LINDERO	DESI	DE HASTA		TA	(m)	COLINDANTE	
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	(111)		
79 - 80	Norte	9.984.787,4178	501.220,0711	9.984.793,7647	501.254,4658	I 34 98	Ecuatoriana.	
80 - 81	Oeste	9.984.793,7647	501.254,4658	9.984.801,9802	501.253,0699	6,00	Con propiedad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.	
81 - 82	Norte	9.984.801,9802	501.253,0699	9.984.841,9198	501.395,1211	447,50		
82 - 83	Oeste	9 .9 84.841,9198	501.395,1211	9.985.645,4597	501.269,2951	813,40	Con propiedad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.	
83 - 84	Norte	9.985.645,4597	501.269,2951	9.985.643,1292	501.253,3644		Ecuatoriana.	
84 - 85	Oeste	9.985.643,1292	501.253,3644	9.985.703,1026	501.244,3149		Con propiedad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.	
85 - 86	Oeste	9.985.703,1026	501.244,3149	9.985.930,4094	501.211,0116		Con propiedad del Ingeniero Rodrigo Romo Proaño.	
86 - 87	Oeste	9.985.930,4094	501.211,0116	9.985.944,3554	501.208,9862	14,10	Proano.	
87 - 88	Oeste	9.985.944,3554	501.208,9862	9.985.984,5390	501.203,1502	40.60	Con canchas de la Urbanización Betaña.	
88 - 89	Oeste	9.985.984,5390	501.203,1502	9.986.083,8688	501.188,5705		Con propiedad del señor Carlos Rojas.	
89 - 90	Oeste	9.986.083,8688	501.188,5705	9.986.146,4998	501.179,1868	20 5 5 5 1	Con propiedad del señor Eduardo Naranjo Sevilla.	
90 - 91	Oeste	9.986.146,4998	501.179,1868	9.986.169,5400	501.175,7171	23,30	del Pozo,	
91 - 92	Oeste	9.986.169,5400	501.175,7171	9.986.211,1271	501.169,4282	42,06	Con la propiedad del señor Carlos Ochoa.	
92 - 1	Oeste	9.986.211,1271	501.169,4282	9.986.343,1134	501.149,7170		Con la calle Gualaquiza.	

TOTAL DEL ÁREA CALCULADA: 1.245.059.86 m²

2. Linderos del Lote 2, estacionamiento:



PUNTO		COORDERNA	ADAS LOCALES	PARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG.		
(desde -	LINDERO	DESDE		HAS	TA	COLINDANTE		
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	(m)		
99 - 100	Oeste	9.984.142,2536	E01 226 0277	9.984.171,9077	501.228,9824	30,70	Siguiendo el perfil con Av.	
99 - 100	Oeste	9.904.142,2556	501.230,9277	9.304.171,3077	501.220,3624	30,70	De la Prensa	
100 - 101	Norto	9.984.171,9077	ED1 220 0024	9.984.195,7385	501.265,8754	49,80	Siguiendo el perfil con Av.	
100 - 101	Norte	9.904.171,9077	501.220,9024	9.904.195,/305	501.205,6754	49,00	Río Amazonas	
101 - 102	Este	9.984.195,7385	501.265,8754	9.984.161,0636	501.296,6302	47,00	Av. Río Amazonas	
103 00	Cur	0.094.161.0636	E01 206 6202	0.004.143.3536	E01 226 0277	62.55	Pasaje peatonal que lo	
102 - 99	Sur	9.984.161,0636	501.290,0302	9.984.142,2536	501.236,9277	63,55	separa del Hotel Aeropuerto	

TOTAL DEL ÁREA CALCULADA: 2.327,05 m².

3. Linderos del Lote 3, terreno adyacente sobre el Pasaje Amazonas:

PUNTO		COORDERN	ADAS LOCALES	PARA LA CIUDAD	DE QUITO	LONG.		
(desde -	LINDERO	DES	DE	HAS	TA	(m)	COLINDANTE	
hasta)		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE			
93 - 94	Norte	9.984.330,3447	E01 100 493E	9.984.336,8351	501.219,5307	39,60	Señora Isabel Valarezo vda.	
93 - 94	Noite	9.904.330,347	301.100,4625	9.504.550,6551	301.219,3307	39,00	De Noboa	
94 - 95	Este	9.984.336,8351	E01 210 E207	9.984.326,5804	501.221,2629	10,40	Señor Carlos Luis Larrea	
94 - 95	Este	9.304.330,0331	501.219,5507	5.507.520,5604	501.221,2029	10,70	Valverde	
05 06	Marka	0.004.336.5004	F01 221 2620	0.004.333.0304	E01 2E2 0E74	32,20	Señor Carlos Luis Larrea	
95 - 96	Norte	9.984.326,5804	501.221,2629	9.984.332,8384	501.252,8574	32,20	Valverde	
96 - 97	Este	9.984.332,8384	501.252,8574	9.984.315,7741	501.256,7384	17,44	Pasaje Amazonas	
97 - 98	Sur _	9.984.315,7741	501.256,7384	9.984.320,4782	501.183,3911	77,80	Av. Río Amazonas	
98 - 93	Oeste	9.984.320,4782	501.183,3911	9.984.330,3447	501.180,4825	10,20	Av. De la Prensa	

TOTAL DEL ÁREA CALCULADA: 1.448,55 m².



AJUSTES PARA EL IPC

(1) Ajuste por inflación de los E.E.U.U. durante la totalidad del Período de Concesión

Las Tarifas Reguladas, establecidas en Dólares de los Estados Unidos al 15 de julio de 2002, se ajustarán a la Fecha Efectiva, y de allí en adelante en cada aniversario de la Fecha Efectiva, de acuerdo con el US CPI (según la definición de dicho término en el Contrato de Concesión) aplicable para el período correspondiente.

(2) Ajuste por inflación ecuatoriana

Las Tarifas Reguladas, ajustadas de acuerdo con el numeral (1) anterior, se ajustarán adicionalmente a la inflación ecuatoriana de la siguiente manera:

(a) Fórmula de Ajuste para la Inflación Ecuatoriana aplicable antes de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto

X = US CPI expresado como porcentaje

Y = IPC Ecuador por el mismo período, expresado como porcentaje

Z = 0,50 x (Y-X), expresado como porcentaje

Las Tarifas Reguladas se ajustarán para la Inflación Ecuatoriana en la Fecha Efectiva y desde allí en adelante en cada aniversario sucesivo de la Fecha Efectiva, multiplicando las Tarifas Reguladas por un factor igual a (1,00 más Z). Si Z es negativa, no habrá ajuste por Inflación Ecuatoriana.

(b) Fórmula de Ajuste a la Inflación Ecuatoriana aplicable desde la Fecha de Transferencia del Aeropuerto

 $Z = 0.12 \times (Y - X)$, expresado como porcentaje

Las Tarifas Reguladas se ajustarán por la Inflación Ecuatoriana en cada aniversario subsiguiente de la Fecha Efectiva, multiplicando

Tarifas Reguladas por un factor igual a (1,00 más Z). Si Z es negativa, no habrá ajuste por Inflación Ecuatoriana.

うとうくくくくくうとうこうできているのののののでは、これでは、これはいいのののの



PLAN MAESTRO

El Plan Maestro inicial del Nuevo Aeropuerto que será preparado por el Concesionario consistirá de lo siguiente:

- (a) Un informe narrativo que describa las bases de planificación para el Plan Maestro, incluyendo las predicciones de tráfico aéreo.
- (b) Planos de trazado del Aeropuerto, que estén conformes en forma general con las especificaciones de la FAA para dichos planos, que indiquen todas las instalaciones en el sitio del aeropuerto con los márgenes de altura y dimensiones de la OACI para las cuatro fases del desarrollo: Fase I 2010, Fase II 2020, Fase III 2030 y la Fase Final de Desarrollo, con contornos topográficos.
- (c) Plano de Espacio Aéreo para las Fases I y III, que indique superficies imaginarias de la OACI.
- (d) Plano de Aproximación para las Fases I y III, con los perfiles de aproximación.
 - (e) Plano de Acceso al Aeropuerto para todas las Fases.
- (f) Plano del Área del Terminal del Aeropuerto para todas las Fases.
- (g) Plano de Ruido para las Fases I, II y III, que indique los contornos de ruido utilizando la última versión del Modelo Integrado de Ruido de la FAA.
- (h) Plano de uso del terreno en el sitio para todas las fases de desarrollo; plano de uso del terreno fuera del sitio para la Fase III. El plano de uso del terreno fuera del sitio hará recomendaciones a la Municipalidad de Quito acerca de los usos del terreno fuera de sitio, compatibles con el nivel y tipo de operaciones previstas de aviones que ocurran al momento de la Fase III.
 - (i) Todos los planos serán a escala.

ではないできょうとうももらららいとしまれる場合に

El Plan Maestro será actualizado por el Concesionario cada cinco años basado en el crecimiento del tráfico aéreo real, cambios en el terminal de pasajeros basado en las estipulaciones de la Cláusula 7.2.13 relativas al nivel de servicios, y otros cambios de la naturaleza de las operaciones aeroportuarias que puedan afectar las instalaciones en el Sitio del Aeropuerto. En el momento de la actualización, se prepararán nuevas proyecciones de tráfico aéreo. Un informe del Plan Maestro que contenga las proyecciones actualizada recesiones propuestas a los planos del aeropuerto será sometido a COMBACO.

para su revisión y aprobación antes de ser adoptado. Las fases actualizadas del Plan Maestro cubrirán los períodos de tiempo de cinco, diez y veinte años subsiguientes

COCCUCACO CONTRATA DE LA CARTA CARTA



SITIO DEL NUEVO AEROPUERTO

[Mapa del Sitio del Nuevo Aeropuerto indicando todas las coordenadas a insertar]

PARTE A - SITIO DE LA VIA DE ENLACE

El Derecho de Vía adquirido para el Sitio de la Vía de Enlace, por una distancia lineal de 4,3 Km. y un ancho promedio de 60 metros, comienza desde la carretera E35 (Unión con Tababela) hasta el límite sur del Nuevo Aeropuerto. Desde el inicio de la Vía de Enlace en E35/Unión con Tababela (0+00) hasta el límite del Nuevo Aeropuerto (4+301), las siguientes coordenadas UTM definen el pasaje lineal de la Vía de Enlace:

Estación	Norte	Este
0+000 %	9.987.281	796.475
0+071	9.979.342	796.440
1+123	9.980.360	796.240
1+773	9.980.955	796.005
2+493	9.981.678	795.979
3+409	9.982.503	795.582
4+301	9.983.331	795.248

PARTE B - SITIO DEL NUEVO AEROPUERTO

NORTE: Río Uravia en el área entre la quebrada de Santa Rosa y la desembocadura del Uravia en el río Guayllabamba, por aproximadamente 4 kilómetros. Coordenadas Mercator IGM: Y: 9.990.500 — 9.989.650. X: 794.150 — 791-300. SUR: Una línea recta que une los puntos en la quebrada de Santa Rosa y Alpachaca (aproximadamente por 1.300 metros). Coordenadas Mercator IGM: Y: 9.983.300 — 9.83.300. X: 796.280 — 795.000. ESTE: Quebrada Santa Rosa, aguas abajo hasta el punto de unión con el Río Uravia, por aproximadamente 7,6 kilómetros. Coordenadas Mercator IGM: Y: 9.983.300 — 9.990.500. X: 796.280 — 794.150. OESTE: Quebrada Alpachaca, aguas abajo hasta el punto de unión con el Río Gambi, luego aguas abajo hasta el punto de unión con el Río Gambi, luego aguas abajo hasta el punto con el Río Uravia, por aproximadamente 8 kilómetros. IGM: Y: 9.983.

9.989.650. X: 795.000 – 791.300. Esta propiedad se identifica de la manera siguiente: Código territorial: 170604040. Código del Registro de la Propiedad: 127280001. No. de Propiedad: 5146872. Superficie total del terreno: 15'933.150 metros cuadrados. Area de construcción: 765 metros cuadrados.

Parte C - Sitios de los Servicios Públicos

Tubería de Agua

La tubería de agua para el Nuevo Aeropuerto se construirá desde la Estación de la EMAAP en Paluguillo hasta el límite sur del Sitio del Nuevo Aeropuerto. La ruta tiene aproximadamente 20 Km. de longitud construida y tendrá un ancho promedio de 10 metros. El Derecho de Vía para la tubería de agua, con excepción de los tanques de reducción de presión, será adquirido por CORPAQ como una servidumbre de paso y afectará a 39 propietarios privados. El resto de la ruta (90%) se instalará en derechos de vía públicos ya existentes y los últimos 4,3 Km. se instalarán en el Derecho de Vía de la Vía de Enlace. Desde el inicio de la tubería de agua en la Estación de Paluguillo (0+00) hasta el límite del Nuevo Aeropuerto (20+000), las siguientes coordenadas DMQ definen el pasaje lineal del derecho de vía de la tubería de agua:

Estación	Norte	Este
0+000	9.970.777	523.949
5+089	9.973.370	519.845
7+316	9.974.322	518.284
9+181	9.975.383	516.774
10+197	9.976.024	517.550
10+294	9.975.941	517.600
10+874	9.976.223	518.107
11+527	9.976.863	518.018
12+167 *.	9.977.194	518.534
12+820	9.977.795	518.336
13+716	9.978.442	518.949
14+332	9.978.810	518.457
14+913	9.979.362	518.468
15+512	9.979.856	518.143

9.980.764	518.864
9.981.692	517.700
9.982.258	517.287
9.983.340	516.978
	9.981.692 9.982.258

Suministro Eléctrico

El Derecho de Vía para el suministro eléctrico para la construcción del Nuevo Aeropuerto será una distancia lineal aproximada de 2 Km. con un ancho promedio de 5 metros, desde las cuatro esquinas de la principal línea de transmisión de la Empresa Eléctrica Quito (EEQ) de 22,8 Kv hasta el lindero sur del Nuevo Aeropuerto. No se requiere comprar propiedades para la línea de transmisión eléctrica, ya que el Derecho de Vía Existente al este de la Vía de Enlace será utilizado para la ruta del suministro eléctrico. La ruta del suministro eléctrico seguirá las siguientes coordenadas UTM 56:

Punto	Norte	Este
P1 *	9.981.180	795.010
P2	9.981.680	795.990
P3	9.982.150	795.810
P4	9.982.450	795.650
P5	9.983.100	795.405
P6	9.983.320	795.280

Parte D - Sitio de la Zona Franca

いっているとうとうとうとう

El área asignada para el Sitio de la Zona Franca está situada al sur oriente del Nuevo Aeropuerto en un área de aproximadamente 197 hectáreas. Las propiedades para el Sitio de la Zona Franca fueron compradas durante el proceso de adquisición de propiedades para el Nuevo Aeropuerto. El área de la propiedad se define por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	*,	Norte	Este
F1		9.984.560	795.052
F5		9.984.116	799.071
F10		9.983.702	795.429
F15		9.983.317	796.027
F20		9.984.025	796.027

F25	9.984.262	795.979
F30	9.984.391	795.841
F35	9.984.481	795.013
F40	9.984.937	795.865
F46	9.985.375	795.752
		. ~ . 😘

うううううううしょうこうこうなんとうないないないのかののこうにいるのの



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

[Nombre del emisor] (el "Emisor") por el presente instrumento emite esta Garantía de Cumplimiento incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito ("CORPAQ") para garantizar el fiel cumplimiento de obligaciones asumidas por Corporación Quiport S.A. ("QUIPORT") en virtud del Contrato de Concesión y el Contrato de Novación suscritos con CORPAQ mediante escrituras públicas otorgadas en Quito el 22 de junio de 2005 con relación al Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito, en los términos que se indican a continuación.

Esta Garantía se emite por el siguiente monto: Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000.000,00) de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Se aclara que CORPAQ tiene derecho de presentar varios reclamos en virtud de esta Garantía.

El Emisor pagará hasta el monto que corresponda según el párrafo precedente previa presentación de una solicitud escrita firmada por el representante legal de CORPAQ durante el período de vigencia de esta Garantía, indicando que QUIPORT ha dejado de cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Concesión y el Contrato de Novación antes mencionados. La solicitud incluirá lo siguiente:

- a. constancia del incumplimiento de QUIPORT (que incluirá una referencia a la cláusula específica del Contrato de Concesión) y la naturaleza y el monto de la pérdida o daños sufridos por CORPAQ como consecuencia de ello;
- b. el monto que el Emisor debe pagar, basado en la pérdida o daños según la sección (a) anterior, que no sobrepasará el monto garantizado;(*)
- c. una confirmación por parte de CORPAQ de que no ha incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión; y

d. una declaración en el sentido de que CORPAQ ha cumplido con todos los requisitos correspondientes previstos en el Contrato de Concesión para cobrar esta Garantía en su totalidad o en parte.

Esta Garantía se emite por el período desde ______ hasta ______, transcurrido el cual expirará automáticamente, aun cuando este documento original no sea devuelto al Emisor. Esta Garantía podrá ser prorrogada por períodos anuales desde allí en adelante. Sin embargo, esta Garantía continuará en pleno vigor y efecto después de su fecha de terminación solamente con respecto a cualquier solicitud debidamente presentada por CORPAQ antes de ello que esté aún pendiente de pago. Sin embargo, en ningún caso el emisor será responsable bajo esta Garantía si no proporciona certificados de prórroga y/o garantías adicionales por cualquier período subsiguiente.

Esta Garantía no tiene relación alguna con ningún otro instrumento, acto, documento o contrato referente a éste o a cualesquier otros asuntos entre CORPAQ y QUIPORT y ninguno de esos instrumentos, actos, documentos o contratos modificará, enmendará o ampliará esta Garantía. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna, ni legal ni de otra naturaleza, salvo lo que se estipula expresamente en esta Garantía.

Muy atentamente,

(firma autorizada)

NOTA: El Emisor de la Garantía debe estar domiciliado en Ecuador, tener activos cuyo valor sea superior a 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América y calificación de riesgo de al menos AA. Si el Emisor no cumple con alguno de estos requisitos en cualquier momento durante el plazo de la Garantía, el concesionario deberá reemplazarla con otro Emisor que cumpla con todos estos requisitos.



ANEXO 9 al Contrato de Concesión

TARIFAS REGULADAS

1. "Tarifas Reguladas" incluyen cualquiera o todas las siguientes tarifas para cada vuelo doméstico e internacional en los Aeropuertos:

)

ひいうころとももとをとれてもられるのののこのである。

- 1.1 Tarifas por Aterrizaje de Aviones tarifas cobradas por el Concesionario en todas las Operaciones de Vuelo Elegibles basado en el Peso Máximo de Despegue de el Avión en cuestión.
- 1.2 Tarifas de Salida del Pasajero tarifas cobradas por el Concesionario a todo Pasajero de Salida Doméstico y todos los Pasajeros de Salida Internacionales que se embarcan en una Operación de Vuelo Elegible.
- 1.3 Tarifas de Estacionamiento de Avión tarifas cobradas por el Cóncesionario en todas las Operaciones de Vuelo Elegibles con relación al derecho a estacionar el Avión en la plataforma de pista civil.
- 1.4 Tarifas de Recargo por Iluminación tarifas cobradas por el Concesionario en todas las operaciones de el Avión durante el período en el cual se requiera la iluminación de la pista según lo determine el Operador, de acuerdo con los Estándares.
- 1.5 Tarifas por Puente de Embarque tarifas cobradas por el Concesionario en todas las operaciones del Avión que requieran de embarque o desembarque utilizando un puente de embarque.
- 1.6 Tarifas de Recargo por Servicios CFR tarifas cobradas por el Concesionario a todos los pasajeros de salida domésticos y todos los pasajeros de salida internacionales que se embarcan en una Operación de Vuelo Elegible para sufragar costos incurridos con relación a la provisión de los Servicios CFR por el Concesionario.
- 1.7 Tarifas de Recargo por Equipo ATC: tarifas cobradas por el Concesionario a todos los pasajeros de salida domésticos y todos los pasajeros de salida internacionales que se embarcan en una Operación de Vuelo Elegible para sufragar costos incurridos con relación al suministro, instalación e integración en el sistema de los Equipos ATC en el Nuevo Aeropuerto.
- 1.8 "Operaciones de Vuelo Elegibles" significa todas las operaciones de los Aviones y vuelos generales de aviación



- 1.9 "Pasajero de Salida Doméstico" significa un pasajero, sin considerar su nacionalidad, que sale de un Aeropuerto a un destino final dentro de la República;
- 1.10 "Pasajero de Salida Internacional" significa un pasajero, sin importar su nacionalidad, que sale de un Aeropuerto con destino final fuera de la República, ya sea que dicho pasajero esté o no en tránsito en ese Aeropuerto o haga una parada de tránsito en otro aeropuerto de la República.

Tarifas Reguladas Iniciales

(Establecidas en Dólares de los Estados Unidos al 15 de julio de 2002)

こののこのではなっていているできるできないできょうというという。

Tarifa		Aeropuerto Actual	Nuevo Aeropuerto
1. Tarifas por Aterrizaje de Aviones (#)		\$7,50 por tonelada	\$7,50 por tonelada
2. Tarifas de Salida del Pasajero	Internacional: Doméstico:	(*)	\$33,75 por pasajero \$7,50 por pasajero
3. Tarifas de Estacionamiento de Avión (#)		\$1,07/ton/hora	\$1,07/ton
4. Tarifas de Recargo por Iluminación (#)		\$2,24/ton	\$2,24/ton
5. Tarifas por Puente de Embarque		\$213/Avión	\$213/Avión

(Establecidas en Dólares a la Fecha Efectiva)



6. Tarifa de Recargo por Servicios CFR ¹	Internacional Doméstico	\$ 1,51 por pasajero de salidapartida \$ 1,51 por pasajero de partida	\$ 1,51 por pasajero de salidapartida \$ 1,51 por pasajero de partida
7. Tarifa de recargo de equipos ATC ²	Internacional Doméstico	\$ 1,32 por pasajero de salidapartida \$ 1,32 por pasajero de partida	\$ 1,32 por pasajero de salidapartida \$ 1,32 por pasajero de partida

(*)

こののことととののこととはなるとのを変われる。

Período Desde la Fecha Efectiva	Doméstico	Internacional
Meses 0 - 6	\$0,00/pasajero	\$21,00/pasajero
Meses 7-18	\$3,00/pasajero	\$26,00/pasajero
Meses 19-30	\$4,00/pasajero	\$28,00/pasajero
Meses 31 hasta la Fecha de Apertura del Aeropuerto	\$5,00/pasajero	\$30,00/pasajero

(#) Las Tarifas de Aterrizaje de Aviones, las Tarifas de Estacionamiento de Aviones y el Recargo de Iluminación representan las tasas promedio ponderadas entre las Operaciones Elegibles de Vuelo domésticas e internacionales, basándose la ponderación en el peso máximo total de despegue del Avión para Operaciones Elegibles de Vuelo domésticas e internacionales. Las tarifas que efectivamente se cobrarán estarán fijadas por el concesionario de acuerdo con el MTOW de la aeronave, y tomando en consideración si el vuelo es doméstico o internacional, estipulándose

GESIMO CUARTA

¹ La Tarifa CFR se modificará de acuerdo con la Cláusula 2.8.2(f) del Contrato de Concesión.

² Esta tarifa únicamente se cobrará hasta el décimo quinto (15) aniversario de la Fecha Efectiva

que las tarifa promedio ponderadas no podrán exceder de aquellas indicadas en la anterior tabla, sujetas a ajustes como se establece en este Anexo 9 y otras estipulaciones pertinentes del Contrato de Concesión.

できってくっていることできることできることでは、そのかららん



ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS APLICABLES

Los estándares y prácticas recomendadas de la OACI y de IATA, inclusive y sin limitación, los siguientes, se aplicarán a la operación y, en la medida aplicable, al diseño de los Aeropuertos:

- 1. OACI Anexo 14 Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos
- 2. OACI Anexo 9 Facilitación
- 3. OACI Anexo 16 Protección Ambiental
- 4. OACI Anexo 17 Seguridad
- 5. OACI Manual de Diseño de Aeródromos, Partes 1-5
- 6. OACI Manual de Servicios Aeroportuarios, Partes 1-3
- 7. OACI Manual de Planificación Aeroportuaria
- 8. OACI I Manual de Certificación de Aeródromos
- IATA Manual Referencial de Desarrollo de Aeropuertos
- 10. IATA Manual de Manejo Aeroportuario
- 11. IATA Evaluación de Capacidad de Terminales Aeroportuarios
- 12. IATA Guía para Facilitación

- IATA Principios para Administración de Demanda/Capacidad Aeroportuarias
- 14. IATA Principios de Manejo de Aviones

Los siguientes estándares y prácticas recomendadas de la FAA se aplicarán a la operación y, en la medida aplicable, al diseño de los Aeropuertos, hasta el punto en que complementen o no estén en conflicto con los estándares y practicas recomendadas de la OACI y de IATA:

- FAA Modelo Integrado de Ruido, Ultima Versión
- FAA Circular, Consultiva Serie 150/5300, actualmente disponible en www.faa.gov/arp/150acs.htm
- 3. FAA Orden 648 0.7C ATCT y Diseño de Instalaciones ATCT y TRACON.

En caso de no estar cubierto en las publicaciones de la OACI, IATA y FA aplicables, se utilizarán los estándares canadienses aplicables que cubratilitativa.

especificaciones de diseño para ayudas visuales, ayudas de navegación, diseño de pavimento y otras facilidades aeroportuarias

とうこうできていることととうとうとうとうとうこうとうこうとうとう



ANEXO 11 del Contrato de Concesió:

AJUSTES POR EL IPC

(1) Ajuste por inflación en los E.E.U.U. durante todo el Período de la Concesión:

Las Tarifas Reguladas, establecidas en Dólares al 15 de julio de 2002, se ajustarán a la Fecha Efectiva. Desde allí en adelante, todas las Tarifas Reguladas se ajustarán en cada aniversario sucesivo de la Fecha Efectiva de conformidad con el US IPC (tal como dicho término está definido en este Contrato de Concesión) aplicable para el período correspondiente.

(2) Ajuste por inflación en el Ecuador

Las Tarifas Reguladas, ajustadas según lo indicado arriba en (1), se ajustarán además por la inflación en el Ecuador, de la manera siguiente:

(a) Fórmula de ajuste por inflación ecuatoriana aplicable antes de la Fecha de Apertura del Aeropuerto:

X = US IPC, expresado como un porcentaje

Y = IPCEcuador por el mismo período, expresado como un porcentaje

Z = 0.50 x (Y - X), expresado como un porcentaje

Las Tarifas Reguladas serán ajustadas en la Fecha Efectiva y, desde allí en adelante, en cada aniversario sucesivo de la Fecha Efectiva, por la inflación en el Ecuador, multiplicando las Tarifas Reguladas por un factor igual a (1,00 más Z). Si Z es negativo, no se hará ningún ajuste por la inflación ecuatoriana.

(b) Fórmula de ajuste por inflación ecuatoriana aplicable después de la Fecha de Apertura del Aeropuerto:

 $Z = 0.12 \times (Y - X)$, expresado como un porcentaje



Las Tarifas Reguladas se ajustarán en cada aniversario sucesivo de la Fecha Efectiva por la inflación del Ecuador, multiplicando las Tarifas Reguladas por un factor igual a (1,00 más Z). Si Z es negativo, no se hará ningún ajuste por la inflación ecuatoriana.

うううううううできるとうでするとととととととうこのの意思を見るのの



TASAS Y CARGOS DEL AEROPUERTO ACTUAL TASAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE

1. TASAS Y CARGOS DEL CONCESIONARIO:

La Ordenanza Municipal No. 64, Registro Oficial Suplemento No. 544 de 28 de marzo de 2002, adoptada por la Municipalidad de Quito, estableció las siguientes tasas y cargos:

1. Derechos de partida:

Desde el 31 de marzo de 2002, todos los pasajeros que salen del país por vía aérea por el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre deben pagar una tasa de salida de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20).

2. Derechos de aterrizaje:

Se han establecido derechos de aterrizaje para todas las aeronaves civiles ecuatorianas y extranjeras y aeronaves de propiedad estatal para servicio aéreo comercial que utilizan el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Los derechos de aterrizaje se calcularán sobre la base de la siguiente tabla:

Peso máximo estructural de despegue (en toneladas métricas)	Servicio internacional (en US\$ por tonelada métrica y fracción de la misma)	Servicio interno (en US\$ por tonelada métrica y fracción de la misma
De 0 a 6	5,75	-
Más de 6 hasta 25	5,75	1,03
Más de 25 hasta 50	5,75	1,08
Más de 50 hasta 100	6,00	1,13
Más de 100 hasta 150	6,25	1,17
Más de 150	6,50	1,22

3. Derechos de iluminación:

Se han establecido derechos de iluminación para todas las aeronaves civiles ecuatorianas y extranjeras y aeronaves de propiedad estatal para servicio aéreo comercial que utilizan el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, para cada operación de llegada y cada operación de partida cuando se utilizan esas ayudas visuales durante las horas nocturnas. Las horas nocturnas

determinan de conformidad con las tablas publicadas en AIP Parte I (General) con relación a las horas de la salida y la puesta del sol.

Los derechos para iluminación se calcularán sobre la base de la siguiente tabla:

Peso máximo estructural de despegue (en toneladas métricas)	Servicio internacional (en US\$ por tonelada métrica y fracción de la misma)	Servicio interno (en US\$ por tonelada métrica y fracción de la misma
De 0 a 6	1,62	-
Más de 6 hasta 25	1,62	-
Más de 25 hasta 50	1,62	0,32
Más de 50 hasta 100	1,69	0,34
Más de 100 hasta 150	1,77	0,35
Más de 150	1,83	0,37

4. Derechos por estacionamiento:

ていていてくくしていいいしてとく ちんもんとんというとことと

Se han establecido derechos por estacionamiento para todas las aeronaves civiles ecuatorianas y extranjeras y aeronaves de propiedad estatal utilizadas para servicio aéreo comercial que permanecen en tierra durante un período que excede el tiempo cubierto por los derechos de aterrizaje. Los cargos por estacionamiento para los operadores de servicio internacional se calcularán sobre la base de períodos de tres horas y fracciones de ellos, y para operadores de servicio interno sobre la base de períodos de seis horas y fracciones de ellos.

Los cargos por estacionamiento se calcularán sobre la base de la siguiente tabla:

Peso máximo estructural de despegue (en toneladas métricas)	Servicio internacional (en US\$ por tonelada métrica y fracción de la misma)	Servicio interno (en US\$ por tonelada métrica y fracción de la misma
De 0 a 6	0,81	-
Más de 6 hasta 25	0,81	-
Más de 25 hasta 50	0,81	0,16
Más de 50 hasta 100	0,85	0,17
Más de 100 hasta 150	0,88	0,18
Más de 150	0,92	0,18

Cualquier aeronave que permanece en tierra durante un período ininterrumpido de más de 30 días estará sujeta al pago de cargos por estacionamiento, más un recargo del 50%, sin importar su peso máximo estructural de despegua

Cualquier aeronave que utilice áreas dentro del Aeropuerto Mariscal Sucre que hubieren sido otorgadas bajo concesión o arrendadas a personas naturales o jurídicas, estará exenta de los cargos por estacionamiento, siempre y cuando la aeronave sea de propiedad o esté directamente operada por el concesionario o el arrendatario.

B. CARGOS QUE SERÁN CREADOS/RATIFICADOS POR ORDENANZA MUNICIPAL

 Uso por el terminal nacional doméstico, US\$ 2,00 por pasajero. Creado por Resolución DGAC No. 20, publicada en el Registro Oficial No. 490 de 9 de enero de 2002. Este cargo será cobrado por CORPAQ hasta la Fecha Efectiva.

C. TARIFAS DE SERVICIOS CONTRACTUALES CONVENIDAS ENTRE QUIPORT Y LOS USUARIOS

(a) Tarifas por uso de puentes de carga para vuelos internacionales:

Categoría de peso máximo de despegue (en Kg.)	Para cada tiempo de inmovilización en tierra, siempre y cuando el tiempo en tierra esté dentro de la duración asignada en el itinerario de la aerolínea (Nota 1)	Tarifa adicional por cada 15 minutos o fracción de ellos, en exceso de la duración programada
Menos de 100.000	\$ 45,00	\$ 12,00
100.000 - 150.000	\$ 60,00	\$ 16,00
Más de 150.000	\$ 75,00	\$ 20,00

Para aeronaves estacionadas por más de tres horas en la puerta de salida del puente (incluyendo estacionamiento nocturno), el costo es la suma del cargo de estacionamiento fuera de la puerta, basado en el tiempo real en tierra de la aeronave, más la siguiente tarifa fija:

Menos de 100.000 Kg.	\$ 24,00
100.000 - 150.000	\$ 32,00
Más de 150.000	\$ 40,00

Nota 1:



- (a) La tarifa para cada tiempo de inmovilización en tierra según esta columna no podrá exceder un monto igual a US\$ 1,00, multiplicado por el número de pasajeros que embarcan para ese tiempo de inmovilización en tierra.
- (b) El término "duración asignada en el itinerario de la aerolínea" significa el número de minutos entre la hora de llegada programada y la hora de partida programada. Por lo tanto, se aplicará la misma tarifa, aún si la aeronave llega temprano o tarde, siempre y cuando el tiempo en tierra no exceda la duración programada.
- (b) Tarifas de puentes de embarque para vuelos internos:

\$ 15,00 para cada duración de la inmovilización en tierra, siempre y cuando el tiempo en el puente sea menos de 60 minutos. (Una tarifa adicional por cada 15 minutos o fracción de ellos por encima de los 90 minutos: \$ 4,00).

(c) <u>Tarifas de arriendo para el counter de registro de pasajeros de salida (incluido CUTE) para vuelos internacionales:</u>

Años calendario 2004 y 2005	Tarifa por pasajero de salida internacional, US\$ 1,25
Año calendario 2006	Tarifa por pasajero de salida internacional, US\$ 1,25, aumentado por el mismo factor como la inflación en los E.E.U.U. en el año calendario 2005
Año calendario 2007	Tarifa por pasajero de salida internacional, La tarifa por el año calendario 2005, aumentada por el mismo factor como la inflación en los E.E.U.U. en el año calendario 2006

(d) <u>Tarifas de arriendo para el counter de registro de pasajeros de salida (incluido CUTE) para vuelos domésticos</u>

\$0,35 por pasajero de salida doméstico

II. DERECHOS Y RECARGOS DE LA DGAC

A. Resolución No. 20 de la DGAC:

今の今年年多多多年年前是是五年年紀代





La Resolución No. 20 de la DGAC, Registro Oficial No. 490 de 9 de enero de 2002, adoptada por la DGAC, establece los siguientes derechos y cargos:

1. Derechos de protección de vuelo (navegación aérea):

Los derechos de protección de vuelo para la seguridad y eficiencia de la navegación aérea en ruta incluyen los siguientes:

- a) ATS Servicio de Tránsito Aéreo
- b) MET Servicio de Información Meteorológica
- c) AIS Servicio de Información de Vuelo
- d) CNS Servicio de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia
- e) SAR Servicio de Búsqueda y Salvamento, y
- f) AOP Infraestructura Aeronáutica.

Los derechos de protección de vuelo son aplicables a cada vuelo llevado a cabo dentro de la Región de Información de Vuelo y la Región Superior de Vuelo de Guayaquil (FIR/UIR) desde el momento de despegue en el aeropuerto, de acuerdo al peso máximo de despegue estructural y la distancia recorrida. Se establecen dos factores; DISTANCIA RECORRIDA y PESO DE LA AERONAVE.

DERECHOS DE PROTECCIÓN AL VUELO - SERVICIO INTERNACIONAL

TINT = 0,070 x D x raíz cuadrada de W

En donde:

るをなているとうとのををからからからから

TINT = Tarifa de navegación aérea, servicio internacional, en USD

 D = Distancia en millas náuticas voladas en espacio aéreo ecuatoriano (Anexo 1)

W = Peso máximo de despegue estructural (PMD) certificado en toneladas métricas.

DERECHOS DE PROTECCIÓN AL VUELO - SERVICIO INTERNO

Las aeronaves de más de 25 toneladas métricas de peso pagarán esas tarifas sobre la base de la siguiente fórmula:

TDOM = 0,030 x D x raíz cuadrada de W



En donde:

を存在をなるとうられてうてもののののうとうこと

TDOM = Tarifa de navegación aérea, servicio interno, en USD

D = Distancia en millas náuticas voladas en espacio aéreo ecuatoriano (Anexo 2)

W = Peso máximo de despegue estructural (PMD) certificado en toneladas métricas.

Para las aeronaves que realicen vuelos dentro de una estación del aeropuerto (vuelos internos), excepto las establecidas en el Artículo 5, el factor D (distancia) para la protección al vuelo se calculará sobre la base de un valor mínimo de 80 millas náuticas por hora o fracción. Para tiempos superiores de cálculos de tiempo, se basará en fracciones.

Se utilizan los siguientes criterios para determinar la distancia que se recorre durante un vuelo:

- a) Se considerará que los vuelos internacionales han comenzado o han concluido en el momento en que cruzan el límite correspondiente de la Región de Información de Vuelo o de la Región Superior de Información de Vuelo de Guayaquil (FIR/UIR), cuando la aeronave ingresa o sale, respectivamente del espacio aéreo asignado a la jurisdicción del Centro de Control de Área y el Centro de Información de Vuelo de Guayaquil (CC/FIR);
- b) Para vuelos internos llevados a cabo exclusivamente dentro de la Región de Información de Vuelo y de la Región Superior de Información de Vuelo de Guayaquil (FIR/UIR), la distancia recorrida será la suma de todas las etapas que integran un mismo vuelo; y
- c) Las distancias entre diferentes puntos dentro de la Región de Información de Vuelo y de la Región Superior de Información de Vuelo de Guayaquil (FIR/UIR) serán aquellas establecidas por la Dirección General de Aviación Civil en sus publicaciones oficiales.

Cuando una aeronave (nacional, con las excepciones pertinentes, o extranjera) es desviada de la ruta programada por razones de seguridad, o si por las mismas razones es obligada a regresar al aeropuerto de partida dentro del territorio

nacional sin haber aterrizado, el aumento de la distancia recorrida en el primer caso y la ruta de ida y vuelta en el último caso no se tomarán en cuenta para calcular la distancia recorrida para propósitos de aplicación de los derechos de protección al vuelo en ruta.

2. Derechos de sobrevuelo:

Las aeronaves que sobrevuelan el territorio nacional y cruzan cualquier sector de la Región de Información de Vuelo y de la Región Superior de Información de Vuelo de Guayaquil (FIR/UIR) pagarán derechos de sobrevuelo sobre la base de la fórmula siguiente:

TSBV = 0,095 x D x raíz cuadrada de W

En donde:

))

)

こうこうでしていていていることできていることできている。

TSBV = Tarifa de sobrevuelo, en USD

D = Distancia en millas náuticas voladas en espacio aéreo ecuatoriano

W = Peso máximo de despegue estructural (PMD) certificado en toneladas métricas.

Las líneas aéreas extranjeras cuyas aeronaves sobrevuelan regularmente el territorio ecuatoriano entregarán a la Dirección General de Aviación Civil, en o antes del 31 de enero de cada año calendario, una caución equivalente a una cuarta parte del valor de las tarifas de sobrevuelo en función del número de sobrevuelos llevados a cabo durante el año anterior, con el fin de garantizar el pago de esos derechos. La Unidad de Control Estadístico Operacional (UCEO) es responsable de entregar al Departamento de Rentas una lista de las compañías que operan regularmente.

En el caso de líneas aéreas cuyas aeronaves sobrevuelan ocasionalmente el territorio ecuatoriano, la División de Operaciones, previa autorización del permiso de sobrevuelo de la aeronave, determinará el monto de un depósito que se efectuará para tal propósito en una cuenta internacional designada para el efecto. Además, se exigirá la dirección completa del representante legal de la Compañía a fin de que la División de Recursos Financieros pueda cobrar esos derechos. Si se entrega una dirección falsa, el permiso de sobrevuelo solicitado por la operadora aérea en cuestión no volverá a ser autorizado.

B. Ley No. 2002-58, Registro Oficial No. 503. 28 de enero de 2002:

1. Tasas para uso del terminal internacional y servicios auxiliares:

Las tasas para el uso del terminal del aeropuerto y servicios auxiliares son aplicables para los pasajeros internacionales, para uso de las instalaciones del terminal y los servicios correspondientes.

Todos los pasajeros que salen del país por vía aérea pagarán, antes de embarcarse, una tasa de cinco dólares (US\$ 5,00) por los servicios a los que se refiere el párrafo anterior.

Esta tasa permanece vigente a favor de la Dirección Nacional de Aviación Civil por virtud de la Ley No. 2002-58, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero de 2002.

III. IMPUESTO PARA EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA

De conformidad con la Ley de Turismo No. 97, Registro Oficial Suplemento No. 733 de 27 de diciembre de 2002, un impuesto igual a US\$ 5,00 por pasajero será cobrado por el Ministerio de Turismo de la República a los pasajeros internacionales de salida en los Aeropuertos para ayudar a financiar la promoción del turismo en la República.

IV. TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD

いっとうからとうとうとうとうとうとうとうとうとう

De conformidad con la Ordenanza Municipal No. 77, Registro Oficial Suplemento No. 21 de 13 de febrero de 2003. un cargo o tasa igual a US\$ 2,00 por cada pasajero internacional de salida y US\$ 1,00 por pasajero doméstico de salida podrá ser cobrado por CORPAQ a los pasajeros internacionales y domésticos de salida, respectivamente, en los Aeropuertos, con respecto de los Servicios de Seguridad.



CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE RESTRICCIÓN DE CAPITAL

Por medio del presente instrumento, [insertar nombre del Accionista] certifica
que las restricciones sobre transferencia de capital en Quiport que contiene la
Cláusula 13.1.1 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión
fechado el de 2005 entre CORAPQ y CCC, novado por la primera enmienda y
reformulación del acuerdo de novación fechado el de 2005, entre CORPAQ,
CCC y Quiport, han sido convenidas entre [insertar nombres de todos los Accionistas],
quienes son todos los accionistas de Quiport en la fecha de este instrumento. Por
medio del mismo, [insertar nombre del Accionista] reconoce que cualquier falta en
observar tales restricciones sobre la transferencia de capital constituirá una infracción
sustancial de dicho Contrato de Concesión.
Fecha: de 2005
[Insertar nombre del Accionista]
Por:

Nombre: Título:



ANEXO 14 al Contrato de Concesión

CERTIFICADO DE ENTREGA DE LIBRE USO, DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE VÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por medio del presente instrumento, la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito certifica que (a) el Libre Uso, los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos han sido entregados a Quiport con efecto en y desde la Fecha Efectiva, y (b) se adjunta a este instrumento una descripción de dichos Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos¹.

Las	palabras	escritas c	on letra	mayús	cula inicia	al que	se utiliz	an en	este
Certificado	tendrán	los signif	icados q	ue cor	nstan ₃en	la Pri	imera E	nmiend	la y
Reformulaci	ón del Co	ntrato de	Concesió	n fecha	do el	de 200)5 entre	CORPA	₹Q y
CCC.	%								
Fecha:	_ de 2005								
CORPORAG DEL: DISTR					CA		• .	:	
Por: Nombre:		-	/	9					



¹ Siguen la descripción, coordenadas y un mapa.

OPINION LEGAL DE CORPAQ

A las Partes nombradas en el Agregado I:

Re: Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito

Señoras y señores:

Hemos actuado como abogados para la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito ("CORPAQ") con relación al Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito.

Esta opinión es remitida a ustedes de conformidad con la Cláusula 4.2.25 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión de fecha 22 de junio de 2005, entre CORPAQ y CCC (el "Contrato de Concesión"). Los términos escritos con letra mayúscula inicial usados y no definidos de otra manera en este instrumento tendrán los significados respectivos que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Para dar las opiniones expresadas más adelante, hemos examinado los acuerdos indicados en el Agregado II de este instrumento.

Sobre la base de lo que antecede y con sujeción a ello, y con sujeción, además, a los comentarios y reservas que constan más adelante, y habiendo considerado aquellas cuestiones de derecho y llevado a cabo aquellas investigaciones de hecho que hemos considerado necesarias como base para nuestras opiniones, somos de la opinión que:

1. CORPAQ es una sociedad privada, creada de conformidad con el Código Civil de la República, debidamente establecida y válidamente existente y en buena situación de cumplimiento de conformidad con las leyes de la República. CORPAQ tiene plenos poderes y autoridad para ser dueña o poseer los bienes que hoy posee y que se propone poseer o tener para los propósitos de cada Acuerdo, y para llevar a cabo sus negocios y asuntos tal como los lleva a cabo actualmente y en la forma en que se propone llevar a cabo sus negocios para los propósitos de cada Acuerdo.

- 2. CORPAQ tiene todos los poderes, capacidad y autoridad necesarios para celebrar, asumir, suscribir, otorgar y cumplir con sus obligaciones bajo cada Acuerdo. La suscripción, otorgamiento y cumplimiento por parte de CORPAQ de cada Acuerdo y de las transacciones allí contempladas han sido debida y válidamente autorizados a través de toda acción societaria necesaria por parte de CORPAQ. Cada Acuerdo ha sido debidamente suscrito y otorgado a nombre de CORPAQ.
- 3. La autorización, suscripción y otorgamiento por parte de CORPAQ de los Acuerdos y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esos instrumentos han sido debidamente autorizados a través de toda acción societaria y legal necesaria, y no violan ni violarán y están en cumplimiento de las Leyes Ecuatorianas. Tal como se lo usa en este instrumento, el término "Leyes Ecuatorianas" se refiere a las leyes, normas, reglamentos, actos administrativos y decretos del Ecuador vigentes en la fecha de esta opinión legal, incluso y sin limitación, (a) la Constitución Política de la República (b) la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50 del 31 de diciembre de 1993, (c) la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, (d) el Decreto No. 885 del Presidente de la República, (e) la Ley de Régimen Municipal, (f) el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, (g) la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, (h) la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, (i) la Resolución Municipal No. 114 del 25 de octubre de 2000 (que autoriza la creación de CORPAQ) y (j) cualquier tratado, ley, decreto, orden, norma, acto administrativo o reglamento que sea aplicable a los Acuerdos, incluso y sin limitación, aquellas leyes, normas, reglamentos, actos administrativos y decretos que regirían cualquier licitación o concurso de ofertas relativo a los Acuerdos y al Proyecto.
- 4. Cada uno de los Acuerdos constituye una obligación legal, válida y vinculante de CORPAQ, exigible en contra de CORPAQ de conformidad con sus términos, excepto que la exigibilidad de algún Acuerdo podrá estar limitada por las leyes sobre quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes similares relacionadas con los derechos de los acreedores generalmente, o que los

afecten.

))

- 5. Excepto por la autorización de la Municipalidad de Quito para el otorgamiento (o cesión) del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y excepto por el registro del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, no se requiere para CORPAQ ninguna autorización, aprobación o consentimiento ni inscripción o registro adicional ante cualquier autoridad gubernamental o reguladora o agencia de la República o de la Municipalidad (cada una de ellas, una "Autoridad Gubernamental") para la autorización, suscripción y otorgamiento por parte de CORPAQ o para el cumplimiento y asunción por CORPAQ de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades bajo los Acuerdos.
- 6. La suscripción y otorgamiento por parte de CORPAQ, el cumplimiento y asunción por CORPAQ de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por CORPAQ de las demás transacciones contempladas por cada Acuerdo, (a) no contravienen su escritura de constitución o las Leyes Ecuatorianas, (b) no contravienen ni resultan en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones ni constituyen falta o requieren de consentimiento alguno de conformidad con los términos de cualquier acuerdo u otro documento o arreglo del cual CORPAQ es parte o mediante el cual esté obligada o al cual pudiera estar sujeta, o (c) no resultan en la creación o imposición (ni en la obligación de crear o imponer) cualquier Gravamen, excepto los Gravámenes Permitidos, incurrido de conformidad con los Acuerdos, sobre cualquier parte del Proyecto.
- 7. La suscripción y otorgamiento, así como el cumplimiento y asunción, por parte de CORPAQ de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades (incluso y sin limitación, cualesquier obligaciones de pago) y la consumación por parte de CORPAQ de las demás transacciones contempladas en los Acuerdos, no violan y están en cumplimiento de las Leyes Ecuatorianas.
- 8. La suscripción y entrega, así como el cumplimiento, por parte de CORPAQ, y el cumplimiento por CORPAQ de sus obligaciones bajo cada Acuerdo, constituyen actos privados y de comercio y no actos públicos o gubernamentales. CORPAQ, así como sus respectivos bienes, no gozan de ningún derecho de inmunidad (soberano u otro) contra acción, juicio o procedimiento legal (ya sea emplazamiento, embargo previo a juicio, embargo en respaldo a ejecución de sentencia, ejecución de sentencia u otro) o contra la cesta.

るるとなっているとのでのからのうとうとうとう

jurisdicción de cualquier tribunal, o contra compensación con respecto a sus obligaciones derivadas de los Acuerdos, y cada renuncia a inmunidad hecha por CORPAQ en virtud de los Acuerdos constituye una obligación legal, válida y vinculante de CORPAQ, exigible contra CORPAQ de conformidad con sus términos.

- 9. CORPAQ tiene (y en todo momento ha tenido) autoridad, capacidad y poder legales para iniciar y consumar el proceso según el cual los Derechos de Concesión fueron otorgados a CORPAQ de conformidad con el Contrato de Concesión, inicialmente a CCC y posteriormente, por virtud del Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, a Quiport, y a suscribir y cumplir las obligaciones de CORPAQ bajo los Acuerdos.
- 10. El proceso de selección usado por CORPAQ (el método denominado Swiss Challenge) para otorgar la Concesión al Concesionario se encuentra conforme con las Leyes Ecuatorianas y no viola ninguna de sus disposiciones.
 - 11. CORPAQ tiene (y en todo momento ha tenido) autoridad, capacidad y poder legales para recibir el Usufructo de la Municipalidad con relación al Proyecto, y CORPAQ tiene (y en todo momento ha tenido) autoridad, capacidad y poder legales para transferir el Usufructo de la Municipalidad y sus propios bienes al Concesionario de conformidad con el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, y cada una de esas transacciones ha sido llevada a cabo de conformidad con las Leyes Ecuatorianas aplicables.

こでできたりもうちょう

12. El consentimiento de CORPAQ, según el Acuerdo de Consentimiento y Asunción, a los términos y estipulaciones de los Documentos de Financiación (incluyendo, sin limitación, la hipoteca y cesión por el Concesionario de los Documentos Transferidos de conformidad con los términos y estipulaciones de los Documentos de Garantía) y su conformidad según ellos para asumir las obligaciones del Concesionario bajo los Documentos de Financiación, constituyen cada uno de ellos una obligación legal, válida y vinculante de CORPAQ, exigible de conformidad con sus términos, y no violan las Leyes Ecuatorianas y se hallan en cumplimiento con ellas.

UGESIMO CUARTA

OUITO - ECUADOR

- 13. CORPAQ tiene plenos poderes societarios y legales , capacidad y autoridad para proporcionar, o tercerizar, según fuera aplicable, los Servicios de Seguridad como se contempla en el Contrato de Concesión.
- 14. Cada una de las listas de tarifas, tasas y cargos gubernamentales adicionales, incluyendo, sin limitación, las Tarifas Reguladas y Cargos Reservados que se impondrán a o con relación de los Aeropuertos y los Desarrollos Secundarios, incluidos como Anexo 11 al Consentimiento de la República y Anexo 2 al Consentimiento de la DGAC, constituye una lista definitiva, completa y global de las tarifas, tasas y cargos gubernamentales incluidos en la Normativa Legal Vigente (como se definen en el Acuerdo de Protección de la Inversión), y cualquier cambio a dichas tarifas, tasas y cargos gubernamentales constituirá un cambio en la Normativa Legal Vigente de conformidad con el Acuerdo de Protección de la Inversión.
- 15. Todas las autorizaciones, consentimientos, licencias o aprobaciones y todos los registros o procedimientos ante cualquier autoridad gubernamental y todas las condiciones que las Leyes Ecuatorianas exigen efectuar, obtener y cumplir han sido efectuados, obtenidos y cumplidos de conformidad con las Leyes Ecuatorianas para permitir que CORPAQ (a) legítimamente otorque los derechos que ella otorga bajo este Contrato de Concesión y otros Acuerdos, (b) celebre los Acuerdos y ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones derivados de ellos, (c) asuma, de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento y Asunción, las obligaciones del Concesionario bajo los Documentos de Financiación, (d) garantice que sus obligaciones son válidas y exigibles contra CORPAQ mediante procedimientos apropiados, (e) garantice sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ, incluso y sin limitación, la asunción por parte de CORPAQ de las obligaciones del Concesionario derivadas de los Documentos de Financiación, y (f) hacer que los Acuerdos sean admisibles como prueba ante cualquier corte o ente gubernamental que ejerza poderes cuasi-judiciales en la República.
- 16. No se encuentra actualmente en marcha ni está pendiente contra CORPAQ o cualquiera de sus propiedades, y, a nuestro leal saber y entender después de hacer las debidas averiguaciones, no se ha amenazado por escrito en contra de CORPAQ, ninguna acción, juicio u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, procedimiento administrativo, investigación u otra reclamación arbitral.

de ninguna corte, árbitro, tribunal u otra autoridad, (a) que esté relacionado o surja de cualquiera de los Acuerdos o las transacciones allí contempladas o (b) que, por sí solo o conjuntamente con cualquier otro de los mencionados procedimientos o reclamaciones, haya tenido o se podría razonablemente esperar que tenga un efecto sustancial adverso sobre CORPAQ o el Proyecto.

- 17. No existe ningún requerimiento judicial, mandamiento judicial u orden restrictiva preliminar, así como ninguna orden, sentencia o laudo de ninguna clase emitido por un tribunal, árbitro u otra autoridad que haya sido notificado a CORPAQ, así como ninguna audiencia para buscar la emisión de un requerimiento judicial, mandamiento judicial, orden restrictiva preliminar o cualquier orden de cualquier clase emitida por un tribunal, árbitro u otra autoridad y notificada a CORPAQ, y ninguna audiencia para buscar la emisión de un requerimiento judicial, mandamiento judicial, orden restrictiva preliminar u otra orden, sentencia o laudo pendiente o notificado con respecto a cualquier acción, juicio, otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, procedimiento administrativo, investigación u otra reclamación que pretenda prohibir o de otra forma impedir la consumación los Acuerdos o cualquiera de las transacciones allí contempladas, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación como resultado de los Acuerdos o de cualquiera de las transacciones allí contempladas, que haya sido notificado a la parte pertinente.
- 18. CORPAQ no ha tomado acción alguna, ni se han tomado otras acciones legales, ni se han iniciado procedimientos legales contra CORPAQ, que busquen una reorganización, moratoria, arreglo, ajuste o composición, o para el nombramiento de un administrador judicial, liquidador, cesionario o depositario judicial (o funcionario similar) con relación a cualquier parte de su deuda o bienes, según sea aplicable, o para la liquidación, disolución o reorganización de CORPAQ o de una parte o la totalidad de los bienes de CORPAQ.

ものとうこうとうとうとうとうとうとうとう

19. Excepto por el registro del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y del Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, no es necesario que los Acuerdos sean presentados o registrados ante ninguna autoridad gubernamental ni que se pague ningún impuesto de timbres, de registro u otro impuesto de cualquier naturaleza, sobre o con relación a la suscripción, otorgamiento, cumplimiento de ejecución de los Acuerdos.

- 20. Excepto por el cumplimiento de los Requisitos Legales aplicables de las Leyes ecuatorianas para hacer negocios en la República, no es necesario según las Leyes Ecuatorianas (a) con el fin de permitir a cualquier Persona ejercer sus derechos derivados de los Acuerdos o (b) en razón de la suscripción, otorgamiento o cumplimiento de los mismos, que esa Persona haya sido autorizada, calificada o facultada para hacer negocios en la República.
- 21.. La elección de las leyes de la República como la ley que rige para los Acuerdos (a excepción del Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, los Acuerdos IATA, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción a los que se refiere el Agregado II) es una elección válida del derecho aplicable. La elección de las leyes del Estado de Nueva York como la ley que rige para el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción a los que se refiere el Agregado II es una elección válida del derecho aplicable. La elección de las leyes del Estado de Nueva York bajo las circunstancias y para los propósitos previstos en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento es una elección válida del derecho aplicable. La elección de las leyes de Suiza como la ley que rige para los Acuerdos IATA es una elección válida del derecho aplicable.
 - 22. CORPAQ (a) se ha sometido válidamente a arbitraje de conformidad con los términos de los Acuerdos (a excepción del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción a los que se refiere el Agregado II), y (b) en virtud de los términos del Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción a los que se refiere el Agregado II, válidamente (i) se ha sometido a la jurisdicción de cualquier corte del Estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y (ii) ha nombrado un agente para notificación de acuerdo de Nueva York y (iii) ha nombrado un agente para notificación de

,

でかい うっこう うっている しっている うっている もっている procesales con relación a cualquier procedimiento ante cualquier corte ubicada en el Estado de Nueva York.

- 23. Cualquier laudo definitivo emitido contra CORPAQ, incluso cualquier laudo emitido por un tribunal arbitral debidamente nombrado y facultado de conformidad con los Acuerdos, debe ser reconocido y ejecutado contra CORPAQ por los tribunales de la República, sin revisión de los méritos del laudo, incluso en el caso de laudos definitivos emitidos por un tribunal arbitral, de conformidad con la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros.
- 24. (a) El Decreto de la Zona Franca y el Reglamento No. ____ de CONAZOFRA fechados el ___ de 200__ que aprobaron los reglamentos internos de la Zona Franca, se hallan en pleno vigor y efecto; (b) Quiport, el Contratista, el Subcontratista Principal, el Contratista Local, el Operador, ADC Management, el Operador del Ecuador, y FTZCo se califican para los beneficios, exenciones y prerrogativas especiales que la Ley de Zona Franca confiere a los "usuarios" de una zona franca debidamente establecida en el Ecuador; (c) CORPAQ ha sido nombrada como "administradora" de la Zona Franca de conformidad con el Decreto de la Zona Franca y está calificada para recibir los beneficios, exenciones y prerrogativas especiales que la Ley de Zonas Francas confiere a los "administradores" de una zona franca debidamente establecida en el Ecuador, y (d) Quiport, el Contratista, el Subcontratista Principal, el Contratista Local, el Operador, el Operador del Ecuador, ADC Management y FTZCo están calificados para las Exenciones Tributarias de la Zona Franca durante un período de veinte (20) años desde [indicar fecha].
- 25. CORPAQ o la Municipalidad tiene plena facultad y autoridad para otorgar todos los derechos y tomar todas las demás acciones contempladas por los Acuerdos con respecto de los Sitios, el Usufructo de la Municipalidad, los Bienes Muebles de CORPAQ y los Bienes Muebles de la Municipalidad, libres de gravámenes u otras afectaciones de cualquier naturaleza, a excepción de lo contemplado en el Contrato de Concesión.
- 26. Si y en la medida en que CORPAQ impusiere cualquier cargo, recargo, ta tasa, impuesto u otro monto con respecto a cualquier Avión, cualqui

Aeropuerto, cualquier pasajero que utiliza cualquier Aeropuerto o de otro modo con relación al Proyecto, CORPAQ tiene plenos poderes y autoridad, de conformidad con las Leyes Ecuatorianas, para imponer cualquiera de esos montos, y Quiport tiene plenos poderes y autoridad, de conformidad con las Leyes Ecuatorianas, para recaudar cualquiera y todos esos montos a nombre de CORPAQ.

- 27. CORPAQ o la Municipalidad, según sea el caso, tiene plenas facultades y autoridad para otorgar los Derechos de Vía y los Derechos de Vía para los Servicios Públicos contemplados en los Acuerdos, libres de gravámenes u otras afectaciones de cualquier naturaleza, excepto lo que se contempla en el Contrato de Concesión. CORPAQ o la Municipalidad, según fuere el caso, tienen título de propiedad válido y libre de gravámenes sobre todos los derechos de uso de los bienes y terrenos (inclusive, sin limitación, aquellos incluidos en los Derechos de Vía, los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ y el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad,) requeridos para el Proyecto (salvo las Excepciones y Gravámenes del Título de Propiedad), y la metodología usada para los cálculos en el certificado que establece la determinación hecha por CORPAQ de los Valores Evaluados de los Sitios Impagos cumple con las Leyes Ecuatorianas.
 - El Acuerdo de Usufructo de CORPAQ ha sido correctamente constituido de conformidad con las Leyes Ecuatorianas.

[Insertar comentarios y calificaciones]

Þ

Muy atentamente,



AGREGADO I - DIRECCIONES

Canadian Commercial Corporation [Dirección]

Corporación Quiport S.A. [Dirección]

Export-Import Bank of the United States [Dirección]

Banco Interamericano de Desarrollo [Dirección]

Overseas Private Investment Corporation [Dirección]

AGREGADO II - ACUERDOS

A. Acuerdos de la Municipalidad:

- 1. Garantía de la Municipalidad
 - 2. Acuerdo de Novación de Garantía de la Municipalidad
 - Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad
 - Consentimiento y Garantía de la Municipalidad fechado el ___ de 2005 entre la Municipalidad, Quiport, CORPAQ, CCC, el Agente del Colateral en el Exterior y el Agente del Colateral Local.

B. Acuerdos de CORPAQ:

ううううううううううできるとうしてもしししし

- 1. Contrato de Concesión
- Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión.
- Contrato de Construcción
- 4. Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento
- 5. Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad
- Acuerdo de Seguros
- Acuerdo de Resolución de Desacuerdos.
- 8. Acuerdo de Usufructo de CORPAQ
- 9. Acuerdo HCJB
- Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ





Cada Acuerdo IATA

うできょうこうこうこうきょうきょう

- Consentimiento de IATA
- 13. Acuerdo de Consentimiento y Asunción
- 14. Consentimiento y Garantía de la Municipalidad fechado el __ de 2005, entre la Municipalidad, Quiport, CORPAQ, CCC, el Agente del Colateral en el Exterior y el Agente del Colateral Local.
- 15. Cada Acuerdo de Servicios Gubernamentales.
- 16. La Hipoteca de los Bienes Inmuebles Locales, el Acuerdo de Prenda Industrial, el Acuerdo de Prenda Comercial de Bienes Intangibles, el Acuerdo de Cesión y Consentimiento Condicional entre el Prestatario, CORPAQ y el Agente del Colateral Local que dispone la cesión de todos los derechos del Prestatario en el Contrato de Concesión, el Acuerdo de Cesión y Consentimiento Condicional entre el Prestatario, CORPAQ y el Agente del Colateral Local que dispone la cesión de todos los derechos del Prestatario en el Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de Garantía Irrevocable y de Fiducia Comercial Administrativa entre el Prestatario, CORPQ, el Agente del Colateral Local y el Fiduciario del Colateral Local (colectivamente, los "Acuerdos de Garantía de CORPAQ")



OPINION LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD

A las Partes nombradas en el Agregado I que se adjunta

Re: Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito

Señoras y señores:

Soy el asesor legal de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador (la "Municipalidad"). Esta opinión es remitida a ustedes de conformidad con la Cláusula 4.2.26 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión de fecha junio 22 de 2005, entre CORPAQ y CCC (el "Contrato de Concesión"). Los términos escritos con letra mayúscula inicial usados y no definidos de otra manera en este instrumento tendrán los significados respectivos que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Para dar las opiniones expresadas más adelante, he examinado los acuerdos, instrumentos y otros documentos indicados en el Agregado II de este instrumento, (los acuerdos especificados en la Parte A del Agregado II se denominan en este instrumento los "Acuerdos de la Municipalidad" y los acuerdos a los que se refiere la Parte B del Agregado II se denominan en este instrumento los "Acuerdos de CORPAQ", y los Acuerdos de la Municipalidad junto con los Acuerdos de CORPAQ se denominan en adelante los "Acuerdos") y todo lo que he considerado pertinente y apropiado para mi revisión.

Sobre la base de lo que antecede y con sujeción a ello, y con sujeción, además, a los comentarios y reservas que constan más adelante, y habiendo considerado aquellas cuestiones de derecho y llevado a cabo aquellas investigaciones de hecho que he considerado necesarias como base para mi opinión, soy de la opinión que:

1. La Municipalidad es una entidad regional autónoma del sector público de la República, debidamente establecida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República. La Municipalidad tiene plenos poderes y autoridad para llevar a cabo su negocio y asuntos tal como los lleva a actualmente y en la forma en que se propone llevar a cabo su negocio y asuntos para los propósitos de los Acuerdos de la Municipalidad.

- 2. CORPAQ es una corporación privada creada de conformidad con el Código Civil de la República, debidamente organizada, válidamente existente y en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las leyes de la República. CORPAQ tiene plenos poderes y autoridad para poseer los bienes que posee y que se propone poseer para los propósitos de cada uno de los Acuerdos de CORPAQ y para llevar a cabo su negocio y asuntos tal como los lleva a cabo actualmente y en la forma en que se propone llevar a cabo su negocio y asuntos para los propósitos de cada uno de los Acuerdos de CORPAQ.
- 3. La Municipalidad y CORPAQ, cada una individualmente, tiene todos los poderes, capacidad y autoridad necesarios para celebrar, asumir, suscribir, otorgar y cumplir con sus obligaciones bajo los Acuerdos de la Municipalidad y los Acuerdos de CORPAQ, respectivamente. La suscripción, otorgamiento y cumplimiento por parte de la Municipalidad de los Acuerdos de la Municipalidad y de las acciones allí contempladas han sido debida y válidamente autorizados a través de toda acción necesaria por parte de la Municipalidad. La suscripción, otorgamiento y cumplimiento por parte de CORPAQ de los Acuerdos de CORPAQ y de las acciones allí contempladas han sido debida y válidamente autorizados a través de toda acción societaria necesaria por parte de CORPAQ. Los Acuerdos de la Municipalidad han sido debidamente suscritos y otorgados a nombre de la Municipalidad y los Acuerdos de CORPAQ han sido debidamente suscritos y otorgados a nombre de CORPAQ.
- 4. La suscripción y otorgamiento por parte de la Municipalidad de los Acuerdos de la Municipalidad y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esos instrumentos han sido debidamente autorizados a través de toda acción gubernamental y legal necesaria, incluso todas las resoluciones necesarias del Concejo Municipal Metropolitano de Quito, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de la Municipalidad y no violan y están en cumplimiento de las Leyes Ecuatorianas. La suscripción y otorgamiento por parte de CORPAQ de los Acuerdos de CORPAQ y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esos instrumentos han sido debidamente autorizados a través de toda acuardes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran dentro del ámbito de los poderes de societaria y legal necesaria, se encuentran de la funciones de la funciones de la f

いってもうできるからいかい

CORPAQ y no violan y están en cumplimiento de las Leyes Ecuatorianas. Tal como se lo usa en este instrumento, el término "Leyes Ecuatorianas" se refiere a las leyes, normas, reglamentos, actos administrativos, ordenanzas y decretos del Ecuador vigentes en la fecha de esta opinión legal, incluso y sin limitación, (a) la Constitución Política de la República (b) la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50 del 31 de diciembre de 1993, (c) la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, (d) el Decreto No. 885 del Presidente de la República, (e) la Ley de Régimen Municipal, (f) el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, (g) la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, (h) la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, (i) la Resolución Municipal No. 114 del 25 de octubre de 2000 (que autoriza la creación de CORPAQ) y (i) cualquier tratado, ley, decreto, orden, norma, acto administrativo, reglamento u ordenanza municipal que sea aplicable a los Acuerdos, incluso y sin limitación, aquellas leyes, normas, reglamentos, actos administrativos, ordenanzas y decretos que regirían cualquier licitación o concurso de ofertas relativo a los Acuerdos y al Proyecto y la asunción de obligaciones financieras por parte de la Municipalidad.

- 5. Cada uno de los Acuerdos de la Municipalidad constituye una obligación legal, válida y vinculante de la Municipalidad, exigible de conformidad con sus términos, y cada uno de los Acuerdos de CORPAQ constituye una obligación legal, válida y vinculante de CORPAQ, exigible de conformidad con sus términos.
- El Usufructo de la Municipalidad y el Usufructo de CORPAQ, cada uno individualmente, ha sido debidamente constituido y transferido de conformidad con las Leyes Ecuatorianas.
- 7. Las obligaciones de la Municipalidad derivadas de los Acuerdos de la Municipalidad, incluso y sin limitación, la Garantía de la Municipalidad y el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, están respaldadas por la plena fe y crédito y el poder de imposición y recaudación de impuestos de la Municipalidad y se pagarán con fondos de tesorería y rentas generales de

origen tributario de la Municipalida

- 8. La suscripción y otorgamiento, así como el cumplimiento y asunción, por parte de la Municipalidad de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de los Acuerdos de la Municipalidad y la consumación por parte de la Municipalidad de las demás transacciones allí contempladas (a) no contravienen las Leyes Ecuatorianas, tal como está definido este término más arriba, (b) no contravienen, ni dan como resultado una violación de las disposiciones, ni constituyen un incumplimiento, ni requieren un consentimiento según los términos de cualquier acuerdo u otro documento o arreglo del cual la Municipalidad es parte o por el cual está obligada o al cual está sujeta, y (c) no dan lugar a la creación o imposición (ni a la obligación de crear o imponer) cualquier Gravamen o cualquier otra afectación, salvo los Gravámenes Permitidos incurridos de conformidad con los Acuerdos de la Municipalidad, sobre cualquier parte del Proyecto. La suscripción y otorgamiento, así como el cumplimiento y asunción, por parte de CORPAQ de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de cada uno de los Acuerdos de CORPAQ y la consumación por parte de CORPAQ de las demás transacciones allí contempladas (a) no contravienen ni contravendrán su escritura de constitución ni las Leyes Ecuatorianas, tal como está definido este término más arriba, (b) no contravienen, ni dan como resultado una violación de las disposiciones, ni constituyen un incumplimiento, ni requieren un consentimiento según los términos de cualquier acuerdo u otro documento o arreglo del cual CORPAQ es parte o por el cual está obligada o al cual está sujeta, ni lo harán en el futuro, y (c) no dan ni darán lugar a la creación o imposición (ni a la obligación de crear o imponer) cualquier Gravamen o cualquier otra afectación, salvo los Gravámenes Permitidos incurridos de conformidad con los Acuerdos de CORPAQ, sobre cualquier parte del Proyecto.
- 9. La suscripción y otorgamiento, así como el cumplimiento y asunción, por parte de la Municipalidad de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades (incluso y sin limitación, cualesquier obligaciones de pago) derivadas de los Acuerdos de la Municipalidad y la consumación por parte de la Municipalidad de las demás transacciones allí contempladas no violan ni violarán y están en cumplimiento de las Leyes Ecuatorianas. La suscripción y otorgamiento, así como el cumplimiento y asunción, por parte de CORPAQ de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades (incluso y sin limitación, cualesquier obligaciones de pago) derivadas de los Acuerdos de CORPAQ consumación por parte de CORPAQ de las demás transaccion allumento.

contempladas no violan ni violarán y están en cumplimiento de las Leyes Ecuatorianas.

- 10. La suscripción y entrega, así como el cumplimiento, por parte de la Municipalidad y CORPAQ de sus obligaciones respectivas derivadas de los Acuerdos (excepto, en el caso de la Municipalidad, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad) constituyen actos privados y de comercio y no actos públicos o gubernamentales. La Municipalidad y CORPAQ, así como sus respectivos bienes, no gozan de ningún derecho de inmunidad (soberano o de otra naturaleza) contra acción, juicio o procedimiento legal (ya sea emplazamiento, embargo previo a juicio, embargo en respaldo a ejecución de sentencia, ejecución de sentencia u otro) o contra la jurisdicción de cualquier tribunal, o contra compensación con respecto a sus obligaciones derivadas de los Acuerdos, y cada renuncia a inmunidad hecha por la Municipalidad y CORPAQ en virtud de los Acuerdos constituye una obligación legal, válida y vinculante de la Municipalidad y CORPAQ, exigible contra la Municipalidad y CORPAQ de conformidad con sus términos.
- 11. La Municipalidad tiene (y en todo momento pertinente ha tenido) autoridad, capacidad y poder legales para (a) ser delegatario de la República para la prestación de servicios públicos relacionados con instalaciones aeroportuarias de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50 del 31 de diciembre de 1993, (b) ser autorizada por el Presidente de la República para operar el Aeropuerto Actual y construir, administrar y mantener el Nuevo Aeropuerto, ya sea directamente o mediante delegación a terceros, de conformidad con el Decreto No. 885, (c) crear CORPAQ de conformidad con el Decreto No. 885, (d) delegar el poder y de otra manera autorizar a CORPAQ para que lleve a cabo el proceso mediante el cual los Derechos de Concesión fueron otorgados por CORPAQ, en virtud del Contrato de Concesión, inicialmente a CCC y posteriormente, en virtud del Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, a Quiport, y para que participe en ese proceso y lo concluya, (e) asumir y cumplir las obligaciones de la Municipalidad derivadas de los Acuerdos de la Municipalidad y (f) otorgar a CORPAQ el usufructo de todos los terrenos, edificaciones y Elementos Permanentes y Accesorios, así como los Bienes Muebles de la Municipalitaciones

relativos al Proyecto en virtud del Acuerdo de Usufructo de la Municipalig

- 12. CORPAQ tiene (y en todo momento ha tenido) autoridad, capacidad y poder legales para recibir el Usufructo de la Municipalidad con relación al Proyecto, y CORPAQ tiene (y en todo momento ha tenido) autoridad, capacidad y poder legales para transferir el Usufructo de la Municipalidad al Concesionario en virtud del Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, y cada una de estas transacciones se ha efectuado de conformidad con las Leyes Ecuatorianas aplicables.
- 13. La delegación a CORPAQ por parte de la Municipalidad del poder de otorgar la Concesión usando el Método Swiss Challenge como método de licitación es válida y vinculante de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y no viola ninguna disposición de las Leyes Ecuatorianas.
- 14. Todas autorizaciones. consentimientos, licencias, ordenanzas aprobaciones y todos los registros o procedimientos ante cualquier autoridad gubernamental y todas las condiciones que las Leyes Ecuatorianas exigen efectuar, obtener y cumplir han sido efectuados, obtenidos y cumplidos de conformidad con las Leyes Ecuatorianas para permitir que la Municipalidad y CORPAQ (a) celebren los Acuerdos y ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones derivados de ellos, (b) garanticen que sus obligaciones derivadas de los Acuerdos son válidas y exigibles contra la Municipalidad y CORPAQ mediante procedimientos apropiados, (c) garanticen, en el caso de la Municipalidad, de conformidad con el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, las obligaciones de CORPAQ derivadas del Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ, incluso y sin limitación, la asunción por parte de CORPAQ de las obligaciones del Concesionario derivadas de los Documentos de Financiación, (d) hagan que los Acuerdos sean admisibles como prueba ante cualquier corte, árbitro, tribunal o ente gubernamental que ejerza poderes cuasi-judiciales en la República y (e) para que se otorque a CORPAQ el Usufructo de la Municipalidad y se otorgue a Quiport el Usufructo de CORPAQ, respectivamente.
- 15. No se encuentra actualmente en marcha ni está pendiente contra la Municipalidad o CORPAQ, cada una individualmente, o cualquiera de sus respectivas propiedades, y, a nuestro leal saber y entender después de hace GESIA las debidas averiguaciones, no se ha amenazado por escrito en contra de

Municipalidad o CORPAQ, ninguna acción, juicio u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, procedimiento administrativo, investigación u otra reclamación ante o de ninguna corte, árbitro, tribunal u otra autoridad, (a) que esté relacionado o surja de cualquiera de los Acuerdos o las transacciones allí contempladas, o (b) que, por sí solo o conjuntamente con cualquier otro de los mencionados procedimientos o reclamaciones, haya tenido o se podría razonablemente esperar que tenga un efecto adverso substancial sobre la Municipalidad, CORPAQ, el Proyecto, el Usufructo de la Municipalidad o el Usufructo de CORPAQ, salvo las Excepciones y Afectaciones del Título de Propiedad.

- No existe ningún requerimiento judicial, mandamiento judicial u orden restrictiva 16. preliminar, así como ninguna orden, sentencia o laudo de ninguna clase emitido por un tribunal, árbitro u otra autoridad que haya sido notificado a la Municipalidad o CORPAQ, así como ninguna audiencia para buscar la emisión de un requerimiento judicial, mandamiento judicial, orden restrictiva preliminar o cualquier orden de cualquier clase emitida por un tribunal, árbitro u otra autoridad y notificada a la Municipalidad o CORPAQ, y ninguna audiencia para buscar la emisión de un requerimiento judicial, mandamiento judicial, orden restrictiva preliminar u otra orden, sentencia o laudo pendiente o notificado con respecto a cualquier acción, juicio, otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, procedimiento administrativo, investigación u otra reclamación que pretenda prohibir o de otra forma impedir la consumación de los Acuerdos o cualquiera de las transacciones allí contempladas, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación como resultado de los Acuerdos o de cualquiera de las transacciones allí contempladas, que haya sido notificado a la parte pertinente.
- 17. La Municipalidad no ha tomado acción alguna, ni se han tomado otras acciones legales, ni se han iniciado procedimientos legales contra la Municipalidad, que busquen una reorganización, moratoria, arreglo, ajuste o composición, o para el nombramiento de un administrador judicial, liquidador, cesionario o depositario judicial (o funcionario similar) con relación a cualquier parte de su deuda o bienes, según sea aplicable, o para la liquidación, disolución o reorganización de la Municipalidad o de una parte o la totalidad de los bienes de la Municipalidad. CORPAQ no ha tomado acción alguna, ni se han tomado.

otras acciones legales, ni se han iniciado procedimientos legales

CORPAQ, que busquen una reorganización, moratoria, arreglo, ajuste o composición, o para el nombramiento de un administrador judicial, liquidador, cesionario o depositario judicial (o funcionario similar) con relación a cualquier parte de su deuda o bienes, según sea aplicable, o para la liquidación, disolución o reorganización de CORPAQ o de una parte o la totalidad de los bienes de CORPAQ.

- 18. Con excepción de la notarización de los Acuerdos y el registro del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, del Acuerdo de Usufructo de CORPAQ y de los Acuerdos de Garantía de CORPAQ, no es necesario que los Acuerdos sean presentados o registrados ante ninguna autoridad gubernamental ni que se pague ningún impuesto de timbres, de registro u otro impuesto de cualquier naturaleza, sobre o con relación a la suscripción, otorgamiento, cumplimiento o ejecución de los Acuerdos.
- 19. No hay ningún impuesto inmobiliario u otro impuesto de naturaleza municipal que sea actualmente o pueda llegar a ser pagadero con respecto a los Sitios dei Proyecto, la Vía de Enlace, los Servicios Públicos, los Derechos de Vía, los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, los Aeropuertos, la Zona Franca, los Bienes Muebles de la Municipalidad, los Elementos Permanentes y Accesorios, el Usufructo de la Municipalidad o el Usufructo de CORPAQ o cualquier parte de éstos, así como ningún impuesto al comercio, impuesto municipal o impuesto sobre las ventas o al valor agregado, y ningún recargo u otro impuesto o tributo de naturaleza municipal pagadero sobre o con respecto a los Cargos Aeroportuarios o por otro concepto, con respecto a los ingresos del Concesionario, ingresos que son atribuibles a cualquiera de los Aeropuertos o a la Zona Franca.
- 20. Con excepción del cumplimiento de los requisitos aplicables de las Leyes Ecuatorianas para hacernegocios en la República, no es necesario según las Leyes Ecuatorianas (a) con el fin de permitir a cualquier Persona ejercer sus derechos derivados de los Acuerdos o (b) en razón de la suscripción, otorgamiento o cumplimiento de los mismos, que esa Persona haya sido autorizada, calificada o facultada para hacer negocios en la República.
- La elección de las leyes de la República como la ley que rige para los Acuerdes GESIA (a excepción del Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Garantía de la Municipalidad de

Seguros, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, los Acuerdos IATA, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción a los que se refiere el Agregado II) es una elección válida del derecho aplicable. La elección de las leyes del Estado de Nueva York como la ley que rige para el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción a los que se refiere el Agregado II es una elección válida del derecho aplicable. La elección de las leyes del Estado de Nueva York bajo las circunstancias y para los propósitos previstos en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento es una elección válida del derecho aplicable. La elección de las leyes de Suiza como la ley que rige para los Acuerdos IATA es una elección válida del derecho aplicable.

22. La Municipalidad y CORPAQ, cada una individualmente, (a) se ha sometido válidamente a arbitraje de conformidad con los términos de los Acuerdos (a excepción del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción a los que se refiere el Agregado II), (b) en virtud de los términos del Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, el Consentimiento de IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ a los que se refiere el Agregado II, válidamente (i) se ha sometido a la jurisdicción de cualquier corte del Estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y (ii) ha nombrado un agente para notificación de actos procesales con relación a cualquier procedimiento ante cualquier corte ubicada en el Estado de Nueva York, y (c) en virtud de los términos de cada uno de los Acuerdos de Garantía de CORPAQ, válidamente se ha sometido a la jurisdicción de las cortes de la ciudad de Quito, Ecuador.1

23. Cualquier laudo definitivo emitido contra la Municipalidad o CORPAQ, incluso cualquier laudo emitido por un tribunal arbitral debidamente nombrado y facultado de conformidad con los Acuerdos, sería reconocido y ejecutado

۹,

¹ Se puede añadir un texto adicional después de que el método de resolución de desacuero (SESIA) haya sido acordado en los Acuerdos de Garantía de CORPAQ.

contra la Municipalidad y CORPAQ por los tribunales de la República, sin revisión de los méritos del laudo, incluso, en el caso de laudos definitivos emitidos por un tribunal arbitral, de conformidad con la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros.

- 24 La Municipalidad tiene plenos derechos de propiedad y título legal sobre el Sitio del Aeropuerto Actual, el Sitio de la Zona Franca, (incluso el Sitio del Nuevo Aeropuerto), el Sitio de la Vía de Enlace, los Bienes Muebles de la Municipalidad, los Elementos Permanentes y Accesorios y los Sitios de los Servicios Públicos, libres de Gravámenes u otras afectaciones de cualquier naturaleza, a excepción de las Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad contempladas en el Contrato de Concesión.
- 25. La Municipalidad ha otorgado válidamente a CORPAQ plenos poderes y facultades para otorgar los Derechos de Vía, los Derechos de Vía de los Servicios Rúblicos y el Usufructo de CORPAQ de conformidad con el Contrato de Concesión.
- 26. CORPAQ o la Municipalidad, según sea el caso, tiene título de propiedad válido, seguro y libre de gravámenes sobre todas las propiedades y/o derechos de uso de terrenos (incluso y sin limitación, aquellos incluidos en los Derechos de Vía, los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ) requeridos para el Proyecto (a excepción de las Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad) y la metodología usada para los cálculos en el certificado que establece la determinación de CORPAQ de los Valores Evaluados de los Sitios No Pagados cumple con las Leyes Ecuatorianas.
- 27. La adquisición por parte de la Municipalidad de los derechos de propiedad y el título legal sobre el Sitio de la Zona Franca (incluso el Sitio del Nuevo Aeropuerto), el Sitio de la Vía de Enlace y los Sitios de los Servicios Públicos (con excepción de las Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad) se consumó en pleno cumplimiento de las Leyes Ecuatorianas y las directrices aplicables del Banco Mundial relativas al medio ambiente y a la reubicación de comunidades.

- 28. La Municipalidad ejerce control sobre la mayoría de los derechos a voto del Comité Ejecutivo de CORPAQ.
- 29 La Ordenanza Municipal [incluir detalles], con respecto al Recargo de Seguridad, está en pleno vigor y efecto.
- 30. La Oficina del Administrador Especial a la que se refiere la "Ordenanza Especial para la Construcción del Nuevo Aeropuerto de Quito" emitida por la Municipalidad de fecha 17 de junio de 2005 ha sido debidamente establecida y esa ordenanza está en pleno vigor y efecto.

- 31. De conformidad con las Leyes Ecuatorianas, la Municipalidad tiene plenos poderes y autoridad para expropiar derechos sobres tierras y cualesquier otras propiedades o para tomar cualesquier otras acciones necesarias que se requiera para cumplir con sus obligaciones derivadas de los Acuerdos de la Municipalidad y para eliminar las Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad, como exige el Contrato de Concesión.
- 32. La resolución de la Municipalidad de fecha [insertar la fecha] con respecto a los derechos sobre los terrenos restantes está en pleno vigor y efecto, por sus términos autoriza la expropiación, según sea necesario, de cualquier propiedad que forme parte de cualquiera de los Sitios No Pagados y, además, autoriza a la Municipalidad o a otra Persona apropiada a eliminar, según sea necesario, cualquier Excepción y Afectación al Título de Propiedad.
- 33. Los compromisos de la Municipalidad previstos en la Garantía de la Municipalidad con relación a las obligaciones de CORPAQ estipuladas en la Cláusula 13.2.22 del Contrato de Concesión y el Acuerdo de la HCJB constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de la Municipalidad, exigibles de conformidad con sus términos.
- 34. La Municipalidad ha consentido válidamente, en virtud del Consentimiento y
 Garantía de la Municipalidad, a la creación de garantías por parte de CORPAQ
 a favor de los Agentes del Colateral sobre sus derechos residuales sobre la
 propiedad descrita en los Acuerdos de Garantía de CORPAQ, de conformidad
 con esos Acuerdos de Garantía de CORPAQ, y esa creación de garantía

legal, válida, vinculante y exigible en contra de CORPAQ de conformidad con sus términos.

35. Cualesquier cambios a los Cargos Aeroportuarios y a los Cargos Reservados requerirá la aprobación previa de la Municipalidad, de conformidad con la Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial 503 de enero 28 de 2002.

[Insertar comentarios y reservas]

Muy atentamente,



AGREGADO I: Destinatarios

Canadian Commercial Corporation [Dirección]

Corporación Quiport S.A. [Dirección]

Export Development Canada [Dirección]

Export-Import Bank of the United States [Dirección]

Inter-American Development Bank
[Dirección]

Overseas Private Investment Corporation [Dirección]

AGREGADO II: Acuerdos

A. Acuerdos de la Municipalidad

- 1. Garantía de la Municipalidad
- 2. Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad
- Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad
- Consentimiento y Garantía de la Municipalidad fechado el _______
 de 2005 entre la Municipalidad, Quiport, CORPAQ, CCC, el Agente del Colateral en el Exterior y el Agente del Colateral Local.

B. Acuerdos de CORPAQ:

- 1. Contrato de Concesión
- 2. Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión
- 3. Contrato de Construcción
- 4. Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento





- Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad
- 6. Acuerdo de Seguros
- Acuerdo de Resolución de Desacuerdos
- 8. Acuerdo de Usufructo de CORPAQ
- 9. Acuerdo de la HCJB
- Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ
- 11. cada uno de los Acuerdos IATA
- Consentimiento de IATA
- 13. Acuerdo de Consentimiento y Asunción.
- 14. Consentimiento y Garantía de la Municipalidad fechado el ______ de 2005 entre la Municipalidad, Quiport, CORPAQ, CCC; el Agente del Colateral en el Exterior y el Agente del Colateral Local
- 15. cada uno de los Acuerdos de Servicios Gubernamentales; y
- 16. Hipoteca de Bienes Inmuebles Local, Acuerdo de Prenda Industrial, Acuerdo de Prenda de Propiedad Intangible, Acuerdo Condicional de Cesión y Consentimiento entre el Prestatario, CORPAQ y el Agente del Colateral Local que dispone la cesión de todos los derechos del Prestatario en el Contrato de Concesión, Acuerdo Condicional de Cesión y Consentimiento entre el Prestatario, CORPAQ y el Agente del Colateral Local que dispone la cesión de todos los derechos del Prestatario en el Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de Garantía Irrevocable y Fideicomiso Mercantil Administrativo entre el Prestatario, CORPAQ, el Agente del Colateral Local (colectivamente, los "Acuerdos de Garantía de CORPAQ")²

1

² Recordatorio al Procurador de la Municipalidad: Favor remitirse al párrafo inmediatamente encima de la firma de CORPAQ en los Acuerdos de Garantía de CORPAQ que describe propósito para el cual CORPAQ firma esos Documentos.

OPINION LEGAL CANADIENSE PARA CCC

John McBride, Presidente Canadian Commercial Corporation #1100-50 O'Connor Street Ottawa, Ontario, K1A 0S6

Ref: Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito

Estimado señor:

He actuado como consejero legal para Canadian Commercial Corporation ("CCC") con relación al Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito.

Presento esta opinión de conformidad con la Cláusula 4.2.27 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión fechado el 22 de junio de 2005 entre CORPAQ y CCC (el "Contrato de Concesión"). Las palabras escritas con letra mayúscula inicial que se utilizan en esta comunicación y que no están definidas en ella de otra manera, tendrán los significados respectivos que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Concesión.

Para llegar a las opiniones que más adelante se expresan, he examinado, o he hecho que miembros del Departamento de Justicia los examinen, los originales o las copias certificadas, o identificadas en otra forma a nuestra satisfacción, de los acuerdos que se enumeran en el Agregado I adjunto a este instrumento (los "Acuerdos") y los siguientes documentos y certificados:

- (a) una resolución del Directorio de CCC fechada 8 de marzo de 2005 (la "Aprobación del Directorio") que autoriza al Presidente del CCC a celebrar los diversos acuerdos que comprenden el Proyecto del Aeropuerto de Quito (los "Documentos CCC");
- (b) un documento titulado "Autorización Ministerial" firmado por el Ministro de Comercio Internacional de Canadá el 18 de marzo de 2005 y aprobado por el Ministro de Finanzas de Canadá el 4 de abril de 2005 (la "Autorización Ministerial");

GESIMO

- (c) un documento certificado por el Vicepresidente de Operaciones de CCC
 como copia verídica y completa de las Directrices para Manejo de Riesgo de
 Proyectos de Capital de 1999 aplicables a CCC (las "Directrices");
- (d) un certificado del principal funcionario ejecutivo de CCC dirigido a CORPAQ en que certifica que las transacciones contempladas por los Documentos CCC están de acuerdo con el plan societario de CCC aprobado según la sección 122 de la Ley de Administración Financiera, R.S.C. 1985, Cap. F-11, enmendada (la "FAA" en sus siglas en inglés) y que han sido llevadas a cabo por CCC de conformidad con las Directrices.

En esos exámenes, he asumido la autenticidad de todas las firmas, la autenticidad de todos los documentos que me han sido presentados como originales, la integridad y conformidad con los originales de todos los documentos que me han sido presentados como copias, y la autenticidad de los originales de dichas copias.

Con relación a las diversas preguntas de los hechos que son sustanciales para esta opinión y que no fueron establecidos independientemente, he dependido de certificados emitidos por funcionarios públicos y certificados de personeros de CCC.

También he examinado los demás documentos y efectuado las investigaciones que he considerado necesarios para los propósitos de esta opinión.

En este instrumento, no expreso opiniones con relación a las leyes de cualquier jurisdicción que no sea la de la Provincia de Ontario y las leyes de Canadá allí aplicables, todo ello a la fecha del presente instrumento (conjuntamente, las "leyes de Ontario").

Sobre estas bases, y con sujeción a lo que antecede, soy de la opinión que:

1. CCC es una sociedad de la Corona, debidamente organizada, válidamente existente y en buena situación de cumplimiento bajo las leyes de Canadá y para todo propósito es agente de Su Majestad en Derecho en Canadá ("Canadá" o la "Corona"). Los negocios o actividad que CCC actualmente lleva a cabo y que se propone realizar para los propósitos de cada Acuerdo son consistentes con los propósitos para los que fue creada.

- 2. CCC tiene todas las facultades, capacidad y autoridad requeridas para celebrar, incurrir, suscribir, otorgar y cumplir con sus obligaciones bajo cada Acuerdo. La suscripción, entrega y cumplimiento por parte de CCC de cada Acuerdo y de las transacciones allí contempladas han sido debida y válidamente autorizados por todos los actos necesarios de CCC. Cada Acuerdo ha sido debidamente suscrito y otorgado a nombre de CCC.
- 3. La suscripción por CCC de los Acuerdos y el cumplimiento de sus obligaciones allí estipuladas han sido debidamente autorizados por todos los actos legislativos, ejecutivos, administrativos y otros actos gubernamentales necesarios, y no violan ni violarán y se hallan en cumplimiento en todo respecto con todas las leyes, reglamentos, tratados o normas presentes de la Provincia de Ontario o las leyes de Canadá aplicables a ellos (las "Leyes Canadienses"), o con cualquier orden de cualquier autoridad gubernamental, judicial u otra de Ontario o de Canadá, de lo que conozco, o con los documentos constitutivos de CCC en todo respecto.
- 4. Cada Acuerdo constituye la obligación legal, válida y vinculante de CCC y, en tal virtud, de Canadá, exigible de conformidad con sus términos.
- 5. De conformidad con las Leyes de Canadá, no se requiere de parte de CCC el obtener ninguna autorización, aprobación o consentimiento de, ni la inscripción o registro ante, cualquier autoridad o agencia gubernamental o reguladora de Canadá (cada una, una "Autoridad Gubernamental") para la suscripción o entrega por CCC, o para el cumplimiento e incurrimiento por CCC, de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades bajo los Acuerdos, excepto la aprobación del Directorio y la Autorización Ministerial.
- 6. La suscripción y entrega por CCC, el cumplimiento y asunción por CCC de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por CCC de las otras transacciones contempladas por cada Acuerdo, no contravienen ni contravendrán, ni resultarán en violación de ninguna de las estipulaciones, ni constituirán incumplimiento ni requerirán de consentimiento alguno de conformidad con los términos de cualquier acuerdo u otro documento o arreglo del que CCC es parte, o mediante el cual está obligada o al cual pudiera estar sujeta.
- 7. La suscripción y entrega por CCC, el cumplimiento y asunción por CCC de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por CCC de

las otras transacciones contempladas por los Acuerdos no violan ni violarán las Leyes Canadienses.

- 8. CCC y la Corona pueden ser demandadas en su propio nombre ante la Corte Federal de Canadá o ante una corte provincial con jurisdicción competente, con relación a cualesquiera reclamaciones que surjan o se relacionen con las obligaciones de CCC bajo los Acuerdos. En esos juicios, ni CCC ni la Corona podrán reclamar inmunidad de juicio o de jurisdicción con respecto de sus obligaciones bajo los Acuerdos. No podrá emitirse orden de ejecución de una sentencia emitida por la Corte Federal de Canadá o una corte provincial con jurisdicción competente en contra de CCC o de la Corona, pero la ley requiere que cualquier dinero o costas otorgados a cualquier persona en contra de CCC o de la Corona en tales procesos se pague del Fondo de Rentas Consolidadas.
- 9. CCC tiene (y en todo momento pertinente ha tenido) la autoridad legal, capacidad y facultad para participar en el proceso de concesión iniciado por CORPAQ con respecto del otorgamiento de la concesión, y para celebrar y cumplir las obligaciones de CCC bajo los Acuerdos.
- 10. No existe ninguna acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación elevada ante o por cualquier corte, tribunal u otra autoridad, que actualmente se esté llevando a cabo o esté pendiente en contra de CCC o de cualquiera de sus propiedades, o, en mi mejor saber y entender luego de realizar las debidas averiguaciones, que esté amenazado por escrito en contra de CCC, que (a) se relacione con o surja de cualquier Acuerdo o de las transacciones allí contempladas, o (b) por sí mismo o junto con cualquier otro proceso o reclamación, haya tenido o razonablemente se pudiera esperar que tenga un efecto adverso sustancial sobre CCC o el Proyecto.
- 11. No existe ninguna orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar, ni ninguna orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza que fuere, emitido por cualquier corte, árbitro u otra autoridad y notificado a CCC, y no está pendiente o notificada ninguna audiencia para obtener la emisión de una orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar u otra orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza que fuere, con relación a cualquier acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación, que trate de ordenar judicialmente o impedir en alguna otra forma la consumación, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación judicial consumación, judicial que consumación in proceso accidente de ordenar judicialmente o impedir en alguna otra forma la consumación, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación judicial que consumación judicial que consumación in proceso accidente de ordenar judicialmente o impedir en alguna otra forma la consumación, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación judicial que consumación.

resultado de los Acuerdos o de cualquiera de las transacciones allí contempladas, y que se hubiese notificado a una parte pertinente.

12. No es necesario que ninguno de los Acuerdos sea inscrito o registrado ante alguna Autoridad Gubernamental, ni que se paguen impuestos de timbres, registro u otros impuestos de cualquier naturaleza que fuere, por o con relación a la suscripción, entrega, cumplimiento o exigibilidad de cualquiera de los Acuerdos.

のくろううからううううちょうとう

- 13. De conformidad con las Leyes Canadienses, no es necesario (a) para permitir a cualquier Persona que haga valer sus derechos bajos los Acuerdos, o (b) por motivo de la suscripción, entrega o cumplimiento de ellos, que tal Persona tenga licencia o esté calificada o tenga derecho a llevar a cabo negocios en Canadá.
- 14. La elección de las leyes de la República como leyes que rigen los Acuerdos (que no sean el Acuerdo de Consentimiento y Asunción, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, la Garantía de Cumplimiento de CCC, el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Consentimiento del Contratista EPC y el Subcontrato Principal, mencionados en el Agregado I) es válida de conformidad con las Leyes Canadienses. La elección de las leyes del Estado de Nueva York como leyes que rigen el Acuerdo de Consentimiento y Asunción, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, el Consentimiento del Contratista EPC y el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, mencionados en el Agregado I, y para el Contrato de Construcción y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento baio las circunstancias descritas en la Cláusula 27 del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, es válida de conformidad con las Leyes Canadienses. La elección de las leyes de la Provincia de Ontario como leyes que rigen el Subcontrato Principal es válida de conformidad con las Leyes Canadienses. Las cortes de la Provincia de Ontario y la Corte Federal de Canadá (las "Cortes Canadienses"), en cualquier acción, juicio o proceso elevado ante dichas cortes y que surja de o en cualquier otra forma se relacione con los acuerdos arriba mencionados, aplicarían las leyes tal como allí se han escogido y especificado (excepto con respecto de aquellos asuntos que las Cortes Canadienses caracterizan como procesales o administrativos, para los cuales se aplicarán las Leyes Canadienses), con sujeción a las siguientes calificaciones:
- i. la ley que rige debe ser especificamente alegada y probada, citando evidencia apropiada para establecer dicha ley;

- ii. la elección de la ley que rige debe ser hecha de buena fe y en forma legal, y no se debe hacer con miras a evitar las consecuencias de las leyes de cualquier otra jurisdicción, o a que contraríe las políticas públicas, tal como se interpreta ese término bajo las Leyes Canadienses ("Políticas Públicas"),
- iii. una Corte Canadiense podrá negarse a ejecutar las estipulaciones de los acuerdos arriba mencionados o a aplicar estipulaciones de la ley que rige, en caso de que determine que la elección de la ley que rige no fue hecha de buena fe o no es legal, o que aquellas estipulaciones contrarían la Política Pública. En nuestro mejor saber y entender, no existe ninguna restricción de buena fe o legal ni razón de Política Pública por la que las Cortes Canadienses pudieran negarse a hacer valer la ley que rige; y
- iv. una Corte Canadiense mantendrá la discrecionalidad de negarse a conocer alguna acción, juicio o proceso, si determina que esa Corte no es el foro apropiado para conocer dicha acción, juicio o proceso, o si procesos concurrentes se están elevando en algún otro lugar.
- 15. Asumiendo que el sometimiento a arbitraje bajo los términos de los Acuerdos (que no sean el Acuerdo de Consentimiento y Asunción y el Consentimiento y Garantía mencionados en el Agregado I) es sometimiento legal y válido bajo la ley que rige, y, con sujeción a las calificaciones más adelante mencionadas, el sometimiento a arbitraje y a la jurisdicción de cualquier corte estatal de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York, así como el nombramiento de un agente para citaciones procesales con respecto de cualquier proceso ante cualquier corte situada en el Estado de Nueva York, serán reconocidos y se les dará efecto por las Cortes Canadienses, con sujeción a las siguientes calificaciones:
- i. Las calificaciones indicadas en el párrafo 14 con respecto del reconocimiento y aplicación de la ley que rige por parte de las Cortes Canadienses;
- ii. una Corte Canadiense puede hacer valer el derecho de conocer cualquier acción, juicito o proceso bajo o con respecto de los Acuerdos o las transacciones allí contempladas; y
- iii. que ciertas disposiciones de la Ley de Arbitraje Comercial de Canadá se aplicarían a CCC, incluyendo el Artículo 8(1) del Código de Arbitraje Comercial, que estipula que una corte ante la cual se presenta una acción en asunto que es objeto de un acuerdo arbitral, si esa parte lo solicita no más tarde de al comercial.

O CO COCCACACA A RECOCCOCCACACACA

momento de presentar su primera declaración sobre la sustancia del desacuerdo, esa corte referirá a las partes a arbitraje, a menos que encuentre que el acuerdo es nulo y sin valor, ineficaz o imposible de ser cumplido.

- 16. Cualquier laudo final emitido en contra de CCC por un tribunal de arbitraje debidamente nombrado y facultado de conformidad con cualquier Acuerdo (que no sea el Acuerdo de Consentimiento y Asunción y el Consentimiento y Garantía mencionados en el Agregado I), sería reconocido y ejecutado en contra de CCC por las cortes de Canadá, sin reexaminar los méritos del laudo, de conformidad con el Tratado sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de Nueva York.
- 17. Las opiniones que arriba se han expresado están sujetas a la siguiente calificación de que la Ley de la Moneda (Canadá) prohíbe que una corte emita su sentencia en alguna moneda que no sea la moneda canadiense. Sin embargo, la Ley de las Cortes de Justicia (Ontario) estipula que cuando una persona obtiene una orden para ejecutar una obligación en moneda extranjera, la orden requerirá el pago de cualquier monto en moneda canadiense que sea suficiente para adquirir el monto de la obligación en moneda extranjera.
- 18. Esta opinión está dirigida a usted. Sin embargo, (i) Corporación Quiport S.A. y sus asesores legales, y (ii) los Prestamistas y sus asesores legales podrán depender de esta opinión. Esta opinión no debe ser transmitida a ninguna otra persona, ni de ella deberá depender ninguna otra persona ni podrá ser utilizada para ningún otro propósito.

Atentamente,

Tamara Parschin-Rybkin, Q.c. (Abogada Principal



AGREGADO I - ACUERDOS

- 1. Contrato de Concesión
- 2. Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión
- 3. Contrato de Construcción
- Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento
- 5. Acuerdo para Resolución de Desacuerdos
- Garantía de Cumplimiento de CCC
- 7. Acuerdo de Seguros
- 8. Garantía de la Municipalidad
- 9. Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad
- 10. Acuerdo de Consentimiento y Asunción
- 11. Consentimiento y Garantía de la Municipalidad fechado el ___ de 200_, entre la Municipalidad, Quiport, CORPAQ, CCC, el Agente del Colateral en el Exterior y el Agente del Colateral Local (el "Consentimiento y Garantía de la Municipalidad")
- 12. Subcontrato Principal

SOLICIONAL CONTRACTOR CONTRACTOR

13. Consentimiento fechado el ______ 200_ entre Quiport, CORPAQ, CCC \ el Agente del Colateral en el Exterior (el "Consentimiento del Contratista EPC")



OPINIÓN LEGAL ECUATORIANA PARA CCC

Para las Partes indicadas en el Agregado I adjunto

Ref: Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores legales ecuatorianos para Canadían Commercial Corporation ("CCC") con relación al Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito.

Entregamos esta opinión a ustedes de conformidad con la Cláusula 4.2.28 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión fechado el 22 de junio de 2005, entre CORPAQ y CCC (el "Contrato de Concesión"). Las palabras escritas con letra mayúscula inicial que se utilizan y no están definidas en este instrumento tendrán los significados respectivos que se atribuyen a esas palabras en el Contrato de Concesión.

Al presentar las opiniones que se expresan más adelante, hemos examinado los acuerdos enumerados en el Agregado II adjunto (los "Acuerdos").

Sobre la base de, y con sujeción a lo antedicho, y con sujeción además a los comentarios y calificaciones que indicamos a continuación, y habiendo considerado las cuestiones de derecho y habiendo llevado a cabo las investigaciones de los hechos que consideramos necesarias para formar la base de nuestras opiniones, somos de la opinión que:

1. La suscripción por CCC de los Acuerdos y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en ellos han sido debidamente autorizados por todos los actos necesarios legislativos, ejecutivos, administrativos y demás acción gubernamental, y no violan ni violarán y se hallan en pleno cumplimiento con las Leyes Ecuatorianas. Tal como se utilizan esos términos en este instrumento, las "Leyes Ecuatorianas" se refieren a las leyes, normas, reglamentos y decretos

Ecuador, vigentes en la fecha de esta opinión, incluyendo sin limitación (a) la Constitución Política de la República, (b) la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50 de 31 de diciembre de 1993, (c) la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, (d) el Decreto No. 885 del Presidente de la República, y (e) cualquier tratado, ley, decreto, orden, norma o reglamento que se aplique a los Acuerdos, incluso pero sin limitarse a las leyes, normas, reglamentos y decretos que rigen las licitaciones y ofertas públicas con relación al Proyecto.

- 2. Cada Acuerdo constituye la obligación legal, válida y vinculante de CCC, exigible en contra de CCC de conformidad con sus términos, excepto que la exigibilidad de dicho Acuerdo podría estar limitada por leyes relacionadas con quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes similares que se relacionan o afectan los derechos de los acreedores de manera general.
- 3. Salvo en la forma prevista en el párrafo 12 de esta opinión, deacuerdo con las Leyes Ecuatorianas no se requiere, de parte de CCC, ninguna autorización, aprobación o consentimiento de, ni inscripción o registro ante, cualquier autoridad o agencia gubernamental o reguladora de la República o de la Municipalidad (cada una, una "Autoridad Gubernamental") para la suscripción o entrega por CCC de los Acuerdos, o para el cumplimiento y asunción de CCC de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades bajo los Acuerdos
- 4. La suscripción y entrega por CCC, el cumplimiento y asunción de CCC de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por CCC de las otras transacciones contempladas por cada Acuerdo no resultan ni resultarán en la creación o imposición (o la obligación de crear o imponer) cualquier Gravamen, excepto los Gravámenes Permitidos, sobre ninguna parte del Proyecto.
- 5. La suscripción y entrega por CCC, el cumplimiento y asunción de CCC de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por CCC de las otras transacciones contempladas por los Acuerdos, no violan ni violarán las Leyes Ecuatorianas.
- 6. Todas las autorizaciones, consentimientos, licencias o aprobaciones, así como todos los registros o procesos presentados ante cualquier Autoridad Gubernamental, y todas las condiciones requeridas bajo las Leyes Ecuatorianas que se deben hacer, cumplir y llevar a cabo, han sido hechas, cumplidas y llevadas a cabo

en cumplimiento con las Leyes Ecuatorianas, con el fin de permitir a CCC (a) suscribir, ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo los Acuerdos, (b) asegurar que sus obligaciones bajo los Acuerdos son válidas y exigibles en contra de CCC mediante procedimientos apropiados, y (c) hacer que los Acuerdos sean admisibles como evidencia ante cualquier corte o ente gubernamental que ejerce facultades cuasi judiciales en la República.

- 7. No existe ninguna acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación elevada ante o por cualquier corte, tribunal u otra autoridad, que actualmente se esté llevando a cabo o esté pendiente en contra de CCC o de cualquiera de sus propiedades, o, en nuestro mejor saber y entender luego de realizar las debidas averiguaciones, que esté amenazado por escrito en contra de CCC, que (a) se relacione con o surja de cualquier Acuerdo o de las transacciones allí contempladas, o (b) por sí mismo o junto con cualquier otro proceso o reclamación, haya tenido, o razonablemente se pudiera esperar que tenga, un efecto adverso sustancial sobre CCC o el Proyecto.
- 8. No existe ninguna orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar, ni ninguna orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza, emitido por cualquier corte, árbitro u otra autoridad y notificado a CCC, y no está pendiente o notificada ninguna audiencia para obtener la emisión de una orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar u otra orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza, con relación a cualquier acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación, que trate de ordenar judicialmente o impedir en alguna otra forma la consumación, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación judicial como resultado de los Acuerdos o de cualquiera de las transacciones allí contempladas, y que se hubiese notificado a una parte pertinente.
- 9. Excepto por la presentación al Procurador General de los Acuerdos en los cuales CORPAQ y/o cualquier Autoridad Competente son parte así como el pronunciamiento favorable del Procurador General con respecto a ellos, no es necesario que ninguno de los Acuerdos sea inscrito o registrado ante cualquier Autoridad Gubernamental, ni que se paguen impuestos de timbres, registro u otros impuestos de cualquier naturaleza que fuere, por o con relación a la suscripción, entrega, cumplimiento o exigibilidad de cualquiera de los Acuerdos.

- 10. No es necesario de conformidad con las Leyes Ecuatorianas (a) para permitir a cualquier Persona que haga valer sus derechos bajos los Acuerdos, o (b) por motivo de la suscripción, entrega o cumplimiento de ellos, que tal Persona tenga licencia o esté calificada o tenga derecho a llevar a cabo negocios en la República.
- 11. Es válida la elección de las leyes de la República como ley que rige los Acuerdos (excepto el Consentimiento y Acuerdo del Contratista, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, la Garantía de Cumplimiento de CCC, el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, el Acuerdo de Consentimiento y Asunción y el Subcontrato Principal mencionados en el Agregado II). Es válida la elección de las leyes del Estado de Nueva York, de conformidad con las leyes de la República, como ley que rige para el Consentimiento y Acuerdo del Contratista, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de Desacuerdos, el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción mencionados en el Agregado II, así como el Contrato de Construcción y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento bajo las circunstancias descritas en la cláusula 27 del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento. Es válida la elección de las leyes de la Provincia de Ontario como la ley que rige el Subcontrato Principal.
- 12. De conformidad con el Artículo 415 de la Ley de Compañías, para llevar a cabo sus actividades usuales en la República las compañías extranjeras deben registrar una sucursal en la Superintendencia de Compañías y nombrar un representante permanente general en la República. Una sucursal de CCC (a) ha sido debidamente establecida y se encuentra en existencia de conformidad con las leyes de la República, y (b) se halla en total cumplimiento con las Leyes Ecuatorianas con relación a la suscripción de los Acuerdos por CCC y el cumplimiento por CCC de sus obligaciones allí estipuladas.

13. [Otros].

[Insertar comentarios y calificaciones]

En lo que se refiere a todos los asuntos regidos por las leyes de Canadá que pudieran ser pertinentes para nuestra opinión arriba expuesta, hemos dependido, sin investigación independiente, en la opinión de Tamara Parschin-Rybkin, Q.C., entregada a ustedes con fecha [__] de 2005.

Muy atentamente,

DECEMBERGEROUSE



AGREGADO I - DIRECCIONES

CORPAQ

[Dirección]

Corporación Quiport S.A.

[Dirección]

Export Development Canada

[Dirección]

Export-Import Bank of the United States

[Dirección]

Banco Interamericano de Desarrollo

[Dirección]

Overseas Private Investment Corporation

[Dirección]

AGREGADO II - ACUERDOS

- Contrato de Concesión
- 2. Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión
- 3. Contrato de Construcción
- 4. Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento
- Acuerdo para Resolución de Desacuerdos.
- 6. Garantía de Cumplimiento de CCC
- 7. Acuerdo de Seguros
- 8. Garantía de la Municipalidad
- 9. Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad
- 10. Acuerdo de Consentimiento y Asunción
- 11. Consentimiento y Garantía de la Municipalidad fechado el ____ de 2005 entre la Municipalidad, Quiport, CORPAQ, CCC, el Agente del Colateral en el Exterior y el Agente del Colateral Local (el "Consentimiento y Garantía de la Municipalidad.")

OPINIÓN LEGAL DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS PARA EL OPERADOR

Para las Partes indicadas en el Agregado I adjunto

Ref: Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores legales en las Islas Vírgenes Británicas para ADC&HAS Management Ltd. (el "Operador") con relación al Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito.

Entregamos esta opinión a ustedes de conformidad con la Cláusula 4.2.30 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión fechado el 22 de junio de 2005, entre CORPAQ y CCC (el "Contrato de Concesión"). Las palabras escritas con letra mayúscula inicial que se utilizan y no están definidas de otra manera en este instrumento tendrán los significados respectivos que se atribuyen a esas palabras en el Contrato de Concesión o en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento, según fuera el caso.

Al presentar las opiniones que se expresan más adelante, hemos examinado los acuerdos enumerados en el Agregado II adjunto (los "Acuerdos").

Sobre la base de, y con sujeción a lo antedicho, y con sujeción además a los comentarios y calificaciones que indicamos a continuación, y habiendo considerado las cuestiones de derecho y habiendo llevado a cabo las investigaciones de los hechos que consideramos necesarias para formar la base de nuestras opiniones, somos de la opinión que:

1. El Operador es una [compañía] debidamente organizada, válidamente existente y en buena situación de cumplimiento de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas ("IVB"). El Operador tiene plenos poderes y autoridad para ser dueño de las propiedades que posee y que se propone poseer para los propósitos de cada Acuerdo, y para llevar a cabo sus negocios y asuntos como actualmente.

conduce y en la forma en que se propone conducir sus asuntos y negocios para los propósitos de cada Acuerdo.

- 2. El Operador tiene los poderes, capacidad y autoridad requeridos para celebrar, incurrir, suscribir, entregar y cumplir sus obligaciones bajo cada Acuerdo. La celebración, entrega y cumplimiento por el Operador de cada Acuerdo y de las transacciones en ellos contempladas han sido debida y válidamente autorizados por todos los actos necesarios del Operador. Cada Acuerdo ha sido debidamente suscrito y entregado a nombre del Operador.
- 3. La suscripción por el Operador de los Acuerdos y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en ellos han sido debidamente autorizados por todos los actos necesarios legislativos, ejecutivos, administrativos y demás acción gubernamental, y no violan ni violarán y se hallan en pleno cumplimiento con las Leyes de las IVB. Tal como se utilizan esos términos en este instrumento, las "Leyes de las IVB" se refieren a la Constitución, leyes, reglamentos y ordenanzas de las IVB vigentes en la fecha en que se emite esta opinión.
- 4. Cada Acuerdo constituye la obligación legal, válida y vinculante del Operador, exigible en contra del Operador de conformidad con sus términos, excepto que la exigibilidad de dicho Acuerdo podría estar limitada por leyes relacionadas con quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes similares que se relacionan o afectan los derechos de los acreedores de manera general.
- 5. De acuerdo con cualquier Ley de las IVB, no se requiere, de parte del Operador, ninguna autorización o consentimiento de, ni inscripción o registro ante, cualquier autoridad o agencia gubernamental o reguladora de las IVB (cada una, una "Autoridad Gubernamental") para la suscripción o entrega por el Operador de los Acuerdos, o para el cumplimiento y asunción del Operador de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades bajo los Acuerdos
- 6. La suscripción y entrega por el Operador, el cumplimiento y asunción del Operador de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por el Operador de las otras transacciones contempladas por cada Acuerdo, (a) no contravienen ni contravendrán sus documentos constitutivos, (b) no contravienen ni resultarán en la infracción de cualquiera de las estipulaciones ni constituirán incumplimiento ni requerirán de consentimiento según los términos de cualquiera acuerdo u otro documento o arreglo del que el Operador es parte, o mediante el parte.

está obligado, o al cual pudiera estar sujeto, o (c) no resultará en la creación o imposición (o en la obligación de crear o imponer) ningún Gravamen, excepto los Gravámenes Permitidos, sobre cualquier parte del Proyecto.

- 7. La suscripción y entrega por el Operador, el cumplimiento y asunción por el Operador de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por el Operador de las demás transacciones contempladas por los Acuerdos, no violan ni violarán las Leyes de las IVB.
- 8. No existe ninguna acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación elevada ante o por cualquier corte, tribunal u otra autoridad, que actualmente se esté llevando a cabo o esté pendiente en contra del Operador o de cualquiera de sus propiedades, o, en nuestro mejor saber y entender luego de realizar las debidas averiguaciones, que esté amenazado por escrito en contra del Operador, que (a) se relacione con o surja de cualquier Acuerdo o de las transacciones allí contempladas, o (b) por sí mismo o junto con cualquier otro proceso o reclamación, haya tenido o razonablemente se pudiera esperar que tenga un efecto adverso sustancial sobre el Operador o el Proyecto.

- 9. No existe ninguna orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar, ni ninguna orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza, emitido por cualquier corte, árbitro u otra autoridad y notificado al Operador, y no está pendiente o notificada ninguna audiencia para obtener la emisión de una orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar u otra orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza, con relación a cualquier acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación, que trate de ordenar judicialmente o impedir en alguna otra forma la consumación, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación judicial como resultado de los Acuerdos o de cualquiera de las transacciones allí contempladas, y que se hubiese notificado a una parte pertinente.
- 10. El Operador no ha tomado acción alguna, y no se han tomado otros pasos legales ni se han iniciado procesos legales en contra del Operador en busca de una reorganización, moratoria, arreglo, transacción o concordato, o para el nombramiento de un síndico receptor, liquidador, cesionario o interventor (o similar funcionario) con relación a cualquier parte de sus propiedades, o para la liquidación, disolución o reorganización del Operador, o de cualquiera o todas las propiedades de Operador.

- 11. No es necesario que ninguno de los Acuerdos sea inscrito o registrado ante cualquier Autoridad Gubernamental, ni que se paguen impuestos de timbres, registro u otros impuestos de cualquier naturaleza que fuere, por o con relación a la suscripción, entrega, cumplimiento o exigibilidad de cualquiera de los Acuerdos.
- 12. De conformidad con las Leyes de las IVB, no es necesario (a) para permitir a cualquier Persona que haga valer sus derechos bajos los Acuerdos, o (b) por motivo de la suscripción, entrega o cumplimiento de ellos, que tal Persona tenga licencia o esté calificada o tenga derecho a llevar a cabo negocios en las Islas Vírgenes Británicas.
- 13. Es válida la elección de las leyes del Estado de Nueva York como ley que rige los Acuerdos (excepto el Acuerdo del Operador en el Ecuador y el Acuerdo de Prenda del Operador en el Ecuador que se mencionan en el Agregado II, y el Acuerdo de Servicios Técnicos de HASDC). Es válida la elección de las leyes de la República como ley que rige para el Acuerdo del Operador en el Ecuador y el Acuerdo de Prenda del Operador en el Ecuador mencionados en el Agregado III. Es válida la elección de las leyes del Estado de Texas como ley que rige para el Acuerdo de Servicios Técnicos de HASDC.
- 14. El Operador se ha sometido válidamente a arbitraje de conformidad con los términos de los Acuerdos.
- 15. Cualquier laudo final emitido en contra del Operador por un tribunal de arbitraje debidamente nombrado y facultado de conformidad con cualquier Acuerdo sería reconocido y ejecutado en contra del Operador por las cortes de las IVB, sin reexaminar los méritos del laudo, de conformidad con el Tratado sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de Nueva York.

16. [Otros]

[Insertar comentarios y calificaciones]

En lo que se refiere a todos los asuntos regidos por las leyes del Ecuador que
pudieran ser pertinentes para nuestra opinión arriba expuesta, hemos dependido, sin
investigación independiente, en la opinión de [] entregada a ustedes con fecha
[] de 2005.

Muy atentamente,

AGREGADO I - DIRECCIONES

Canadian Commercial Corporation [Dirección]

Corporación Quiport S.A. [Dirección]

Export Development Canada [Dirección]

Export-Import Bank of the United States [Dirección]

Banco Interamericano de Desarrollo [Dirección]

Overseas Private Investment Corporation [Dirección]

LISTADO II - ACUERDOS

- Acuerdo de Operación y Mantenimiento
- 2. Acuerdo del Operador en el Ecuador
- 3. Acuerdo de Cesión del Operador
- Acuerdo de Servicios Técnicos de HASDC
- Acuerdo de Cesión de HASDC
- 6. Acuerdo de Administración, Operación y Servicios Financieros
- 7. Acuerdo para Resolución de Desacuerdos
- 8. Acuerdo de Prenda del Operador en el Ecuador
- 9. Acuerdo de Seguros
- Acuerdo de Garantía y Cuentas del Operador



OPINIÓN LEGAL ECUATORIANA PARA EL OPERADOR

Para las Partes indicadas en el Agregado I adjunto

Ref: Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores legales ecuatorianos para ADC&HAS Management Ltd. (el "Operador") con relación al Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito.

Entregamos esta opinión a ustedes de conformidad con la Cláusula 4.2.31 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión fechado el 22 de junio de 2005, entre CORPAQ y CCC (el "Contrato de Concesión"). Las palabras escritas con letra mayúscula inicial que se utilizan y no están definidas en este instrumento tendrán los significados respectivos que se atribuyen a esas palabras en el Contrato de Concesión y en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento, según fuera el caso.

Al presentar las opiniones que se expresan más adelante, hemos examinado los acuerdos enumerados en el Agregado II adjunto (los "Acuerdos").

Sobre la base de, y con sujeción a lo antedicho, y con sujeción además a los comentarios y calificaciones que indicamos a continuación, y habiendo considerado las cuestiones de derecho y habiendo llevado a cabo las investigaciones de los hechos que consideramos necesarias para formar la base de nuestras opiniones, somos de la opinión que:

1. La suscripción por el Operador de los Acuerdos y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en ellos han sido debidamente autorizados por todos los actos necesarios legislativos, ejecutivos, administrativos y demás acción gubernamental, y no violan ni violarán y se hallan en pleno cumplimiento con las Leyes Ecuatorianas. Tal como se utiliza ese término en este instrumento, las "Leyes la como se utiliza ese término en este instrumento, las "Leyes Ecuatorianas."

Ecuatorianas" se refieren a las leyes, normas, reglamentos y decretos del Ecuador, vigentes en la fecha de esta opinión, incluyendo sin limitación (a) la Constitución Política de la República, (b) la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50 de 31 de diciembre de 1993, (c) la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, (d) la Ley de Aviación Civil, (e) el Decreto Presidencial No. 885, y (f) cualquier tratado, ley, decreto, orden, norma o reglamento que se aplique a los Acuerdos.

であるううできならうちょうとくくくくくくく

- 2. Cada Acuerdo constituye la obligación legal, válida y vinculante del Operador, exigible en contra del Operador de conformidad con sus términos, excepto que la exigibilidad de dicho Acuerdo podría estar limitada por leyes relacionadas con quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes similares que se relacionan o afectan los derechos de los acreedores de manera general.
- 3. Con excepción de [___], de acuerdo con las Leyes Ecuatorianas, no se requiere, de parte del Operador, ninguna autorización o consentimiento de, ni inscripción o registro ante, cualquier autoridad o agencia gubernamental o reguladora de la República o de la Municipalidad (cada una, una "Autoridad Gubernamental") para la suscripción o entrega por el Operador de los Acuerdos, o para el cumplimiento y asunción del Operador de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades bajo los Acuerdos
- 4. La suscripción y entrega por el Operador, el cumplimiento y asunción del Operador de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por el Operador de las otras transacciones contempladas por cada Acuerdo, (a) no contravienen ni contravendrán sus documentos constitutivos, (b) no contravienen ni resultarán en la infracción de cualquiera de las estipulaciones ni constituirán incumplimiento ni requerirán de consentimiento según los términos de cualquier acuerdo u otro documento o arreglo del que el Operador es parte, o mediante el cual está obligado, o al cual pudiera estar sujeto, o (c) no resultará en la creación o imposición (o en la obligación de crear o imponer) ningún Gravamen, excepto los Gravámenes Permitidos, sobre cualquier parte del Proyecto.
- 5. La suscripción y entrega por el Operador, el cumplimiento y asunción por el Operador de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades, y la consumación por el Operador de las demás transacciones contempladas por Acuerdos, no violan ni violarán las Leyes Ecuatorianas.

- 6. Todas las autorizaciones, consentimientos, licencias o aprobaciones, así como todos los registros o procesos presentados ante cualquier Autoridad Gubernamental, y todas las condiciones requeridas bajo las Leyes Ecuatorianas que se deben hacer, cumplir y llevar a cabo, han sido hechas, cumplidas y llevadas a cabo en cumplimiento con las Leyes Ecuatorianas, con el fin de permitir al Operador (a) suscribir, ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo los Acuerdos, (b) asegurar, que sus obligaciones bajo los Acuerdos son válidas y exigibles en contra del Operador mediante procedimientos apropiados, y (c) hacer que los Acuerdos sean admisibles como evidencia ante cualquier corte o ente gubernamental que ejerce facultades cuasi judiciales en la República.
- 7. No existe ninguna acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación elevada ante o por cualquier corte, tribunal u otra autoridad, que actualmente se esté llevando a cabo o esté pendiente en contra del Operador o de cualquiera de sus propiedades, o, en nuestro mejor saber y entender luego de realizar las debidas averiguaciones, que esté amenazado por escrito en contra del Operador, que (a) se relacione con o surja de cualquier Acuerdo o de las transacciones allí contempladas, o (b) por sí mismo o junto con cualquier otro proceso o reclamación, haya tenido, o razonablemente se pudiera esperar que tenga, un efecto adverso sustancial sobre el Operador o el Proyecto.

MEET MORCECAL BEET COLORES CONTROLOS CONTROLOS

- 8. No existe ninguna orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar, ni ninguna orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza, emitido por cualquier corte, árbitro u otra autoridad y notificado al Operador, y no está pendiente o notificada ninguna audiencia para obtener la emisión de una orden judicial, mandamiento judicial o prohibición judicial preliminar u otra orden, sentencia o laudo de cualquier naturaleza, con relación a cualquier acción, juicio, otro proceso legal, proceso arbitral, proceso administrativo, investigación u otra reclamación en contra del Operador, que trate de ordenar judicialmente o impedir en alguna otra forma la consumación, o recuperar daños y perjuicios u obtener reparación judicial como resultado de los Acuerdos o de cualquiera de las transacciones allí contempladas, y que se hubiese notificado a una parte pertinente.
- 9. Excepto por [__], no es necesario que ninguno de los Acuerdos sea inscrito o registrado ante cualquier Autoridad Gubernamental, ni que se paguen impuestos de timbres, registro u otros impuestos de cualquier naturaleza que presenta de cualquier de cualquier naturaleza que presenta de cualquier naturaleza que presenta de cualquier naturale

por o con relación a la suscripción, entrega, cumplimiento o exigibilidad de cualquiera de los Acuerdos.

- 10. Con excepción de los requisitos Legales Aplicables, de conformidad con las Leyes Ecuatorianas no es necesario (a) para permitir a cualquier Persona que haga valer sus derechos bajos los Acuerdos, o (b) por motivo de la suscripción, entrega o cumplimiento de ellos, que tal Persona tenga licencia o esté calificada o tenga derecho a llevar a cabo negocios en la República.
- 11. Es válida la elección de las leyes del Estado de Nueva York como ley que rige los Acuerdos (excepto el Acuerdo de Prenda del Operador y los Acuerdos de Garantía del Operador mencionados en el Agregado II). Es válida la elección de las leyes de la República como ley que rige para el Acuerdo de Prenda del Operador en el Ecuador y los Acuerdos de Garantía del Operador mencionados en el Agregado II.

12. [Otros].

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

[Insertar comentarios y calificaciones]

En lo que se refiere a todos los asuntos regidos por las leyes de la República que pudieran ser pertinentes para nuestra opinión arriba expuesta, hemos dependido, sin investigación independiente, en la opinión de [___] entregada a ustedes con fecha [___] de 2005.

Muy atentamente,



AGREGADO I - DIRECCIONES

Canadian Commercial Corporation [Dirección]

Corporación Quiport S.A. [Dirección]

Export Development Canada [Dirección]

Export-Import Bank of the United States [Dirección]

Banco Interamericano de Desarrollo [Dirección]

Overseas Private Investment Corporation [Dirección]

AGREGADO II - ACUERDOS

- Acuerdo de Operación y Mantenimiento
- Acuerdo del Operador en el Ecuador
- Acuerdo de Cesión del Operador
- 4. Acuerdo de Servicios Técnicos de HASDC
- Acuerdo de Cesión de HASDC
- 6. Acuerdo de Administración, Operación y Servicios Financieros
- 7. Acuerdo para Resolución de Desacuerdos
- 8. Acuerdo de Prenda del Operador en el Ecuador
- 9. Acuerdo de Seguros
- Acuerdo de Garantía y Cuentas del Operador
- 11. Acuerdo de Prenda de Acciones del Operador y Acuerdo Irrevocable de Garantía y Fiducia Comercial Administrativa entre el Operador, el Operador del Ecuador, el Agente del Colateral Local y el Fiduciario del Colateral Local (colectivamente, los "Acuerdos de Garantía del Operador").

OPINION LEGAL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

La opinión legal del Procurador General del Estado de la República del Ecuador (el "Procurador General") que debe ser presentada de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.2.32 de la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión fechado el 22 de junio de 2005, entre CORPAQ y CCC (el "Contrato de Concesión") abarcará los asuntos que se indican a continuación. Los vocablos escritos con letra mayúscula inicial que aquí se utilizan y no están definidos de otra manera en este instrumento tendrán los significados respectivos que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

- 1. El MICIP es una entidad estatal debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República. El MICIP tiene plenos poderes y facultades para llevar a cabo sus negocios y asuntos como actualmente los conduce.
- 2. La Dirección General de Aviación Civil de la República ("DGAC") es una entidad independiente del sector público de la República, debidamente organizada, válidamente existente y en buena situación de cumplimiento de conformidad con las leyes de la República. La DGAC tiene plenos poderes y facultades para llevar a cabo sus negocios y asuntos como actualmente los conduce.
- 3. La Municipalidad es un ente regional autónomo del sector público de la República, debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República. La Municipalidad tiene plenos poderes y facultades para llevar a cabo sus negocios y asuntos como actualmente los conduce.
- 4. La suscripción, entrega y cumplimiento por la República de los Acuerdos de la República (como se enumeran en el Agregado I) y por la DGAC de los Acuerdos de la DGAC (como se enumeran en el Agregado I) han sido debidamente autorizados por todos los actos legislativos, ejecutivos, administrativos y otros, se encuentran conformes con las facultades de la República y de la DGAC, respectivamente, y no violan ni violarán las Leyes Ecuatorianas y se hallan en cumplimiento de ellas. Como se utiliza ese término en este instrumento, las "Leyes Ecuatorianas" significan

leyes, normas, reglamentos, actos administrativos y decretos del Ecuador, vigentes en la fecha de esta opinión, incluyendo y sin limitación, (a) la Constitución Política de la República, (b) la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50, de 31 de diciembre de 1993, (c) la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, (d) la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones, (e) la Ley de Aviación Civil, (f) la Ley Orgánica de la Municipalidad, (g) el Decreto No. 885 del Presidente de la República, y (h) cualquier tratado, ley, decreto, orden, norma, acto administrativo o reglamento que se aplica al Proyecto. Los Acuerdos de la República han sido debidamente suscritos y otorgados a nombre de la República. Los Acuerdos de la DGAC han sido debidamente suscritos y otorgados a nombre de la Municipalidad han sido debidamente suscritos y otorgados a nombre de la Municipalidad. Además, la DGAC es la única Institución del Estado que tiene plenos poderes legales y capacidad para celebrar los Acuerdos de la DGAC.

- 5. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones, exenciones y registros de cualquier autoridad gubernamental de la República, que son necesarios para (a) la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de los Acuerdos de la República por la República, de los Acuerdos de la DGAC por la DGAC, y de los Acuerdos de la Municipalidad por la Municipalidad, y (b) para la validez, efecto vinculante y exigibilidad de cada uno de los Acuerdos, han sido obtenidos y se encuentran en pleno vigor y efecto. Sin limitar la generalidad de la anterior oración, se han satisfecho todos los requisitos de las Leyes Ecuatorianas con respecto de la disponibilidad y transferencia de divisas extranjeras (incluyendo, sin limitación, Dólares) requeridas para efectuar cualquier pago (incluso, y sin limitación, cualquier pago de indemnización) que se deba hace bajo cualquiera de los Acuerdos.
- 6. Las obligaciones de la DGAC bajo los Acuerdos de la DGAC están respaldadas por la plena fe y crédito de la República.
- 7. Con excepción de la notarización de los Acuerdos y del registro del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, con el fin de asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como evidencia de los Acuerdos en la República, no es necesario que se registre, inscriba, notarice, presente o entregue cualquier Acuerdo ante cualquier corte u otra autoridad gubernamental de la República, ni que se pague por o con respecto de ellos ningún (ESIM).

COTO - ECUP

impuesto documentario o de timbres u otros impuestos, gravámenes o cargos similares de cualquier tipo.

- 8. Cada uno de los Acuerdos de la República constituye la obligación legal, válida y vinculante de la República, exigible en contra de la República de conformidad con sus términos respectivos. Cada uno de los Acuerdos de la DGAC constituye la obligación legal, válida y vinculante de la DGAC, exigible en contra de la DGAC de conformidad con sus términos respectivos. Cada uno de los Acuerdos de la Municipalidad constituye la obligación legal, válida y vinculante de la Municipalidad, exigible en contra de la Municipalidad de conformidad con sus términos respectivos.
- 9. La República tiene (y en todo momento pertinente ha tenido) la autoridad legal, capacidad y poder para (a) delegar a la Municipalidad la provisión de servicios públicos que involucren instalaciones aeroportuarias, de conformidad con el Artículo 249 de la Constitución Política de la República, el Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, el Artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, el Artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50, de 31 de diciembre de 1993, y (b) suscribir y cumplir las obligaciones de la República bajo los Acuerdos de la República.
- 10. La delegación de autoridad por parte de la República a la Municipalidad, de la Municipalidad a CORPAQ y de CORPAQ al Concesionario para operar el Aeropuerto Actual y para construir, administrar y mantener el Nuevo Aeropuerto, se ha efectuado de conformidad con las Leyes Ecuatorianas correspondientes, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las disposiciones legales mencionadas en la anterior Sección 9 y en la Ley 2002-58 y el Decreto Presidencial No. 885.
- 11. El Presidente de la República tiene (y en todo momento pertinente ha tenido) la autoridad legal, capacidad y poder para autorizar a la Municipalidad a (a) operar el Aeropuerto Actual, y construir, administrar y mantener el Nuevo Aeropuerto, ya sea directamente o mediante delegación a terceros, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, el Artículo 71 de la Ley para Promoción de Inversión y Participación Ciudadana y el Decreto No. 885, y (b) crear a CORPAQ de conformidad con el Decreto No. 885.

- 12. El proceso licitatorio utilizado por CORPAQ (el método llamado "Swiss Challenge") para otorgar la Concesión al Concesionario, se halla conforme con las Leyes Ecuatorianas y no viola ninguna de sus disposiciones.
- 13. La Municipalidad tiene (y en todo momento ha tenido) la autoridad legal, capacidad y poder para transferir a CORPAQ todos los terrenos, edificios y los Elementos Permanentes y Accesorios y los Bienes Muebles de la Municipalidad relacionados con el Proyecto, de conformidad con el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad, y CORPAQ tiene (y en todo momento ha tenido) la autoridad legal, capacidad y poder para transferir al Concesionario el Usufructo de la Municipalidad y los Bienes Muebles de la Municipalidad de conformidad con el Acuerdo de Usufructo de CORPAQ, y cada una de esas transferencias ha sido realizada de conformidad con las Leyes Ecuatorianas aplicables.
- 14. El Usufructo de la Municipalidad y el Usufructo de CORPAQ han sido correctamente constituidos y transferidos de conformidad con las Leyes Ecuatorianas.
- 15. Los Acuerdos y las transacciones que se contemplan en ellos constituyen actividades comerciales (en vez de actividades gubernamentales o públicas) de la República, de la DGAC y de la Municipalidad. La República, la DGAC y la Municipalidad y sus respectivas propiedades no gozan de derecho a inmunidad (soberana u otra) a acción legal, juicio o proceso (ya sea de citación, embargo antes de sentencia, embargo en ayuda de ejecución de sentencia, ejecución de sentencia o en otra forma) o a la jurisdicción de cualquier corte, o a compensación con respecto de sus obligaciones respectivas bajo los Acuerdos, y cada renuncia de inmunidad dada por la República, la DGAC y la Municipalidad de conformidad con los Acuerdos constituye la obligación legal, válida y vinculante de la República, la DGAC y la Municipalidad, respectivamente, exigible en contra de la República, la DGAC y la Municipalidad, respectivamente, de conformidad con sus términos.
- 16. La suscripción y entrega por parte de la República, el cumplimiento y asunción por parte de la República de todas sus obligaciones, compromisos y responsabilidades, así como la consumación por la República de las demás transacciones contempladas por los Acuerdos de la República, se hallan conformes con las Leyes Ecuatorianas, y no violan ni violarán las Leyes Ecuatorianas. La suscripción y entrega por la DGAC y el cumplimiento y asunción por parte de la DGAC (CESIA) de todas sus obligaciones, compromisos y responsabilidades, así como da

SOUND TO THE TO SOUND TO SOUND SOUND

GESIMO

consumación por la DGAC de las demás transacciones contempladas por los Acuerdos de la DGAC, se hallan conformes con las Leyes Ecuatorianas, y no violan ni violarán las Leyes Ecuatorianas. La suscripción y entrega por la Municipalidad y el cumplimiento y asunción por parte de la Municipalidad de todas sus obligaciones, compromisos y responsabilidades, así como la consumación por la Municipalidad de las demás transacciones contempladas por los Acuerdos de la Municipalidad, se hallan conformes con las Leyes Ecuatorianas, y no violan ni violarán las Leyes Ecuatorianas.

- 17. Excepto en caso del interés público, y únicamente de conformidad con las condiciones establecidas en el Artículo 79 de la Ley de Modernización del Estado, el Contrato de Concesión no puede ser ni será modificado por cualquier consentimiento unilateral, ley, norma, reglamento, acto administrativo o decreto, ya sea por parte de la República o de cualquier otra Institución del Estado, y solamente podrá ser modificado mediante el consentimiento expreso y escrito de las partes del Contrato de Concesión.
- 18. La lista de Consentimientos Especificados, que se adjunta como Agregado II de esta comunicación, es una lista completa y amplia de todos los Consentimientos Especificados que se necesitan para el Proyecto, y todos esos Consentimientos Especificados se hallan incluidos en la Normativa Legal Vigente.
- 19. La descripción de cada uno de los Cargos Aeroportuarios (incluso, y sin limitación, las Tarifas Reguladas) y los Cargos Reservados que se deben gravar en o con relación a los Aeropuertos, que se incluyen en el Anexo 9 y el Anexo 12 del Contrato de Concesión, constituye la descripción, definitiva, completa y amplia, de esos Cargos Aeroportuarios (incluso y sin limitación las Tarifas Reguladas) y los Cargos Reservados incluidos en la Normativa Legal Vigente (como se define en el Contrato de Inversión) y cualquier cambio en los Cargos Aeroportuarios y los Cargos Reservados constituirá un Evento Político bajo el Contrato de Concesión y un cambio en la Normativa Legal Vigente de conformidad con el Contrato de Inversión.
- 20. Sin limitar la generalidad del anterior párrafo 19, cualquier cambio en los Cargos Aeroportuarios o en los Cargos Reservados requerirá de la aprobación previa de la Municipalidad de conformidad con el párrafo (j) del Artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, enmendado por el Artículo 2 de la Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero de 2002.

- 21. Ninguna acción, juicio o proceso se encuentra pendiente ni, en el mejor saber y entender del abajo firmante, amenazado ante ninguna corte, árbitro, tribunal u otra agencia gubernamental, que pudiera (a) afectar sustancial y adversamente el cumplimiento u observancia de los términos y condiciones de los Acuerdos de la República, en el caso de la República, el cumplimiento y observancia de los términos y condiciones de los Acuerdos de la DGAC, en el caso de la DGAC, o el cumplimiento u observancia de los términos y condiciones de los Acuerdos de la Municipalidad, en el caso de la Municipalidad; o (b) en cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto vinculante o exigibilidad de cualquier Acuerdo o de cualquiera de las transacciones allí contempladas.
- 22. Con excepción de los Requisitos Legales aplicables al Concesionario para poder llevar a cabo negocios en el Ecuador, de conformidad con las Leyes Ecuatorianas no es necesario (a) para permitir a cualquier Persona que haga valer sus derechos bajo los Acuerdos, o (b) debido a la suscripción, entrega o cumplimiento de ellos, el que esa Persona tenga una licencia, o que esté calificada o facultada para llevar a cabo negocios en la República.
- 23. La elección de las leyes de la República como leyes que regirán los Acuerdos (aparte del Consentimiento y Garantía de la Municipalidad) constituye una elección válida. La elección de las leyes del Estado de Nueva York como leyes que rigen el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad es una elección válida.
- 24. La República se ha sometido válidamente a arbitraje bajo los términos del Contrato de Inversión y el Consentimiento de la República; la DGAC se ha sometido válidamente a arbitraje de conformidad con los términos del Acuerdo de Equipos de la DGAC, del Acuerdo de Servicios de la DGAC y del Consentimiento de la DGAC; y la Municipalidad se ha sometido válidamente a arbitraje de conformidad con los términos de la Garantía de la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad. De conformidad con los términos del Consentimiento y Garantía de la Municipalidad, la Municipalidad se ha sometido válidamente a la jurisdicción de cualquier corte del Estado de Nueva York o corte Federal de los E.E.U.U. con sede en la ciudad de Nueva York, y ha nombrado un agente para recibir citaciones con relación a cualquier proceso ante cualquier corte situada en el Estado de Nueva York. Tanto la República como la DGAC se han sometido válidamente a la jurisdicción de cualquier corte del estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte situada en el Estado de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte situada en el Estado de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte del estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte situada en el Estado de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte situada en el Estado de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte del estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte del estado de Nueva York y corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte del estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte del estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte del estado de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte del estado de Nueva York y ha proceso ante cualquier corte d

nombrado un agente para recibir citaciones con relación a cualquier proceso ante cualquier corte situada en el estado de Nueva York.

25. El sometimiento del MICIP a arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la UNCITRAL vigentes en la fecha de este instrumento, en caso de que por cualquier motivo el CIADI o cualquier tribunal nombrado bajo sus auspicios se negare a conocer algún desacuerdo, reclamación, discrepancia, controversia o queja que surja entre las partes del Consentimiento de la República, es válido y vinculante para el MICIP como representante de la República de conformidad con las Leyes Ecuatorianas.

COCKERNOUS COCKERNO

- 26. Cualquier laudo final emitido en contra de la República por un tribunal arbitral debidamente nombrado y facultado de conformidad con el Contrato de Inversión o el Consentimiento de la República; en contra de la DGAC por un tribunal arbitral debidamente nombrado y facultado de conformidad con los Acuerdos de la DGAC; o en contra de la Municipalidad por un tribunal arbitral debidamente nombrado y facultado de conformidad con los Acuerdos de la Municipalidad (que no sean el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad) será reconocido y ejecutado en contra de la República, de la DGAC o de la Municipalidad, según fuera el caso, por las cortes de la República, sin reexaminar los méritos del laudo, de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, en el caso de la República bajo el Contrato de Inversión o el Consentimiento de la República y el Convenio de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales; en el caso de la DGAC bajo los Acuerdos de la DGAC; y en el caso de la Municipalidad bajo los acuerdos de la Municipalidad (que no sea el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad).
- 27. Cada uno de los contratos celebrados por CORPAQ de conformidad con la delegación de autoridad por la República a CORPAQ con relación al Proyecto (como se indica en el Agregado II) (los "Acuerdos de CORPAQ") constituye obligación legal, válida y vinculante para CORPAQ, exigible en contra de CORPAQ de conformidad con sus términos respectivos.
- 28. La suscripción y otorgamiento por CORPAQ y el cumplimiento y asunción por CORPAQ de todas sus obligaciones, compromisos y responsabilidades, y la consumación por CORPAQ de todas las demás transacciones contempladas por los Acuerdos de CORPAQ, se hallan conformes con las Leyes Ecuatorianas y no viola de CORPAQ, se hallan conformes con las Leyes Ecuatorianas y no viola de CORPAQ.

- 29. Con excepción de la notarización de los Acuerdos de CORPAQ y del registro del Usufructo de CORPAQ y [la Hipoteca de CORPAQ], con el fin de asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como evidencia de los Acuerdos de CORPAQ en la República, no es necesario que se registre ningún Acuerdo de CORPAQ ni que se lo inscriba o presente ante cualquier corte u otra autoridad gubernamental de la República, ni que se pague por o con respecto de ellos ningún impuesto documentario o de timbres o impuestos, gravámenes o cargos similares de cualquier tipo.
- 30. La elección de las leyes de la República como leyes que regirán los Acuerdos de CORPAQ (excepto el Acuerdo de Seguros y el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, los Acuerdos IATA y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ mencionados en el Agregado II) constituye una elección válida. La elección de las leyes del Estado de Nueva York como leyes que rigen el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ mencionados en el Agregado II, constituye una elección válida. La elección de las leyes de Suiza como leyes que rigen los Acuerdos IATA constituye una elección válida.
- 31. CORPAQ se ha sometido válidamente a arbitraje de conformidad con los términos de los Acuerdos de CORPAQ (que no sean el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ). De conformidad con los términos del Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ, CORPAQ se ha sometido válidamente a la jurisdicción de cualquier corte del Estado de Nueva York o corte Federal con sede en la ciudad de Nueva York, y ha nombrado un agente para recibir citaciones con relación a cualquier proceso elevado ante cualquier corte situada en el Estado de Nueva York.
- 32. El Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión se halla en pleno vigor y efecto y es eficaz para novar y ceder a Quiport todos los derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades de CCC (como "el Concesionario") bajo el Contrato de Concesión, de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el Acuerdo de Novación de Contrato de Concesión.

33. La Acreditación Ambiental emitida a la Municipalidad por el Ministerio del Ambiente de la República (Resolución No. 130 de 6 de diciembre de 2004) constituye el único medio válido para transferir la capacidad legal de emitir la licencia ambiental para el Proyecto por parte del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad, de conformidad con las Leyes Ecuatorianas.

34. La cesión al Agente del Colateral Local de cada uno de los Acuerdos (excepto el Consentimiento de la República, el Consentimiento y Garantía de la Municipalidad y el Acuerdo de Consentimiento y Asunción de CORPAQ) de conformidad con los Acuerdos de Cesión Condicional fechados [_____], es legal, válida y vinculante, y es eficaz para crear un derecho de garantía válido y de primera prioridad, exigible en contra de la República, de la DGAC, de la Municipalidad y de CORPAQ, respectivamente, de conformidad con sus términos y de conformidad con las Leyes Ecuatorianas.

Muy atentamente

CHEROLES CONTRACTOR OF THE SECOND



AGREGADO I - ACUERDOS

Acuerdos de la República:

- Contrato de Inversión
- 2. Consentimiento y Acuerdo fechado el ____ de 2005, entre la República, Quiport, los Promotores y el Representante de los Prestamistas

Acuerdos de la DGAC:

- 1. Acuerdo de Equipos de la DGAC
- Acuerdo de Servicios de la DGAC
- Acuerdo de Seguros
- 4. Acuerdo de Resolución de Desacuerdos
- 5. Acuerdo y Consentimiento fechado el ____ de 2005, entre la DGAC, Quiport, CCC y el Representante de los Prestamistas.

AGREGADO II - CONSENTIMIENTOS ESPECIFICADOS



ANEXO 22 AL CONTRATO DE CONCESIÓN

EXCEPCIONES Y AFECTACIONES AL TÍTULO DE PROPIEDAD

1. Terrenos del Sitio del Nuevo Aeropuerto a ser adquiridos de terceros por la Municipalidad:

Número de	Actual	Descripción	Estado Actual
lote en el mapa de la DGAC número []	titular	legal en Registro Público	7. * .
46 y 123	Herederos Pérez Barahona	NORTE: Lotes Nos. 44 y 42. SUR: Lote No. 49. ESTE: Lotes Nos. 42 y 45. OESTE: camino público	No se ha iniciado aún el procedimiento de expropiación.
137	Luis Jimbo	NORTE: Lote No. 131. SUR: Lote No. 138. ESTE: Lotes Nos. 135 y 136. OESTE: Lotes Nos. 130 y 140.	Escritura pública completa a ser registrada en el Registro de la Propiedad de Quito.
88	Anselmo Casahualpa	NORTE: Lotes Nos. 84 y 87. SUR: Lotes No. 91 y 97. ESTE: camino público. OESTE: Lote No. 99.	Escritura pública de reasentamiento a ser suscrita.
99	Miguel Estévez	NORTE: Lote No. 88. SUR: Lotes Nos. 111, 117 y camino público. ESTE: Lotes Nos. 97 y 88. OESTE: Lotes Nos. 95, 98, 102 y 111.	Escritura pública de reasentamiento a ser suscrita.
82	Magdalena Quishpe	NORTE: Lotes Nos. 75, 77 y 81. SUR: camino público. ESTE: Lote No.	Escritura pública de reasentamiento a ser suscrita.



MANAGE OF THE CONTRACT CONTRACT CONTRACTOR CONTRACTOR AND CONTRACTOR OF THE CONTRACT

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		76; OESTE: Lote No. 91.	
89	Herederos Guayta Caiza	NORTE: camino público; SUR: Lote No. 91; ESTE: Lote No. 81; OESTE: Lote No. 92.	No se ha iniciado aún el procedimiento de expropiación.
9,83,92,104	Terrenos comunitarios	Lote 19: NORTE: camino público; SUR: Lote No. 21; ESTE: camino público; OESTE: camino público. Lote 83: NORTE: camino público; SUR: Lote No. 84. ESTE: Lote No. 84. OESTE: camino público. Lote 92: NORTE: Lote No. 78. SUR: Lote No. 104. ESTE: Lotes Nos. 79, 86 y 89. OESTE: río Guambi. Lote 106: NORTE: Lote No. 94. SUR: Lote No. 110. ESTE: camino público; OESTE: Lotes Nos. 107 y 122.	Informe a ser emitido por Avalúos y Catastros indicando que estos lotes no tienen propietario.
143	Familia Jurado	NORTE: camino público; SUR: área de expropiación; ESTE: camino público; OESTE: camino público.	Escritura pública (promesá de venta) otorgada.



2. Terrenos del Sitio del Nuevo Aeropuerto a ser adquiridos de la DGAC por la Municipalidad:

Número de	Actual	Descripción	Estado Actual
lote en	titular	legal en	
el mapa		Registro	
de la		Público	1
DGAC		y Titular	l l
número		anterior	
		ancerior	
1	DGAC	Germán Duque - Sentencia de expropiación 20- 07-04. Inscrita en el Registro de la Propiedad 13- 01-04. NORTE: río Uravia. SUR: Lotes Nos. 13 y 3. ESTE: Lote No. 2. OESTE: calle pública.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
2	DGAC	Hermanos Garzón Duque - Sentencia de expropiación 29-10-99. Inscrita en el Registro de la Propiedad 12-07- 04. NORTE: Quebrada de Santa Rosa, SUR: Lote No. 2 y quebrada de Santa Rosa. ESTE: quebrada de Santa Rosa. OESTE: Lote No. 1.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
3	DGAC	Hermanos Garzón Duque - Sentencia de expropiación 29-10-99. Inscrita en el Registro de la Propiedad 12-07- 04. NORTE: Lote No. 2 y quebrada de Santa Rosa; SUR: Lote No. 7; ESTE: quebrada de Santa Rosa; OESTE:	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.



Número de	Actual	Descripción	Estado Actual
lote en	titular	legal en	Estado Accual
1	Cituiar	_	
el mapa		Registro	
de la		Público	
DGAC		y Titular	
número	·	anterior	
[_]		•	
		Lote No. 13.	
4	DGAC	Hermanos Garzón Duque - Sentencia de expropiación 29-10-99. Inscrita en el Registro de la Propiedad 12-07- 04. NORTE: quebrada de Santa Rosa. SUR: Lotes Nos. 10, 17B, 5, 6 y 14. ESTE: quebrada de Santa Rosa. OESTE: quebrada de Santa Rosa.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
8	DGAC	Hermanos Garzón Duque - Sentencia de expropiación 29-10-99. Inscrita en el Registro de la Propiedad 12-07- 04. NORTE: quebrada de Santa Rosa. SUR: Lotes Nos. 16, 12 y 6. ESTE: quebrada de Santa Rosa. OESTE: quebrada de Santa Rosa.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
27	DGAC	Galo Abdón Garzón Duque - Sentencia de expropiación 22-11-89. Inscrito en Registro de la Propiedad 23-02- 96. NORTE: camino público y propiedad de Hilda Garzón; ESTE: Club de Aeromodelismo;	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser suscrita por la DGAC.



ceessee on the observable of the observable of

Número de lote en el mapa de la DGAC número	Actual	Descripción legal en Registro Público y Titular anterior OESTE: camino público No. 30.	Estado Actual
28	DGAC	Hermanos Garzón Duque - Sentencia de expropiación 29-10-99. Inscrita en el Registro de la Propiedad 12-07- 04. NORTE: calle pública. SUR: Lotes Nos. 31, 34 y 29. ESTE: quebrada de Santa Rosa. OESTE: calle pública.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
*	DGAC	Padre Alberto Dávila Ruiz - Sentencia de expropiación 28- 07-93. Inscrita en el Registro de la Propiedad 25- 03-02 NORTE: calle pública. SUR: Lote No. 43. ESTE: quebrada de Santa Rosa. OESTE: Lotes Nos. 38 y 40.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
41	DGAC	María Carmen Hidalgo y otros, escritura pública 13-01-99. Inscrita 02-04-04 NORTE: Lote No. 36. SUR: Lotes Nos. 48 y 43. ESTE: Lote No. 43. OESTE: Lotes Nos. 42, 45 y 49.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
47	DGAC	Juvenal Ayala García y María Eulalia Acevedo	Escritura pública de donación a la Municipalidad a



CONCERNATION OF THE PROPERTY OF THE STATE OF

Número de	Actual	Descripción	Estado Actual
lote en	titular		Estado Actual
	titular	legal en	
el mapa		Registro	
de la		Público	
DGAC		y Titular	
número		anterior	
[]			
<u></u> -		Pinto, escritura	ser firmada por
		pública 01-04-04. Inscrita 20-05-04 NORTE: Lote No. 39. SUR: Lote No. 50. ESTE: camino público. OESTE: Lote No. 50.	la DGAC.
50 B	DGAC	Emilio Lluglluna Caiza, escritura pública 03-08-04. Inscrita 11-03- 04. NORTE: Lote No. 39. SUR: Lote No. 59. ESTE: Lote 50; OESTE: Lote No. 68.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
\$	DGAC	Expropiación efectuada en 1989 e inscrita en 1996. NORTE: Lote No. 60 y camino público. SUR: Lotes Nos. 72, 70 y 77. ESTE: Lote No. 53. OESTE: Lote No. 69.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
68	DGAC *.	Juan Antonio Olalla Villarroel. NORTE: Lote No. 64. SUR: camino público. ESTE: camino público. OESTE: Lote No. 76.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
70	DGAC	María Alomoto Caiza, escritura pública 13-01-99. Inscrita 20-05- 04. NORTE: Lote No.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.



COCCERSOR PROCESSOR CONTRACTOR CO

Número de lote en el mapa de la DGAC número	Actual	Descripción legal en Registro Público y Titular anterior 56. SUR: calle pública. ESTE: Lote No. 67. OESTE: Lote No. 72.	Estado Actual
77	DGAC	María Alomoto Caiza, escritura pública 13-01-99. Inscrita 20-05- 04. NORTE: calle pública. SUR: Lote No. 82. ESTE: Lote No. 7. OESTE: Lote No. 81.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
	DGAC	Raúl Quiroz - Guillermo Calupiña, Sentencia de expropiación 20- 09-04. Inscrita 13-01-04. NORTE: Lote No. 94. SUR: Lote No. 110. ESTE: camino público. OESTE: Lotes Nos. 107 y 122.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
120	DGAC	José David Castro, Sentencia de expropiación 20-01-88. Inscrita 13-01- 01. NORTE: Lote No. 84. SUR: Lote No. 40. ESTE: Lote No. 116. OESTE: Lotes Nos. 113, 118 y 123.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
139	DGAC	Eulalia Eugenia Chávez, escritura pública 22-11- 2000. Inscrita	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por



PARAMETER CENTROPANT CONTROCTOR CONTROL CONTRO

NV	3 - hrs - 7	D	W-4-4- 3-41
Número de	Actual	Descripción	Estado Actual
lote en	titular	legal en	
el mapa		Registro	
de la		Público	
DGAC		y Titular	
número		anterior	
I1		20 04 04	1- 2020
		28-04-04. NORTE: Lote No.	la DGAC.
1		136. SUR: Lote	
		No. 40. ESTE:	
		Lote No. 135.	
		OESTE: Lote No.	
		140.	
113	DGAC	Herederos de	Escritura pública
		Guayta Coro. NORTE: Lote No.	de donación a la
·		84. SUR: Lote No.	Municipalidad a
		18; ESTE: Lote	ser firmada por
ļ		No. 120, OESTE:	la DGAC.
		Lote No. 121.	
	1		
13	DGAC.	Blanca Mariana	Escritura pública
]		Garzón de Checa,	de donación a la
1		escritura pública	Municipalidad a
·		17-05-96.	ser firmada por
ļ		Inscrita 24-06-	la DGAC.
	ļ	NORTE: calle sin	
		nombre y terreno	\
		de propiedad de	· [
		Carlos Garzón.	
l		NORESTE: calle	
		sin nombre y	
	ļ	terreno de propiedad de	i i
		Carlos Garzón.	
		SURESTE: Terreno	
ļ.)	de propiedad de	,
		Eladio Garzón	}
		Duque SUROESTE:	
		Terreno de	1
}		propiedad de Gonzalo Correa.	
	}	NOROESTE: Terreno	
	l	de propiedad de	
		Lupe Garzón, Lote	
	*.	No. 8. SUR: Lote	
		No. 18. ESTE:	
		Hacienda El	
		Rosario. OESTE:	
		calle pública.	
24	DGAC	Hilda Ernestina	Escritura pública
		Garzón, escritura	de donación a la



SEE BROOKSOMMOBEED LIBERT FREEDOURING BOOKSOME OF CONTROL OF CONTROL OF SEED OF THE SEED O

Número de lote en el mapa de la DGAC número	Actual titular	Descripción legal en Registro Público y Titular anterior	Estado Actual
	· .	pública 22-11-89. Inscrita 23-02- 96. NORESTE: Terreno de propiedad de Armando Garzón Duque. NOROESTE: Terreno de propiedad de Eladio Garzón Duque. SURESTE: Terreno de propiedad de Galo Abdón Garzón Duque. SUROESTE: calle pública.	Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
25	DGAC	Gonzalo Correa Escobar, escritura pública 20-01-92. Inscrita 02-01- 96. NORTE: Lote No. 145. SUR: Lote No. 33. ESTE: camino público. OESTE: Lote No. 133.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
26	DGAC	Nelson Garzón Duque, escritura pública 08-11-92. Inscrita 27-06- 84. NOROESTE: calle sin nombre. SURESTE: calle pública. SUROESTE: calle sin nombre.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
31	DGAC	Magaldy Henidt Paltán, escritura pública 23-05-96. Inscrita 24-06- 96. NORTE: Lote No. 32. SUR: Lote No. 34. ESTE:	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.



Número de lote en el mapa de la DGAC número	Actual	Descripción legal en Registro Público y Titular anterior Lote No. 34 y calle pública. OESTE: calle	Estado Actual
36	DGAC	pública. Alberto Correa Escobar, escritura pública 17-05-96. Inscrita 24-06- 96. NORTE: calle pública. SUR: Lotes Nos. 44, 42, 41 y calle pública. ESTE: quebrada de Santa Rosa. OESTE: calle pública.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
48	DGAC	Escritura pública inscrita y entregada a Corpaq. NORTE: Lote No. 41. SUR: Lote No. 52. ESTE: Lote No. 43. OESTE: Lotes Nos. 49 y 51.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
107	DGAC	Escritura pública inscrita y entregada a Corpaq. NORTE: Lote No. 105. SUR: Lote No. 122. ESTE: Lote No. 106. OESTE: Lote No. 112.	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.
112	DGAC	Escritura pública inscrita y entregada a Corpaq. NORTE: Lote No. 105; SUR: Lote No. 122; ESTE: Lote No. 107;	Escritura pública de donación a la Municipalidad a ser firmada por la DGAC.



Número de lote en el mapa de la DGAC número	Actual titular	Descripción legal en Registro Público y Titular anterior	Estado Actual
		OESTE: Lote No.	

3. Terrenos del Sitio de la Vía de Enlace a ser adquiridos de terceros por la Municipalidad:

Número de	Actual	Descripción	Estado Actual
lote en	Titular	legal en	
informe de	143	Registro	
Corpaq		Público	
26	Wilson Efraín Rosero Lozada	Registro de la Municipalidad No: 117131-08- 001 Norte: Cecilia Rodríguez Cobo, Sur: Federico Pérez Intriago; Este: Efraín Rosero Lozada; Oeste: camino público.	Procedimiento de expropiación por concluir.
27	Cecilia Cobo Rodríguez vda. de Jurado	Registro de la Municipalidad No: 11830-01-001 Norte: camino público en 344,0 m; Sur: propiedad privada en 310,0 m; Este: propiedad privada en 534,40 m; Oeste: camino público en 540,75 m.	Contrato de compraventa a ser firmado.

4. Derechos de Vía de los Servicios Públicos (tubería de agua) a ser adquiridos por la Municipalidad:

						_
Actual	titular	Descripción	Legal	Estado	actual	
		en Registro				





Público	
	La ruta propuesta de los derechos de
	vía con respecto a la tubería de
	agua ya ha sido determinada.
	Avalúos y Catastros debe presentar
	esta ruta al Concejo Municipal para
1	su aprobación. Una vez aprobada la
	ruta, Corpaq iniciará el proceso de
	obtención de los derechos de vía
]	necesarios. Solamente se ven
	afectadas cinco propiedades privadas
	por la ruta propuesta a lo largo de
	20,5 Km. y el resto de la ruta corre
	a lo largo de caminos públicos o
	líneas férreas.

5. Derechos de Vía de los Servicios Públicos (línea de energía eléctrica) a ser adquiridos por la Municipalidad:

Actual titular	Descripción legal	Estado actual			
	en registro público				
Municipalidad	Lote No. 141:	Los derechos de vía	a será	n doņ	ados a
de Quito	Mario Vásconez	la Empresa Eléctric	ca Qui	to.	
Lotes No. 141, 142	Sevilla, sentencia definitiva 27-03-97, inscrita: 08-08-97. 35 hectáreas 6250 m2. Lote No. 142: Ralph Punkral y Joan Punkral, escritura pública 09-12-96 inscrita 22-05-97.				



ANEXO 23 al Contrato de Concesión

[Dejado intencionalmente en blanco]



ANEXO 24 al Contrato de Concesión

PROGRAMA DE RESERVA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD

Esta tabla se basa en un Costo de los Equipos de Seguridad total de US\$9.341.923 según el Adjunto B de la Parte 2 del Apéndice K del Contrato de Construcción

Mes	Carta de Crédito	Suma a ser transferida a la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad	Monto Acumulado en la Cuenta para Pago de Equipos de Seguridad
1	4.500.000	123.634	4.623.634
2		123.634	4.747.267
3		123.634	4.870.901
4		123.634	4.994.534
5	1.	123.634	5.118.168
6	,	123.634	5.241.802
7		123.634	5.365.435
8 .	**	123.634	5.489.069
9		123.634	5.612.703
10		123.634	5.736.336
11		123.634	5.859.970
12		123.634	5.983.603
13		129.038	6.112.641
. * 14		129.038	6.241.679
15		129.038	6.370.717
16	1	129.038	6.499.755
17	}	129.038	6.628.793
18		129.038	6.757.830
19		129.038	6.886.868
20		129.038	7.015.906
21		129.038	7.144.944
22	•	129.038	7.273.982
23		129.038	7.403.019
24		129.038	7.532.057
25		144.308	7.676.365
26		144.308	7.820.674
27	*.	144.308	7.964.982
28	``	144.308	8.109.290
29		144.308	8.253.599
30		144.308	8.397.907
31		144.308	8.542.215
32		144.308	8.686.524
33		144.308	8.830.832
34		144.308	8.975,1401GES
35		144.308	9.119

Total	4.500.000	7.229.715	11.729.715
υ I		170.002	11,729,715
50 51		178.602 178.602	11.551.114 11.729.715
49		178.602	11.372.512
40		470,000	44 070 540
48		160.846	11.193.911
47		160.846	11.033.064
46		160.846	10.872.218
45		160.846	10.711.372
44		160.846	10.550.526
43		160.846	10.389.680
42		160.846	10.228.834
41		160.846	10.067.987
40		160.846	9.907.141
39		160.846	9.746.295
38		160.846	9.585.449
37		160.846	9.424.603
36		144.308	9.263.757



LEYES DE LA DGAC

ÍNDICE DE LA RECOPILACIÓN DE DERECHO AÉREO PUBLICADA POR LA DGAC Y CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, VIGENTE AL [30] DE JUNIO DE 2003

RECOPILA- CIÓN	LEYES DE LA DGAC	REGISTRO OFICIAL No.
TOMO I:		
1	Código Aeronáutico	629-jul. 14/78
2	Ley de Tránsito Aéreo	1202-ag. 20/60
3	Ley de Aviación Civil	509-marzo 11/74
4	Convención Mundial de Chicago	526-jul. 1/83
5	Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional del Ecuador	451-Oct. 26/77
	Reglamento del Servicio de Transporte Aéreo No Regular	660-sep. 11/79 derogado en 2002. Sustituido por 210-nov.13/03
7	Reglamento del Aire del Ecuador	156-marzo 26/93
8	Reglamento de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico	420-Ene. 27/83
9	Decisión 297: Integración del Transporte Aéreo en la Subregión Andina (Acuerdo de Cartagena)	717-julio 2/91
10	Decisión 320: Múltiple Designación en el Transporte Aéreo, Subregión Andina (Acuerdo de Cartagena)	65-nov. 13/92
11	Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil	965-junio 25/92
12	Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos	421 –sep./01 Derogado y sustituido por 212-nov. 17/03
13	Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos	528- sep.16/94 Derogado y sustituido por 190-oct. 15/03

		100 0/02
14	Derechos por Servicios Aeroportuarios, Facilidades Aeronáuticas, Utilización de la Infraestructura Aeronáutica y Tarifas para Concesión y Prestación de Servicios para el Ejercicio de la Actividad Aeronáutica	490-ene. 9/02
14-a	Bandas tarifarias para el transporte aéreo internacional de carga que se origina en el Ecuador	146-marzo 11/99
14-a.1	Bandas tarifarias para el transporte aéreo internacional de flores tropicales que se origina en el Ecuador	173-sept. 28/00
14-b	Obligación de las aerolíneas de comunicar a la Dirección General de Aviación Civil sobre cobro de tasas, derechos e impuestos aeronáuticos de otros países	No publicada en el Registro Oficial
14-d	Procedimiento para el registro de las tarifas de pasajeros	No publicado en el Registro Oficial
14-e	Tarifas por servicios aeroportuarios de plataforma en los aeropuertos de servicios internacional (Resolución 005/99)	No publicada en el Registro Oficial. Feb.1/99. Derogada y sustituida por 009/2004 295-marzo 18/04
14-f	Piso de las tarifas de transporte aéreo internacional de carga que se origina en el Ecuador	491-ene. 10/02
14-g	Los derechos por servicios de seguridad aeroportuaria han sido establecidos en US\$2,00 por cada pasajero que use transporte aéreo internacional regular y en US\$1,00 por cada pasajero que use transporte aéreo doméstico regular.	181-abr. 30/99
14-h	Tasas aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre	544-marzo 28/02
14-h.1	Tasa de seguridad aeroportuaria para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre	21-feb. 13/03
TOMO II:	1.	
15	Cartilla del usuario de transporte aéreo en servicio internacional	195-oct. 31/00

16	Cartilla del usuario de transporte aéreo en servicio doméstico	195-oct. 31/00
17	Protocolo Adicional No. 3 modificatorio del Protocolo de Varsovia	564-nov. 9/94
18	Acuerdo sudamericano relativo a la mejor representación en el Consejo de la OACI (Parte 3)	782-sept. 15/95
19	Principios de Política Aeronáutica	995- jul.24/ 96 Derogado y sustituido por 158-ag. 29/03
19-a	Reglamento sustitutivo para el otorgamiento de arrendamientos, derechos de utilización y servicios en los bienes de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil	293- mar. 27/01 Derogado y sustituido por 247-ene. 8/04
19-ь	Tarifas de transporte aéreo nacional de carga	687-oct. 21/02
19-d	Delégase a la Dirección General de Aviación Civil para que, declarada una emergencia nacional, autorice a compañías que poseen una concesión de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público en rutas dentro del país.	196-mayo 21/99
19-е	Disposición para las empresas de transporte aéreo que se encuentran tramitando o que tramitarán en el futuro ante el H. Consejo Nacional de Aviación Civil un permiso o concesión de operación, sobre la planificación de la operación de aeronaves que tengan la Etapa III de certificación en cuanto al ruido.	303-oct. 21/99
19-f	Recuperación de funciones y atribuciones delegadas al Director General de Aviación Civil.	57-abr. 8/03
19-h	Autorización al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional	198-nov. 7/00
	Obligaciones de las aerolíneas hacia los	195 – oct. 31/00

	usuarios del transporte aéreo en servicio internacional y nacional	
19-ј	Atribución de la Dirección General de Aviación Civil para la creación de subdirecciones regionales o delegaciones provinciales	198-nov. 7/00
19-k	Convenio de Cooperación Técnica entre la Dirección General de Aviación Civil (DAC) y la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil de Colombia (UAEAC)	262- feb. 8/01
19-1	Reglamento para la investigación de accidentes e incidentes de aviación de la DGAC	293-marzo 27/01
19-m	Regulación del texto que deberá constar en el boleto aéreo "Contrato de Transporte Aéreo en Servicio Doméstico"	328-mayo 17/01
19-n	Instructivo para la celebración de convenios de facilidades de pago	355-junio 26/01
19-n.1	Recaudación de valores que le corresponden a la DGAC	73-mayo 2/03
· 19-o	Procedimiento y cuantía en la determinación de sanciones administrativas provenientes de auditorías y exámenes especiales practicados por la Contraloría General del Estado y la División de Auditoría Institucional	385-ag. 7/01
19-р	Autorización a los explotadores ecuatorianos para la utilización de aeronaves con matrícula extranjera en la prestación de los servicios de transporte aéreo, regular o no regular, doméstico o internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o carga exclusiva bajo los sistemas de arrendamiento con opción a compra, subarriendo, intercambio de aeronaves o cualquier arreglo similar	486-ene 3/02
19-q	Construcción, administración y mantenimiento de aeropuertos por parte de las Municipalidades de Quito y	568-mayo 3/02

19-r	Declaración de emergencia de la seguridad en la aviación civil ecuatoriana	579-mayo 20/02
19-v	Conformación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación DGAC-FAE, adscrita a la Presidencia de la República	656-sept. 5/02
19-w	Infraestructura mínima de una empresa de aviación, tanto jurídico-administrativa como comercial	684-oct. 16/02
20	Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDGAC) – emitidas por Decreto No. 004-97 del Consejo de Aviación Civil (incluye de 20-a a 20-l)	10-feb. 25/97
20-a	Definiciones y abreviaturas (Parte 001)	
20-a.1	Reglas para la formulación, emisión y enmienda de las Regulaciones (RDGAC) (Parte 11)	
20-b	Procedimientos para la certificación de productos y partes (Parte 021)	
20-b.1	Estándares de aeronavegabilidad: Aviones categoría normal, utilitaria y acrobática (Parte 023)	
20-b.2	Estándares de aeronavegabilidad: Aviones categoría transporte (Parte 025)	
20-b.3	Estándares de aeronavegabilidad; Helicópteros categoría normal (Parte 027)	
20-b.4	Estándares de aeronavegabilidad: Helicópteros categoría transporte (Parte 029)	
20-b.5	Estándares de aeronavegabilidad: para motores de aeronaves (Parte 033)	
20-b.6	Estándares de aeronavegabilidad: Hélices (Parte 035)	
20-ь7	Estándares de ruido: Certificación tipo y de aeronavegabilidad de aeronaves (Parte 036)	
20-с	Directivas de Aeronavegabilidad (Parte 039)	
	· ·	NOTA

TOMO III:		
20-d	Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones (Parte 043)	
20-е	Identificación de productos, marcas de nacionalidad y matrícula de aeronave (Parte 045)	
20-f	Otorgamiento, renovación, validación, suspensión, cancelación y habilitación de licencias para personal y pilotos.	
	Nuevo título: Certificación: pilotos, instructores de vuelo, instructores en tierra (Parte 61)	272-feb.12/04
20-д	Licencias para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos (Parte 63)	
20-h	Licencias y habilitaciones para personal que no sea tripulación de vuelo (Parte 65)	
20-i	Normas médicas y certificación (Parte 067)	
20-i.1	Ley de defensa profesional de tripulantes aéreos del Ecuador	892-ag. 9/79
20-ј	Reglas de operación general y vuelo (Parte 091)	
20-k	Globos fijos, cometas, cohetes y aeronaves radiocontroladas y globos libres no tripulados (Parte 101)	
20-1	Tránsito aéreo y reglas de operación general, vehículos ultralivianos (Parte 103)	
TOMO IV:		
20-m	Tránsito aéreo y reglas generales de operación, saltos de paracaídas (Parte 105)	No publicado en el Registro Oficial
20-m.1	Seguridad aeroportuaria: Operador de aeropuerto (Parte 107)	580-mayo 21/02
20-n	Seguridad Aeroportuaria: Seguridad nacional de aeronaves (Parte 108)	581-mayo 22/02

20-о	Requerimientos operacionales,	No publicado en el
	Operaciones: domésticas, internacionales y no regulares (Parte 121)	Registro Oficial
20-0.1	Operaciones: Transportadores extranjeros y operadores extranjeros de aeronaves de registro perteneciente al Ecuador comprometidas en transporte aéreo público (Parte 129)	267-marzo3/98
20-р	Operaciones de carga externa de helicópteros (Parte 133)	346-dic. 24/99
TOMO V:		
20-p.1	Operaciones de taxis aéreos y operadores comerciales (Parte 135)	282-sept. 22/99
20-q	Operación de aeronaves de uso agrícola (Parte 137)	44-marzo 27/00
20-q.1	Certificación y operaciones: Aeropuertos utilizados por transportadores aéreos (Parte 139)	267-marzo3/98
20-q.2	Escuela de pilotos (Parte 141)	No publicado en el Registro Oficial
20-q.3	Centros de Instrucción Aeronáuticos (Parte 142)	636-ag 8/02
20-r	Talleres de mantenimiento aeronáutico (Parte 145)	No publicado en el Registro Oficial
20-r.1	Escuelas de técnicos de mantenimiento aeronáutico (Parte 147)	346- dic. 24/99
20-r.2	Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Parte 175)	582-mayo 23/02
20-s	Servicios de rampa en los aeropuertos del país (Parte 700)	241-jul. 16/99
20-t	Actividades conexas (Parte 703)	583-mayo27/02



CONSENTIMIENTOS PERTINENTES

ENTIDAD	DOCUMENTOS SOLICITADOS
Procuraduría General de la República	En la medida en que lo requiera una ley, norma, reglamento o decreto aplicable (según lo determine el Procurador General), un dictamen previo a la suscripción de cualquier acuerdo del proyecto en que intervienen entidades públicas (la Municipalidad, la DGAC, el MICIP) o entidades privadas sujetas al control de la República y/o de la Municipalidad (CORPAQ). Para evitar toda duda, todos los Acuerdos de la República, los Acuerdos de la DGAC y los Acuerdos de CORPAQ a los que se hace referencia en el Anexo 21 del Contrato de Concesión, serán sometidos para la emisión de un dictamen.
CONAZOFRA	Designación de CORPAQ como Administrador de la Zona Franca y registro de Quiport, el Contratista, el Subcontratista Principal, el Subcontratista Local, el Operador, ADC Management y el Operador en el Ecuador como Usuarios de la Zona Franca, designación que estará precedida por: 1. Decreto Ejecutivo modificatorio y/o nuevo para la administración de la Zona Franca. 2. Resolución del CONAZOFRA que aprueba el reglamento de operación de la Zona Franca y autoriza el registro de usuarios.
SRI	Opinión sobre temas tributarios relacionados con la Zona Franca
Municipalidad de Quito	Resolución de expropiación con respecto a los Lotes No. 46, 123 y 89 mencionados en la Parte 1 del Anexo 22
Municipalidad de Quito	Resolución en que se declara los Lotes No. 9, 83, 92 y 104 que se mencionan en la Parte 1 del Anexo 22 como "mostrencos" (sin propietario)
Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito	Licencia ambiental
Municipalidad de Quito	Estudio ambiental y auditoría ambiental del Aeropuerto Actual
Ministerio del Ambiente	Registro de la Licencia Ambiental emitida por la Municipalidad, a menos que, en opinión del Procurador General, dicho registro no sea requerido.
CORPAQ	Resolución del Comité Ejecutivo que autoriza a CORPAQ que suscriba los acuerdos pertinentes
Varios	Consentimientos Especificados que se deben obtener en o antes de la Fecha Efectiva, como se indica en la

DECEMBER OF THE PROPERTY OF TH

Parte A del Apéndice O del Contrato de Construcción



NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de PRIMERA ENMIENDA Y REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION RELATIVO AL PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO entre CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y CANADIAN COMMERCIAL COPORATION, firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Sebastiān Valdivieso Oxeva NOTARIO VIGESIMO CUARTO